

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

BOLETÍN N° 15.557-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más sesiones en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Pascual y Provoste y señores Castro Prieto, Edwards, Elizalde, Galilea y Prohens.

Asimismo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Mario Marcel; la Coordinadora de Modernización del Estado, señora Heidi Berner; el Asesor de Relaciones Institucionales, señor Tomás Laibe, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Neira; el Jefe de Gabinete, señor Jorge Millaquen; la asesora, señora Alejandra Villegas, y el asesor de Comunicaciones, señor Daniel Vizcarra.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y la asesora DIREPOL, señora Marcia González.

De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Javiera Martínez; la Subdirectora de Racionalización y Función Pública, señora Tania Hernández; la Jefa del Subdepartamento Institucional Laboral, señora Patricia Orellana, y el Jefe de Gabinete de la Directora, señor Yerko Montenegro.

Del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Marco Antonio Ávila; el Coordinador Legislativo, señor Fernando Carvalho, y las asesoras legislativas, señoras Paula García y Fernanda González.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el asesor, señor Javier Valdés.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), la Presidenta y Alcaldesa de Peñalolén, señora Carolina Leitaó.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), el Presidente, señor Miguel Ángel Gómez; el Secretario General, señor José Escobar; el Vicepresidente, señor Víctor Mora; el Encargado Comisión Técnica, señor Christian Gajardo, y los Directores señores Eduardo Pastene y Hugo Cárdenas.

Los Dirigentes Nacionales que forman parte de la Mesa del Sector Público (ASEMUCH), el Presidente Nacional (Federación de Funcionarios Municipales Sexta Región), señor Juan Camilo Bustamante; la Secretaria General (Asociación de Funcionarios Municipales de Huechuraba, Asemuch-Metropolitana Federación), señora Lorena Menares; la Directora (Federación Regional de Funcionarios Municipales de Valparaíso), señora Lissety Sotelo; el Director (Asociación de Funcionarios Municipales de El Bosque, Asemuch-Metropolitana Federación), señor Miguel Ortiz; la Protesorera (Asociación de Funcionarios Municipales de San Joaquín, Federación Regional Metropolitana de Asociaciones de Funcionarios Municipales de Chile), señora Ana Navarro, y la Vicepresidenta (Asociación de Funcionarios Municipales de Vitacura), señora Morelia Riobó.

De la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente, señor David Acuña; el Secretario General, señor Eric Campos; el Coordinador de la MSP, señor Carlos Insunza; el Presidente Fentess, señor Freddy Sepúlveda; el Vicepresidente Ajunji, señor Jilwer Arroyo, y el Vicepresidente Fenfussap, señor Ernesto Rojas.

De la Mesa Complementaria del Sector Público, la Presidenta VTF Chile, señora Clarisa Seco; la Presidenta Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez; la Presidenta Nacional (S) Confederación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señora Gabriela Farías; el Presidente de Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH), señor Fabián Caballero, y el Presidente Confederación Nacional de la Atención Primaria de Salud (COTRASAM), señor Juan González.

De la Asociación de Magistrados, Fiscales, Defensores, Profesionales del Pjud y de otras asociaciones del sistema Justicia (APRAJUD), el Presidente Nacional, señor Patricio Aguilar; el Director Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial, señor Crsipulo Marañón, y el Presidente Asociación Nacional de Funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (ANFUCAPJ), señor Rodrigo Escudero.

De la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile, la Presidenta, señora Mariela Hernández.

De la Asociación Nacional de Fiscales, el Presidente, señor Francisco Bravo; la Directora Nacional, señora Maritza González, y el Director Nacional, señor Marcelo Leiva.

De la Asociación de Defensoras y Defensores Penales Públicos de Chile (ADEF), el Presidente, señor Pablo Sanzana; el Secretario Nacional, señor Francisco Alvarado, y el Tesorero, señor Humberto Sánchez.

De Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Ministerio Público (AFFREMOR), el Presidente, señor Claudio Carvallo.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública (AFUDEP), el Presidente Nacional, señor Ignacio Ramírez, y el Vicepresidente, señor Jacques Mora.

De la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos (AFIICH), el Presidente, señor Juan Apablaza; el Secretario General, señor Max Zapata, y la Vicepresidenta, señora Paola Tresoldi.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (ANEIICH), la Presidenta Nacional, señora Evelyn Apeleo; el Vicepresidente, señor Rodrigo Cordero; la Secretaria General, señora María Leonor de la Fuente; el Tesorero Nacional, señor Sebastián Briceño; la Secretaria de Organización, señora Valeria Rojas; los Directores, señora Valeria Mayorga y señor David Salas.

Del Colegio Médico de Chile A.G., el Presidente, Dr. Patricio Meza; la 2° Vicepresidenta y Presidenta Consejo Regional Santiago, Dra. Francisca Crispi, y el 3° Vicepresidente y Presidente Consejo Regional Valparaíso, Dr. Luis Ignacio de la Torre.

De la Confederación de Trabajadoras y Trabajadores de la Salud (Fenats Unitaria), el Presidente, señor Ricardo Ruiz, y la Tesorera Nacional, señora Ana González.

Del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., el Presidente Nacional, Dr. Carlos Marchant; la Presidenta del Capítulo de Especialistas del Sector Público, Dra. Mariluz Lozano, y el Consejero Nacional, Dr. Edgardo González.

De la Confederación Democrática de profesionales universitarios de la salud (CONFEDPRUS), la Presidenta, señora Margarita Paz Araya.

De la Asociación de Funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero (AFCMF), la Presidenta, señora Fabiola Martínez; la Secretaria, señora María Angélica Jiménez, y el Tesorero, señor Héctor Pino.

De la Asociación de funcionarios de la

Superintendencia de Bancos integrada a la CMF (AFUSBF), el Tesorero, señor Patricio Mac Ginty.

De la Confederación Nacional VTF Chile (que es integrada por 5 confederaciones a lo largo de todo el país), la Presidenta, señora Clarisa Seco.

De la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, la Presidenta, señora Chris Parra, y la Dirigente, señora Marcela Zuleta.

De la Federación Nacional de Asociación de Funcionarios de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), el Presidente, señor David López.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), el Presidente, señor Arturo Escáñez; el Vicepresidente, señor Anthony Lenz, y el Secretario de Organización, señor Miguel Soto.

De las Federaciones Nacionales de Asociaciones de Funcionarios de universidades estatales de Chile, la Presidenta Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile, señora Betsy Saavedra; el Presidente Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile, señor Genaro Arriagada, y la Presidenta Federación Nacional de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch), señora Myriam Barahona.

De la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), el Vocero, señor Sebastián Ramos.

De la Coordinación de Profesores por Horas de Clases (CooPH) de la Universidad de Santiago, los voceros, señoras, Loreto Palacios e Inge Alicera y los señores Sergio Sáez; Enrique Acosta, y Manuel Galaz.

De la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional, la Presidenta, señora Elizabeth Cangas.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente, señor José Pérez.

De la Asociación de Profesionales y Técnicos de la I. Municipalidad de Providencia (APROTEC), la Presidenta, señora Leonor Caamaño.

De la Ilustre Municipalidad de Tomé, la Alcaldesa, señora Ivonne Rivas.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

José Miguel Rey. El asesor del Honorable Senador García, señor

Manuel Astorga. El asesor del Honorable Senador Kast, señor José

Reinaldo Monardes. El asesor del Honorable Senador Lagos, señor

Elías Mella. El asesor del Honorable Senador Núñez, señor

Roberto Munita. Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el Coordinador Congreso Nacional, señor Juan Ignacio Gómez.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, este fue discutido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son reajustar las remuneraciones del Sector Público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2022 y de Fiestas Patrias del año 2023 para el sector activo y pasivo, otorgar otros beneficios que indica y modernizar la gestión del Estado en diversas materias.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La Constitución Política de la República de Chile.

- La ley N° 15.076, que fija el texto refundido del Estatuto para los Médico-Cirujanos, Farmacéuticos o Químico-Farmacéuticos, Bio-Químicos y Cirujanos Dentistas.

- La ley N° 15.386, que establece un fondo de revalorización de pensiones.

- La ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- La ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

- La ley N° 18.460, que establece la ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

- La ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

- La ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

- La ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica Constitucional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

- La ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza.

- La ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidios y pensiones que indica.

- La ley N° 19.123, que crea empresa Televisión Nacional de Chile.

- La ley N° 19.129, que establece subsidio compensatorio a favor de la industria del carbón.

- La ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

- La ley N° 19.297, que introduce modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- La ley N° 19.354, que modifica régimen de asignación de zona para funcionarios que señala.

- La ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

- La ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

- La ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

- La ley N° 19.528, que introduce modificaciones a la Ley General de Bancos, al decreto ley N° 1.097, de 1975, a la ley N° 18.010 y al Código de Comercio.

- La ley N° 19.536, que concede una bonificación extraordinaria para enfermeras y matronas que se desempeñan en condiciones que indica, en los establecimientos de los servicios de salud.

- La ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios.

- La ley N° 19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

- La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- La ley N° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.

- La ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

- La ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

- La ley N° 20.198, que modifica normas sobre remuneraciones de los funcionarios municipales.

- La ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882 y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- La ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial.

- La ley N° 20.250, que modifica las leyes N° 19.378 y N° 20.157 y concede otros beneficios al personal de la atención primaria de salud.

- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- La ley N° 20.313, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- La ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera.

- La ley N° 20.645, que crea asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, para los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- La ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- La ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

- La ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

- La ley N° 20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

- La ley N° 20.921, que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector de salud que indica.

- La ley N° 20.924, que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican.

- La ley N° 20.948, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882.

- La ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

- La ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecido en la ley N° 20.822.

- La ley N° 20.986, que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales de la salud que indica.

- La ley N° 20.993, que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el funcionamiento del sistema escolar.

- La ley N° 20.996, que otorga bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades estatales y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios.

- La ley N° 21.003, que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas específicas para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

- La ley N° 21.006, que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de subvención escolar preferencial, situación de becarios de postgrado, desarrollo profesional docente y otras.

- La ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública.

- La ley N° 21.043, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios.

- La ley N° 21.084, que establece incentivos al retiro para los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y les otorga el derecho a percibir la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882.

- La ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

- La ley N° 21.109, que establece estatuto de los asistentes de la educación pública.

- La ley N° 21.126, que otorga reajuste a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y beneficios y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

- La ley N° 21.196, que otorga reajuste a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y beneficios y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.233, que modifica la Constitución Política de la República en materia de determinación de remuneraciones de autoridades y funcionarios que indica.

- La ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

- La ley N° 21.327, sobre modernización de la Dirección del Trabajo.

- La ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- Decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.

- Decreto con fuerza ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior.

- Decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta aplicación inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979.

- Decreto con fuerza ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 307 y 603, ambos de 1974.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que adecua plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

- Decreto con fuerza de ley N° 143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, que fija planta y requisitos generales y específicos de ingreso y promoción del personal de la Dirección Nacional de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

- Decreto con fuerza ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley general de bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

- Decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, de impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, Del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

- Decreto ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N°2, de 2016, que fija la planta de personal del Ministerio de Educación.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda que sustituye el sistema de remuneraciones del personal de los tribunales tributarios y aduaneros por el que se indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2019, que establece estatuto de personal de carácter especial de la Comisión para el Mercado Financiero.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

- Decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.

- Decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y financieras.

- Decreto ley N° 2.465, de 1979, crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- Decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija escala de sueldos base para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los DFL (G) N°1 y DFL (I) N°2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales.

- Decreto ley N° 3.058, de 1979, modifica sistema de remuneraciones del Poder Judicial.

- Decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

- Decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

- Decreto ley N° 3.551, de 1981, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Decreto ley N° 3.166, de 1980, autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone, primeramente, que el año 2022 significó una serie de relevantes desafíos para la economía nacional. Comenzó con serios desbalances macroeconómicos, a lo que se sumó una serie de shocks enfrentados por la economía mundial que han incidido directamente en la moderación del crecimiento a nivel mundial, como han

sido la invasión de Rusia a Ucrania, una alta y persistente inflación global, condiciones financieras globales más restrictivas en un contexto de alza de tasas de política monetaria sincronizadas entre países, y desaceleración de la actividad en China tras las medidas de confinamiento establecidas para contener el avance del Covid-19. El necesario ajuste de la demanda interna ya se está llevando a cabo durante este año y se ha traducido en una reducción de los niveles de consumo privado.

Detalla que, como consecuencia de lo anterior, se espera que durante 2023 el país registre una caída de -0,5% del PIB, con una demanda interna que disminuiría un -4,1%. Ello, producto de una caída significativa en el consumo privado y una variación negativa de la inversión. Este ajuste, junto con una inflación global que comience a ceder, permitiría una continua senda de convergencia en los precios domésticos, aun cuando se mantendrían por sobre el rango meta inflacionario del Banco Central de Chile, en niveles en torno al 6,3% proyectado para la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio del año.

De igual manera informa que, en base a estos antecedentes, se han estimado los efectos fiscales para el año 2023: El panorama general se encuentra conformado por una proyección de ingresos efectivos que caerán de -12,7% real anual con respecto a 2022 y -8,0% en términos cíclicamente ajustados, lo que sumado a una meta de Balance Estructural de -2,1% del PIB, se traduce en un Proyecto de Ley de Presupuestos 2023 que representa un crecimiento real de 4,2% anual.

Pone de relieve que la elaboración del presente proyecto de Ley de Reajuste da cuenta de un importante proceso de negociación con la Mesa del sector público que incluye a las más relevantes asociaciones que representan a la mayoría de las y los funcionarios públicos beneficiados por esta iniciativa.

Expone que entre el 28 de noviembre y el 5 de diciembre del presente año se desarrolló un proceso de diálogo y negociación con la Mesa del Sector Público, entidad encabezada por el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores ("CUT"), a fin de materializar un acuerdo en relación con el reajuste general de remuneraciones del sector público y acordar una agenda de trabajo y beneficios económicos que permita generar mejores condiciones laborales de todas y todos los servidores del Estado.

Expresa que, se sostuvieron extensas reuniones diarias, con los 16 gremios que componen dicha mesa, además de la CUT, y la presencia activa del Ministro de Hacienda y la Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Agrega que, de esta manera, y recogiendo el trabajo desarrollado por las partes durante el presente año en mesas transversales sobre cuidado infantil, seguridad funcionaria y salud mental de las y los trabajadores del sector público, y sectoriales de salud, educación y temáticas municipales, el Gobierno, en respuesta a las demandas del pliego de negociación presentado por la Mesa del Sector Público, con fecha 02 de

noviembre de 2022 se comprometió a una agenda de trabajo que plasma los compromisos que fueron adquiridos durante este proceso de negociación.

Indica que, el día 05 de diciembre del presente año, se suscribió un Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público, en el marco de la negociación del reajuste general para dicho sector. En él se acordaron los componentes económicos así como una agenda de trabajo 2022-2023, la cual contempla el establecimiento de mesas de trabajo con la Mesa del Sector Público para abordar diferentes temas de amplio alcance en materias tales como la reducción de la jornada laboral a 40 horas, el teletrabajo en el sector público, los incentivos al retiro, la equidad de género y el trabajo decente, y diversas materias de carácter transversal y sectorial de continuidad con las mesas de trabajo que funcionaron durante el presente año.

Este protocolo fue suscrito por las siguientes organizaciones: la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (“ANEF”), la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (“ASEMUCH”), la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile (“CONFEMUCH”), la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (“AJUNJI”), la Federación Nacional de Funcionarios de Universidades Estatales (“FENAFUECH”), la Federación de Asociaciones de Académicos de Universidades Estatales de Chile (“FAUECH”), la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (“FENAFUCH”), la Confederación FENATS Unitaria, la Confederación FENATS Nacional, la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (“FENTECS”), la Federación de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública (“FENFUSSAP”), la Confederación Democrática de Profesionales Universitarios de la Salud (“CONFEDPRUS”), el Colegio de Profesores A.G, y la Confederación Nacional de la Salud Municipal (“CONFUSAM”).

En cuanto al contenido del proyecto de ley, el Mensaje indica que toca las siguientes materias:

1. Reajuste Diferenciado a contar del 1 de diciembre de 2022, a las y los trabajadores del Sector Público, en las condiciones que se describen a continuación.

Dicho reajuste será de un 12% para las remuneraciones brutas de hasta \$2.200.000 pesos y de un monto total y único ascendente a \$264.000 pesos brutos mensuales para remuneraciones brutas superiores a \$2.200.000 pesos. Teniendo en consideración lo anterior, la presente iniciativa establece los grados, niveles o categorías de los sistemas remuneratorios que se reajustarán en un 12%.

Además, se otorga el reajuste antes señalado a los asistentes de la Educación Pública regidos por la ley N°21.109, de acuerdo a lo que se indica en este proyecto de ley.

El reajuste para los grados, niveles o categorías

superiores a los indicados en el párrafo anterior, solo será de un monto total y único ascendente a \$264.000 brutos mensuales por una jornada completa. Dicho haber constituirá una remuneración permanente, se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público, y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.

Respecto de los trabajadores del sector público que no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en esta iniciativa, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000, el reajuste será de un 12% por una jornada completa. Respecto de los trabajadores del sector público cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000, el reajuste será de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales. Dicho monto constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias de dicho personal.

Asimismo, esta iniciativa propone otorgar el reajuste en los términos señalados en el párrafo precedente, a contar del 1 de diciembre de 2022, a los directores, educadores de párvulos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales.

En cuanto a la unidad de subvención educacional, en esta oportunidad se reajustará en un 12%, a contar del 1 de diciembre de 2022. Asimismo, dicho porcentaje se aplicará a los estipendios y componentes de asignaciones cuyo valor se reajuste o esté vinculado a dicha unidad. Respecto de aquellos estipendios a que tengan derecho los profesionales de la educación, cuyo valor se reajuste en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, se aplicará el referido 12%.

Además, se otorgará el reajuste antes señalado a los asistentes de la Educación Pública regidos por la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la Educación Pública, siendo dicho reajuste de cargo de la entidad empleadora.

Todo lo anterior sin perjuicio de las exclusiones y demás consideraciones consignadas en el mencionado proyecto de ley.

2. Aguinaldo de Navidad sector activo.
3. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.
4. Normas comunes a los aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias.
5. Bono de escolaridad.
6. Bonificación adicional al bono de escolaridad.

7. Bono de escolaridad y bonificación adicional al personal asistente de la educación.

8. Aporte a servicios de bienestar.

9. Bono de Escolaridad y Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad para las Universidades que indica.

10. Bonificación de nivelación.

11. Tope de remuneraciones para aguinaldo de Navidad, de Fiestas Patrias y bono de escolaridad.

12. Bono de invierno para pensionados.

13. Aguinaldo de fiestas patrias para pensionados.

14. Aguinaldo de Navidad para pensionados.

15. Normas particulares.

16. Otorga un Bono Especial para el Personal que indica.

- - -

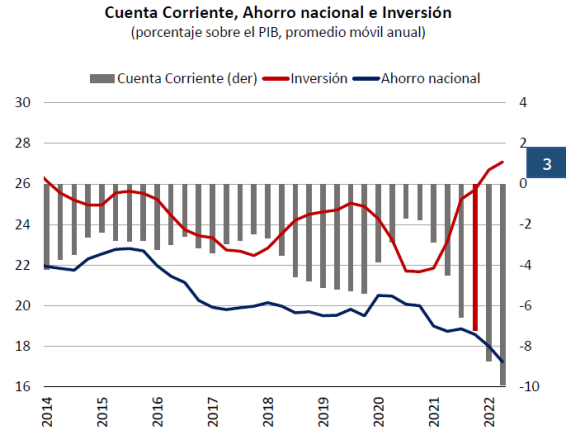
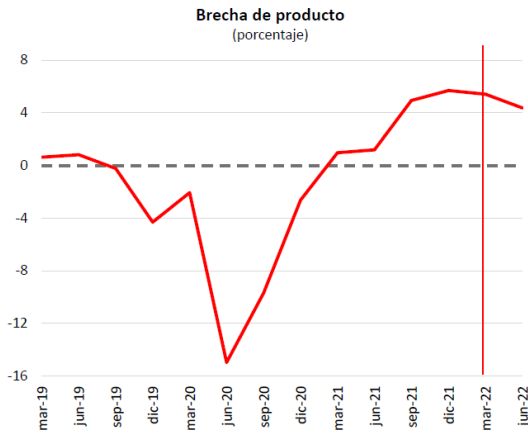
DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en **sesión de 19 de diciembre de 2022**, la Comisión escuchó al **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, quien efectuó una presentación, en formato ppt del siguiente tenor:

Proyecto de ley Reajuste General de Remuneraciones, aguinaldos y otros beneficios que indica

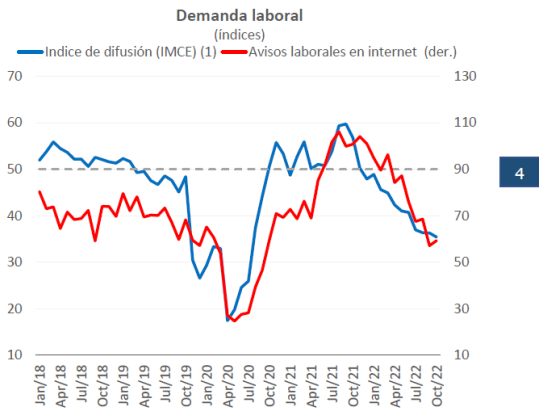
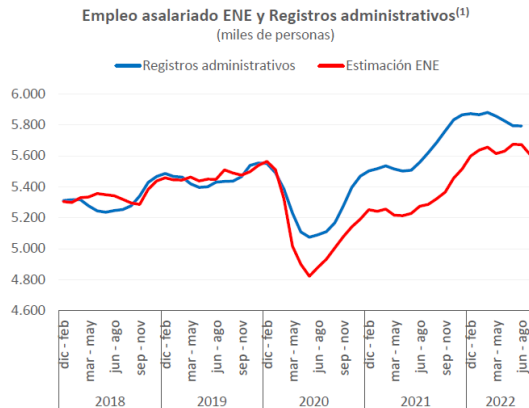
1. Antecedentes de contexto

El actual reajuste de remuneraciones del sector público tiene lugar en un momento en que la economía chilena esta en una etapa de estabilización después de los importantes desajustes de 2021



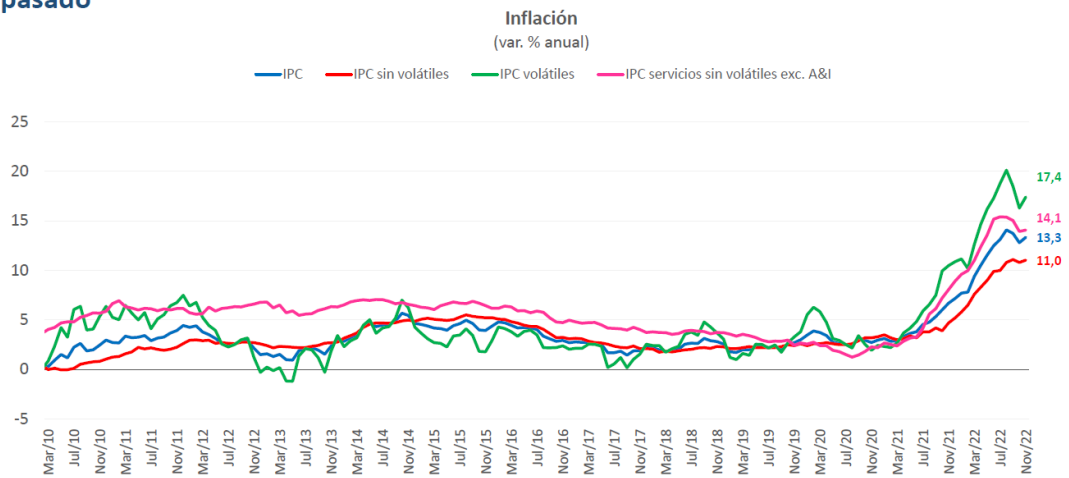
Fuente: Banco Central de Chile.

El empleo asalariado se ha sostenido en niveles superiores al inicio de la pandemia, pero la demanda de trabajo se ha ido debilitando. Los funcionarios público han estado protegidos de la volatilidad



Nota: (1) ENE es la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Los registros administrativos corresponden a los cotizantes informados por la Superintendencia de Pensiones (SP). Fuente: Banco Central de Chile, INE y SP.

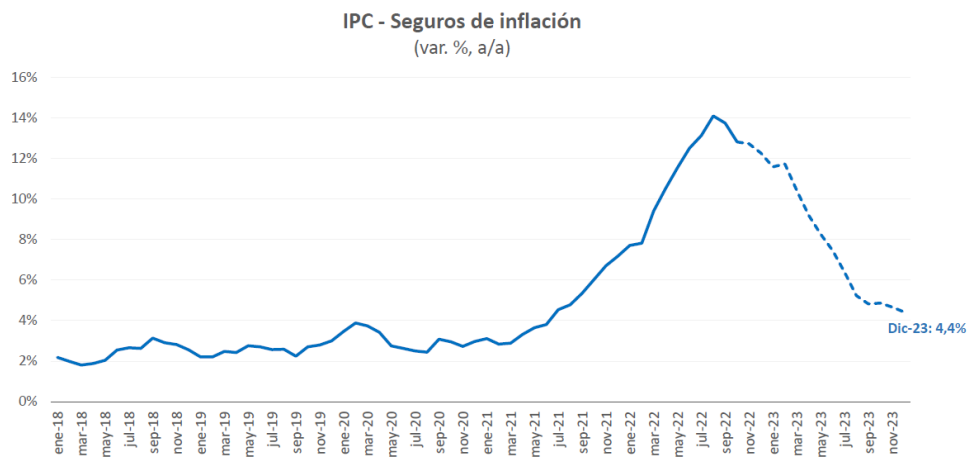
La inflación se ha venido incrementando desde el segundo trimestre de 2021, alcanzando un punto de inflexión en agosto pasado



Fuente: INE y Banco Central de Chile.

5

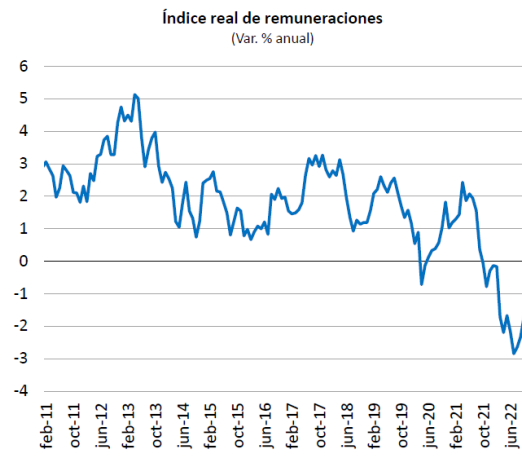
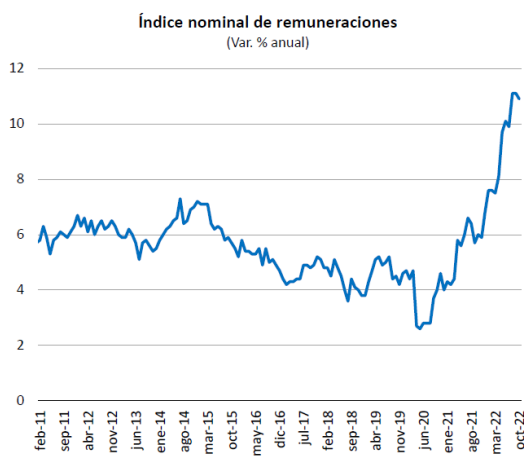
Esta inflexión se ha reflejado también en las expectativas de mercado



Fuente: Bloomberg.

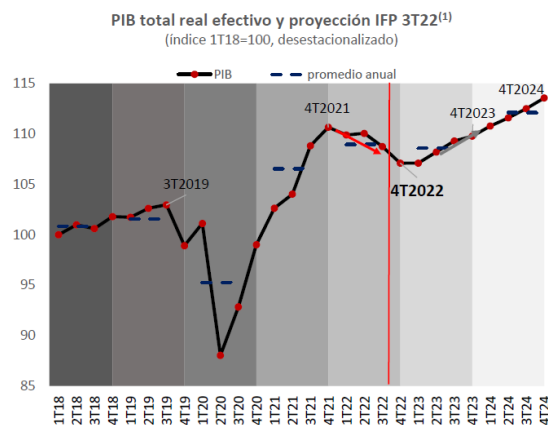
6

Las remuneraciones en el sector privado han acelerado su ajuste nominal, pero han sido sobrepasadas por la inflación, reduciéndose los salarios reales



7

Se prevé que la contracción de la actividad se extienda hasta el primer trimestre de 2023. A partir del segundo trimestre se observará una expansión de la actividad y una caída significativa de la inflación

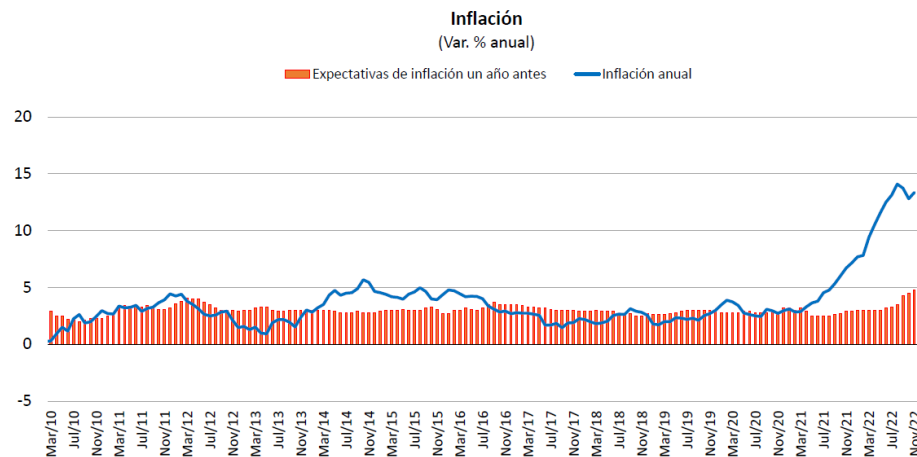


	Proyecciones		
	2T23	3T23	4T23
PIB (BC, IPoM Dic)			
(var. anual, %)	2,5%	-0,6%	1,1%
PIB (MH, IFP 3T22)			
(var. anual, %)	-1,9%	0,6%	2,3%
PIB (MH, IFP 3T22)			
(var. trimestral, %, desest)	1,0%	1,0%	0,4%
Inflación (BC, IPoM Dic)			
(var. anual, %)	7,4%	4,6%	3,8%
Inflación (Mercado) (2)			
(var. anual, %)	8,3%	5,5%	4,6%

8

Nota: (1) Proyecciones con datos de IFP 3T2022 desde 4T2022. (2) Inflación de Mercado con datos 5 de diciembre. Fuente: Ministerio de Hacienda.

La dinámica de la inflación plantea un escenario difícil para el reajuste, dadas las grandes diferencias entre inflación pasada y futura



9

Entre los años 2005 a la fecha, 11 reajustes han estado respaldados por un acuerdo con la Mesa del Sector Público.

En cuatro oportunidades se han aplicado reajustes diferenciados según rentas, dos de ellos sin incremento para los funcionarios de mayores ingresos

Ley Nº	Fecha de Publicación	Reajuste remuneraciones más bajas	Reajuste remuneraciones más altas
20.883	2-DIC-2015	4,1% para remuneraciones de un monto inferior a \$6.000.000	0% para remuneraciones de un monto igual o superior a \$6.000.000
20.975	23-NOV-2016	3,2% para remuneraciones de un monto inferior a \$4.400.000	0% para remuneraciones de un monto igual o superior a \$4.400.000

Ley Nº	Fecha de Publicación	Reajuste General	Incremento de Reajuste
21.196	21-DIC-2019	1,4%	1,4%, llegando a 2,8% total, para remuneraciones iguales o inferiores a \$3.000.000
21.306	31-DIC-2020	0,8%	1,9%, llegando a 2,7% total, para remuneraciones iguales o inferiores a \$2.000.000

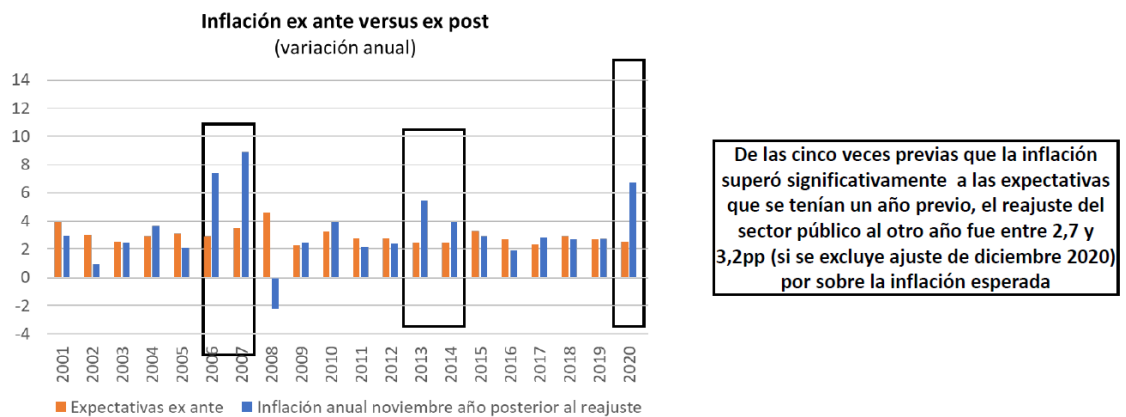
El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó cuál fue el reajuste general el año 2015.

El **señor Ministro** indicó que fue de un 4,1%, luego el año 2016 fue de 3,2%.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que hoy día la escala es mucho mayor entre la inflación acumulada y la esperada, sin perjuicio de que entre los años 2014 y 2015 también hubo una brecha.

Enseguida, el **Señor Ministro** continuó con la exposición de su presentación:

Cuando ha habido diferencias significativas entre inflación efectiva y esperada, se han incrementado los reajustes siguientes en un promedio de 3 puntos porcentuales.



Si se hubiera aplicado la relación histórica, el actual reajuste habría alcanzado a 7,6%. Si a la inflación futura se hubiera sumado el diferencial completo entre inflación y ajuste pasado, habría alcanzado 10,6%

2. Protocolo de Acuerdo del Reajuste General del Sector Público

Desarrollo de la Mesa del Sector Público (MSP)

1. En el marco del trabajo realizado por la Mesa del Sector Público y el Ejecutivo durante el año 2022, **se desarrollaron 12 mesas temáticas activas que permiten conocer, analizar y evaluar solicitudes gremiales** que requieren atención:

- Tres de estas fueron instancias transversales que abordaron: Cuidado Infantil, Seguridad funcionaria y Salud Mental.

- Las 9 restantes atendieron demandas sectoriales o específicas como: Renovación de Contratas; Universidades Estatales y CONFEMUCH (Ministerio de Educación); ASEMUCH (Subdere); DFL 5, DFL 4, DFL 31, Horas promedio y Asignación Técnica (Ministerio de Salud).

2. Adicionalmente, **la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró 3 estudios comprometidos en el protocolo de acuerdo del año 2021:**

- Remuneraciones en el Sector Público
- Viáticos
- Incentivo al retiro

Protocolo de Acuerdo

El gobierno y la Mesa del Sector Público (MSP) lograron avanzar sustantivamente en un protocolo de acuerdo firmado por la CUT y **14 de las 16** organizaciones gremiales del sector público que la integran: ANEF, ASEMUCH, FENTESS, CONFUSAM, AJUNJI, FENFUSSAP, CONFEMUCH, FENAFUCH, FENAFUECH, FENATS Unitaria, FENATS Nacional, FAUECH, CONFEDPRUS y Colegio de Profesores.

El protocolo de acuerdo contempla:

1. Una **Agenda de Trabajo** para el año 2022 – 2023: Se tratarán distintas materias planteadas en la Mesa, la que abordará materias referidas al fortalecimiento de la función pública, el compromiso de avanzar en Trabajo Decente, el mejoramiento de las condiciones laborales de los/as funcionarios/as, la igualdad de oportunidades y el cierre de brechas de género y salariales, incorporadas en el Pliego de Negociación.


- Lo anterior contempla la continuidad de mesas existentes, y la incorporación de nuevas mesas, relacionadas con 40 horas, Teletrabajo, Planes de Retiro, Equidad de Género y Trabajo Decente.


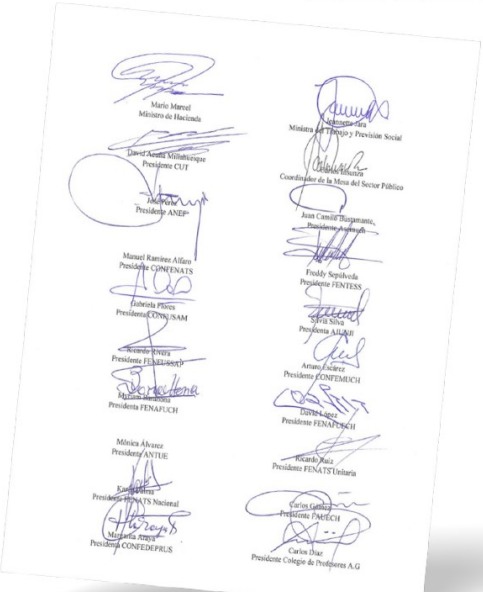
2. Un acuerdo en materia remuneracional.

Protocolo de Acuerdo

PROCOLO DE ACUERDO 2022
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO, LA CUT Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN DEL REAJUSTE GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO

En Santiago, a 2 de diciembre de 2022, el Gobierno, representado por el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Culell y la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, y las organizaciones gremiales del sector público, representadas por David Acuña Millahuéique, Presidente Nacional de la CUT; José Pérez Debelli, Presidente ANEF; Juan Camilo Bustamante, Presidente ASEMUCH; Freddy Sepúlveda, Presidente FENTESS; Gabriela Flores Salgado, Presidenta CONFUSAM; Silvia Silva Silva, Presidenta AJUNJI; Ricardo Rivera Troncoso, Presidente FENFUSSAP; Arturo Escáñez Opazo, Presidente CONFEMUCH; Myriam Barahona, Presidenta FENAFUCH; David López Valencia, Presidente FENAFUECH; Ricardo Ruiz, Presidente FENATS Unitaria; Karen Palma, Presidente FENATS Nacional; Carlos Gómez, Presidente FAUECH; Margarita Araya, Presidenta CONFEDPRUS; Carlos Díaz, Presidente del Colegio de Profesores A.G y Carlos Insunza, Coordinador de la Mesa del Sector Público, en el marco de la política de diálogo y de buenas relaciones laborales en el sector público, acuerdan lo siguiente:



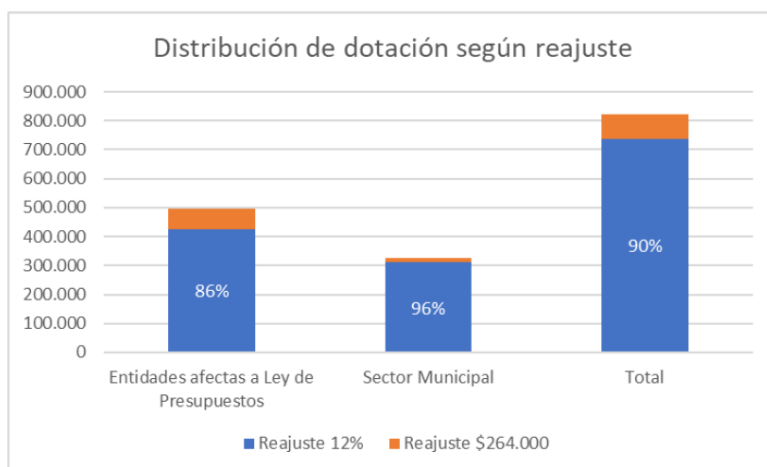
Definiciones Generales sobre Beneficios

Económicos

1. Se otorga un **reajuste de 12%** a las remuneraciones brutas mensualizadas de hasta \$2.200.000, y un **reajuste de un monto de \$264.000 brutos mensuales** para aquellas que son superiores a dicha renta.

Para la implementación del reajuste diferenciado, se utiliza el mismo criterio aplicado en las leyes de reajuste de **dic. 2019 y dic. 2020**.

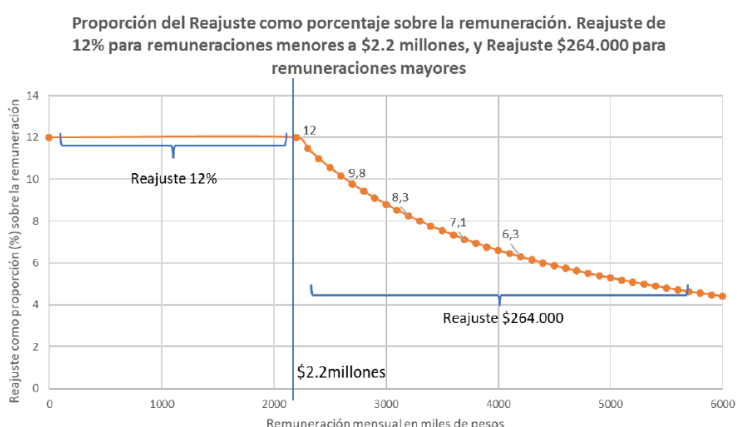
En el caso de funcionarios regidos por escalas, se determinan grados de corte en cada una de ellas, sin considerar remuneraciones variables ni asignaciones de zona o zona extrema, y cuidando no perjudicar a personal en los distintos estamentos que comparten grado.



El **90% de los funcionarios públicos** recibe un reajuste de 12%, mientras que el 10% restante accede a los \$264.000 brutos mensuales.

Reajuste diferenciado en perspectiva

El reajuste de monto fijo a partir de \$2.200.000 se expresa en un reajuste proporcional que es mayor mientras más amplia sea la diferencia respecto del punto de corte. La enorme mayoría de los funcionarios con remuneraciones superiores a esta cifra recibirán un reajuste superior a la inflación futura



El punto de diferenciación de \$2.200.000 mensuales se determina en base a remuneraciones permanentes.

Las remuneraciones totales correspondientes a este punto son significativamente mayores

Ejemplos de remuneraciones permanentes en grado de corte y sus remuneraciones totales

Escala	Remuneración Bruta Mensualizada Total
Profesional grado 5 Subsecretaría de Educación	\$3.468.392
Profesional grado 11 SII	\$4.153.010
Profesional grado 11 Aduanas	\$3.499.587
Profesional grado 6 Escala Municipal	\$3.732.511
Profesional Escalafón IX Ministerio Público	\$4.232.344

Los funcionarios con reajuste de monto fijo corresponden fundamentalmente a directivos y abogados que ejercen funciones en el sistema de justicia.

En el caso de los fiscales, ya existe un compromiso para revisar la situación de su personal en el Protocolo del Presupuesto para 2023.

Recientemente se ha comprometido un ejercicio paralelo con las autoridades del Poder Judicial

- Una vez elegido el nuevo Fiscal Nacional se dispondrá la instalación de una mesa de trabajo para el fortalecimiento del Ministerio Público. En dicha instancia se estudiará el aumento de la dotación de funcionarios, fiscales, y creación de fiscalías especiales que le permita al Ministerio Público enfrentar las crecientes cargas de trabajo, modernización de los criterios de incentivos para el cumplimiento de metas, manteniendo los estándares de calidad, y considerando variables como distribución regional, número de causas, entre otros. El informe de la mesa de trabajo se evacuará en el mes de mayo de 2023, ingresando el respectivo proyecto de ley a más tardar en septiembre de dicho año, el que el gobierno priorizará a través de las respectivas urgencias.

En cuanto al compromiso adquirido por parte del Ejecutivo respecto de la situación de los fiscales, El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó por el aumento de la dotación de funcionarios, fiscales y creación de fiscalías especiales, por cuanto no se aprecia que en ese caso pudiera haber un cambio en las remuneraciones, de modo que preguntó al Ejecutivo de dónde se deduce el cambio en las remuneraciones para estos funcionarios.

El **señor Ministro** respondió que los cargos hay que crearlos en alguna parte de la planta, atendido que no hay un solo grado, sino que se trata de una planta que tiene una estructura de grados, de modo que al momento de resolver dónde se crean esos cargos, eso tiene incidencia en las remuneraciones de los funcionarios que van ocupando esos grados.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó por qué se entiende, de lo señalado por el Ejecutivo, que todos vayan a tener un reajuste.

El **señor Ministro** respondió que lo que ocurrirá es que una vez que se comience a trabajar con las plantas por grado, aparecerán este tipo de situaciones en las cuales hay remuneraciones que están asociadas a un grado y que exceden las remuneraciones del grado superior. Acotó que el plazo establecido para trabajar en esto es al mes de mayo del año 2023.

En razón de ello, si se va a legislar sobre las plantas de personal, entonces este es el momento para resolver ese problema, lo que no necesariamente implica un reajuste parejo para todos, sino que significa que en la parte alta de las plantas del Ministerio Público habrá que hacer ajustes para eliminar las distorsiones que se han ido produciendo con el tiempo.

Luego, el **señor Ministro** continuó con su presentación refiriéndose a las definiciones generales sobre beneficios económicos en los siguientes términos:

Definiciones Generales sobre Beneficios Económicos

2. Se reajustan en un 12% tanto los montos como los valores de corte de los siguientes beneficios:

- Remuneraciones Mínimas a partir del 1 enero (artículo 21 ley N°19.429)

- Bono Mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores (artículo 44 de la ley N°21.405)

- Bono Rentas mínimas Asistentes de la Educación art.59 ley N°20.883

3. Se mantienen los montos de bono de vacaciones y bono de acuerdo para los funcionarios públicos, reajustando los umbrales de los tramos de remuneración.

4. Se da **continuidad a los bonos y asignaciones** que de forma estable han sido otorgados a los funcionarios públicos.

Valores de corte de beneficios rentas mínimas

Tabla 1 – Valores de corte beneficios rentas mínimas

Beneficio	Valores de corte	Beneficiarios estimados
Remuneraciones Mínimas a partir del 1 enero (artículo 21 ley n°19.429)		48.031
Auxiliares	\$ 479.967	
Administrativos	\$ 534.157	
Técnicos	\$ 568.219f	
Bono mensual de cargo fiscal		111.457
Aporte máximo	\$ 53.474	
Valor Rem. bruta mensual bajo el cual reciben aporte máximo	\$ 572.770	
Valor Rem. bruta mensual bajo el cual reciben aporte máximo descontado	\$ 647.634	

Beneficio	Valores Bono	Valor de corte
Bono Rentas mínimas Asistentes de la Educación art.59 Ley N°20.883	\$ 32.575	\$ 461.464

Reajuste otros beneficios:

Se reajustan en un 12% los valores de corte de los siguientes beneficios, manteniendo los valores de bono:

Beneficio	Valor bono		Valores corte		Beneficiarios estimados
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 1	Tramo 2	
Aguinaldo Navidad	\$ 63.062	\$ 33.358	\$ 943.703	\$ 3.125.052	
Aguinaldo Fiestas Patrias	\$ 81.196	\$ 56.365	\$ 943.703	\$ 3.125.052	1.079.076
Bono Escolar Normal y Adicional					1.079.076
Valor Normal	\$ 78.966		\$ 3.125.052		
Valor Adicional	\$ 33.358		\$ 943.703		533.525
Aporte a Servicios de Bienestar					254.169
Aporte	\$ 137.559				344.987
Aporte Extraordinario 10%	\$ 13.756				344.987
Bono de Vacaciones	\$ 100.000	\$ 50.000	\$ 943.703	\$ 3.125.052	344.987
Bono especial de cargo fiscal (de Negociación)	\$ 190.000	\$ 95.000	\$ 857.000	\$ 3.125.052	1.079.076
Modifica el Art. 44 de ley 20.883	\$ 141.491		\$ 946.307		1.079.076
Ley 20.924 Bono de Atacama	\$ 235.809	\$ 117.905	\$ 924.412	\$ 1.069.677	
Bono Enfermera Matrona (trimestral)	\$278.631				

Definiciones Generales sobre Beneficios

Económicos

5. Se renuevan los siguientes artículos de la Ley N°21.405 en las mismas condiciones actuales:

- Asignación de condiciones difíciles al personal asistente de la Educación
- Remuneración mínima mensual en universidades estatales

6. Se acuerda hacer permanentes los siguientes beneficios:

- Bonificación extraordinaria trimestral que otorga la Ley N°19.536 para **enfermeras, matronas y los demás profesionales de colaboración médica** de los servicios de salud.
- Bono anual y bonificación compensatoria para funcionarios beneficiarios de Asignaciones de Zonas Extremas, incluyendo funcionarios de universidades estatales.
- Se deroga el Artículo 9 de la Ley N°19.464 (artículo 24 de la ley N°21.405), para que los asistentes de la educación

tengan claridad respecto del total de recursos que les corresponde percibir a dichos establecimientos en virtud del artículo 1° de dicha ley. Dicha norma señala que estos recursos deben ser íntegramente destinados al pago de remuneraciones del personal asistente de la educación.

Reajuste Altas Autoridades

Se aplica norma general para altas autoridades:

Autoridades y funcionarios regidos por art. 38 bis de la Constitución Política de la República

- Remuneraciones de Presidente de la República, Ministros/as de Estado, Subsecretarios/as, Gobernadores/as Regionales, Delegados/as Presidenciales Regionales y Provinciales, SEREMIS, Jefes Superiores de Servicio de Exclusiva confianza del Presidente de la República, Diputados/as y Senadores/as no se reajustan, por estar regidos por otra norma.

Otras altas autoridades

- A diferencia de años anteriores, se reajustan las remuneraciones de Contralor General de la República, Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, Presidente de la Excma. Corte Suprema, los Ministros de la Excma. Corte Suprema, el Fiscal de la Excma. Corte Suprema, Fiscal Nacional y del Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, en las mismas condiciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si queda claro que la fijación para estos casos incluye el reajuste.

El **señor Ministro** explicó que la manera en que quedó estructurada la reforma a la Constitución Política de la República implicó que había una fijación inicial y luego los reajustes serían determinados por la Comisión a que se refiere el artículo 38 bis.

La **señora Subsecretaria** precisó que hay un dictamen de la Contraloría General de la República que efectúa el distingo a partir del reajuste de este año, habida cuenta de que se establece que el artículo 38 bis, siendo una norma de carácter excepcional, debe ser interpretada de manera restrictiva, de modo que solamente puede aplicarse de manera directa a quienes están enumerados taxativamente en esa norma y no por extensión a aquellas otras autoridades cuyas remuneraciones se encuentran vinculadas a las que menciona el artículo 38 bis, pero que no tienen una mención directa en la norma.

En ese sentido hizo presente que el compromiso del Ejecutivo es ponerle urgencia al proyecto presentado por el Gobierno anterior que permitirá regular esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, existe en el proyecto

una norma transitoria que señala que mientras no se legisle respecto de la Comisión a que se refiere el artículo 38 bis, la determinación de la remuneración -que no necesariamente incluye al reajuste- de las autoridades enumeradas en el artículo 38 bis corresponderá al Consejo de Alta Dirección Pública.

Finalmente, el **señor Ministro** indicó que el costo de este reajuste equivale a un incremento de la planilla del orden del 10% nominal que luego, deflactado por la inflación esperada para el año, daría un crecimiento algo superior al 4% real, con lo cual se queda en una situación más o menos parecida al crecimiento real del gasto contemplado en la ley de presupuesto del año 2023.

Continuó con la presentación, la **Subdirectora de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos**, señora Tania Hernández, quien expuso lo siguiente:

3. Otros contenidos del proyecto de ley

Otras materias incluidas en el proyecto de ley

1. Aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Bono de Invierno para pensionados año 2023.

- Aguinaldo de Fiestas Patrias por un monto de \$ 23.261 e incremento por cargas familiares de \$11.933, beneficiando a 2.903.595 pensionados.

- Aguinaldo de Navidad por un monto de \$ 26.734 e incremento por cargas familiares de \$ 15.104, beneficiando a 2.945.552 pensionados.

- Bono de Invierno por un monto de \$74.767. El bono beneficia a 1.630.997 pensionados en 2023, de los cuales 1.288.756 corresponden a beneficiarios de la PGU. Estos son 302.886 personas más (31% de variación positiva) que los beneficiarios de 2021 (por PBS o APS) antes de la implementación de la PGU.

2. Planes de incentivo al retiro de funcionarios

- Incentivo al Retiro para funcionarios de 70 o más años de edad.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si este beneficio era para todos los funcionarios públicos.

La **señora Subdirectora** contestó que efectivamente es para todos los funcionarios públicos, constituyendo una regla general.

Luego, retomó su exposición haciendo presente la

prórroga en forma excepcional, el plazo de postulación a las leyes de incentivo al retiro para el personal que, al 1 de enero de 2023, tenga 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos.

- Plan de retiro enfermedades terminales municipales

Beneficio para funcionarios/as municipales y trabajadores de cementerios municipales, que habiendo postulado en el proceso del año 2021 al incentivo al retiro y que hubieren quedado en el listado con derecho preferente, podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales o Alzheimer, debidamente certificado por el médico tratante.

- Bono Post Laboral

Se prorroga plazo para impetrar el bono post laboral establecido en la ley N°20.305, hasta el 31 de mayo de 2023, a los exfuncionarios y exfuncionarias que, cumpliendo los requisitos para acceder a él, no lo solicitaron o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido a él por motivos no imputables a ellos.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuántos serían los beneficiarios.

La **señora Subdirectora** respondió que se contemplan 110 cupos y agregó que ha habido leyes de reajuste previas en que se ha permitido esta postulación, de modo que este sería un remanente que queda y que no ha hecho uso del beneficio.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó precisar el universo de esos 110 beneficiarios, considerando que es un número acotado.

La **señora Subdirectora** reiteró que el número 110 corresponde a un remanente y continuó exponiendo en el siguiente sentido:

3. Normas de Trabajo Remoto

- Para el año 2023: transición desde la situación actual de trabajo remoto producto de pandemia del Covid-19 a una normativa en régimen de Teletrabajo en el Estado.

- Se faculta a jefa/es de servicio y rectores/as de universidades estatales a eximir del control horario a porcentaje máximo de la dotación de su personal.

- Deberán regular las funciones susceptibles a ser desempeñadas bajo modalidad de trabajo remoto; mecanismos de rendición de cuentas de las labores encomendadas que aseguren el correcto desempeño de la función pública; protocolos de seguridad, entre otros.

- Esta modalidad será de carácter voluntario para los trabajadores, deberá respetárseles el derecho a desconexión, y para efectos de su aplicación, los jefes de servicio implementarán un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios de sus instituciones.

- Autorizaciones son transitorias por el año 2023, salvo para el caso de 40 servicios públicos que ya cuentan con un **proyecto aprobado de teletrabajo** por parte de Dipres o están renovando una autorización previa. Para estos servicios la autorización se extiende hasta el año 2026, en términos similares a leyes de reajuste anteriores.

- En el marco de la agenda acordada entre el Gobierno y la Mesa del Sector Público, se instalará una **mesa de trabajo** que realice el seguimiento de esta normativa.

Al respecto el **señor Ministro** acotó que hoy en día se está hablando más bien de regímenes híbridos, en que se alternan las semanas de trabajo presencial y de trabajo remoto.

La **señora Subdirectora** continuó con la presentación en los siguientes términos:

4. Contratación de honorarios en municipalidades y universidades estatales

Para adecuada implementación del dictamen de CGR y considerando principios de servicialidad y continuidad de la función pública, en línea con proceso gradual para Administración Central iniciado en Ley de Presupuestos 2023, el proyecto de ley de reajuste precisa las funciones que pueden ser ejercidas como honorarios en municipalidades y universidades estatales y permite la gradualidad de este proceso.

Universidades estatales:

- Se modifica la norma permanente de honorarios, alineándola a lo establecido en Dictamen (docentes por hora o personal financiado para proyectos específicos) y se permite la renovación o reemplazo de contratos de honorarios vigentes.

El **Honorable Senador señor Núñez** planteó que en el caso de las universidades del Estado habría un cambio en relación a la ley de presupuestos del año pasado, en términos de que se permitiría no solamente las 12 horas para los honorarios, sino que ahora se permite la contratación a honorarios por hasta cuatro asignaturas o un semestre por labores de docencia.

Observó que lo anterior cambia las condiciones laborales de los académicos de las universidades del Estado, considerando que existe una demanda histórica para superar lo que se denominó "académicos *part-time*", que han precarizado la labor académica, de modo

que si las universidades del Estado, por esta vía, crean una norma nueva que permite que esto comience nuevamente a suceder sería un retraso, no obstante, podrían los rectores tener más flexibilidad en el manejo del personal pero se debe considerar que en la educación superior se requiere de profesores de excelencia y en ese sentido los profesores *part-time* no tienen tiempo para investigación ni para extensión.

La **señora Subdirectora** retomó su exposición refiriéndose a lo siguiente:

- En el marco de la agenda acordada entre el Gobierno y la Mesa del Sector Público, se instalará una **mesa tripartita de trabajo** que realizará el seguimiento de esta normativa, entre otras materias.

Municipalidades

- Fruto de trabajo con Asociación Chilena de Municipalidades, se propone solución para evitar escenario de desvinculaciones masivas producto de plazo perentorio, dificultades de financiamiento y/o imposibilidad de cumplir requisitos para ingresar a contrata.

- Se trata de un proceso gradual, donde se faculta a los alcaldes para que, durante 2023 a 2026, puedan traspasar personal a honorarios a Código del Trabajo, **manteniendo honorario líquido, priorizando al menos los de mayor antigüedad**. Este personal tendrá responsabilidad administrativa y se establecen límites para indemnizaciones y recontractación.

5. Medidas para apoyar la revinculación y la retención de estudiantes

- Se faculta a sostenedores de establecimientos educacionales para utilizar en 2023, y de forma extraordinaria, los saldos en la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para el desarrollo de planes y acciones que tengan por objeto la revinculación o continuidad de trayectoria educativa de estudiantes con riesgo o en situación de abandono educativo.

- Se estima una disposición de recursos de \$290.000 millones aproximadamente.

- Asimismo, se permite que con cargo a la Subvención Pro Retención (regulada en el Art. 43 del DFL N°2, de 1998) los sostenedores desarrollen actividades para asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral de estudiantes.

- Compromiso discusión Ley de Presupuestos 2023

6. Modificación de Ley 20.994 que regula feriado, para trabajadora/es de establecimientos VTF

- Se propone aumentar de una a dos semanas el receso invernal en el mes de julio de cada año, para los establecimientos de educación parvulariaVTF, de acuerdo a la resolución que para dichos efectos deberá dictar la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- Compromiso tramitación Ley de Presupuestos 2023

7. Acumulación y fraccionamiento extraordinario de feriados para el año 2024

- Se faculta de manera extraordinaria y por una sola vez, al jefe superior de Servicio para que autorice a que funcionarios/as bajo su dependencia que acumulen para el año 2024 todo o parte del feriado de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 acumulados.

- Hasta el 31 de diciembre de 2024, se permitirá el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles para tomarse de manera ininterrumpida. Se establecen normas especiales de acumulación en el caso del Ministerio de Salud y sus servicios dependientes o relacionados.

8. Norma excepcional relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola

Hasta el 31 de diciembre de 2023 se considerarán, excepcionalmente, como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 UF como consecuencia del proceso de reevalúo de bienes agrícolas del año 2020.

9. Plan de Egreso ProEmpleo y PMU

Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Complemento de Pensiones, a trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las localidades que se determinen.

Prórrogas y adecuaciones por implementación de leyes:

- Se extiende por un año la vigencia de la Ley sobre fomento a la inversión privada en obras de riego.

- La acreditación de carreras cuya acreditación es obligatoria y la de programas de postgrado, se entienden prorrogadas hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de renovación de acreditación.

- Facultad para adecuar estatutos de las universidades estatales. Hoy día no existe la norma.

- Adquisición de Inmuebles: Se prorrogan, entre 2023 y2026, los plazos para la adquisición de inmuebles donde funcionan

establecimientos educacionales y con ello la obtención de los incentivos tributarios relativos. Se amplía plazo para que sostenedores adquieran el inmueble donde funciona el establecimiento con cargo a la subvención escolar.

- Reglamento que regula la asignación de calidad de servicio de la Dirección del Trabajo, fijará transitoriamente el instrumento de medición de percepción de los usuarios, en tanto se elabora el de carácter permanente.

- Se precisa que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es el órgano encargado de fiscalizar, sancionar e interpretar las obligaciones contenidas en Art. 28 de la LeyN°14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en relación con la consulta del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y acciones derivadas de ello, respecto de los proveedores de servicios financieros.

- Se extiende por un año la consideración de forma separada de personal traspasado de SBIF a CMF en cuanto a la bonificación de estímulo por desempeño funcionario (Art. 5, LeyN°19.528)

- Se establece que el/la Gobernador Regional proponga el programa de mejoramiento de la gestión del respectivo Gobierno Regional para efectos de la asignación de modernización.

- Se ajustan leyes de planta mediante la creación de cargos puntuales y/o modificaciones de requisitos para ciertos grados: 2 nuevos cargos jefes provinciales de Educación de la Región de Ñuble; 16 cargos de subdirector regional de Servicios Sanitarios Rurales y jefaturas de departamentos; se modifican requisitos para el ingreso y promoción de los cargos de la Subsecretaría de Hacienda.

Posteriormente, la Comisión escucho a la **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, quien continuó con la presentación:

4. Agenda de trabajo 2022 -2023

Agenda de trabajo 2022 –2023

PRINCIPALES MATERIAS

Cuidado Infantil

- Durante 2023 los Servicios realizarán autoevaluación de requisitos para autorizar salas cunas y jardines institucionales con apoyo de la Subsecretaría de Educación Parvularia. En el Presupuesto 2024, se iniciará un programa de inversión para su acreditación.
- Para 2023 el Ministerio de Salud incorporó a su presupuesto nueva línea de expansión para cuidados infantiles, que contempla \$1.300 millones para incorporar personal en las salas cunas y jardines infantiles de servicios de salud y mejoras en infraestructura en 25 establecimientos.
- Se realizará un estudio de costos de ampliación de la cobertura de cuidado infantil para hijos e hijas, de entre 2 y 12 años de edad, de funcionarios/as públicos/as, evaluando de forma específica a aquellos/as sujetos a jornadas por turno. Se estudiará además la provisión ampliada existente en el Minsal, en función de resolver las problemáticas que se identifiquen y las regulaciones que limitan su buen financiamiento, y particularmente en cuanto a la provisión de alimentación para los/as niños/as.

Seguridad Funcionaria

- Elaboración de **protocolo de actuación** con orientaciones de buen trato laboral, incorporando violencia externa y estableciendo modelo estándar para ser usado por Servicios Públicos. Medidas de **difusión y capacitación** relacionadas al tema.
- El Servicio Civil y la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) elaborarán Instructivo relativo a las medidas para mejorar los niveles de seguridad para los funcionarios/as públicos/as.
- **Levantamiento de catastro de casos y denuncias formales** de agresiones y casos de maltrato, a través de consulta a servicios públicos. Instalación de mesa de **monitoreo, seguimiento y levantamiento de casuística aplicada**.
- **Reforzamiento de "Campaña Denuncia Seguro"** de SPD. **Convenio** entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Programa de Apoyo a Víctimas de SPD y asistencia técnica en establecimientos de Salud.
- Minsal con apoyo técnico de SPD instruirá instalación de mesas de seguridad en todos los Servicios de Salud y en establecimientos prioritarios.
- Evaluación de la Ley N° 21.188 (consultorio seguro) y del Proyecto de Ley de Violencia Laboral Externa en trámite, para incorporar a todos los sectores de funcionarios públicos, y perfeccionar la iniciativa.

Salud Mental

Promoción y prevención

- Nuevo **Protocolo de Gestión de Riesgos Psicosociales en el Trabajo**, Nuevo **Cuestionario de Evaluación de Riesgos Psicosociales en el Trabajo (CEAL-SM)**, incorporación de materias de salud mental en normas de aplicación general.
- Medidas de difusión y capacitación para sector público centralizado y descentralizado.
- Piloto para incorporar al PMG la correcta aplicación de CEAL-SM.
- Incorporación a indicadores de ADP de los directores de SS la elaboración y/o actualización de políticas y procedimientos de protección a la salud mental funcionaria.

Asistencia

- Capacitación y difusión respecto a enfermedades del trabajo, fiscalización de su correcta calificación y entrega de prestaciones médicas de salud mental de Mutualidades/ISL
- Ampliación de cobertura y acceso de prestaciones de salud mental a través de Hospital Digital y Saludablemente. Evaluación de disponibilidad y uso de atenciones directas para la formulación del presupuesto 2024.
- Profundizar evaluación de problemas de salud mental que afectan a funcionarios/as y propuestas para abordar gradual e institucionalmente esta materia.

Recuperación

- Orientaciones para implementación de procedimientos y medidas de reintegro al trabajo.

Mesas sectoriales de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • La mesa sectorial de Cenabast (DFL 31) reformulará la propuesta dentro del primer trimestre del año 2023, para consideración de las autoridades. • Las propuestas y acuerdos alcanzados en las mesas de DFL 5 (Subsecretaría de Salud Pública), DFL 4 (Subsecretaría de Redes Asistenciales), Asignación Técnica y Horas Promedio serán sometidas a la consideración de las autoridades del Minsal para su evaluación y priorización de las mismas.
CONFEMUCH	<ul style="list-style-type: none"> • Se compromete a mayo de 2023 el estudio de evaluación de costos de implementación de la demanda de extender la asignación de zona para asistentes de la educación de establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación, tomando en cuenta la gradualidad temporal del traspaso del servicio educativo a los SLEP.
Contratas	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno, constituirá el próximo 15 de diciembre, una mesa de trabajo para revisar el cumplimiento de la circular sobre renovación del personal a contrata (Subsecretaría de Hacienda, Servicio Civil y la Dirección de Presupuestos).
Universidades Estatales	<p>La mesa se constituirá con integración tripartita (Consortio de Universidades Estatales, Subsecretaría de Educación Superior y Asociaciones de funcionarios de las universidades estatales que participan de la MSP), para abordar las demandas referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura y financiamiento del reajuste del Sector Público • Condiciones laborales, carrera funcionaria, buenas prácticas laborales y salud mental de funcionarios/as. • Aportes a los servicios de Bienestar para trabajadores de universidades estatales. • Revisión de criterios y objetivos sobre capacitación y formación en educación superior para trabajadores del Sector Público. • Territorialidad.
ASEMUCH	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará continuidad a la discusión sobre la demanda de ASEMUCH para derogar el artículo 9 ter de la Ley N°19.803. • En el marco de las distintas materias a abordar, se evaluará y propondrá mecanismos de resolución para la efectiva aplicación de la Política de Recursos Humanos, instrumento de gestión institucional definido en la Ley N°20.922.
40 Horas	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de la evaluación de la ampliación de la normativa de jornada laboral de 40 horas a trabajadores sujetos a los Estatutos del Empleo Público. Analizar costos e implementación de esta futura legislación, tomando en cuenta los distintos estatutos, sistemas de turnos, disponibilidad de personal, su impacto en los Servicios Públicos entregados por el Estado, entre otros.
Teletrabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento periódico de la implementación de la normativa que se presente en la Ley de Reajuste 2022 para regular la transición entre la situación actual de trabajo remoto a una normativa de régimen de teletrabajo en el Estado.
Incentivo al retiro	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de implementación de planes de retiro vigentes, considerando cupos, beneficios entregados, postulantes, población potencial de acogerse al retiro, y problemas de implementación detectados. • Proponer medidas de transición para resolver la situación de postulantes excedidos de edad de jubilación y funcionarios/as que padecen enfermedades terminales o catastróficas. • Trabajar en un mecanismo de incentivo al retiro permanente focalizado en funcionarios/as de 65 años o menos, que sea compatible con la reforma previsional.

Equidad de género	<p>Abordar las siguientes materias y acordar plan de acción, para los siguientes tres años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar los datos y diagnóstico de la brecha salarial de género en el Estado durante el primer semestre del año 2023. 2. Implementar experiencias piloto en tres instituciones públicas que apliquen la metodología de evaluación de puestos de trabajo con perspectiva de género durante el año 2023. Se evaluará la ampliación de los pilotos para los años 2024 y 2025. 3. Implementar, difundir y desarrollar acciones relativas a la suscripción del Convenio N° 190, en las materias que le sean pertinentes (2023 – 2026)
Trabajo decente	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la normativa y legislación vigente, para proyectar las reformas necesarias para la implementación del Convenio N°190 de la OIT • Avanzar en el estudio y dimensionamiento de las brechas remuneracionales en el Sector Público, ampliando su alcance. • Avanzar progresivamente en conocer y proponer, medidas que fortalezcan la carrera funcionaria, incluyendo la formación, capacitación y evaluación del desempeño. • Seguimiento del proceso de Regularización de Honorarios definido en la Ley de Presupuestos y Ley de Reajuste. • Abordar los siguientes compromisos del Protocolo de Acuerdo del año 2021: Agenda de Zonas, Demanda de Viático Único, Homologación de modernización Junji.

Respecto de los informes financieros el **Señor Ministro** expuso lo siguiente:

5. Informe Financiero

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2022	500.836
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	191.734
Aguinaldo de Navidad Sector Activo	54.423
Bono de Vacaciones Sector Activo	84.973
Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 1 de 2	11.535
Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 1 de 2	1.587
Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 1 de 2	478
Bono especial	156.106
2. COSTO FISCAL AÑO 2023	2.981.762
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	2.462.921
Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	76.227
Bono de Escolaridad Normal y adicional	50.609
Bono Interno Sector Pasivo	121.944
Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	69.526
Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	81.262
Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley N°19.536	12.300
Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N° 15.076	878
Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	3.928
Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.418
Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores \$647.634	47.872
Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59. Ley N°20.883	1.624
Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 2 de 2	11.936
Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	1.800
Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 2 de 2	1.587
Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 2 de 2	478
Extiende plazo para acceder a beneficios de incentivos al retiro a funcionarios de 70 o más años	31.118
Bono Post Laboral, Ley N°20.305	106
Bono de Incentivo al Retiro y de complemento para trabajadores de Programas de Empleo	2.200
Traspaso de Honorario Municipales	750
Bono de escolaridad para universidades estatales	1.099
Funciones CMF sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias	179
COSTO TOTAL EN MM\$	3.482.598

Finalmente, observó que cuando se tratan estos temas se juntan la responsabilidad del Estado como empleador directo de 600 mil trabajadores y trabajadoras, asimismo financia actividades que involucran a 200 o 300 mil personas más, y al mismo tiempo debe cuidar las finanzas públicas, en términos de que las decisiones que se van tomando en materia de personal sean financiables y sostenibles en el tiempo; por último, existe una responsabilidad hacia la economía en general, porque los

trabajadores del sector público son una parte del mercado del trabajo y también hay algunas decisiones que inciden especialmente sobre algunos sectores donde el Estado es empleador mayoritario, como ocurre en el sector de la salud. Puntualizó que las conversaciones sostenidas con los trabajadores del sector público durante el año y las que se tendrán el próximo permiten contar con una visión más completa de lo que se propone en el proyecto.

Añadió que junto con el anterior se está avanzando en el cumplimiento de 3 ó 4 compromisos del Protocolo de Acuerdo del Presupuesto para el año 2023.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó de qué manera se abordará la situación de las trabajadoras y trabajadores de PRODEMU que tienen un estatus jurídico particular, quienes le han planteado que estarían quedando fuera del reajuste, de manera que no recibirían el 12% sino que un porcentaje menor.

También preguntó respecto de la situación de los municipios, si acaso no se corre el riesgo de que, a partir del acuerdo de traspaso de trabajadores de honorarios al Código del Trabajo, los municipios que tenían compromisos de pasar de honorarios a contrata paralicen eso y utilicen el primer mecanismo.

Preguntó, asimismo, por la situación de quienes buscan obtener el reajuste integral del 12%, en términos de cuántos recursos tendría que agregar el Ministerio de Hacienda para comprender a todos los trabajadores y trabajadoras del sector público, considerando que, si bien se ha puesto el énfasis en las restricciones presupuestarias, le preocupa lo que pueda ocurrir durante los primeros meses del año 2023 en materia de ajuste económico, y aseveró que debiera primar un criterio de equidad social, porque el pozo de recursos es uno y debe realizarse una distribución equitativa.

Planteó que los alcaldes de comunas rurales han manifestado su preocupación respecto de los empleos de emergencia que también estaban considerados en el Protocolo de Acuerdo.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó sus dudas respecto de este proyecto de ley de reajuste y consideró que no es una buena política pública el hecho de diferenciar los reajustes de remuneraciones, particularmente cuando no se está haciendo cargo de la inflación pasada y la esperada, toda vez que el costo de la vida afecta a todos y no sólo a algunos.

Agregó que con este proyecto hay un sector amplio, de alrededor de 82 mil profesionales, que son agentes importantes del Estado que se moverán al sector privado, transformándose este reajuste diferenciado en un desincentivo.

Hizo presente que el argumento de que esto se ha hecho antes permite sostener que se ha hecho, pero de forma muy distinta, porque se trataba de personas con remuneraciones sobre los \$6.000.000 (en el año 2015) lo que es muy distinto de los \$2.200.000 que se plantean ahora. Para el año 2016 se trató de remuneraciones sobre los \$4.400.000, de modo que fue otro orden de magnitud, además de haber sido excepcional. Puntualizó que, en los otros casos, hubo un reajuste común con algún tipo de beneficio hacia ciertos sectores.

Acotó que esta diferenciación histórica en el reajuste plantea un problema de fondo y que no apunta al fortalecimiento del Estado y particularmente respecto de un tipo de profesionales indispensable, de modo que solicitó al Ejecutivo evaluar otra forma de diferenciación.

El Honorable Senador señor Kast expresó estar sorprendido con esta propuesta de reajuste, toda vez que, entendiéndolo que se está frente a una situación en que el sector privado está teniendo una disminución de sus salarios reales, que el sector público, contrario a lo que vive el resto de la ciudadanía, se auto asigne un incremento de sus salarios muy superior es una señal equivocada y que no da cuenta de la vocación social que tiene el mundo público.

Agregó que no debiera existir un aumento de salarios en el sector público superior al resto de la población, cuando además el país viene saliendo de una pandemia en que el único sector que no perdió su empleo ni vio afectada sus remuneraciones fue el sector público, por cuanto la gran mayoría de los chilenos sufrió uno de los periodos más dramáticos en lo económico y social de las últimas décadas.

En relación con lo anterior, preguntó cuántos ingresos familiares de emergencia obtuvieron los funcionarios públicos, que no debieron haber recibido atendido que no hubo una merma en sus ingresos. Estimó que hay un problema de señal social y política mientras que el mundo de los trabajadores de Chile tiene una caída de sus salarios reales.

Pregunto por qué, de acuerdo a la explicación que entrega el Ejecutivo, se ocupa una norma distinta de la histórica en que cuando la inflación real era superior a la inflación proyectada se buscaba un ajuste de 3%. Sin embargo, hoy se pasa por encima de esa norma histórica, de modo que preguntó por el criterio que se tuvo para ello.

Refirió que, en materia de educación, cuando se aprobó el presupuesto, se acordó que en este proyecto de ley iba a venir un reajuste importante de recursos para enfrentar el terremoto social producido por la cantidad de estudiantes que se encuentran fuera del sistema, e incluso se discutió una fórmula para poder generar alguna subvención especial para aquellos establecimientos del sector público o privado que permitiera reingresar a estudiantes que hoy día están fuera del sistema. Señaló que la materia no viene regulada en el proyecto de reajuste que se discute, sino que solamente vienen reasignaciones.

Por último, señaló que se propone una modificación para que los servicios locales de educación puedan ocupar 10% de los recursos SEP en contratación de personal a nivel central, teniendo en cuenta que los Servicios Locales de Educación tienen un presupuesto de servicio público dedicado a la administración y tienen además los recursos SEP que están dedicados a los colegios, lo que resulta una señal equivocada y manifestó que no daría sus votos para eso.

El Honorable Senador señor García preguntó a cuánto alcanza la inflación acumulada desde diciembre de 2021 a noviembre 2022, atendido que lo que se debiera hacer con el reajuste para el sector público es propiciar que se recupere el poder adquisitivo perdido; más aún cuando el Fisco recibe los recursos indexados, por lo tanto pareciera que el esfuerzo debiera estar concentrado en ello, en que fuera un reajuste de carácter general que le permita a los trabajadores del sector público recuperar el poder adquisitivo que han perdido durante los últimos doce meses desde el reajuste.

Asimismo, hizo presente que durante la discusión del presupuesto se manifestó la inquietud respecto de los trabajadores contratados a honorarios en los servicios de Salud y que se resolvería en este proyecto de ley, como es el caso de los trabajadores contratados para hacerse cargo de la emergencia del Covid-19, y destacó el caso de los trabajadores del Hospital de Temuco, que se encuentran frente a una gran incertidumbre.

Señaló que también hay trabajadores contratados a honorarios por planes más tradicionales y otros por planes externos y puso de relieve que sólo en el Hospital de Temuco hay alrededor de 900 funcionarios que no saben qué ocurrirá con ellos, porque puede pasar que hacerse cargo de las listas de espera no va a ser posible, precisamente porque algunas de esas personas que ya tienen experiencia y trayectoria no van a seguir, de manera que merecen tener una solución y saber qué es lo que va a pasar con ellos.

Expresó su conformidad respecto de contar con un reajuste acordado con los gremios, sin embargo, manifestó que nunca le había ocurrido que tantas personas le hicieran presente que este reajuste no los representa y que se sienten excluidos, de modo que será importante escuchar a los dirigentes gremiales.

El Honorable Senador señor Lagos pidió abordar con mayor precisión cómo se va a tratar en el proyecto de ley la posibilidad de dar facilidades o gradualidad en el cumplimiento de la obligación que establece el dictamen de la Contraloría General de la República respecto de los trabajadores a honorarios, tanto de municipios como de universidades del Estado.

El señor Ministro dijo que en el caso de los municipios establece un traspaso de honorarios al Código del Trabajo lo más horizontal posible, de modo que la municipalidad después sea capaz de articular eso respecto de lo que quiera hacer en materia de plantas o de otra

naturaleza, por lo que se propone un traspaso gradual en un lapso de 4 años, y una vez bajo el Código del Trabajo tendrán un nivel de protección mayor al que tienen cuando están a honorarios, dado que existe una mayor regulación, lo que no impide que el municipio que tenga cupos en su dotación pueda luego hacer la incorporación a la contrata, de modo que lo que se busca es fijar un piso mínimo, dado que el Gobierno no es el empleador de estos trabajadores sino que es la municipalidad, pero la idea es propiciar una transición posible de administrar.

Respecto de los costos de ampliar el reajuste de los funcionarios de altos ingresos y la comparación con otros beneficios, señaló que el costo de ampliar el reajuste o transformarlo en un reajuste proporcional del 12% es del orden de los \$180 mil millones anuales.

Añadió que el costo fijo por la canasta básica de alimentos cuesta alrededor de \$45 mil millones mensuales.

E Honorable Senador señor Coloma preguntó qué proporción significan los \$180 mil millones respecto del total.

El **Señor Ministro** indicó que el reajuste para el sector público tiene un costo de MM\$2.462.921, y los \$180 mil millones significarían un 7% del total.

Observó que lo relevante no es hacer la comparación respecto de lo que cuesta el reajuste en general, sino que del costo de oportunidad que tiene ampliar estos beneficios. Precisó que el costo de oportunidad significa cuatro meses del beneficio de la canasta básica de alimentos para 4,5 millones de personas.

El **Honorable Senador señor García** planteó que en el proyecto de reajuste está contemplado el per cápita de salud y al respecto preguntó cuánto se está destinando y en qué monto quedaría.

El **señor Ministro** continuó explicando que son alrededor de 83 mil personas quienes están recibiendo el reajuste en el tramo de monto fijo.

Respecto de las preguntas y comentarios del Senador Kast, expresó que, si se compara la evolución reciente de las remuneraciones con la evolución reciente del IPC, se observa que el sector privado ha reducido sus remuneraciones reales y el sector público también y por la misma razón, toda vez que el año pasado hubo un reajuste de un 6,1% y la inflación es del orden del 13%, y las modalidades bajo las cuales se van reajustando las remuneraciones es distinta.

En el caso del sector privado, expresó que en parte serán las negociaciones colectivas, otra parte se reajusta por decisiones del empleador o del mercado y por lo tanto eso debe verse por periodos más largos y podría ocurrir que no existiera una diferencia muy grande, atendido que con este reajuste el sector público se pone al día, habrá que ver la inflación para el año 2023 y en 2 ó 3 años se podrá apreciar cuánto se

llegaron a diferenciar las remuneraciones del sector público y las del sector privado.

Resaltó que en el caso del sector público está actuando como empleador y no tratando de decirle al sector privado lo que debe hacer, porque la diferencia grande que existe entre las negociaciones colectivas y las del sector público, aparte del grado de reglamentación que tienen, implica que en el caso del sector privado cuando hay una negociación colectiva lo que se produce es una negociación en torno a un excedente en el funcionamiento de una empresa.

Precisó que en el caso del sector público ese excedente no existe como tal, sino que lo que hay son recursos públicos que tienen los usos alternativos que ya se han planteado, de modo que como empleador el Estado debe tener un criterio fundado respecto del uso de los recursos públicos.

Destacó que es cierto que el sector público no perdió empleos, atendido que durante la pandemia continuaron sirviendo a la ciudadanía mientras esta se encontraba afectada por el Covid-19, lo que ha permitido darle continuidad al funcionamiento del Estado en un momento muy complejo.

Respecto del beneficio del IFE, señaló que debiera analizarse por qué se entregó un beneficio que produjo superposiciones, de tal manera que debió haber sido el legislador quien resolviera sobre esta materia antes de encargarle a los funcionarios públicos que resolvieran un problema que el legislador no resolvió.

En cuanto a los recursos para reducir el ausentismo y la deserción, como señaló el Senador Kast, fue un tema discutido durante la tramitación de la ley de presupuestos y uno de los planteamientos del Ejecutivo fue justamente que estas subvenciones que tienen una finalidad de asegurar la retención escolar y atender a estudiantes de menores recursos se pudieran usar para este propósito, dado que el fenómeno de la deserción estaba afectando a esos estudiantes.

Acotó que lo que ya estaba contemplado en el presupuesto eran alrededor de \$270 mil millones, a los que se sumarían recursos de estas subvenciones, porque en este momento, la retención escolar es prioritaria y eso es lo que se hace en este proyecto, de modo que no es necesario, si ya existe una subvención de retención, estar legislando sobre otra subvención distinta para cumplir una finalidad que es similar.

Hizo presente que el fenómeno del ausentismo es mucho mayor que el de deserción, toda vez que se ha más que duplicado en los últimos tres años, de modo que los estudiantes, especialmente de bajos recursos, enfrentan un problema serio respecto de su formación en el sistema escolar, ya sea que deserten plenamente o que falten a clases la mitad del tiempo, y los efectos sociales son casi tan importantes en un caso como en el otro.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que los antecedentes más específicos podrían analizarse con el Ministerio de Educación, no obstante entender que con lo que se está proponiendo se estaría cumpliendo con el compromiso adquirido.

En cuanto a la modificación referida a que con recursos de la subvención educacional preferencial se pueda contratar personal, es una norma que también se vio en la discusión presupuestaria y fue objeto de una indicación de la senadora Provoste, y buscaba que cuando los sostenedores fueran municipios o sostenedores particulares subvencionados, tuvieran la facultad de usar parte de esta subvención para contratar personal que preste los servicios, pero al pasar a los Servicios Locales de Educación esto no se mantuvo y se debiera mantener la misma lógica en un caso y en el otro.

Respecto de la inflación de 12 meses, indicó que la inflación de diciembre de 2021 a noviembre de 2022 es de 13,3%.

En lo que respecta a los trabajadores a honorarios en los servicios de salud, refirió que el Ministerio de Salud ha estado trabajando en este tema y está yendo caso a caso, revisando servicio por servicio, tratando de incorporar el máximo de honorarios posible. Respecto de la consulta del Senador García, manifestó que el trabajo debe realizarse desde una dimensión más micro, de modo de cumplir la función que se plantea, que es contribuir a una serie de otras tareas que tiene el Ministerio de Salud.

Precisó que las metas de reducción de listas de espera que se incluyeron en la ley de presupuestos son metas a cumplir con los recursos permanentes de los servicios de salud más los convenios que se celebren con prestadores externos, lo que no quiere decir que estos funcionarios sean innecesarios, sino que pueden ayudar a fortalecer el proceso de reducción de listas de espera, pero la absorción de estas personas que se integraron durante la pandemia debe ser en función de los programas, las prioridades y atenciones que tiene el previsto el sistema de salud.

Respecto de los acuerdos con los gremios, señaló que la mesa del sector público que ha venido funcionando como tal desde hace bastantes años y reúne no solamente a funcionarios de la administración central, sino que a funcionarios de diversas áreas y, aun cuando puede haber sectores que no se sientan representados, da cuenta de la gran mayoría de los funcionarios públicos y se ha mostrado que en términos de la composición del reajuste entre el proporcional y el fijo existe una relación de 9 a 1 y puede ser que ese 1 sea más visible respecto de sus reivindicaciones, pero no debe olvidarse que por otro lado están los 9 que están teniendo el reajuste del 12%.

Explicó que cuando se discutió el presupuesto se fijó un per cápita de \$10.000 y si el reajuste era del 8% iba a quedar en \$10.150 y si es del 12% se estará en algo más de \$10.200, de modo que se

estaría por encima del planteamiento que hizo la CONFUSAM al momento en que se estaba discutiendo el presupuesto.

Por su parte, la **señora Ministra** señaló que en la mesa del sector público hay distintos sectores de la administración pública centralizada y descentralizada, y uno de los sectores que la integran son las universidades del Estado, destacando que si bien no suscribieron el acuerdo porque tienen una realidad propia, se acordó establecer una mesa de trabajo tripartita.

Continuó señalando que hay otros trabajadores que no son parte de la mesa del sector público y que han presentado demandas de carácter más particular relativas al reajuste.

Respecto a la pregunta de cuánto implica en recursos este gasto público a fin de dimensionar los \$180 mil millones que representaría extender a todos los funcionarios públicos o al 10% que recibiría un reajuste de \$264.000, señaló que cuando se planteó el reforzamiento del programa "Chile Apoya" se dispuso un ayuda que alcanzó a 7,5 millones de personas. Así también se tomaron diversas medidas en torno al IFE laboral, del subsidio protege y del permiso postnatal parental, lo que involucró un gasto fiscal de \$1.160 millones, de modo que hay una magnitud en la cual el Gobierno entiende la necesidad de contar con un reajuste para los funcionarios públicos, pero hay un marco presupuestario en el cual las autoridades también tienen que tomar decisiones respecto de cómo se implementan hacia adelante los énfasis en la política pública e ir priorizando situaciones.

Reiteró que no es que algunos funcionarios no tengan reajuste, sino que todos los funcionarios tendrán reajuste y aquellos que tengan una remuneración superior a los \$2.200.000 mensuales contarán con un reajuste de \$264.000. Hizo presente que el salario mínimo en Chile está fijado en \$400.000 y a partir del 1 de enero de 2023 se reajustará a \$410.000, de modo que resulta importante contar con una perspectiva respecto de los elementos que se están analizando.

Respecto de lo que señaló el señor Ministro, afirmó que el reajuste alcanza a entre el 89% y el 90% de los funcionarios públicos directamente con este 12% y a los demás con \$264.000 mensuales, que además tiene un zoom preciso respecto de funcionarios municipales donde se encuentra el 95% de las remuneraciones más bajas y además donde se hizo una mejora respecto del proyecto de ley original.

En cuanto al reajuste de años anteriores, observó que es efectivo que hubo cortes en remuneraciones más altas que llevaron a cero el reajuste, lo que produjo muchas alteraciones en materia de grados y también en los años 2019 y 2020 hubo reajustes diferenciados que fueron más bajos, de manera que han sido políticas que se han aplicado en distintos momentos y que han respondido a realidades económicas distintas del país.

Relevó el hecho de haber logrado un acuerdo con los trabajadores del sector público sin movilizaciones ni paralizaciones,

atendido que este es un trabajo que se ha hecho durante meses y que va a continuar en el tiempo y que aborda muchas más materias que los aspectos remuneracionales.

La **señora Subdirectora**, respecto de la consulta sobre los trabajadores a honorarios de las universidades del Estado, puntualizó que en las leyes de reajuste de años anteriores lo que se hizo fue dejar sin efecto el artículo 48 y por lo tanto había total libertad para contratar a honorarios.

Añadió que lo que se está haciendo es iniciar un proceso gradual que permita la renovación de los honorarios vigentes y además se hace un ajuste al artículo permanente, en línea con lo que establece el dictamen de la Contraloría General de la República.

Tal como se señaló anteriormente, reiteró que se formará una mesa tripartita durante este año y que se hará seguimiento a esta medida, de modo que si fuera necesario hacer ajustes adicionales eso se irá implementando en el marco de esta mesa y en la próxima ley de reajuste.

Respecto de PRODEMU, los trabajadores son Código del Trabajo de modo que no están incluidos en esta iniciativa.

En cuanto al per cápita, señaló que el informe financiero contempla \$245 mil millones adicionales por este concepto, de modo que el per cápita quedaría del orden de los \$10.400

El **señor Ministro** subrayó que se opta por un reajuste del 12% para el 90% de los funcionarios, con lo cual se busca que el Estado sea un empleador que capaz de ponerse de acuerdo con su personal respecto de un conjunto amplio de materias de las cuales el reajuste salarial es una parte y para el Ejecutivo esos acuerdos tienen un valor.

Agregó que cuando se piensa en una negociación colectiva, lo que se quisiera sería que se hicieran confluir los intereses del empleador con los del trabajador, pero esos intereses no se resumen en una cifra de incremento salarial, sino que se reflejan en una serie de otras materias que tienen que ver con el funcionamiento de la organización.

Planteó que lo que se busca en las mesas de trabajo, que se traducen en medidas administrativas o reformas legales, es generar condiciones de trabajo positivas para los funcionarios públicos que al mismo tiempo permitan que su trabajo sea más productivo.

El **Honorable Senador señor Núñez** preguntó si se está pensando en cambiar el estatus jurídico de los trabajadores de PRODEMU, atendido que es una institución pública.

El **Honorable Senador señor Kast** replicó que cuando el señor Ministro se refiere a los Servicios Locales de Educación lo que se busca es homologar con lo que ocurre con los municipios o con los

colegios particulares subvencionados, lo que no es correcto porque los Servicios Locales de Educación tienen un presupuesto propio para la administración, cosa que no tienen ni los municipios ni los colegios particulares subvencionados, de modo que al aprobar el uso del 10% de los recursos SEP para que se destinen a administración se estaría duplicando los recursos, por lo tanto no es que se esté homologando, sino que se está dando un privilegio al Servicio Local de Educación que por ley de presupuestos tiene recursos propios.

Aseveró que esa homologación es una discriminación en contra de los colegios particulares subvencionados que no tienen recursos basales para la administración.

Expresó su decepción respecto de los recursos para la educación porque, si bien el ausentismo es importante, existen más de 100.000 estudiantes fuera del sistema, de modo que hubiese esperado un esfuerzo mayor en recursos para educación.

El Honorable Senador señor García, en materia del per cápita de salud, preguntó si con el reajuste del 12% no debiera quedar entonces el per cápita en \$11.200.

Agregó que los \$240 mil millones señalados por el señor Ministro no están en el informe financiero y es un dato importante, porque es fruto del decreto que se dictará posteriormente y preguntó si ese es el costo del reajuste para los trabajadores de la atención primaria de salud. Consultó además cómo se financia, si hay alguna diferencia considerando que los alcaldes plantean que no les alcanza el per cápita y que mantienen enormes déficits con el sistema de atención primaria de salud, lo que es un tema muy relevante para los trabajadores y también para el buen funcionamiento de las finanzas municipales.

Respecto de los saldos SEP para re vinculación o continuidad de trayectoria educativa, señaló que se habló de \$290 mil millones, por lo que solicitó al Ejecutivo enviar algún informe al respecto, porque estimó que hay sostenedores que no tienen saldos SEP y hay otros que aparecen con saldos de dineros que no están en sus cuentas corrientes porque simplemente son recursos rendidos que fueron rechazados en su momento, de modo que será bueno saber cuán efectiva es la existencia de ese saldo.

Finalmente solicitó, respecto del Hospital Hernán Henríquez Aravena, información sobre si los casi 900 funcionarios serán recontratados o desvinculados.

El Honorable Senador señor Coloma observó que cuando hizo el planteamiento acerca de la diferenciación del reajuste en cuanto a los efectos respecto de personas que van a recibir un reajuste de \$264.000, muy lejano al 12%, señaló que, en su opinión, lo que daña a la administración pública es justamente este tipo de política pública y por lo tanto la evaluación de cuáles son los efectos en cada sector es muy importante para tomar una decisión.

Hizo presente que si el reajuste tiene un costo de MM\$2.462.921 la diferencia que se produce por no incorporar al resto de los funcionarios que no accederán al reajuste del 12% es de \$180 mil millones, lo que representa un 7% del total, y hace necesario evaluar esta materia en su contexto global y ver el efecto que esto tendrá en la administración pública y de profesionales que comienzan a buscar empleos en el sector privado.

El **señor Ministro** señaló, respecto de PRODEMU, que es una fundación que se creó hace unos años atrás y que hasta hace poco presidía la Primera Dama y ahora, atendida la reestructuración de las fundaciones se busca que tengan su propio estatus y que no dependan de una persona que no es propiamente un funcionario público.

Agregó que los recursos con que cuenta PRODEMU se transfieren a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y años atrás ocurrió que las fundaciones que recibían transferencias desde la Presidencia pasaron a recibirlas desde los ministerios sectoriales de modo de avanzar hacia una situación en la cual empiezan a incorporarse más organismos a la estructura institucional para determinadas políticas públicas.

Acercó de la subvención preferencial, refirió que la manera en que se entienden los recursos para la contratación de personal es siempre dentro de la lógica de la subvención preferencial, en términos de prestar apoyo a estudiantes preferenciales.

Vinculado con lo anterior y sumado al planteamiento del Senador Kast, sugirió que si resulta necesario escuchar al Ministerio de Educación para efectos de que explique lo que busca hacer con esos recursos.

En materia del per cápita, explicó que la manera en que se ajusta este es aplicando el reajuste a la fracción de los costos de la atención primaria de salud que son de remuneraciones, de modo que nunca es el 100% del reajuste.

En cuanto a la situación del Hospital de Temuco, ofreció generar una cifra para dar respuesta a la solicitud del Senador García.

Respecto de los efectos de la diferenciación del reajuste sugirió, durante el curso de la discusión de esta iniciativa, generar ejemplos de cómo han ido incidiendo estas distintas modalidades de reajustes sobre los sueldos de personal que ha estado en grados cercanos con distintos niveles de responsabilidad y qué es lo que ha ocurrido con ellos para analizar cuáles han sido los problemas que se han producido y cómo se pueden ir resolviendo.

- - -

El **Honorable Senador señor Núñez** hizo presente su opinión en términos de considerar un mal procedimiento que los miembros de la Comisión no adecuen sus tiempos de trabajo a efecto de poder votar el proyecto el día martes, porque de lo contrario se generará un perjuicio si se efectúan pagos retroactivos.

- - -

A continuación, la Comisión escuchó a la **Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), representada por su Presidenta, y Alcaldesa de la comuna de Peñalolén, señora Carolina Leitao**, quien señaló que el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, en lo que concierne a los trabajadores a honorarios municipales, da respuesta a un dictamen de la Contraloría General de la República, pues existía una imposibilidad de parte de los municipios para formalizar su traspaso a la calidad jurídica de contrata.

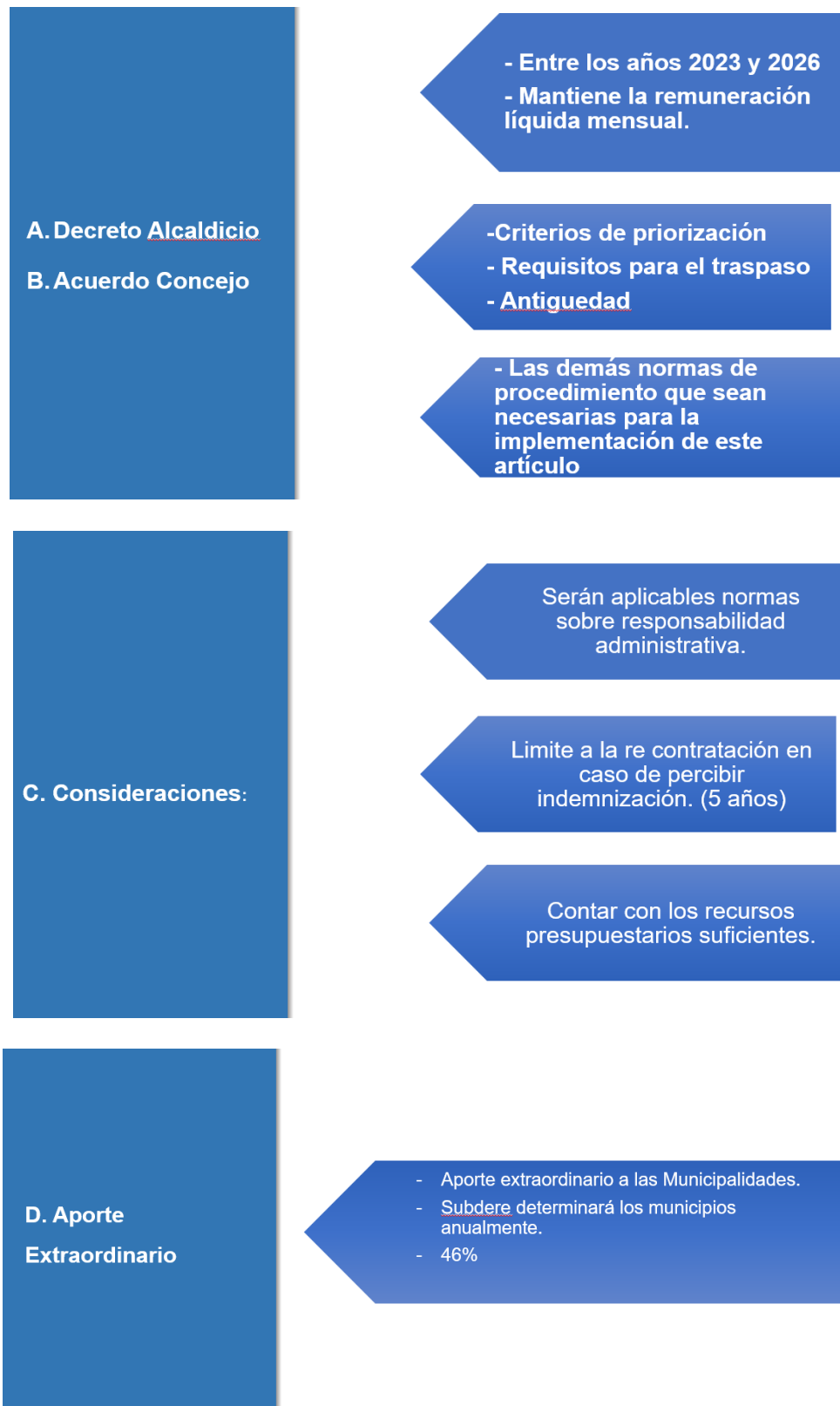
Hizo presente que se vieron en la necesidad de consultar a la Contraloría General de la República una serie de cuestiones de aplicación práctica, con ocasión de la emisión de su dictamen.

Relató que, producto del trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se arribó a una solución temporal sobre la materia, permitiendo un traspaso paulatino. Acotó que se mantiene el sueldo líquido mensual y se incluye un aporte del Estado en relación al mayor gasto que implique para los municipios el traspaso de funcionarios a esta nueva modalidad.

Enfatizó que lo antes acordado no es una solución definitiva, ya que se requiere una discusión más profunda sobre la contratación pública de funcionarios, estando consciente que la modalidad a honorarios es una contratación precaria, existiendo grandes diferencias con aquellos cuya calidad jurídica es contrata o planta.

Posteriormente, hizo llegar a la Comisión una minuta del siguiente tenor:

Proyecto de ley de reajuste a los trabajadores del sector público, en lo relativo a la “facultad de traspaso de trabajadores Honorarios a Código del Trabajo en las Municipalidades”.

**Mesa tripartita:****Ministerio de Hacienda – Subdere – AchM**

La fórmula del traspaso la trabajamos en esta Mesa para enfrentar la contingencia que se produjo luego del Dictamen de CGR.

Es una solución temporal y para los/las trabajadores que hoy se encuentran en esa condición. No establece esto como algo permanente.

Con esta fórmula los/las trabajadores recibirán todos los meses de año la misma remuneración liquidada que hoy tienen. Esto no iba a suceder con la aplicación del Dictamen de CGR.

Enseguida, la Comisión procedió a escuchar al **Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH)**, señor Víctor Mora, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

PROPUESTA DE UFEMUCH AL boletín N° 15557-05, proyecto de ley “que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales



REAJUSTE Y HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS BASES Y ASIGNACIONES

Historia de la Ley 20.624, que Modifica la escala de sueldos base fijada para el personal de las Municipalidades por el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981.

- En el inciso primero de los fundamentos que dieron origen a esta ley, se indicaba textual: ***“El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal el aumento progresivo de las remuneraciones de los funcionarios municipales de manera de lograr, en un plazo de cuatro años, igualar los sueldos bases de estos funcionarios en relación con el que corresponde a los funcionarios públicos del mismo grado regidos por la Escala Única de Sueldos, contenida en el decreto ley N° 249 de 1974, que se desempeñan en el gobierno central”***, es decir, el Estado de Chile avanza en reconocimiento e igualdad entre funcionarios del estado.

Historia de la Ley 20.922, que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo

• En el punto N°3 de los fundamentos del proyecto, se expresa lo siguiente en materia de Asignación Profesional **“Durante mi primer gobierno (Bachelet), en julio de 2007, se publicó la ley N° 20.198, la cual dio inicio al proceso de homologación de los sueldos base de los funcionarios municipales, respecto de sus pares de los ministerios y servicios. Posteriormente, la ley 20.624 permitió complementar dicho proceso de homologación, de sueldos base. En la misma dirección, el año 2014 la ley 20.723 dispuso la homologación de los porcentajes comprendidos en la asignación de mejoramiento de la gestión municipal respecto de la asignación de modernización del nivel central (PMG)...”**, es decir, el Estado de Chile avanza en reconocimiento e igualdad entre funcionarios del estado.

PROBLEMÁTICA SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DIFERENCIADA

Ley 21.196 2019

- Otorgó Reajuste General de Remuneraciones de 1,4%.
- Se incrementa en 1,4 %, a los sueldos base de los grados 3 al 31 del artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, es decir, sector central.
- En el caso de los funcionarios municipales, desde el grado 7 al 20.
- Corte Remuneracional 3.000.000 bruto al mes de noviembre 2019.

Ley 21.306 2020

- Otorgó Reajuste General de Remuneraciones de 0,8%.
- Se incrementa en 1,9 %, a los sueldos base de los grados 5 al 31 del artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, es decir, sector central.
- En el caso de los funcionarios municipales, desde el grado 8 al 20.
- Corte Remuneracional 2.000.000 bruto al mes de noviembre 2020.

UFEMUCH
Unión Funcionarios Municipales en Chile

ANÁLISIS APLICATIVO DE LA NORMA

Grados	Sueldo Base Esc. Única	Sueldo Base Municipal
3	712,050	702,353
4	671,764	662,616
5	645,708	625,132
6	609,111	589,701
7	561,450	551,064
8	519,820	519,818

Grados	Sueldo Base Esc. Única	Sueldo Base Municipal
3	712,050	702,353
4	671,764	662,616
5	723,193	625,132
6	682,204	660,465
7	628,824	617,192
8	582,198	582,196

Grado	Sueldo Base Municipal	Asig. 12%	Reajuste Nueva	Asig. Nueva	Base Calculo
s	625.132	1.722.052	264.000		2.611.184
e	589.701	1.455.267	245.396		2.290.364

Horas Extras

→

Sueldo Base + Asignación Municipal

→

Proyecto incorpora la nueva Asignación para Grados 3 al 5

UFEMUCH
Unión Funcionarios Municipales en Chile

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE LEY

UFEMUCH, valora la indicación ingresada por el gobierno con fecha 13 de diciembre de 2022, S/Oficio N° 244-370, en el sentido que:
 Para reemplazar, en su inciso cuarto, la frase “**grados 8 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981**” por “**grados 6 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981**”.



RETIRO POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN LEYES DE

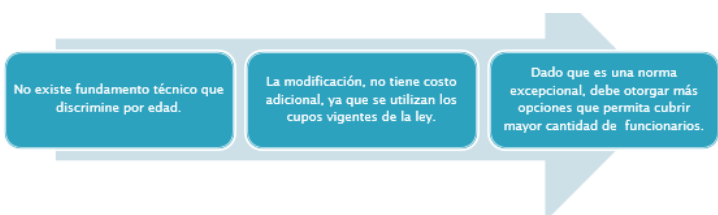
El Mensaje Presidencial del Proyecto, propone prorrogar en forma excepcional, con un plazo extraordinario, la postulación al personal afecto a las leyes N°20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, **21.135**, 20.986 y 21.043 que, al 1 de enero de 2023, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en los cuerpos legales citados.

Esta propuesta esta asociada al artículo 55° de la Ley 21.405, que otorgó reajuste de remuneraciones a los funcionarios públicos de diciembre 2021 a noviembre 2022.

Ámbito de aplicación, funcionarios que cumplen 70 o mas años de edad entre el 02 de enero de 2022 al 01 de enero de 2023.

Consideración El mensaje presidencial de la Ley N° 21.405 y el propuesto para la nueva normativa que nos ocupa, sobre esta materia no justifican en nada la proposición de 70 años para ser beneficiario, en este sentido, las edades máximas de postulación a las leyes de retiro es de 65 años de edad, por tanto, funcionarios que han cumplido 66 hasta los 69 años de edad entre el 01 de enero de 2022 y 01 de enero de 2023, quedaran excluidos siendo esta una norma excepcional. Por lo que estimamos que no hay razones para excluirlos, conociendo que en muchos casos no han sido responsables.

PROPUESTA DE POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN LEYES DE RETIRO



Modificación al Proyecto de Ley
 Artículo 49.- Modifícase el artículo 55 de la ley N° 21.405, del modo siguiente:
 3. Reemplazase la frase: “**tengan 70 o más años de edad**” por “**Tengan 66 a más años de edad**”.

CONDICIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJADORES A HONORARIOS



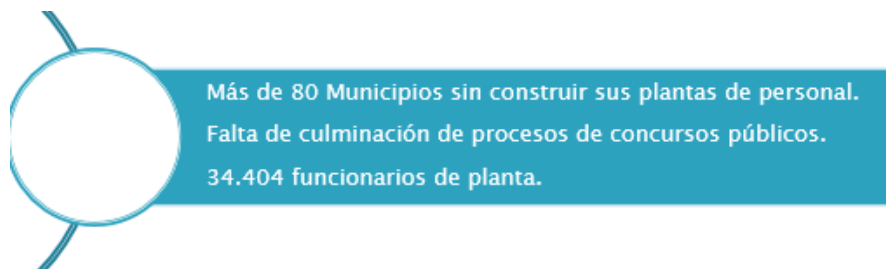
Dictamen N° 173171, de 2022, de la Contraloría General de la República, que efectuó una reinterpretación en materia de contrataciones a honorarios en la Administración del Estado.



CONSIDERACIÓN LEY N° 20.922 DE PLANTAS DE PERSONAL MUNICIPAL

Esta normativa comprometió en sus artículos transitorios, una idea matriz, relacionada con la voluntad que en el caso de aumentar la dotación a contrata esta fuese cubierta por personal a honorarios:

Artículo decimotercero. - ***“Las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación introducida por esta ley en el artículo 2° de la ley N° 18.883 deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorarios que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de la presente ley”.***



PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE HONORARIOS

ARTÍCULO 74°

- Durante los años 2023 al 2026, facúltase al alcalde o alcaldesa para modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado, pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 75°

- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades, el cual ascenderá anualmente a: \$750 millones de pesos para el año 2023; \$1.650 millones de pesos para el año 2024; \$2.550 millones de pesos para el año 2025; y, \$2.150 millones de pesos para el año 2026

ARTÍCULO 76°

- Para efectos del artículo 4 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004

ARTÍCULO 77°

- Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley N°18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE HONORARIOS



CONTRADICIONES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA DE HONORARIOS

Mediante la referencia 831.126/22 de la Contraloría General de la República, *aclara al Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, que las Municipalidades se encuentran impedidas de efectuar desvinculaciones de servidores a honorarios por superar los límites, que indica, es decir, debe haber una planificación que incorpore a todos los actores del municipio.*

El día 15, de diciembre de 2022, mediante el dictamen E288160/2022 de la CGR, *señala en sus conclusiones, que la ley de presupuesto no regula las nuevas contrataciones a honorarios, sino las renovaciones y reemplazos, por ende, misma lógica tiene esta propuesta, por tanto en lugar de solucionarlo, agudiza la problemática.*

UFEMUCH, solicita que esta materia se legisle por la vía de un proceso de diálogo abierto, transparente y participativo, en síntesis, solicita **rechazar esos artículos.**

UFEMUCH
Unión de Funcionarios Municipales de Chile

INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE HONORARIOS

1. En el traspaso bajo la modalidad de las normas del Código del Trabajo durante el periodo 2023 al 2026, no se establece a quienes corresponderá esta aplicación, a lo menos, debería incorporarse una fecha, por Ej. A los servidores que al 31/12/2022, por tanto, podrán seguir modificando estas condiciones, recordemos que esta propuesta está dirigida a los cargos de confianza del alcalde.
2. El proyecto indica, que podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en el presupuesto municipal, en este caso, esto no es un proceso que se aplique en los municipios.
3. En el caso, que se traspase el personal a Código del Trabajo, las funciones no serán susceptibles de volver a ser contratadas en condición de honorarios.
4. El proyecto nada indica sobre qué pasará con el tiempo de servicio en calidad de honorarios, más aún, no contempla el caso que el prestador de servicio no acepte ser contratado por las normas del Código del Trabajo.
5. El aporte extraordinario del Fisco, no garantiza una redistribución equitativa y que alcance para todos los municipios.
6. En el evento de un finiquito, el trabajador queda impedido de contratarse en otro municipio o corporaciones si no han transcurrido 5 años. Es como si se destituyera.
7. Podrían formar sindicatos y negociar colectivamente, cuestión que a los funcionarios(as) municipales les está vedado. Generando una nueva inconsistencia entre trabajadores que pertenecen a un mismo empleador.
8. Respecto del tema de Programas Comunitarios,

falta desarrollo para identificar el tipo de funciones que están siendo ejecutadas en la actualidad.

9. Por otra parte, esta propuesta de normativa debiendo tener rango constitucional, se ha dictado de una manera tal que evite esa tramitación.

ELIMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DE LA LEY N° 18.883, ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Desde el 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, el que ha sido prorrogado en más de una oportunidad, manteniendo vigencia sobre los problemas de salud con ocasión de la Pandemia COVID-19, el estado de Alerta Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022, con el objeto de resguardar la salud de la ciudadanía. Los municipios como organismo público en todas las comunas del país, ha debido mantener activos sus servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad, exponiendo constantemente a sus funcionarios, quienes producto de los contagios directos y por contacto estrecho han tenido periodos que fueron cubiertos, en algunos casos, con medidas de excepción, debido a enfermedades de base, incluyendo la pérdida de más de un centenara de compañeros, dejando un inmenso dolor en sus familias y la comunidad municipal. No obstante, este tipo de Licencias Médicas, están siendo utilizadas para contabilizar y dar curso a la Declaración de Vacancia del Cargo, hecho de una gravedad absoluta y que debe ser corregido desde el punto de vista legislativo.

Corte Suprema	Contraloría
<p>Undécimo: Que, como se asentó, a través de la Resolución Exenta N° 131/24/132/21 de 23 de marzo de 2021, la COMPIN declaró que la salud de la actora es recuperable, acto administrativo que se encuentra firme. Con ello, fluye la ilegalidad de la actuación de la recurrida, puesto que se declaró terminado el vínculo estatutario sin cumplir con el presupuesto legal del artículo 148 de la Ley N° 18.883, <u>todo lo cual se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales de la recurrente, contemplados en los numerales 2 y 24 artículo 19 de la Constitución Política de la República, razón por la cual el recurso debe necesariamente ser acogido.</u></p>	<p>Si bien la ley 21.050, de 7 de diciembre de 2017, agregó el inciso tercero del artículo 148, como una norma de protección frente a eventuales injusticias o arbitrariedades por parte de los ediles, la Contraloría ha establecido en su jurisprudencia que no puede entender por la vía interpretativa que, frente a un informe de la COMPIN que declare que la salud del funcionario es recuperable, la autoridad se encuentra impedida de ejercer la facultad de declarar su salud incompatible, pues si aquella hubiese sido su intención, el legislador lo habría señalado expresamente, por lo que la pretensión planteada por los recurrentes <u>necesariamente requiere de una modificación legal.</u></p>

ELIMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DE LA LEY N° 18.883, ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Por lo expuesto, tratándose esta, de una ley miscelánea, respetuosamente solicitamos a los y las representantes del Ejecutivo y el Poder Legislativo, tengan a bien, ingresar una indicación para eliminar el art. 148 en comento y en caso que esta medida no sea patrocinada, en subsidio se propone modificar la norma que apunte a dar garantías frente a la eventual toma de decisiones injustas y arbitrarias a las que se ven enfrentados los y las trabajadoras al momento de acumular

periodos con licencias médicas, tanto respecto de enfermedades catalogadas como pandemia como aquellas de larga recuperación, por las cuales se corre el riesgo de ser desvinculados del municipio, dejándoles en total indefensión después de haber pasado procesos tan complejos y dolorosos.

Luego, la Comisión escuchó al **Presidente Nacional de los Dirigentes Nacionales que forman parte de la Mesa del Sector Público (ASEMUCH), señor Juan Camilo Bustamante**, quien expuso en base a una minuta del siguiente tenor:

“En primer lugar, formular un afectuoso saludo a Ud. Presidente y por vuestro intermedio a los integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado; saludar a las autoridades de Gobierno a las y los dirigentas y dirigentes de las organizaciones de la Mesa del Sector Público, en nombre de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, organización sindical que agrupa a las asociaciones de trabajadores y trabajadoras municipales en la gran mayoría de las municipalidades del país, y que forma parte de la Mesa del Sector Público que suscribió el acuerdo con el Gobierno que origino la iniciativa legal contenida en el Boletín N° 15.557-05, hoy en análisis en esta comisión.

En segundo lugar, agradecer la oportunidad que se le otorga a ASEMUCH por la Comisión de Hacienda, con la finalidad de señalar los planteamientos de la organización respecto del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y concede otros beneficios.

Señalar que nuestras observaciones y planteamientos están referidos a la implementación realizada por el gobierno del acuerdo alcanzado con la Mesa del Sector Público las que se presentan entre las escalas de remuneraciones con diferencias incomprensibles y brechas inaceptables, las que no tienen ninguna explicación y requieren ser corregidas.

A continuación, detallamos nuestras observaciones:

1. ARTÍCULO 1º, INCISO CUARTO; QUINTO y NOVENO:

a) **Inciso cuarto:** Esta norma establece que el reajuste establecido en el inciso primero será de un 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalan a continuación y a aquellas a que tengan derecho los respectivos trabajadores.

El reajuste del 12%, sólo se otorga, originalmente, en el caso municipal, al personal que se encuentra en los grados 8 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981. Si sólo lo

comparamos con las escalas de remuneraciones del artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, que reciben el 12% va entre los grados 5 al 31. Esto genera una diferencia difícil de explicar a los afectados. Es discriminatoria con funcionarias y funcionarios profesionales, con antigüedad en el municipio.

Preciso es señalar, que el Gobierno, en la tramitación del proyecto de ley, presentó una indicación al proyecto de ley, que en parte viene a dar solución a esta discriminación, subiendo del grado 6 al 20 de la escala municipal.

En consecuencia, solicitamos al Gobierno y a Los H. Senadores y Senadores, hacer el esfuerzo de subir en la escala municipal al grado 5° el derecho a percibir el 12% de reajuste, logrando con ello un justo equilibrio y equiparando proporcionalmente con los cortes del sector público, en especial con lo que se ha definido para la Escala Única de Sueldos que esto ocurriría en el grado 5, eliminando de esta manera una discriminación arbitraria.

b) **Inciso quinto:** esta norma establece que el reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior, será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. Dicho monto constituirá una remuneración permanente, y en lo sucesivo se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias. También se aplicará el reajuste antes señalado a los alcaldes, quienes no quedarán afectados al inciso anterior.

Sobre este punto, en primer lugar, señalar que, en el proceso de discusión de la negociación entre los miembros de la Mesa del Sector Público y el Gobierno, nuestra Organización antes de que se pudiera suscribir el acuerdo, consultó reiteradamente, ya sea a través del Asesor Económico y las organizaciones que forman parte de la MSP, si el reajuste de \$264.000. - sería expresado en porcentajes, insistiendo el Ministro de Hacienda y los representantes del gobierno, que así sería, quedando en evidencia en que el proyecto de Ley en su redacción, no recogió este acuerdo.

Así entonces, los \$264:000.- se crean como una "nueva asignación" de carácter permanente, pero sólo para los grados que no reciben el 12% de reajuste, la cual sólo sirve para los efectos del cálculo de las horas extraordinarias. Esto genera las siguientes desigualdades:

- Congela las remuneraciones de carácter permanente, de las funcionarias y funcionarios que encuentran en los grados 3 al 5, de los escalafones Directivos y Profesionales, toda vez que no se reajusta, el sueldo base, incremento previsional, la asignación municipal, bonificaciones, asignación profesional y asignación directivo y jefaturas.

- Esta nueva asignación que sólo servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias, significará el aumento del valor de cada una de las horas extraordinarias de los sueldos más altos de nuestra escala de remuneraciones, toda vez que, en la actualidad, las horas extraordinarias se calculan en función del sueldo base y la asignación municipal, según lo indica expresamente los artículos 65 y 66 de la ley 18.883.

En consecuencia, solicitamos, tal como lo hicimos en la mesa de negociación y en la Cámara de Diputados, que la suma de \$ 264.000.- sea expresada en porcentaje, tal como ocurrió en las leyes N° 21.196, de 2019 y N° 21.306, de 2020, cuando se estableció un reajuste escalonado.

2. TELETRABAJO:

Sobre el tema del Teletrabajo queremos señalar que el artículo 69 del proyecto de ley ingresado a la Cámara de Diputados, facultaba a los alcaldes y alcaldesas, para que, en el año 2023, pudieran establecer el teletrabajo bajo cumplimiento de determinadas condiciones.

Esta norma fue rechazada en la sala de la Cámara, y solicitamos al H. Senado, que en el evento que sea repuesta en la tramitación, también sea rechazada, por los motivos que expresamos a continuación:

- Respecto al teletrabajo si bien es un instrumento útil para situaciones de emergencias o situaciones particulares, se requiere que estén las condiciones por parte de los municipios para poder proceder al desarrollo en la forma y tiempo que corresponde por parte de los funcionarios.

- Recordemos que con motivo de la pandemia Covid-19, se implementó este sistema por motivos de cuidado de la salud de las y los trabajadores, pero el costo de esta implementación corrió por cuenta de las y los trabajadores.

- Proponemos que este mecanismo sea trabajado en una mesa independiente a la actual, primero definiendo cuales serían las funciones dentro del municipio que podrían optar a teletrabajo y levantando paralelamente catastro por cada municipio. Con el fin de tener una situación base que permita avanzar en la modernización de las municipalidades en forma eficiente en el beneficio a la comunidad.

El gobierno, a petición de la Mesa del Sector Público en la Propuesta de Reajuste y Mejoramiento de las Condiciones Laborales, ha expresado, que como parte del proceso de negociación se instalará una mesa de trabajo, en enero de 2023, para conocer y discutir la aplicación del teletrabajo en nuestro sector municipal, y con sorpresa esto se instala en forma discrecional y arbitraria en este proyecto de ley, *que no compartimos porque discrimina.*

3. ARTÍCULOS 74, 75, 76, Y 77, SOBRE MODIFICACIÓN CALIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS A SUMA ALZADA O ASIMILADAS A GRADO, PASANDO A SER CONTRATADAS BAJO LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Sobre este importante tema, en primer lugar, debemos manifestar nuestra solidaridad con los prestadores prestadoras de servicios a honorarios, a quienes les reconocemos su importante labor que cumplen juntos al personal a contrata y de planta.

Si nos oponemos a la aplicación de la figura del “código del trabajo”, solicitada por los alcaldes y alcaldesas, como una solución a la estabilidad laboral o el trabajo decente, ya que la propuesta es insuficiente y discriminatoria, y no se da real reconocimiento a los años de servicio de los prestadores antes señalados, ni se les garantiza la aplicación efectiva de sus derechos constitucionales.

Las autoridades comunales, argumentaron al Gobierno, la imposibilidad de dar cumplimiento a dictámenes de la Contraloría General de la República (dictamen N° E173171, de 2022), que efectuó una reinterpretación en materia de contrataciones a honorarios en la Administración del Estado y en Municipalidades, en el sentido que el personal a honorarios que cumple funciones permanentes, deben ser traspasados a la contrata. Por tanto, las municipalidades se deberán optar entre obedecer el dictamen o respetar los límites respecto al gasto total en remuneraciones para las contrata que establece el artículo 2° de la ley N° 18.883, y que, ante dicha disyuntiva, algunos municipios habrían optado por desvincular personal a honorarios.

Al efecto, la Contraloría General de la República, emitió con fecha 14 de diciembre de 2022, el dictamen N° E831.126, enviado a la Cámara de Diputados, que en lo que interesa señala expresamente que, las municipalidades se encuentran impedidas de efectuar desvinculaciones de servidores a honorarios por superarse los límites que indica.

Señala el órgano de control que, mediante el dictamen N° E216667, de 2022, señaló que el límite máximo del 40% no puede ser un obstáculo para dar cumplimiento al dictamen que ordena el traspaso de los servidores que indica a la contrata, puesto que los pronunciamientos de esta Entidad de Control son obligatorios para las municipalidades. Posteriormente, a través del dictamen N° E281579, de 2022, se precisó que, en cumplimiento de las citadas instrucciones sobre contrataciones a honorarios, las entidades edilicias podían superar los dos límites previstos en el artículo 2° de la ley N° 18.883.

Concluye en consecuencia, de conformidad con lo señalado en los referidos pronunciamientos cuya observancia resulta imperativa, las municipalidades se encuentran impedidas de desvincular personal a honorarios, invocando como fundamento de ello la no superación de los límites en cuestión.

Importante sería exigir el cumplimiento de las

normas de la Ley N° 20.922, que introdujo modificaciones a la Ley N° 18.695 y la Ley N° 18.883, que los facultó para fijar o modificar plantas de personal municipal, permitiéndoles establecer el número de cargos para cada planta, fijarles sus grados y posteriormente a ello, proceder a encasillar al personal de planta, luego a los contrata que cumplen requisitos, luego los ascensos en cargos vacantes que queden; y luego si hay vacantes, realizar los concursos públicos.

Recordar que la ley mencionada, artículo 5°, introdujo importantes modificaciones a la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aumentando de un 20 al 40 % del gasto en la contrata y aumentó el gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior.

Por su parte el artículo decimotercero transitorio de esta ley, permitió a las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación introducida por esta ley, deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorarios que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de la presente ley.

En la actualidad, se encuentra vigente la Ley N° 21.493, publicada el 04/10/2022, que otorga un nuevo plazo, hasta el 31 de marzo de 2023, para que municipios puedan hacer uso de facultad del artículo 49 bis, de la ley 18.695.

Qué queremos decir con esto, que la figura propuesta en el proyecto de ley, (traspaso de honorarios a código del trabajo), asignándoseles responsabilidad administrativa y jerárquica, en nuestra opinión resulta incompatible e inconstitucional, ya que tanto el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, regula el empleo y la carrera funcionaria del personal de planta, consagrada además en Ley N° 18.695; y la Ley N° 18.883, que tiene un sistema de promociones, capacitación, calificaciones y un sistema de prohibiciones en el ejercicio de sus funciones y que su incumplimiento es conducente a la aplicación de medida disciplinarias y de sanciones. La figura propuesta en el proyecto de ley no le resultan aplicables las normas o sistemas antes señalados.

En relación a la representación sindical, para el personal de planta y a contrata, ésta se encuentra regulada por asociaciones de funcionarios conforme a la Ley N° 19.296), la cual no estableció el derecho a negociación colectiva. Para el sector privado se regula en el Código del Trabajo, se denominan sindicatos y tiene derechos a negociación colectiva y derechos a la huelga.

En cuanto a derechos laborales, la aplicación del Código del Trabajo a estos trabajadores, trae consigo el derecho a indemnización, situación que no ocurre con el personal de planta y a contrata regidos por la Ley N° 18.883.

La figura propuesta para la incorporación de los

códigos del trabajo generará nuevas discriminaciones entre trabajadores y trabajadoras con un mismo empleador, en función de las normas legales que los regulan y en las normas sobre organización sindical y gremial.

Qué proponemos al respecto, que antes de legislar, se constituya una mesa de trabajo entre alcaldes y alcaldesas, Contraloría General de la República, Subdere y las asociaciones de funcionarios y llegar a consensos respecto a la aplicación de normas que permitan una mejora real en las condiciones laborales de quienes se desempeñan en las municipalidades, respetando la carrera funcionaria, cumpliendo todos con la responsabilidad administrativa tan importante para la probidad y con funciones y requisitos acorde a los escalafones definidos cumpliendo así con el principio de equidad y transparencia requerida.

Finalmente, y en virtud de que el proyecto de Ley de Reajuste no da cumplimiento íntegro al acuerdo adoptado por nuestra Organización, contiene discrepancias legales y recoge materias inconsultas con las organizaciones que representan a los trabajadores/as del sector municipal, reiteramos a los honorables Senadores y Senadoras de la República, acoger estas observaciones y generar hacer real justicia a los trabajadores/as municipales.

Saluda atentamente, en representación del Directorio Nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile.”.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Carlos Insunza**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Protocolo de Acuerdo Negociación del Sector Público 2022

Chile La Negociación del Sector Público y la MSP-CUT

¿Qué es la MSP?

La MSP es una instancia nacional de carácter permanente de la CUT, integrada por las Federaciones y Confederaciones representativas de los trabajadores del Sector Público afiliadas a la Central.

Actualmente, se encuentra constituida por 16 organizaciones: ANEF, AJUNJI, Colegio de Profesores, CONFEMUCH, CONFENATS, FENATS Unitaria, FENATS Nacional, CONFEDPRUS, FENTESS, FENFUSSAP, ANTUE, FENAFUCH, FENAFUECH, FAUECH, CONFUSAM, ASEMUCH.

La MSP es la titular de la Negociación Colectiva del Sector Público que se realiza anualmente con el gobierno para negociar

el Pliego de Negociación del Sector Público y el Reajuste General del Sector Público.

¿Cuál es el carácter de la Negociación Colectiva del Sector Público?

La Negociación Colectiva del Sector Público es la principal Negociación Colectiva y única Negociación Ramal de nuestro país, representando directamente a más de 400.000 trabajadores/as afiliados/as, ampliando sus beneficios a más de 1.100.000 trabajadores/as del Estado centralizado, descentralizado y desconcentrado.

Se trata de una Práctica (en el entendido que se trata de una negociación que no se sustenta en ninguna reglamentación o legislación vigente) que se ha desarrollado desde 1990 en adelante y que el Estado de Chile ha declarado ante la OIT como la principal forma de implementación de los Convenios de Libertad Sindical (C87), Negociación Colectiva (C98) y Sindicación y Determinación de las Condiciones de Empleo en la Administración Pública (C151), respecto de los/as trabajadores/as del Estado.

El Protocolo de Acuerdo 2022

Un Acuerdo entre la MSP y el gobierno de Carácter Integral

Con el acuerdo de 14 de las 16 organizaciones integrantes de la Mesa del Sector Público, se suscribió, el pasado 2 diciembre un Protocolo de Acuerdo de carácter Integral.

Se alcanzó un acuerdo en **Materias Económicas y laborales que se presentan a consideración del Congreso Nacional en la Ley de Reajuste General**, pero además se suscribió un **Acuerdo de Proyección de una amplia Agenda Laboral con proyección al año 2023** y siguientes.

Agenda Laboral Continuidad del Protocolo de Acuerdo 2021

Desde el mes de junio de 2022, la Mesa del Sector Público inició la implementación del Protocolo de Acuerdo 2021.

Para ello se instalaron 11 Mesas de Trabajo y concordaron 3 Estudios, que aún están en desarrollo:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| → Seguridad Funcionaria | → Asemuch |
| → Cuidado Infantil | → Confemuch |
| → Salud Mental | → Universidades Estatales |
| → Horas Promedio MINSAL | |
| → Asignación Técnica MINSAL | |
| → DFL 5 MINSAL | 1. Incentivos al Retiro |
| → DFL 4 MINSAL | 2. Viáticos |
| → DFL 31 del MINSAL | 3. Brechas de Remuneraciones |

Agenda Laboral Nuevas Mesas de Trabajo 2023

1. 40 Horas
2. Teletrabajo
3. Incentivos al Retiro
4. Equidad de Género
5. Trabajo Decente
 - a. Implementación Convenio 190
 - b. Brechas Salariales
 - c. Carrera Funcionaria
 - d. Regularización de Honorarios

Ley de Reajuste General Y otros mecanismos de Cumplimiento

- Oficio Circular N°20/2023 Ministro de Hacienda, en materia de **Renovación de Contratas**.
- Reiterar las normas acordadas para los años 2020 y 2021 referidas al **cumplimiento de Metas Sanitarias y PMG, así como la Asignación de Trato Usuario** para el año 2023.
- Otorgar, para el año 2023, un **plazo excepcional de postulación a los/as funcionarios/as de 70 años o más, respecto de todas las leyes de Incentivo al Retiro existentes**.
- Continuidad de normas de **Acumulación de Feriados**.
- Participación de organizaciones sindicales en implementación de Pilotos de **Teletrabajo**.
- Plazo excepcional para exfuncionarios de postulación al Bono Postlaboral de la Ley N°20.305.
- Se acuerda hacer permanente los siguientes beneficios, según la referencia de su artículo en la Ley N°21.405:
 - a. Artículo 23, sobre la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536 para Enfermeras, Matronas.
 - b. Artículo 31, sobre bono anual y bonificación compensatoria para funcionarios beneficiarios de Asignaciones de Zonas Extremas.
 - c. Artículo 32, sobre bono anual y bonificación compensatoria para funcionarios beneficiarios de Asignaciones de Zonas Extremas para funcionarios de Universidades Estatales.
 - d. Además, se deroga el Artículo 9 de la Ley N° 19.464 (artículo 24 de la ley N° 21.405).

Ley de Reajuste General Fundamentos del Acuerdo Económico

- Los Principios de Acción de la MSP para la Negociación del Sector Público.
- Ante la escalada de IPC que ha vivido nuestro país y en atención a la situación económica y fiscal, la Mesa del Sector Público planteó como eje la Negociación, **la Recuperación Plena del Poder Adquisitivo perdido con prioridad en los/as trabajadores/as de menores ingresos**.
- EL Acuerdo refleja un importante esfuerzo de las organizaciones de la MSP para buscar un acuerdo en el marco de la situación que vive nuestro país, proyectando al conjunto del Mundo del Trabajo una señal de la relevancia del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.
- 12% de Reajuste General para los/as trabajadores/as que perciben hasta \$2.200.000 de remuneración bruta permanente mensual.
- \$264.000 mensuales brutos para los/as trabajadores/as que perciben más de dicho umbral, expresado en sus sistema de remuneraciones según corresponda.
- 12% de Reajuste de Mínimos y del Bono Mensual de Cargo Fiscal.
- Mantención de Valores de Bonos y Aguinaldos, reajustando en 12% las líneas de Corte y Exclusión.

El Proyecto de Ley de Reajuste 2022

Observaciones realizadas por la MSP

- El Artículo 1 mantiene brechas de implementación respecto del Protocolo de Acuerdo que han sido parcialmente acortadas en el trámite en la Cámara de Diputados/as.
- Se ha representado a las organizaciones que la aplicación del Artículo 16 sobre Aportes de Bienestar presenta un desfase respecto de los presupuestos ya elaborados.
- En materia de regulación de Honorarios en Universidades Estatales, se presentan observaciones sobre los Artículos 57 y 59.
- Respecto de las normas incorporadas sobre Teletrabajo en distintos sectores, Artículos 65, 66, 67 y 68, para la MSP la proyección de la Mesa de Trabajo en la materia para alcanzar una regulación permanente es prioritaria.
- Comprendiendo la necesidad de una solución que permita proyectar la implementación del Dictamen de CGR sobre la materia, la redacción del Artículo 74 presenta complejidades en el formato de aplicación del Código del Trabajo en Municipios.

A continuación, la Comisión procedió a escuchar a la **Mesa Complementaria del Sector Público, representada por la Presidenta Nacional (S) de la Confederación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señora Gabriela Farías**, quien informó, a nombre de las cinco organizaciones que forman parte de esta mesa complementaria, que representan a más de 70.000 trabajadores y que no han sido parte de las negociaciones de la Mesa del Sector Público.

Declaró que trabajaron en un petitorio complementario que hicieron llegar al Gobierno, que contenía las demandas no recogidas en la referida Mesa del Sector Público, no obstante, manifestó que el Ejecutivo no recogió las solicitudes planteadas ni tampoco contestó formalmente las misivas presentadas.

Asimismo, refirió que dentro de los temas prioritarios para el sector que representa se encuentra ciertamente el reajuste de las remuneraciones, pues el acuerdo al que arribó el Gobierno es discriminatorio y nocivo para un segmento importante de trabajadores que quedan excluidos. Puso en valor que se trata de funcionarios públicos de carrera y que han trabajado en el sector público durante años.

Refirió que, de acuerdo a sus cálculos, al menos 16.000 profesionales de la salud centralizada están siendo perjudicados por la línea de corte de remuneraciones que fija el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo. Resaltó que se trata del mismo grupo que tiempo atrás fue homenajeado por su labor durante la pandemia, pero que hoy son discriminados.

Advirtió que el monto que se está otorgando al grupo excluido del reajuste del 12%, equivalente a un monto bruto de \$264.000, se va a pagar como una nueva asignación, que no será base de cálculo para la mayoría de las otras asignaciones mensuales o trimestrales.

Señaló que hicieron presente los antecedentes antes mencionados en la Cámara de Diputados, pero que hasta ahora no han sido tomados en cuenta.

Enseguida, se refirió a la renta mínima y a la disminución de brechas salariales. Manifestó que hay sectores del Estado cuyas remuneraciones son significativamente menores, registrando sueldos base que ni siquiera llegan al salario mínimo nacional. Por tanto, pidió que de manera urgente se pueda legislar al respecto para aumentar estos montos, disminuyendo así las brechas salariales existentes.

En lo que tiene que ver con el incentivo al retiro, expresó que, si bien se ha abordado en el artículo 49 del proyecto de ley, incorporando un nuevo periodo extraordinario y excepcional para la postulación al incentivo al retiro voluntario, se hace necesario considerar un artículo complementario al proyecto de ley que permita que los trabajadores gravemente enfermos puedan acceder prioritariamente a sus cupos.

Luego, solicitó a los señores Senadores, dado que las organizaciones que representa no han sido consideradas en la Mesa del Sector Público, que intercedan para que no sigan siendo marginados de las mesas sectoriales que se han levantado con el Ejecutivo, como ha ocurrido por ejemplo con la discusión relativa a la jornada de 40 horas.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente Nacional de la Asociación de Magistrados, Fiscales, Defensores, Profesionales del Poder Judicial y de otras asociaciones del sistema Justicia (APRAJUD), señor Patricio Aguilar**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL APRAJUD

Reajuste 2023
Escala de Sueldos Poder Judicial
Decreto Ley N 3.058

Años Anteriores

Reajustes no aplicados a grados superiores de Escala Superior del Poder Judicial

	I - II	III VIII	IX e inferiores	IPC
2016	0%	4,10%	4,10%	2,90%
2017	0%	3,20%	3,20%	2,10%
2018	2,50%	2,50%	2,50%	2,70%
2019	0%	3,50%	3,50%	2,90%
2020	0%	1,40%	2,80%	2,60%
2021	0%	0,80%	2,70%	6,70%
2022	0%	6,10%	6,10%	13,30%

Situación Grados III a VIII

- Año 2017: este fue el primer año que se aplicaron discriminaciones en la aplicación de reajuste a rentas más altas del

Poder Judicial, en esa oportunidad se restringió el acceso al pago del reajuste a rentas superiores a \$ 4 mil. Ello generó importantes distorsiones por efectos de bonos, asignaciones de zona, etc. Los afectados fueron más de 1.200 funcionarios. Para el año 2018 se regularizó el pago de remuneraciones, eliminándose las restricciones al reajuste 2017.

- Año 2020: el personal de rentas III a VIII tuvo derecho a un reajuste de 1,4% y los inferiores a esos grados un 2,8%.

- Año 2022: nuevamente se establecieron restricciones a grados III a VIII, que vieron reajustadas sus rentas en sólo 0,8%, mientras al restante personal se reajustó en 2,7%.

Con todo el reajuste no aplicado a grados III a VIII acumula un 3,3% Personas afectadas 2.200 funcionarios.

Diferencias Generadas Escala Superior del Poder Judicial

		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Vigente	Escala 2022	\$ 9.834.774	\$ 9.825.505	\$ 7.956.441	\$ 7.460.494	\$ 6.517.573	\$ 5.812.508	\$ 5.062.791	\$ 4.157.526
Simulada (sin restricción)	Escala 2022	\$ 11.645.404	\$ 11.645.404	\$ 8.218.335	\$ 7.706.059	\$ 6.732.104	\$ 6.003.834	\$ 5.229.434	\$ 4.294.373
Diferencia \$		\$ 1.810.630	\$ 1.819.899	\$ 261.894	\$ 245.565	\$ 214.531	\$ 191.326	\$ 166.643	\$ 136.847

El efecto de las restricciones de reajuste es acumulativo, ya que se va disminuyendo la base de cálculo de futuros reajustes.

Proyecto de Ley de Reajuste 2023

Acuerdo Mesa Sector Público

- Reajuste nominal de 12% hasta un umbral de remuneraciones de \$2.200.000, aplicando un reajuste de monto fijo, equivalente a \$264.000 mensuales, para remuneraciones superiores.

- Los umbrales de remuneración descritos corresponden a Remuneración Bruta Permanente, es decir excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, así como las asignaciones y bonificaciones de zonas.

- Respecto de Bonos y Aguinaldos, propuso mantener las cifras nominales del año 2022, reajustando las líneas de corte y exclusión de esos beneficios de acuerdo con el reajuste establecido, sin hacer propuesta sobre el Bono de Término de Negociación.

- Pese a lo señalado en el acuerdo, el proyecto de ley mantiene la redacción de años anteriores al establecer la separación entre los grados a que aplica el reajuste o modalidad diferencia.

en el grado IX.

- Por lo tanto, nuevamente se marca la diferencia

Reajuste de 12% => Grados IX a XIX.
Bono único => Grados I a VIII.

Esto implica que tendrán reajuste de 12% grados que reciben rentas mensuales muy superiores a \$ 2.200.000 como es el caso del grado IX Sup. con renta bruta mensual de \$ 3.902.500 (año 2022).

Efectos Projectado Reajuste 2023

Grado	Renta Bruto 2022	Reajuste 2023	Renta Bruto 2023	Equivalente %de Incremento
I	\$ 9.834.774	\$ 264.000	\$ 10.098.774	2,88%
II	\$ 9.825.507	\$ 264.000	\$ 10.089.507	2,89%
III	\$ 7.958.442	\$ 264.000	\$ 8.220.442	3,32%
IV	\$ 7.460.494	\$ 264.000	\$ 7.724.494	3,54%
V	\$ 6.517.571	\$ 264.000	\$ 6.781.571	4,06%
VI	\$ 5.812.508	\$ 264.000	\$ 6.076.508	4,54%
VII	\$ 5.082.790	\$ 264.000	\$ 5.328.790	5,21%
VIII	\$ 4.157.528	\$ 264.000	\$ 4.421.528	6,36%

Como se observa los efectos del bono fijo mensual de \$ 264.000, apenas superan un equivalente al 6%, reduciendo el impacto porcentual del incremento respecto de grados más altos, llegando a representar sólo un 3,32% de mejora en el grado III.

Efectos Projectado Reajuste 2023

Sumando un nuevo año de restricciones de acceso al derecho a reajustar sus remuneraciones, los funcionarios de la Escala Superior incrementarán las brechas, respecto del reajuste general de remuneraciones del sector público.

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
-31,72%	-31,71%	-11,98%	-11,76%	-11,25%	-10,76%	-10,09%	-8,95%

Efecto calculado sobre renta bruta mensual. Estimación no considera efecto multiplicador de la brecha por no reajustabilidad de asignaciones asociadas al sueldo base.

En grados III a VIII, el 2023 será el 4° año con restricciones de acceso al reajuste del sector público, pero implica la baja más importante del poder adquisitivo por alta inflación del último año.

Diferencias Projectadas Escala Superior del Poder Judicial

		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	
Vigente	Escala 2022	\$ 9.834.774	\$ 9.826.506	\$ 7.966.441	\$ 7.480.494	\$ 6.517.573	\$ 6.812.608	\$ 6.082.791	\$ 4.167.626	
12%	Escala 2023	\$ 11.004.947	\$ 11.004.566	\$ 8.911.214	\$ 8.355.753	\$ 7.299.682	\$ 6.510.009	\$ 5.670.326	\$ 4.656.429	
Bono Reajuste	2023	Escala 2023	\$ 10.089.774	\$ 10.089.506	\$ 8.220.441	\$ 7.724.494	\$ 6.781.573	\$ 6.076.508	\$ 5.326.791	\$ 4.421.526
Simulada (sin restricción)	Escala 2023	\$ 13.042.852	\$ 13.042.852	\$ 9.204.536	\$ 8.630.787	\$ 7.539.957	\$ 6.724.294	\$ 5.866.966	\$ 4.809.698	
Diferencia \$		\$ 2.944.079	\$ 2.953.347	\$ 984.095	\$ 906.293	\$ 758.384	\$ 647.786	\$ 530.175	\$ 388.172	

Possible efecto de nuevas restricciones de reajuste a Escala Superior.
Ejemplo, en el Grado V el reajuste no aplicado llegaría a \$ 758.384 bruto mensual (más de \$ 9 millones en un año).

Efectos Estructura Escala de Sueldos Poder Judicial

A nivel de total haberes, los grados IX y VIII prácticamente eliminan la diferencia que debe existir para un aumento en la carrera o compensar mayores niveles de responsabilidad en cargos de grados superiores.

Diferencia bruta grados IX y VIII equivalente a \$ 50.637 (1%)

En la Escala 2022 la diferencia entre ambos grados es de 7%.

ESCALA	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL
I	\$ 10.086.774
II	\$ 10.089.507
III	\$ 8.220.442
IV	\$ 7.724.494
V	\$ 6.781.571
VI	\$ 6.076.508
VII	\$ 5.326.790
VIII	\$ 4.421.526
IX	\$ 4.370.889
X	\$ 2.952.045
XI	\$ 2.529.098

Resulta urgente atender esta situación que traerá graves distorsiones a la equidad interna de las remuneraciones de funcionarios judiciales.

Efectos Adicionales 2023

La modalidad de restricción que se pretende aplicar el 2023 es aún más perjudicial y discriminatoria que el mecanismo utilizado en año anteriores.

Las rentas hasta \$ 2.200.000 se incrementarán de manera homogénea, reajustándose el sueldo base y cada una de las asignaciones, ello implicaría reajustes de asignación de zona y asignación de antigüedad ya que se calculan sobre el sueldo base. También se incrementará la asignación de modernización, que incluye incrementos variables por desempeño institucional y colectivo.

Los funcionarios con rentas superiores a \$ 2.200.000 no verían reajustado el sueldo base ni las asignaciones que componen su remuneración, sino que tendría derecho a un nuevo haber por un monto fijo y único de \$ 264.000. Al no reajustar el sueldo base, no se verán incrementadas las asignaciones de zona ni de antigüedad y tampoco se incrementará la asignación de modernización, que incluye incrementos variables por desempeño institucional y colectivo.

La modalidad de implementación de la medida genera efectos distorsionadores adicionales.

Sueldo Base

Sólo se reajustará sueldo base de algunos grados (IX e inferiores), por lo tanto se disminuyen las diferencias necesarias entre grados ascendentes.

Producto de las restricciones aplicadas en años anteriores, los sueldos base de los grados IX y VIII se acerca, quedando con una diferencia mínima de aproximadamente diez mil pesos.

En el caso más extremo, los grados I y II tienen sueldo base inferior a los grados III a V.

ESCALA	Sueldo Base
I	\$ 773.204
II	\$ 757.457
III	\$ 873.631
IV	\$ 862.816
V	\$ 828.050
VI	\$ 739.546
VII	\$ 698.451
VIII	\$ 680.537
IX	\$ 650.811
X	\$ 603.273
XI	\$ 559.393

Incrementos Variables

Los bonos de gestión institucional y colectivo no se verán reajustados, dado que se calculan sobre el sueldo base, la asignación profesional y la asignación judicial, las que no será reajustadas.

Para grados con restricción

No se reajustarán bonos institucionales y colectivos (que incentivan al mejor desempeño, cumplimiento de metas y acciones de mejora al servicio que se entrega a la ciudadanía).

Asignación de Antigüedad

Se calcula sobre el sueldo base, la que no será reajustado.

Esta situación afecta mayormente a funcionarios con mayor antigüedad en sus grados, por las restricciones propias de ascenso por la falta de carrera judicial.

Para grados con restricción

No se reajustarán asignación de antigüedad (que compensa el no ascenso).

Asignación de Zona

Se calcula sobre el sueldo base y la asignación de antigüedad, las que no será reajustadas.

El Poder Judicial tiene una gran cantidad de funcionarios en zonas aisladas que verán discriminados adicionalmente por esta modalidad de reajuste.

Para grados con restricción

No se reajustarán asignación de zona (que compensa costo de vida en zona en que resulta más caro residir) .

Personal Afectado Restricciones 2023

ESCALA*	ESCALA FON PROGRAMA 2					Total general
	GRADO	PRIMARIO PJUD	SECUNDARIO PJUD	OTROS PJUD	CAPJ	
SUPERIOR	01	1				1
	02	20				20
	03	16			1	17
	04	201			1	202
	05	1.092	2	2	7	1.103
	06	389	1	7	10	387
	07	252	94	25	18	389
	08	37	90	33	20	180
Total SUPERIOR		1.988	187	67	57	2.299

**Total de 2.299 funcionarios afectados con restricción de reajuste.
Equivalente al 18% de la dotación del Poder Judicial.**

Afecta a Ministros, Jueces, Fiscales Judiciales, Relatores, Administradores de Tribunal y directivos y profesionales de la Corporación Administrativa y la Corte Suprema.

Ejemplo Aplicación a caso real

Funcionario, Escala Superior grado V.
Desempeño en ciudad con 80% de asignación de zona.
Antigüedad equivalente a 5 bienios.

Como se observa la modalidad de bono único (\$ 264.000) genera un doble perjuicio, dado que limita el reajuste de la renta bruta mensual a un equivalente a 4,05%, pero además al excluir de reajuste a otros haberes del funcionario el porcentaje de incremento de remuneración mensualizada se reduce a 3,34%.

	2022	Simulación 12%	Simulación Bono (264.000)
Sueldo Base	\$ 828.050	\$ 927.416	\$ 828.050
Asignación Profesional	\$ 662.440	\$ 741.933	\$ 662.440
Asignación Judicial	\$ 2.959.315	\$ 3.314.433	\$ 2.959.315
Bono de Nivelación	\$ -	\$ -	\$ -
Asignación de Modernización	\$ 444.981	\$ 498.379	\$ 444.981
Bono Reajuste 2023	\$ -	\$ -	\$ 264.000
Asignación de Responsabilidad	\$ 383.957	\$ 430.032	\$ 383.957
Asignación de Nivelación	\$ 668.104	\$ 748.276	\$ 668.104
Bonificación Art. 10	\$ 153.914	\$ 172.384	\$ 153.914
Bonificación Ley 18.566	\$ 115.342	\$ 129.183	\$ 115.342
Bonificación Art.11	\$ -	\$ -	\$ -
Asignación de Casa	\$ 82.805	\$ 92.742	\$ 82.805
Bonificación Ley 18.717	\$ 24.156	\$ 27.055	\$ 24.156
Inc. 3501	\$ 194.509	\$ 217.850	\$ 194.509
Gasto de Rep.	\$ -	\$ -	\$ -
REMUNERACIÓN BRUTA TOTAL	\$ 6.617.573	\$ 7.299.682	\$ 6.781.573
% Incremento (Base 2022)		12,00%	4,05%
Equivalente Mensualizado Bonos Institucional y Colectivo	\$ 578.475	\$ 647.892	\$ 578.475
Asignación Zona (80%)	\$ 728.684	\$ 816.126	\$ 728.684
Asignación Antigüedad (Bienios 5)	\$ 82.805	\$ 92.742	\$ 82.805
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA	\$ 7.907.537	\$ 8.856.441	\$ 8.171.537
% Incremento (Base 2022)		12,00%	3,34%

GRADO 9 ESCALAFON SUPERIOR
ASIGNACION ZONA 80 % Y 5 BIENIOS

	base 2022	Simulacion Ajuste 12%	Simulacion Bono 2023
Sueldo base	581.081	650.811	
Asignacion Profesional	435.811	488.108	
Asignacion Judicial	1.932.103	2.163.955	
Bono nivelacion	0	0	
Asignacion Modernizacion	294.900	330.288	
Bono reajuste 2023	0	0	
Asignacion responsabilidad	0	0	
Asignacion Nivelacion	182.437	204.329	
Bonificacion art 10	170.531	190.995	
Bonificacion ley 18566	89.954	100.748	
Bonificacion Art 11	0	0	
Asignacion de casa	58.108	65.081	
Bonificacion Ley 18717	24.950	27.944	
Incremento DL 3501	132.704	148.628	
Gastos de Representacion		0	
REMUNERACION BRUTA TOTAL	3.902.579	4.370.888	
Incremento base 2022 %		12%	
Bono Institucional y colectivo mensual	383.369	429.374	
Asignacion de Zona 80%	464.865	520.649	
Asignacion de antigüedad 5 Bienios 10%	58.108	65.081	
REMUNERACION BRUTA MENSUALIZADA	4.808.921	5.385.992	0
Incremento Base 2022 %		12%	

DIFERENCIA ACTUAL	366.624
DIFERENCIA ENTRE GRADOS PROPUESTA BONO	53.553
DIFERENCIA AMBOS REAJUSTE 12%	410.618

GRADO 8 ESCALAFON SUPERIOR
ASIGNACION ZONA 80 % Y 5 BIENIOS

	base 2022	Simulacion Ajuste 12%	Simulacion Bono 2023
Sueldo base	660.537	739.801	660.537
Asignacion Profesional	528.430	591.842	528.430
Asignacion Judicial	2.068.998	2.317.278	2.068.998
Bono nivelacion	0	0	0
Asignacion Modernizacion	325.797	364.893	325.797
Bono reajuste 2023	0	0	264.000
Asignacion responsabilidad	0	0	0
Asignacion Nivelacion	54.372	60.897	54.372
Bonificacion art 10	173.776	194.629	173.776
Bonificacion ley 18566	100.246	112.276	100.246
Bonificacion Art 11	0	0	0
Asignacion de casa	66.054	73.980	66.054
Bonificacion Ley 18717	24.156	27.055	24.156
Incremento DL 3501	155.160	173.779	155.160
Gastos de Representacion		0	0
REMUNERACION BRUTA TOTAL	4.157.526	4.656.429	4.421.526
Incremento base 2022 %		12%	6,35%
Bono Institucional y colectivo mensual	423.535	474.360	423.535
Asignacion de Zona 80%	528.430	591.841	528.430
Asignacion de antigüedad 5 Bienios 10%	66.054	73.980	66.054
REMUNERACION BRUTA MENSUALIZADA	5.175.545	5.796.610	5.439.545
Incremento Base 2022 %		12%	5,10%

PERDIDA VALOR GRADO 8	357.066
EFFECTO TRIBUTARIO MAYOR PAGO DIC 2022	12.317
DIFERENCIA REAL FINAL ENTRE GRADO 8 Y 9	41.296

A su vez, el **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (ANFUCAPJ)**, señor **Rodrigo Escudero**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Reajuste 2023 Escala de Sueldos Poder Judicial Decreto Ley N° 3.058 CAPJ

Efectos Escala Superior Poder Judicial

- Los años 2020 y 2021 se aplicaron reajustes diferenciados a los funcionarios del Poder Judicial y la Corporación Administrativa, fijándose como límite para quienes recibían los reajustes más altos el grado IX de la Escala de Sueldos.
- El proyecto de ley para el 2023 mantiene ese grado como límite, aplicando el 12% de reajuste.
- De esta manera desde el grado VIII recibirán el bono de \$ 264.000.
- Como resultado de estas medidas reiteradas durante los últimos años se ha reducido la diferencia entre la renta bruta de los grados VIII y IX, y por lo tanto distorsionando la carrera funcionaria y la relación entre responsabilidad administrativa y compensación económica de la función pública.
- La siguiente tabla refleja como durante los últimos años se ha materializado esa distorsión y los efectos que generaría el proyecto de ley en trámite:

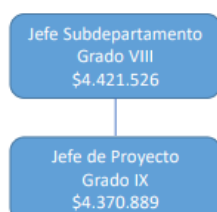
PJ	IX Sup.	VIII	Diferencia (\$)	Diferencia (%)
Escala 2019	\$ 3.483.957	\$ 3.833.725	\$ 349.768	10,04%
Escala 2022	\$ 3.902.580	\$ 4.157.526	\$ 254.946	6,53%
Escala 2023	\$ 4.370.889	\$ 4.421.526	\$ 50.637	1,16%

- Como puede observarse la diferencia entre los grados IX y VIII de la Escala Superior del Poder Judicial se reducirá de 10% a 1%.

- Esa diferencia se hace aún menos inmaterial si se considera que los funcionarios(as) asimilados al grado VIII no verán reajustados sus incrementos variables, asignación de zona ni asignación de antigüedad.

- Producto de lo anterior, en la Corporación Administrativa y Unidades de Apoyo a Tribunales funcionarios(as) que ejercen cargos de Jefatura, asimilados al grado VIII, recibirán rentas muy similares a la de algunos profesionales de su dependencia asimilados al grado IX.

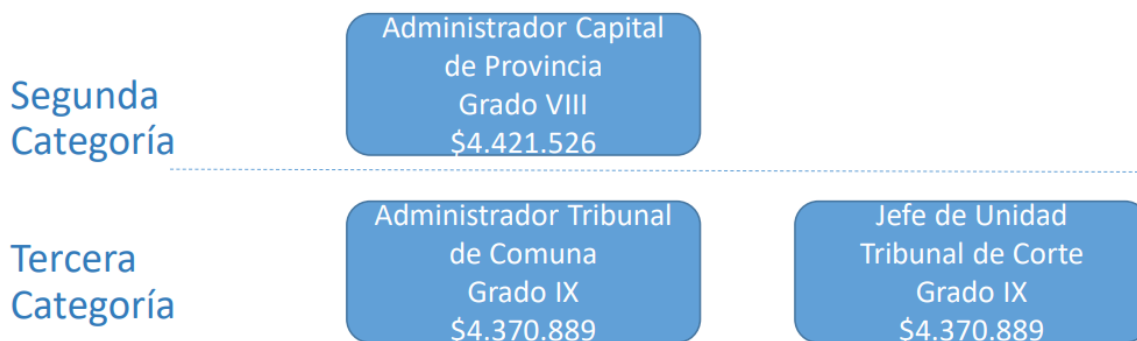
- Ejemplo:



- En tribunales se producirá una situación similar entre funcionarios de la Segunda y Tercera Categoría de la Tercera Serie del Escalafón Secundario, distorsionando la carrera judicial.

- Ejemplo: *Escalafón General de Antigüedad*

Tercera Serie Escalafón Secundario



Luego, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial**

de Chile, señora Mariela Hernández, quien procedió a exponer en base a una minuta cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Por su intermedio Sr. Presidente saludo a Ud. y a la honorable comisión que preside.

Agradezco ser recibida en mi calidad de Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, que está compuesta por más de **1.200** miembros del Escalafón Primario del referido poder del estado.

Como lo señalamos en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, esta Asociación no está ajena a la realidad que está viviendo nuestro país y que por cierto, nos ha afectado a todos de una u otra manera, y si bien valoramos el esfuerzo que ha realizado el Ejecutivo con la Mesa del Sector Público, dicho acuerdo, para nosotros, no es suficiente, ya que nos excluye del 12% de reajuste pactado para los demás **trabajadores del Estado**.

Nosotros no formamos parte de la Mesa del Sector Público, y sin embargo las negociaciones que se realizan nos afectan directamente, tanto es así que el porcentaje excluido de este **12%**, **corresponde a 2.299 funcionarios**, que equivale a un 18% del Poder Judicial, entre los que no solamente se encuentran Ministros de la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, Fiscales Judiciales, Relatores, Jueces, Secretario, como también administradores, profesionales del Poder judicial y los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Creemos que este acuerdo no sólo representa una reducción de las remuneraciones de todos quienes formamos parte importante del Poder Judicial, sino que constituye una afectación **al Principio de Independencia Judicial, pilar fundamental del Estado de Derecho**.

La irreductibilidad de las remuneraciones es una garantía destinada a proteger la función de los operadores del sector justicia, donde también se incluyen a los funcionarios del Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

Este proyecto de Ley que nos excluye del 12%, nos dejan en una situación en que el reajuste para los jueces variará, según el grado, **transitando en un 2,68 % para los grados superiores y 6,35 % para los inferiores** de la escala de remuneraciones.

En honor al tiempo y a la claridad de la exposición, y evitar el exceso de cifras, realizaré mis explicaciones tomando como ejemplo la situación de un juez promedio, con sede en ciudad asiento de Corte de Apelaciones, ej. juez de garantía o familia de Copiapó, Temuco, Puerto Montt.

En lo concreto, un juez promedio, accederá a un reajuste de 4,05%, que corresponde a un tercio, aproximadamente de

12% de reajuste general propuesto por el Ejecutivo **y a menos de un tercio de la inflación interanual.**

Lo que resulta preocupante puesto que **desde el año 2016**, se ha implementado reajustes diferenciados para las remuneraciones del sector público, lo que en definitiva se ha traducido en una reducción constante de nuestras remuneraciones.

Así las cosas, entre el año 2016 al año 2022, hemos visto reducida nuestras remuneraciones en un **12%, aproximadamente** y de materializarse la actual propuesta del Ejecutivo, los miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, llegaríamos, al año 2023 a una pérdida remuneracional de un 21%, en promedio.

En este punto, si me lo permite Sr. Presidente, me gustaría destacar, que no son pocas las normas internacionales que mandatan a los estados el deber de garantizar la irreductibilidad de las remuneraciones de las juezas y los jueces, entre ellos **“Estatuto Universal del Juez”**, asimismo, el **“Estatuto del Juez Iberoamericano”**

Donde se sostiene que las remuneraciones de los jueces *“(...) no debe ser reducida mientras preste servicio profesional (...)”* (Unión Internacional de Magistrados, 1999, art. 13).

“Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva”

Sr. Presidente en Chile la judicatura carece de una adecuada protección, tanto legal como constitucional de sus remuneraciones, a diferencia de lo que ocurre en otros países (Estados Unidos, Brasil, etc.), lo que redundará en una democracia poco robusta, que no incorpora expresamente la Independencia Judicial como pilar o base de su institucionalidad (-específicamente, la protección de estas remuneraciones- pese a que ha habido intentos legislativos por dotar, al menos en términos generales, a juezas y jueces de un estatuto distinto junto a otras autoridades del Estado). (Ver proyecto de boletín 1301307 y otros refundidos).

Sr. Presidente, y por su intermedio, la Comisión que preside, sabe la importancia que tiene la judicatura, y en este punto me gustaría destacar, que durante el mandato del **Presidente Patricio Aylwin**, se comprometió en mejorar las remuneraciones del Poder Judicial mediante el plan Quinquenal, señalando que estaba acorde con el propósito del Supremo Gobierno *“(...) de dignificar la labor que desempeñan los funcionarios que integran el citado Poder”*, incluso en su mensaje ante el Congreso Pleno el 21 de mayo de 1990, señaló, que dentro de las tareas de su Gobierno, y específicamente *“Para construir una democracia sólida y estable necesitamos perfeccionar nuestras instituciones, de manera de asegurar principalmente (...); “Una administración de justicia eficiente y oportuna”, y en este contexto manifestó que “hemos designado una Comisión Asesora del Ministerio de Justicia., integrada por destacados juristas, que se abocará al estudio de una reforma constitucional y legal del*

Poder Judicial encaminada a su modernización y a constituirlo en un auténtico Poder del Estado. Ello implica dotarlo de autonomía económica y funcional, de manera que pueda cumplir cabalmente con su finalidad de ser garante del Estado de Derecho, pilar básico de un régimen democrático.

Este punto es de vital importancia, puesto que el presidente Aylwin trabajó, durante su mandato en el mejoramiento de rentas del Poder Judicial y hoy lo que se está solicitando por ésta Asociación, es que se respete la irreductibilidad de las remuneraciones de los jueces y juezas y evitar que, por la vía de Ley de reajuste, nuestras remuneraciones se vean reducidas.”.

A continuación, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales, señor Francisco Bravo**, quien refirió que, de acuerdo a lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda sobre la situación actual en la que se encontraban los fiscales y que aquello sería abordado a través de una mesa de trabajo en el mes de mayo del año 2023, esto último no resultaba efectivo, toda vez que el propósito de esa mesa de trabajo no tiene nada que ver con cuestiones remuneraciones, pues es una instancia que surgió a propósito del debate generado durante la tramitación de la ley de presupuestos del año 2023.

Luego, señaló que el presente proyecto de ley no constituye un reajuste en los términos de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, sino que más bien busca mitigar el impacto inflacionario que, respecto de las menores remuneraciones de trabajadores del sector público, alcanzará un 12%, en circunstancias que la proyección de la inflación superará el 13%.

Declaró que resulta grave que respecto de los funcionarios de carrera y personalidad calificado se haga una discriminación, lo que resulta particularmente llamativo respecto de los fiscales. Cuestionó que, si el discurso del Gobierno dice relación con su preocupación sobre la seguridad ciudadana, el aumento de homicidios y del crimen organizado, no se considere a los fiscales. Expresó que lo anterior representa una absoluta incoherencia entre el discurso y la acción de parte del Ejecutivo.

Advirtió que se pueden generar una serie de distorsiones y desincentivos para aquellos que trabajan en el sector público.

Calificó como populista la idea instaurada de que existen trabajadores del sector público que son privilegiados. Puntualizó que ninguno de los fiscales se incorpora al sector público para aumentar su patrimonio, sino que lo hacen para entregar lo mejor de sí con el fin de contribuir a un mejor sistema de justicia.

Hizo presente las reiteradas solicitudes de audiencia que realizaron a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, así como a otras autoridades de Gobierno, las cuales fueron desatendidas.

Finalmente, solicitó que se tratara con mayor respeto no solamente a los fiscales, sino que en general a los trabajadores del sector público, para superar discriminaciones como la de la especie. De igual manera requirió que no se instale una mala política pública sobre la materia, donde el reajuste del sector público termina siendo menor a la inflación.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Defensoras y Defensores Penales Públicos de Chile, señor Pablo Sanzana**, quien expuso en base a una minuta del siguiente tenor:

“Señor Presidente y honorables Senadores.

La Defensoría Penal Pública es una institución fundamental dentro del sistema de justicia penal de nuestro país. El Ministerio Público acusa, nosotros defendemos y el poder judicial juzga. Nosotros defendemos personas chilenas y extranjeras, ricas y pobres, mujeres y hombres. A pesar de realizar esta hermosa e importante labor, la defensoría no está en el mismo pie que las otras instituciones.

1) No somos autónomos como poder judicial o ministerio público, dependemos del ministerio de Justicia

2) Tenemos el 73 % de nuestra prestación externa (nadie piensa en Fiscales o Jueces licitados)

Siempre se dice que la prestación de los servicios públicos debe ser de calidad, de excelencia porque el estado está al servicio de las personas y se aspira que los servicios públicos sean tan buenos como los que da el sistema privado. La defensoría y sus Defensoras y Defensores cumplimos con eso.

La defensoría se ha caracterizado y se caracteriza por ser institución de excelencia

La Defensoría Penal Pública es una institución joven que tiene un poco más de 20 años, en este tiempo ha participado en altos cargos en la Asociación Interamericana de Defensoría Públicas (AIDEP) y en el Bloque de Defensores Oficiales de Mercosur (BLOEPM). En este corto tiempo ha llegado a la final del premio a excelencia institucional en más de 5 ocasiones y premiada en 2.

Ósea el propio estado a través del servicio civil reconoce nuestra excelencia

Los Defensores institucionales en Chile somos solo 195.

¿Quiénes somos?

Personas con familias que tienen necesidades como todas que nos afecta la inflación, abogadas o abogados que para llegar a ser Defensor Público debemos especializarnos en derecho penal, procesa penal y litigación. La gran mayoría cuenta postgrados o cursos de especialización. Para ser nombrados debemos ganar un concurso de oposición con pruebas técnicas.

A mayor grado mayor responsabilidad y mayor paga.

Muchos Defensores Penales Públicos empezaron como prestadores externos y luego en base a esfuerzo lograron ingresar al servicio como funcionarios públicos, por cada grado que se avanza es un nuevo concurso de oposición. La Meritocracia no es una ilusión en la Defensoría Penal Pública.

Todos los Defensores desarrollan su trabajo con esfuerzo y dedicación más allá del horario laboral, porque defendemos derechos de personas. Los Defensores Penales Públicos cumplimos turnos de fin de semana, turnos de comisaria, visitas de cárcel, atendemos público y participamos en audiencias.

En los últimos años debimos enfrentar el aumento de carga laboral por el estallido social y la pandemia al igual que Jueces y Fiscales.

Todos están en este servicio a pesar de ser un trabajo exigente y estresante por la defensa de los derechos de las personas.

Entendemos el esfuerzo del gobierno, pero no es suficiente en un año con una alta inflación que afecta a todas las personas por igual.

¿Qué señal se da o se pretende dar con este reajuste parcial?

Acortar brechas mediante rebaja de sueldos, claramente no es el camino todos los funcionarios públicos tenemos derecho a la actualización de nuestra remuneración.

Con un IPC de 13,5 %, se reajusta a los defensores solo un 5 o un 6%

El reajuste es la mantención del poder adquisitivo del sueldo remuneración, solo eso solicitamos. Hace 5 años que los reajustes de las altas rentas del estado están bajo el IPC y lo que provoca para todos los profesionales que están en ese rango de renta (Jueces Fiscales y Defensores es bajar nuestros sueldos porque se pierde poder adquisitivo.

¿Qué se quiere lograr con esta señal, que los funcionarios públicos comencemos a mirar el mundo privado?

¿Que los funcionarios no nos esforcemos por estudiar y perfeccionarnos porque si luego mediante concurso público logra un mejor grado no va a ser reajustado?

¿Que fuera del horario laboral complemente el trabajo público con actividades privadas que en definitiva podría hacer que su trabajo no sea de excelencia?

Queremos seguir siendo un servicio de excelencia y para ello debemos seguir contando con el mejor recurso humano.

Claramente no es el trato que nos merecemos los Defensores y Defensoras Públicos de Chile, Jueces, Fiscales ni ningún funcionario público de nuestro país.

Nos merecemos el reajuste del 12% para poder actualizar el poder adquisitivo de nuestra remuneración.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Ministerio Público (AFFREMOR), señor Claudio Carvallo**, quien expuso en base a una minuta del siguiente tenor:

“Sr. Senador Presidente.

Honorables Senadores de las Comisión de Hacienda del Senado y presentes.

Expone, en representación de Affremor (Asociación de Funcionarios y Funcionarias de la Fiscalía Regional Oriente), Claudio Carvallo Román, Presidente de Affremor, organización sindical que agrupa a más de 500 funcionarios y funcionarias de la Fiscalía a lo largo del país, y que integra la Federación Nacional del Ministerio Público (Fenamip).

Como Asociación, agradecemos el gran gesto de invitarnos a debatir respecto del proyecto de Reajuste al sector público para el año 2023, proyecto ya aprobado en la Cámara de Diputadas y Diputados.

El anuncio del Gobierno de Chile de excluir del reajuste de remuneraciones del sector público (entendiéndose por esto el que un grupo de trabajadores no fue considerado al igual que los demás trabajadores del sector antes señalado con un 12% de reajuste) a un porcentaje importante de funcionarios y funcionarias de la Fiscalía (aproximadamente el 25%), que corresponden a estamentos técnicos y principalmente profesionales, no sólo representa una reducción de facto de las remuneraciones por reajuste menor a la inflación para ciertos estamentos, sino que constituye un afectación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, entendida esta, de manera básica, como el tratar de igual manera a quienes se encuentran en el mismo supuesto de hecho, como resulta ser de la situación de funcionarios y funcionarias del ente persecutor en nuestro país.

En este contexto, debemos recordar que reforma procesal penal se propuso, a grosso modo, mejorar al unísono tanto el respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal (traducido en Garantías) cómo los resultados de la persecución penal (las denominadas eficacia y eficiencia en la persecución penal)

En el desarrollo de las funciones propias de la Fiscalía, acorde a los fines señalados, se ha instalado en estos años de reforma, una plurifuncionalidad muy marcada en las Fiscalías que se ha traducido en que los funcionarios y las funcionarias son quienes desarrollan y han desarrollado un sinnúmero de funciones bajo la supervigilancia de los Fiscales, los cuales dedican gran parte de su tiempo laboral a audiencias de juicio oral, a controles de detención, audiencias programadas, audiencias de preparación de juicio oral y juicios simplificados. Existe una situación crítica de sobrecarga de funciones, por todos conocida, la que se ha visto agravada por nuevas leyes en que la Fiscalía ha debido entrar a conocer nuevas materias, cómo resultaron ser las de violencia intrafamiliar, ley de responsabilidad penal juvenil, la ley de Entrevista Informativa viodeograbada y otras.

Junto a ello, y fruto del Plan de Fortalecimiento del Ministerio Público, aprobado por ley del año 2015, además de ampliar la planta de funcionarios y funcionarias en un número insuficiente, se estableció la suplencia y subrogancia de los Fiscales por parte de Abogados/as asistentes, mismos abogados/as que debieron asumir nuevas funciones y en aquellas situaciones de suplencia o subrogancia, las funciones de muchos/as abogados asistentes pasaron a ser cubiertas por funcionarios/as de otros estamentos, sin que se les pague remuneración extra por las mismas, incrementando también su sobrecarga laboral.

La sobrecarga de trabajo en la Fiscalía es un hecho público y notorio, que afecta a Fiscales y Funcionarios/as, pues, a pesar de ser una Institución bicéfala, ambos son parte del mismo género, esto es, Funcionarios públicos y deben cumplir en conjunto las funciones de la Fiscalía. Cada vez que se amplía el rango de acción de la fiscalía, cada nueva obligación de los Fiscales, cada nueva garantía a los imputados, víctimas y la admisión de nuevos intervinientes, han implicado agregar más obligaciones administrativas que distraen a funcionarios/as que ya arrastran una severa sobrecarga en sus obligaciones hace bastantes años ya.

Describimos sucintamente este panorama para reforzar la idea de que la sobrecarga de trabajo y la plurifuncionalidad en nuestro servicio necesariamente debe traducirse en igualdad de beneficios para los estamentos que trabajan en él, beneficio como resulta ser el reajuste al sector público y que el fragmentar los beneficios afecta este antiguo principio de igualdad de trato.

Nos hacemos eco de un fundamento esgrimido por la Asociación de Magistradas y Magistrados, esto es, el informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado “Garantías

para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas” (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44, aprobado el 5 de diciembre de 2013) en el que se consigna, compartiendo los criterios elaborados por diversos organismos internacionales, que las remuneraciones “adecuadas” eran una de las “condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento” en tanto que “las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas, como la corrupción”.

A su vez, allí se expresa que “los Estados deberían contemplar en su legislación bases salariales que permitan adoptar remuneraciones para las y los operadores de justicia que correspondan a sus responsabilidades y al carácter de sus funciones, evitando una gran diferencia de remuneración entre las diferentes categorías” y que, de igual modo, “deben velar por evitar que los bajos sueldos (...) sean un factor que contribuya a la corrupción de los sistemas judiciales”.

En función de todo ello y, “con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, autonomía e imparcialidad de las operadoras y operadores de justicia de los países de la región”, en dicho informe se concluye en recomendar que los Estados procedan a “Asegurar en la legislación bases salariales idóneas para las y los operadores de justicia que permitan adoptar remuneraciones suficientes que correspondan a sus responsabilidades. La Comisión considera que las remuneraciones adecuadas para las y los operadores de justicia contribuyen a evitar presiones internas y externas”.

Quienes han sido afectados/as por el proyecto de ley del reajuste a sector público no logran entender el sustento jurídico en la fragmentación del reajuste, sustento que, también entendemos, debiese ser de relevante preocupación en sede legislativa como cuestión básica en este estadio de la tramitación del mismo. En distintas instancias, hemos escuchado argumentos respecto de la fragmentación del porcentaje de reajuste tales como que el mismo respondería a la intención reducir las brechas de inequidad por las diferencias en las remuneraciones del sector público. Dicho predicamento, así expresado, se sustenta en un argumento maniqueo y de escasa racionalidad, pues supone que del quantum remuneracional de quienes ganan menos en el sector público, depende del mayor o menor quantum remuneracional de quienes ganan más. La remuneración de quienes ganan menos y su mejora en el sector público, depende de las Políticas públicas fiscales que en materia de gastos en remuneraciones tenga el gobierno de turno, y depende también de la mejora de grados en las escalas de cada servicio y de las mejoras vía reajustes y otros beneficios anuales, pero no puede (ni debe) depender de las remuneraciones de otros estamentos, pues de seguirse esta línea argumentativa, a la larga, debiese existir un solo grado por estamento, cuestión que resulta ilógica e imposible de financiar. En definitiva, es el Estado el que debe financiar una mejora salarial y reducción de brechas salariales, y la fuente de ese financiamiento no puede provenir, porque no proviene, de otras remuneraciones en el sector público.

Esta política de reajuste por tramos es una rebaja remuneracional de facto, que afecta a escalas remuneracionales predeterminadas, produciendo una distorsión en las mismas, y afectando el poder adquisitivo y las funciones asociadas a responsabilidades mayores. Así planteado, constituye una pésima política pública el entregar bonos fijos y no porcentajes de reajuste a algunos estamentos del sector público, ya que el bono tiene, conceptualmente, el carácter de transitorio y variable y si lo que se pretende es mejorar las remuneraciones más bajas y acercar las brechas, se deberían modificar entonces las plantas, eliminando los grados más bajos, de manera que existieran ascensos automáticos para quienes ostentan grados más bajos, a fin de incrementar las remuneraciones de manera global y permanente.

El problema de la distorsión de las escalas con este tipo de reajustes por tramo es que una merma remuneracional respecto de la inflación en el reajuste para determinados estamentos, y la fórmula cálculo con que se resolvió el reajuste de este año perjudica al 25 % de la planta del Ministerio Público, existiendo además una afectación en el ámbito previsional de insospechadas consecuencias para determinados estamentos y eventualmente en el ámbito tributario, fruto de la reforma tributaria en actual tramitación.

Finalmente, es necesario que vuestra autoridad cuente con un cúmulo de argumentos que hagan pertinente y eficaz la medida aplicada, a fin de que no aparezca teñida del germen de la arbitrariedad. No parece plausible confundir lo discrecional con lo arbitrario, conceptos antagónicos. Lo segundo “no tiene motivación respetable, sino pura y simplemente, la conocida *sit pro ratione voluntas* o la que ofrece es tal que, escudriñando su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter realmente indefinible...”. (“Curso de Derecho Administrativo”, Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, Editorial Thomson Civitas, decimocuarta edición, 2008, Tomo I, pag. 487).

Respecto a los bonos y los aguinaldos, en relación los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía, la línea de corte, año a año, es justo la línea que separa a la gran masa de funcionarios/as administrativos/as del Ministerio Público, que es el estamento de mayor volumen numérico en dotación. La base al sueldo líquido de dichos Administrativos/as, hace que todos los años el corte de tramos les afecte en el pago de bonos a dicho estamento.

Finalmente, expresar que los gremios del área Justicia requerimos de una mayor participación en las negociaciones del reajuste del sector público, de manera que el próximo año el sector Justicia tenga mayor injerencia la negociación del mismo.”.

Luego, la Comisión escuchó al **Vicepresidente de la Asociación de Funcionarios(as) de la Defensoría Penal Pública, señor Jacques Mora**, quien remitió una minuta del siguiente tenor:

**PROYECTO LEY DE REAJUSTE 2023
AFUDEP**

**Asociación de Funcionarios y Funcionarias de
la Defensoría Penal Pública**

BASES DE CÁLCULO

12% VERSUS \$264.000

- Asignación de antigüedad
- Incremento Previsional
- Ley 19.3 en todos sus componentes
- Entre otras...

Artículo 14, bonificación escolar adicional

Artículo 16, aporte a los servicios de bienestar

Enseguida, procedió a dar lectura a una minuta, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA

Sr, Presidente por su intermedio me dirijo a esta honorable comisión y agradecer por recibirnos y dar la oportunidad de explicar brevemente nuestra posición y argumentos, respecto del reajuste acordado con una parte del sector público. En este sentido quiero manifestar que el gobierno a través del Ministro de Hacienda, se equivocan si quieren fortalecer la persecución penal de los delitos como lo planteó en uno de sus cinco ejes programáticos el presidente Sr. Gabriel Boric Font, rebajando el sueldo de quienes hacen la persecución penal, la defensa y a quienes imparten justicia.

No se puede pretender mejorar el sistema de justicia sin profesionales y técnicos adecuados, por el contrario, la persecución penal se logra con profesionales y fiscales preparados e idóneos, no se defiende con más peritajes, sino con Defensa de Calidad de Defensores Penales Públicos para garantizar el derecho a libertad, no se Resuelve la libertad de una persona con Mejores Tribunales, sino con Jueces Competentes, preparados y de excelencia académica, es decir, son los profesionales y técnicos del sector justicia los que hacen la diferencia y es ahí donde se debe tener el primer foco en la asignación de recursos para que el estado no tenga un fuga de talento técnico y profesional hacia el mundo privado, como así lo entendieron los primeros mandatarios de la concertación señores Aylwin, Frei y Lagos, que fortalecieron mecanismos de mejoramiento salarial y validaron procesos de negociación no reglados como la mesa del sector público, pero a la cual aún falta por mejorar en su inclusión de sectores que no tienen representación en esa mesa y que en estos últimos años se han visto mermados en sus legítimas demandas de un mejoramiento de sus remuneraciones o al menos de una remuneración reajustada y sin pérdida del poder adquisitivo y cuya única responsabilidad recae en las

políticas económicas que implementan los gobiernos de turno, no siendo ni los funcionarios públicos ni trabajadores en general responsables de la mala gestión pública realizada y que tiene al país con un IPC histórico. La importancia de esta legítima demanda no solo afecta al sector justicia, sino a que todos los funcionarios de las superintendencias, al sector de salud que en cifras preliminares estimamos en más de 20.000 funcionarios afectados y que para el mundo privado también se asienta un mal precedente para la empresa privada que puede considerar reajuste según tramos perjudicando a profesionales de todas las áreas. La estructura de la propuesta de reajuste es inequívocamente arbitraria puesto que segrega y deja fuera explícitamente las instituciones con escala fiscalizadora no reconociendo la función específica que ello implica siendo estas instituciones las que velan por el cumplimiento normativo para la ciudadanía.

Por lo expuesto y complementando a lo dicho por otras organizaciones es que solicitamos que la comisión comprenda que el reajuste salarial, que, a pesar de estar por debajo del ser un reajuste real, sea un reajuste para todos y todas del 12% porque la crisis económica nos ha afectado a todos y este daño económico ya se hizo efectivo y estamos en el inicio de un proceso de recesión. Adicionalmente, si consideramos que además el gobierno pretende implementar un aumento del tope imponible siendo la nueva base un tope de 120 UF y que ya se incrementó a principio de año a 81,6 UF. Este aumento adicional impactará en un poco más de 170.000 pesos en la remuneración líquida disminuyéndola en forma automática, siendo por tanto un impacto negativo en las remuneraciones. Esto sumado a la pérdida de nuestro poder adquisitivo estamos hablando de una pérdida total proyectada de un 16.86% (13 IPC + 3,86 por Inc. Descuentos). Por lo expuesto y lo señalado por las demás instituciones es que los trabajadores del sector público que representamos venimos en defensa de proteger nuestras remuneraciones y la recuperación del poder adquisitivo, para lo cual es necesario un reajuste real de las remuneraciones y que está totalmente respaldado por los índices macroeconómicos. Si el estado quiere acortar la brecha salarial debería ser otra discusión con una propuesta del ejecutivo que hasta ahora nunca se ha presentado y que nada tiene que ver con Reajuste Salarial. Por lo expuesto es que solicitamos "Reajuste del 12% para todas y todos los funcionarios públicos sin distinción". Muchas gracias."

A continuación, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos, señor Juan Apablaza**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

MINISTRO MARCEL: PEDIMOS RESPETO A LA FIRMA DEL PROTOCOLO DE ACUERDO 2022

Protocolo de acuerdo firmado 02.12.2022

- Punto I. Numeral 1

"A contar del 01 de diciembre de 2022, se otorgará

un **Reajuste de Remuneraciones** ascendentes a:

ii. \$264.000 brutos mensuales para remuneraciones brutas mensualizadas superiores a \$2.200.000, lo cual será expresado en su sistema de remuneraciones según corresponda.

De lo anterior se colige que:

1. No es un monto que se paga una sola vez, por tanto, no es un Bono. (véase los informes financieros del año 2004 en adelante).

2. Los \$264.000 son parte del reajuste de las remuneraciones.

3. Se solicitó en la mesa de negociación que fuera parte de los haberes permanentes de las remuneraciones.

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES

Inciso 5 del artículo 1 del PDL:

“El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior, **será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000** mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior.

- Se desconoce la definición de reajuste, por cuanto no corrige los haberes permanentes que hoy son obligación del Estado a sus funcionarios.

- Esta aplicación origina un doble perjuicio, porque no sólo se sufre la pérdida de un reajuste menor al 12% de los haberes permanentes, sino que también desvaloriza las asignaciones variables.

- El Ministro está desconociendo lo acordado con los dirigentes de la mesa del sector público.

- Se origina una discriminación entre las remuneraciones ya que los haberes permanentes no serían reajustados siendo estos la base de cálculo para las rentas variables, como son las asignaciones, las que son un componente importante de las remuneraciones.

- Distorsiona la carrera funcionaria al quedar el grado 11 y 10 con remuneraciones cercanas, afecta los concursos de promoción y jefaturas de Unidad.

Solicitamos que el pago de los \$264.000 sea efectivamente un reajuste, por alguno de las siguientes formas:

- Indexado a los haberes permanentes, prorrateando el monto aludido en los haberes permanentes
- Se calcule el guarismo de reajuste que corresponde en proporción al monto total de haberes permanentes por cada grado.

Inciso 4 del artículo 1 del PDL.

Reajuste de un 12%

- **Los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única** establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974.

- **Los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981**

1. El Gobierno ha estableciendo diferencias arbitrarias e inaceptables entre funcionarios públicos, fundamentalmente profesionales - altamente calificados en nuestro caso - con similares responsabilidades y cargas de trabajo.

2. **Escala única** (EUS) grado 5, recibirán el reajuste del 12% en circunstancia que sus rentas brutas permanentes (concepto acuñado en el "Acuerdo") superan los \$4.000.000 de pesos.

3. La **escala fiscalizadora** se aplicará la línea de corte en el grado 11, lo que en el caso del SII implica que la línea de corte de rentas brutas permanentes concuerda con el corte establecido en la mesa del sector público.

4. **Solicitamos la homologación de criterio en la aplicación del corte, esto es, aplicando el porcentaje de reajuste a los grados superiores al 11° de la escala fiscalizadora en correlación con la escala única de sueldos.**

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (ANEIICH), señora Evelyn Apeleo**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DEL SECTOR PÚBLICO CON EL GOBIERNO.

Solicitudes

(1) Implementación equitativa del Acuerdo alcanzado por la MSP CUT-Chile, aplicando el umbral del Reajuste porcentual del 12%, para grados superiores al 11 de la Escala Fiscalizadora, homologando su cobertura en los mismos

términos que aplicó a Servicios de la EUS, a saber, Consejo de Defensa del Estado y DIPRES.

(2) Se implemente el Reajuste de monto fijo, para quienes corresponda, indexando los haberes permanentes, expresado en el sistema de remuneración como señala el Acuerdo, evitando las distorsiones en las Escalas que el formato vigente provoca.

Antecedentes generales.

(1) Negociación MSP – Gobierno

(2) Protocolo de Acuerdo en materia económica: Reajuste porcentual de 12%, para aquellos ingresos brutos permanentes de hasta \$2.200.000, y un Reajuste de monto fijo de \$264.000 mensuales, para los ingresos superiores a dicho umbral, señalando expresamente que “lo cual será expresado en su sistema de remuneraciones según corresponda”.

(3) Implementación: el Proyecto de Ley ingresado por el ejecutivo para tramitación legislativa, el 12/12/2022, **implementó** el ACUERDO en términos distintos a los convenidos con los trabajadores/as, estableciendo injustificadas diferencias entre funcionarios/as del sector público con similares responsabilidades e ingresos brutos permanentes

EFFECTO DE IMPLEMENTAR EL PDL SIN CORREGIR LA DISTORSIÓN.

Trabajadores/as de los servicios fiscalizadores, con menores ingresos brutos permanentes que los trabajadores de numerosos servicios adscritos a la EUS, se les aplique el reajuste en monto en condiciones de evidente inequidad. Sin considerar incluso que los servicios fiscalizadores tenemos exclusividad.

Los Servicios Fiscalizadores SII, Aduana y la CMF hemos suscrito una declaración conjunta en el tenor expuesto precedentemente.

Antecedentes Comparativo DIPRES

Estamento	Grados	Unidad Monetaria	Remuneración Permanente
Jefe Superior de Servicio	01B	Pesos	8.004.037
Directivo	2	Pesos	5.128.371
Directivo	3	Pesos	4.888.041
Directivo	4	Pesos	4.621.782
Directivo	5	Pesos	4.293.987
Directivo	6	Pesos	2.655.563
Directivo	7	Pesos	2.414.072
Directivo	8	Pesos	2.711.064
Directivo No Profesional	8	Pesos	2.025.491
Directivo No Profesional	9	Pesos	1.372.303
Directivo No Profesional	10	Pesos	1.260.411
Directivo No Profesional	11	Pesos	1.581.103
Directivo No Profesional	12	Pesos	1.439.725
Directivo No Profesional	13	Pesos	1.347.829
Profesional	4	Pesos	4.043.249
Profesional	5	Pesos	3.901.018
Profesional	6	Pesos	3.614.478
Profesional	7	Pesos	3.330.287
Profesional	8	Pesos	3.032.579
Profesional	9	Pesos	2.784.068
Profesional	10	Pesos	2.559.073
Profesional	11	Pesos	2.313.603
Profesional	12	Pesos	2.089.812
Profesional	13	Pesos	1.875.001

Ingresos brutos permanentes

Umbral de Corte. Grado 5 Directivo: \$4.293.987.

Grado 5 profesional: \$3.901.016

Antecedentes Comparativo CDE

Estamento	Grado	Subtotal
Directivo	4	6.163.575
Directivo	5	4.731.466
Directivo	6	4.272.375
Directivo	7	3.697.681
Directivo	8	3.357.847
Directivo	9	2.725.155
Directivo	10	1.831.177
Directivo	11	2.225.820
Directivo no profesional	8	2.285.330
Directivo no profesional	9	1.888.416
Directivo no profesional	11	1.544.680
Profesional	4	4.516.666
Profesional	5	4.121.050
Profesional	6	3.860.036
Profesional	7	3.361.842
Profesional	8	2.969.027
Profesional	9	2.643.984
Profesional	10	2.424.188
Profesional	11	2.227.121
Profesional	12	2.046.158
Profesional	13	1.409.208

Ingresos brutos permanentes

Umbral de Corte. **Grado 5 Directivo: \$4.731.466**

Grado 5 profesional: \$4.121.050

“Ingresos brutos permanentes”

Umbral de Corte en Servicios Fiscalizadores:
Grado 11

- Grado 11 SII de Ingresos Brutos Permanentes:
No es la suma que se indicó en la PPT que expuso el Ministro Marcel el 19-12-2022. Ese cuadro indica que un/a funcionario/a grado 11° SII percibe **\$4.153.010., que sería nuestra línea de corte.**

Afirmamos categóricamente que monto bruto con todos los haberes por cumplimiento de meta, incluyendo Convenio de Desempeño Colectivo e Incentivo de grado un trabajador/a 11°.

\$4.153.010 = Ese es el monto total de ingresos, que sólo excluye la asignación de zona y los bienes.

No son los ingresos brutos permanentes, que es el concepto que se debe tener en vista.

Ejemplos de remuneraciones permanentes en grado de corte y sus remuneraciones totales

Escala	Remuneración Bruta Mensualizada Total
Profesional grado 5 Subsecretaría de Educación	\$3.468.392
Profesional grado 11 SII	\$4.153.010
Profesional grado 11 Aduanas	\$3.499.587
Profesional grado 6 Escala Municipal	\$3.732.511
Profesional Escalafón IX Ministerio Público	\$4.232.344

Antecedentes específicos SII

PROBLEMAS QUE OCASIONA AL SII LA IMPLEMENTACIÓN SIN CORREGIR LA DISTORSIÓN

(1) **Quiebre de la carrera:** construida a partir del año 2014.

(2) **No considera la exclusividad de los/las trabajadoras de los servicios fiscalizadores Vs EUS**

(3) **Alta molestia funcionaria por la discriminación en la implementación.**

- Funcionarios/as altamente especializados/as discriminados/as con este reajuste.

- Costo de formar profesionales de más de 20 años de experiencia. Excluidos.

- Trabajadores/as que ya habían asumido el costo de la pandemia.

(4) **No considerar el rol, naturaleza y situación de los/as trabajadores/as SII.**

- **Situación Jornada Extraordinaria de Trabajo.** / Aumento Carga de Trabajo / General horas debidas compensación / Presencia Fiscalizadora / Informática.

- **Tareas ajenas al SII:** Se ha asumido no sólo labores propias sino también nuevas cargas laborales. Bonos/préstamos

- **Capacitación permanente:** Los/las trabajadoras, todos/as, y en especial técnicos, profesionales y fiscalizadores, del SII, asumen ingentes cargas de trabajo y deben dedicar constantes esfuerzos para dominar permanentes y complejos cambios legislativos en materia

tributaria.

PROBLEMAS QUE OCASIONA AL SII LA IMPLEMENTACIÓN PDL SIN CORREGIR LA DISTORSIÓN

(5) Recarga laboral por Egresos de trabajadores. Nula reposición administrativos / técnicos / fiscalizadores/auxiliares. Eficiencia en el uso de los recursos.

(6) Carrera funcionaria detenida / Teletrabajo limitado - Desincentivo profesionales; y Precarizador de empleo.

(7) Situación más grave: Discriminación se suma a Reducción de Presupuesto 2023

- Impactará en todos y cada uno de los conceptos antes descritos

- No se condice con el trabajo esperado y previsto para el SII, en materia de aumento de la recaudación.

Antecedentes

Concluimos demandando:

(1) Implementación equitativa del Acuerdo alcanzado por la MSP CUT-Chile, aplicando el umbral del Reajuste porcentual del 12%, para grados superiores al 11 de la Escala Fiscalizadora, homologando su cobertura en los mismos términos que aplicó a Servicios de la EUS, a saber, Consejo de Defensa del Estado y DIPRES

(2) Se implemente el Reajuste de monto fijo, para quienes corresponda, indexando los haberes permanentes, expresado en el sistema de remuneración como señala el Acuerdo, evitando las distorsiones en las Escalas que el formato vigente provoca

- Instalación de una mesa de trabajo que se fije un plazo para resolver:

- Detención de carrera funcionaria – proyecto detenido en hacienda desde Agosto 2022

- Análisis de Presupuesto SII versus Demandas de reducción de elusión y evasión

- Recarga laboral / Riesgos sicolaborales

- Análisis de Presupuesto 2023, otros.

Luego, la Comisión escuchó al **Director de la Asociación de funcionarios de la Superintendencia de Bancos integrada**

a la CMF, señor Patricio Mac Ginty, quien efectuó una presentación en base a la siguiente minuta:

“Los trabajadores de la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) hoy integrados a la Comisión para la Comisión de Mercado Financiero (CMF), representados por su Asociación de funcionarios, rechaza el Proyecto de Ley ingresado por el ejecutivo para su tramitación legislativa, hemos constatado que el ejecutivo **implementó** el ACUERDO en términos distintos a los convenidos con los trabajadores/as, estableciendo diferencias arbitrarias entre funcionarios/as del sector público con similares responsabilidades e ingresos brutos permanentes.

Lo anterior se verifica en el artículo 1 del Proyecto de Ley en tramitación, que aplica el 12% de reajuste hasta el grado 5 de la Escala Única de Sueldos (EUS), mientras limita dicha aplicación al grado 11 de la Escala Fiscalizadora y al grado 8 de la Escala Municipal, por ejemplo. Lo que, en los hechos, implica que a trabajadores/as de los servicios fiscalizadores o municipales, con menores ingresos brutos permanentes que los de numerosos servicios adscritos a la EUS, se les aplique un mayor reajuste en condiciones de evidente inequidad, y sin ningún sustento racional.

En efecto, en el caso del personal de la CMF, nuestras estimaciones dan cuenta que tan solo un 50% percibirá el reajuste porcentual del 12%, contrariamente a lo que ocurre en la mayoría de otros servicios, en donde los beneficiados alcanzan al 80% (según lo declarado por el propio Ejecutivo).

La CMF ha sido concebida como una institución altamente especializada y profesionalizada, especialmente a partir de la crisis financiera de los 80, donde quebraron los bancos más grandes del país, lo que implicó para el país un costo de miles de millones de dólares. La supervisión de los procesos de gestión de los distintos riesgos de sus fiscalizados, especialmente los bancos, exige que los profesionales fiscalizadores, mantengan remuneraciones de mercado, evitando así el riesgo de fuga hacia los fiscalizados, y minimizando otros riesgos de captura. De tanta importancia es lo expuesto, señor Presidente, que el Programa de Evaluación del Sector Financiero Chileno (FSAP) realizado por el Banco Mundial recientemente, dentro de sus últimas observaciones resalta la falta de independencia presupuestaria de la CMF para retener a sus especialistas y estos no terminen yéndose al sector privado, considerando especialmente el costo y tiempo que implica entrenar los nuevos profesionales que se contratan en su reemplazo.

Lamentablemente, la CMF desde que se integró con la SBIF, cada vez recibe un presupuesto más ajustado, que en la práctica se ha traducido en que sus técnicos han ido progresivamente sin posibilidades reales de hacer carrera funcionaria. Ahora con este reajuste diferenciado, una parte importante del personal calificado va a quedar con ingresos reales negativos, lo que nos parece de la mayor gravedad.

Finalmente, cabe recordar a los señores

senadores que los bancos por Ley deben pagar una cuota de contribución al fiscalizador bancario para el funcionamiento. Esta es una mejor práctica, que se ha adoptado en muchos países desarrollados. El problema que se da en Chile, es que el 70% de esos recursos quedan el bolsillo del Fisco, dejando al regulador financiero con un presupuesto sumamente menguado para su funcionamiento habitual.”.

Enseguida, la Comisión escuchó a al **Presidente del Colegio Médico de Chile (A.G.), señor Patricio Meza**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

COLEGIO MÉDICO

PROYECTO DE LEY REAJUSTE AL SECTOR

PÚBLICO

- Los médicos y médicas son profesionales de altamente comprometidos, con al menos 10 años de estudios y formación continua,

- Hoy estamos tristes y frustrados. Hemos sido excluidos, igual que en años anteriores, de los reajustes generales, por debajo del IPC anual.

- Bono Post laboral Ley N° 20.305
- Bono Covid para médicos de hospitales públicos

(UCI y Urgencias)

- Esto en la práctica representa una disminución sostenida de las remuneraciones, tal como ocurre hoy como consecuencia de la inflación acumulada durante el último año, que asciende a más del 13%.

- Casi 22 mil médicos se desempeñan en los Servicios de Salud del país y se enfrentan hoy a:

- Más de 2 años y medio de pandemia

- Deterioro de la salud física y mental para enfrentar los desafíos sanitarios

- 2 millones de pacientes en listas de espera y alrededor de 400 mil cirugías pendientes

- Incremento de las agresiones al personal médico y no médico en centros de salud

- Esto se traduce en una profunda insatisfacción y un debilitamiento del sistema público que se quiere impulsar, con muchos profesionales que se trasladan al sector privado y que son altamente capacitados.

- Asimismo, la falta de especialistas en la red pública se verá incrementada con la precarización de las condiciones laborales.

- No hemos sido escuchados por las autoridades, ni tampoco integrados a la mesa de negociación del sector público, toda vez que representamos a los médicos y médicas del país.

- Hemos realizado gestiones a todo nivel: con cartas al Presidente Boric y al ministro Marcel; reuniones con la Directora de Presupuestos, con la ministra de Salud, con diputados y senadores de todas las regiones, pero sin obtener resultados favorables.

- En este contexto, y por mandato de las bases, en un Consejo Nacional extraordinario de nuestro gremio (integrado por 32 mil médicos y médicas de Arica a Magallanes), se acordaron movilizaciones a nivel nacional para expresar la molestia y frustración, además de agotar todas las acciones a nuestro alcance, cuestión que seguiremos haciendo.

- Aún estamos a tiempo de corregir esta injusta situación.

- Porque tenemos un compromiso profundo con la salud pública.

- Creemos que los aplausos que nos brindaron durante la pandemia y el trato de héroes que se nos dio, se traduzcan en un reajuste sin distinciones, que permita mantener a los profesionales en todos los servicios del país.

- Invitamos a esta Honorable Comisión de Hacienda del Senado a considerar nuestros planteamientos.

Luego, la Comisión escuchó al **Presidente de la Confederación de Trabajadoras y Trabajadores de la Salud (Fenats Unitaria), señor Ricardo Ruiz**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Público 2022 “**Protocolo de Acuerdo Negociación del Sector**

CUT Chile **La Negociación del Sector Público y la MSP-**

¿Qué es la MSP?

La MSP es una instancia nacional de carácter permanente de la CUT, integrada por las Federaciones y Confederaciones representativas de los trabajadores del Sector Público afiliadas a la Central.

Actualmente, se encuentra constituida por 16 organizaciones: ANEF, AJUNJI, Colegio de Profesores, CONFEMUCH, CONFENATS, FENATS Unitaria, FENATS Nacional, CONFEDPRUS, FENTESS, FENFUSSAP, ANTUE, FENAFUCH, FENAFUECH, FAUECH, CONFUSAM, ASEMUCH.

La MSP es la titular de la Negociación Colectiva del Sector Público que se realiza anualmente con el gobierno para negociar el Pliego de Negociación del Sector Público y el Reajuste General del Sector Público.

¿Cuál es el carácter de la Negociación Colectiva del Sector Público?

La Negociación Colectiva del Sector Público es la principal Negociación Colectiva y única Negociación Ramal de nuestro país, representando directamente a más de 400.000 trabajadores/as afiliados/as, ampliando sus beneficios a más de 1.100.000 trabajadores/as del Estado centralizado, descentralizado y desconcentrado.

Se trata de una Práctica (en el entendido que se trata de una negociación que no se sustenta en ninguna reglamentación o legislación vigente) que se ha desarrollado desde 1990 en adelante y que el Estado de Chile ha declarado ante la OIT como la principal forma de implementación de los Convenios de Libertad Sindical (C87), Negociación Colectiva (C98) y Sindicación y Determinación de las Condiciones de Empleo en la Administración Pública (C151), respecto de los/as trabajad o res/as del Estado.

El Protocolo de Acuerdo 2022

Un Acuerdo entre la MSP y el gobierno de Carácter Integral

Con el acuerdo de 14 de Las 16 organizaciones integrantes de La Mesa del Sector Público, se suscribió, el pasado 2 diciembre un Protocolo de Acuerdo de carácter Integral.

Se alcanzó un acuerdo en **Materias Económicas y laborales que se presentan a consideración del Congreso Nacional en la Ley de Reajuste General**, pero además se suscribió un **Acuerdo de Proyección de una amplia Agenda Laboral con proyección al año 2023 y siguientes.**

Agenda Laboral Continuidad del Protocolo de Acuerdo 2021

Desde el mes de junio de 2022, la Mesa del Sector Público inició la implementación del Protocolo de Acuerdo 2021.

Para ello se instalaron 11 Mesas de Trabajo y concordaron 3 Estudios, que aún están en desarrollo:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| → Seguridad Funcionaria | → Asemuch |
| → Cuidado Infantil | → Confemuch |
| → Salud Mental | → Universidades Estatales |
| → Horas Promedio MINSAL | |
| → Asignación Técnica MINSAL | |
| → DFL 5 MINSAL | 1. Incentivos al Retiro |
| → DFL 4 MINSAL | 2. Viáticos |
| → DFL 31 del MINSAL | 3. Brechas de Remuneraciones |

Agenda Laboral Nuevas Mesas de Trabajo 2023

1. 40 Horas
2. Teletrabajo
3. Incentivos al Retiro
4. Equidad de Género
5. Trabajo Decente
 - a. Implementación Convenio 190
 - b. Brechas Salariales
 - c. Carrera Funcionaría
 - d. Regularización de Honorarios

Ley de Reajuste General Y otros mecanismos de Cumplimiento

- Oficio Circular N°20/2023 Ministro de Hacienda, en materia de **Renovación de Contratas**.
- Reiterar las normas acordadas para los años 2020 y 2021 referidas al **cumplimiento de Metas Sanitarias y PMG, así como la Asignación de Trato Usuario** para el año 2023.
- Otorgar, para el año 2023, un **plazo excepcional de postulación a los/as funcionarios/as de 70 años o más, respecto de todas las leyes de Incentivo al Retiro existentes**.
- Continuidad de normas de **Acumulación de Feriados**.
- Participación de organizaciones sindicales en implementación de Pilotos de **Teletrabajo**.
- Plazo excepcional para exfuncionarios de postulación al Bono Postlaboral de la Ley N°20.305.
- Se acuerda hacer permanente los siguientes beneficios, según la referencia de su artículo en la Ley N°21.405:
 - a. Artículo 23, sobre la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536 para Enfermeras, Matronas.
 - b. Artículo 31, sobre bono anual y bonificación compensatoria para funcionarios beneficiarios de Asignaciones de Zonas Extremas.
 - c. Artículo 32, sobre bono anual y bonificación compensatoria para funcionarios beneficiarios de Asignaciones de Zonas Extremas para funcionarios de Universidades Estatales.
 - d. Además, se derogará el Artículo 9 de la Ley N° 19.464 (artículo 24 de la ley N° 21.405).

Ley de Reajuste General Fundamentos del Acuerdo Económico

- Los Principios de Acción de la MSP para la Negociación del Sector Público.
- Ante la escalada de IPC que ha vivido nuestro país y en atención a la situación económica y fiscal, la Mesa del Sector Público planteó como eje la Negociación, **la Recuperación Plena del Poder Adquisitivo perdido con prioridad en los/as trabajadores/as de menores ingresos.**
- EL Acuerdo refleja un importante esfuerzo de las organizaciones de la MSP para buscar un acuerdo en el marco de la situación que vive nuestro país, proyectando al conjunto del Mundo del Trabajo una señal de la relevancia del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.
- 12% de Reajuste General para los/as trabajadores/as que perciben hasta \$2.200.000 de remuneración bruta permanente mensual.
- \$264.000 mensuales brutos para los/as trabajadores/as que perciben más de dicho umbral, expresado en sus sistema de remuneraciones según corresponda.
- 12% de Reajuste de Mínimos y del Bono Mensual de Cargo Fiscal.
- Mantención de Valores de Bonos y Aguinaldos, reajustando en 12% las líneas de Corte y Exclusión.

”.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Presidenta del Capítulo de Especialistas del Sector Público del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile (A.G.), señora Mariluz Lozano y al Consejero Nacional, señor Edgardo González**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Propuestas del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G al Proyecto del Ley Proyecto de Reajuste: (Boletín N° 15557-05) Otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

INTRODUCCIÓN

1. Gremios afectados son dejados fuera de la mesa de negociación.

2. La actual propuesta de reajuste, mermará los ingresos de profesionales que gestionen su retiro en los próximos tres años.

3.- Apelamos a la no discriminación por tramo de remuneración.

4.- La precarización de las condiciones laborales se traducirá en un debilitamiento del sistema público de salud, al eventualmente, preferir los profesionales especialistas emigrar el sistema privado.

Propuesta de indicaciones

Boletín Nº 15.557-05 despachado al Senado.	Propuesta de redacción (van en negro nuestras agregaciones)
Artículo 1º inciso primero: Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2022, un reajuste de acuerdo a los incisos siguientes, a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley Nº 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297 .	Artículo 1º inciso primero: Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2022, un reajuste de acuerdo a los incisos siguientes, a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por las leyes Nº 15.076, Nº 19.664 y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297 .

Boletín Nº 15.557-05 despachado al Senado.	Propuesta de redacción (van en negro nuestras agregaciones)
Artículo 1º inciso noveno: Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos cuarto y quinto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.-, el reajuste será de un 12% por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalada no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen. Respecto de los trabajadores del sector público antes señalados cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000 su reajuste será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será proporcional si fuera inferior a ésta. Dicho monto constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.	Artículo 1º inciso noveno: Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos cuarto y quinto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.-, el reajuste del sueldo base será de un 12% por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalada no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen. Respecto de los trabajadores del sector público antes señalados cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000 su reajuste del sueldo base será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será proporcional si fuera inferior a ésta. Dicho monto integrará el sueldo base y constituirá una remuneración permanente sirviendo de base de cálculo para las horas extraordinarias en los casos que proceda .

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que, en relación a la propuesta de indicación presentada por los representantes del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, en específico la que dice relación con la incorporación de la ley Nº 19.664 al inciso primero del artículo 1º del proyecto de ley, de acuerdo a lo que le han informado los representantes del Ejecutivo no sería necesario hacer mención a la ley específica, pues el inciso noveno de la disposición recogería residualmente el supuesto en el que se encuentran los expositores.

El **señor González** agradeció la respuesta del Senador Coloma y se mostró conforme.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Confederación Democrática de profesionales universitarios de la salud (CONFEDPRUS), señora Margarita Paz Araya**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

SOLICITUD DE CONSIDERACIONES
REDACCION ARTICULO 1

Proyecto Ley reajuste Sector Publico 2022

Como Confedepus, Confederación Democrática de Profesionales de la Salud, organización que representa a los

profesionales de la Salud Pública en la Mesa del Sector Público, valoramos el que hoy podamos continuar avanzando en el trámite legislativo del Proyecto de ley que otorga reajuste salarial al sector Público y que establece una agenda laboral que sin duda nos permitirá avanzar hacia condiciones de trabajo decente. Esperamos que se pueda dar urgencia a su tramitación para que las trabajadoras y trabajadores puedan recibir el pago del reajuste y otras bonificaciones acordadas dentro del mes de diciembre.

Sin embargo, como organización hemos manifestado nuestra preocupación al ejecutivo, incluso con antelación al ingreso del proyecto y durante las discusiones y debates en la comisión hacienda de la cámara, por la redacción del artículo 1 de este proyecto respecto a reajuste fijo y a reajuste del 12 % descrito según escalas de sueldos del sector público.

Lo anterior dice relación con nuestro interés que la redacción del cuerpo legal señale con precisión que el reajuste del 12% se aplica sobre la remuneración de las trabajadoras y trabajadores, tal como se encuentra en la historia de ley. Innovar sobre otro concepto como el que se inscribe en el inciso 4 donde menciona "sueldo base" solo genera una incongruencia con el texto precedente y regular y puede abrir la posibilidad de interpretaciones en su aplicación que irían en contra del protocolo de acuerdo firmado.

Por otra parte, la redacción respecto al reajuste fijo de \$264.000 pesos inscriben dicho valor como un nuevo elemento permanente en las remuneraciones (bono/asignación), lo que genera nuevas brechas salariales en cuanto a su consideración como base de cálculo para horas extras y no otras asignaciones que se ven impactadas por el reajuste salarial.

Por lo tanto, solicitamos a ustedes puedan considerar la siguiente propuesta:

1.- Respecto de la NATURALEZA DEL REAJUSTE a quienes superen una Remuneración Bruta de \$2.200.000

Dice:

"El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior (*), será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. **Dicho monto constituirá una remuneración permanente, y en lo sucesivo se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.**

(*El inciso anterior se refiere a todos los grados de las diferentes escalas respecto de los cuales se aplica el 12 %."

Proponemos que diga:

“El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior (*), será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. **Dicho monto pasará incrementar la remuneración en el % que represente 264.000 de la misma. El incremento ingresa en el patrimonio de los funcionarios y será permanente en el tiempo.**

(*)El inciso anterior se refiere a todos los grados de las diferentes escalas respecto de los cuales se aplica el 12 %.

2.- Respecto de redacción artículo 1 inciso 4to, reajuste 12%

Considerando que ya se definió en texto precedente que es remuneraciones, asignaciones y otros señalados y que en la historia de Ley el reajuste se aplica siempre a la remuneración y no al sueldo base, solicitamos omitir de su redacción la frase “sueldos base mensuales”

señalados.

El reajuste establecido en el inciso primero de este artículo será de un 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalan a continuación y a aquellas a que tengan derecho los respectivos trabajadores: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N° 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al



Enseguida, la Comisión escuchó a **Asociación de Funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**, representada por su **Presidenta, señora Fabiola Martínez**, y su **Secretaria, señora María Angélica Jiménez**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Por su intermedio señor Presidente, saludo a todos respetuosamente, y quisiera exponer a ustedes la situación de inequidad existente en las remuneraciones del personal de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

En el Contexto institucional

Desde el 1 de junio de 2019 a la fecha, la CMF ha avanzado fuertemente en el proceso de integración, lo que se ha materializado en la conformación de un nuevo modelo de regulación y fiscalización del mercado financiero para la Institución en conjunto, organigrama, procedimientos y equipos que lo sustenten.

Sin embargo, como es de público conocimiento, la integración ha sido compleja debido a que el personal procedente de la ex SBIF goza de remuneraciones más altas y mejores beneficios respecto del que proviene de la ex SVS.

Los funcionarios de la ex SBIF para evitar que la integración les generara menoscabo laboral, ese estándar quedó protegido en la Ley N°21.130. En la práctica, esto implicó que todos los componentes de las remuneraciones se rigen por la escala de la CMF, pero que mediante una planilla suplementaria se compensan los mayores montos y condiciones del personal procedente de la ex SBIF.

La presencia de situaciones de disparidad salarial y de beneficios constituyen un elemento muy difícil de gestionar, porque atentan fuertemente contra la equidad interna entre los funcionarios, perjudicando su adhesión hacia la organización.

Sumada a las complejidades que naturalmente conlleva un proceso de cambio como el que se ha estado gestionando, impone la necesidad de realizar acciones que permitan mitigar las diferencias existentes entre personas que desempeñan las mismas funciones, conforman equipos de trabajo integrados y que componen desde hace tres años una única institución. Esto con el objetivo de equiparar paulatinamente las condiciones internas impactando positivamente en el clima laboral y en las políticas de atracción y retención de profesionales con años de experiencia y conocimientos específicos de materias de regulación y fiscalización.

Los componentes de remuneraciones con brechas son:

- 1. Bonificación Estímulo de la Ley N° 18091**
- 2. Asignación Especial de la Ley N° 18091**
- 3. Asignación por Incremento Previsional establecida en el artículo 2 del DL N° 3.501 de 1980.**

Acá es donde viene nuestra Solicitud

Es ahí en este último punto expuesto, es donde queremos solicitar respetuosamente a la mesa de la Comisión de Hacienda del Senado, al presente Ministro de Hacienda, Directora de Presupuestos, Senadores y todas las personas incumbentes, incorporar en el proyecto de ley que otorga reajuste a las y los trabajadores del sector público, precisamente en el apartado que modifica diversos cuerpos legales, incorporar una ley miscelánea con nuestra **Propuesta de nivelación del Incremento previsional establecido en el artículo 2 del DL N° 3.501 de**

1980, lo que se traduce en aplicar para la CMF un 29% en dicha asignación.

Considerando la complejidad de las diferencias, las demandas sobre la materia planteadas por las restricciones presupuestarias existentes, quisiera plantearle la necesidad de acordar una mesa de trabajo para ir reduciendo gradualmente las brechas existentes, comenzando con la Asignación por Incremento Previsional del DL N°3.501 para su aplicación desde el año 2023.

Respecto a lo anterior nuestra propuesta, es llegar a todos los funcionarios con dicha asignación.

La diferencia que actualmente representa el Incremento Previsional para funcionarios ex SBIF, es pagada mediante la planilla suplementaria anteriormente descrita, por lo que la nivelación de esta asignación requiere de un aporte adicional anual de más menos \$ 427 millones de pesos.

Con lo expuesto, queremos dejar de manifiesto que solicitamos el principio de igualdad para todos los funcionarios, no podemos seguir tolerando funcionarios clase A y/o B.

Llevar una integración que sea real, libre de dificultades y temas administrativos que traban el trabajo realizado con mucho esfuerzo por las autoridades de la CMF.

Quiero aprovechar la intervención del presidente Coloma en el bloque anterior, el cual planteó en el tema del reajuste un deterioro del sector público, justamente es esa figura lo que estamos viviendo hace 3 años como Servicio, no queremos fuga de nuestros funcionarios altamente calificados, buscando nuevas oportunidades y beneficios en el mercado.

Por último, como Asociación de Funcionarios de la CMF, solicitamos que se pronuncie al respecto el Ministro de Hacienda y la autoridad pertinente de la Dipres, a todo lo que he expuesto.

Solo me queda agradecer por la oportunidad otorgada, en poder plantear nuestras inquietudes y ojalá se tomen en cuenta para ir avanzando como Servicio, ya que estamos muy consientes en que es importante la gestión que realizamos día a día para la ciudadanía, ahora encomendándonos fiscalizar las obligaciones contenidas en el Art. 28 de la Ley N°14.908, sobre abandono de Familia y Pago de Pensiones de Alimentos y acciones derivadas de ello, respecto de los proveedores de servicios financieros, sin olvidar que como Servicio, Fiscalizamos más del 70% de los activos del país, entre muchas otras funciones más.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Confederación Nacional VTF, señora Clarisa Seco**, quien informó que el sector al que representa no formó parte del acuerdo al que arribó la Mesa del Sector Público con el Ejecutivo.

Relató que trabajaron en un petitorio complementario, el cual no fue atendido por parte del Gobierno. Añadió que, en lo que a VTF se refiere, quedaron fuera varias de sus consideraciones, como lo es el bono de desempeño laboral, que se le paga a los asistentes de la educación VTF, existiendo a la fecha una laguna en su pago.

Asimismo, advirtió que otros aspectos de financiamiento de los jardines VTF debieron haber quedado recogidos en el proyecto de ley de reajuste. Con todo, valoró el esfuerzo del Ejecutivo de reconocerles una semana más de descanso invernal.

Señaló que, sin perjuicio de la respuesta frente a la inflación, el reajuste de las remuneraciones del sector público, en estricto rigor, era de un 0%.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, representada por su Presidenta, señora Chris Parra, y la dirigente Marcela Zuleta**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

REAJUSTE, BONOS, AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS VTF INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY REAJUSTE 2023

Confederación Nacional Movimiento VTF

- ARTÍCULO 1: SE MENCIONA ALAS FUNCIONARIAS VTF PARA LA ENTREGA DEL REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO.

- ARTÍCULO 61: SE MODIFICA LEY 20.994, QUE AMPLÍA DE 1 A 2 SEMANAS EL RECESO INVERNAL DE LOS JARDINES INFANTILES VTF.

- ARTÍCULOS 2, 3, 8, 13, 14, 15, 42, 44: MENCIONAN EXPLÍCITAMENTE LA ENTREGA DE BENEFICIOS PARA LAS FUNCIONARIAS VTF.

PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY

BONOS Y AGUINALDOS

□ ARTÍCULO 42. QUIENES SE DESEMPEÑAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

FINANCIADO POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA O DEPENDIENTES DE UN DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL O DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL O CORPORACIÓN MUNICIPAL

FUNDAMENTO

SOSTENEDORES PONEN DIFICULTADES PARA EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES, SI ESTAS TRABAJADORAS NO ESTÁN EXPRESAMENTE NOMBRADAS EN DICHS BENEFICIOS

BONOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN VTF

BONO DESEMPEÑO LABORAL (ARTÍCULO 29)

- ARTÍCULO MENCIONA QUE EL COMPONENTE SIMCE SE CONSIDERA EN 100% A FUNCIONARIAS VTF DE SLEP, **DEJANDO FUERA A LAS VTF DE MUNICIPIOS Y DE CORPORACIONES MUNICIPALES.**

FUNDAMENTO

EN RELACIÓN AL SIMCE, ESTE COMPONENTE DEBIERA SER CONSIDERADO EN 100% A LAS FUNCIONARIAS VTF INDEPENDIENTE DE SU SOSTENEDOR.

BONO RENTAS MINIMAS (ARTÍCULO 32)

- SE SOLICITA AL EJECUTIVO BUSCAR VTF, DESDE EL 2016 AL 2019 Y EL AÑO 2022, INCLUSIVE.

- SE SOLICITA, ADEMÁS, LOS ASISTENTES DE LA EDUCACION).

FUNDAMENTO

ESTA BONIFICACIÓN, SEGÚN LO QUE HA RECONOCIDO LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CORRESPONDE SER CANCELADA A LAS FUNCIONARIAS VTF QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA EL PAGO.

OTROS ESTIPENDIOS DE LA LEY A CONSIDERAR

BONO ZONA EXTREMA (ARTÍCULO 39)

- SE SOLICITA INCLUIR EXPLICITAMENTE A LAS FUNCIONARIAS VTF DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

BONO RENTAS MENORES (ARTÍCULO 42)

- A LO LARGO DEL PAIS, INCLUSIVE EN ALGUNAS COMUNAS NO SE CANCELA, SOLICITAMOS APERTURAR CAPTURA DE DATOS RELACIONADOS A ESTE MISMO ESTIPENDIO YA QUE ALGUNOS MUNICIPIOS NO INCLUYERON A LOS TRABAJADORES DE JARDINES VTF, DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 (OFICIO N°803/2022)

FUNDAMENTO

LAS TRABAJADORAS VTF SON BENEFICIARIAS DE ESTOS BONOS POR CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SU PAGO, DICTAMEN CGR N°E 35695/2020 Y E199648/2022 (MAULE)

ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO EN CONDICIONES DIFÍCILES (ARTICULO 35)

SE SOLICITA ESTE BENEFICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE A LA FECHA NO SE CANCELA A TRABAJADORAS DE JARDINES INFANTILES VTF

FUNDAMENTO

SIENDO LAS TRABAJADORAS VTF PARTE DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE INCLUYE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS PÚBLICAS, SE SOLICITA REGULAR EL PAGO DE ESTAS ASIGNACIONES

OTRAS SOLICITUDES A LA LEY

ARTICULO 1

- EN EL INCISO 8, EN RELACIÓN AL REAJUSTE DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR, SE SOLICITA INCLUIR EL REAJUSTE DEL VALOR PÁRVULO (DECRETO 67. 2010. MINEDUC) QUE FINANCIA LOS JARDEES INFANTILES VTF

FUNDAMENTO:

LOS RECURSOS PARA UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y MANTENCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS VTF, HOY ÉSTOS NO SON SUFICIENTES. SE REQUIERE MAYOR INYECCIÓN DE RECURSOS.

SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

- SE SOLICITA INCLUIR NORMA QUE ORDENE EL EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL AÑO 2023 DEBA CREAR Y RECONOCER MENCIONES PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA, A FIN

DE DE OBTENER LA MENCIÓN CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO DOCENTE.

FUNDAMENTO

HOY ESTO SOLO SE PAGA A LOS DOCENTES, NO ASI A LAS EDUCADORAS DE PARVULOS DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNA DE JARDINES VTF

TRABAJADORAS DE JARDINES VTF DE FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

INCLUIR EN LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE REAJUSTE A LOS VTF DE FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

FUNDAMENTO

HOY SON 3.213 TRABAJADORES DE ONG O FUNDACIONES BAJO LA MISMA NORMATIVA DEL DECRETO 67 DE 2010, PERO NO RECIBEN NINGUN BONO DE LA LEY DE REAJUSTE, AUN FUNCIONAMIENTO CON EL 100% DEL APOORTE DEL ESTADO.

MODIFICACIÓN A LA LEY 20.903

CONSIDERAR EN EL PAGO DEL CUALQUIER EDUCADORA DE PARVULOS QUE CUENTE CON SU TÍTULO PROFESIONAL DE UNA UNIVERSIDAD ESTATAL O RECONOCIDO POR EL ESTADO

FUNDAMENTO

EL ESTADO RECONOCIÓ DURANTE DECADAS LOS TÍTULOS DE LAS EDUCADORAS DE INSTITUTOS PROFESIONALES O LAS QUE HAN ESTUDIADO A DISTANCIA, PERO NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE ESTE BONO POR HABER ESTUDIADO MENOS DE 8 SEMESTRES O NO TENER 3,200 HORAS DE FORMACION PRESENCIAL.

INCENTIVO AL RETIRO Y ESTATUTO

- INCLUIR A LAS EDUCADORAS DE PARVULOS DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNA VTF ADMINISTRADOS POR SERVICIOS LOCALES DE EDUCACION PUBLICA, MUNICIPALES Y CORPORACIONES MUNICIPALES AL INCENTIVO AL RETIRO.

- FUNDAMENTO

DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE SERAN TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACION PUBLICA, LAS EDUCADORAS DE PARVULOS SON LAS UNICAS QUE HOY NO CUENTAN CON EL INCENTIVO AL RETIRO Y AL SER TRASPASADAS NO CUENTAN CON UN ESTATUTO.

HOY JUNJI TRANSFIERE SOLO LOS DIAS TRABAJADOS A LOS SOSTENEDORES, POR TANTO, QUIEN DEBE PAGAR LOS SUELDOS ÍNTEGROS DEL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA CON LICENCIA MÉDICA ES EL SOSTENEDOR.


PARA LOS SLEP EXISTE JURISPRUDENCIA SOBRE ESTA MATERIA.

FUNDAMENTO

DICTAMEN CONTRALORIA N° E262050, LA JUNJI ESTA OBLIGADA A CANCELAR EL 100%.

RESUMEN DE BONIFICACIONES Y AGUINALDOS

BENEFICIOS VTF EN LA LEY	ASIGNACIÓN PENDIENTE
<ol style="list-style-type: none"> 1. BONO DE VACACIONES (ARTÍCULO 2) 2. BONO DE NAVIDAD (ARTÍCULO 3) 3. AGUINALDO FIESTAS PATRIAS (ARTÍCULO 8) 4. BONO DE ESCOLARIDAD (ARTÍCULO 13) 5. BONO ESCOLARIDAD ESPECIAL (ARTÍCULOS 14 Y 15) 6. BONO RENTAS MENORES (ARTÍCULO 42) 7. BONO TÉRMINO DE CONFLICTO (ARTÍCULO 44) 8. BONO DE DESEMPEÑO LABORAL (ARTÍCULO 29) 9. BONO RENTAS MÍNIMAS (ARTÍCULO 32) 10. BONO ZONA EXTREMA (ARTÍCULO 39) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO EN CONDICIONES DIFÍCILES (ARTICULO 35)



Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Federación Nacional de Asociación de Funcionarios de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech)**, señor **David López**, quien procedió a exponer en base a la siguiente minuta:

“Mi nombre es David López, presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios/as de Universidades Estatales de Chile. FENAFUECH. Funcionario de la Universidad de Valparaíso.

Como gremio hace años participamos en la Mesa de Negociación del Sector público (MSP) y ya desde hace 4 años en la Mesa de Universidades Estatales, que tiene como propósito trabajar las temáticas específicas de nuestro sector.

Hemos instalado todos estos años la necesidad que en la ley de reajuste o bien en la ley de presupuesto, el Estado de Chile se haga cargo del pago del reajuste de remuneraciones de trabajadores/as de las Universidades Estatales, ya que directamente de la ley de reajuste solamente obtenemos las transferencias para pago de

los bonos transversales. Haciendo que cada Universidad Estatal tenga que **enfrentar cada año con recursos propios el pago del reajuste de remuneraciones**, si es que sus rectores/as implementaren el acuerdo entre la MSP y el Gobierno de Turno. Valoramos que este año hayamos podido mantener la cobertura del pago de los bonos transversales y al menos mantener lo que el año pasado se pagó. Tarea que fue compleja, ya que se nos enfrentó al dilema **de poder ver reducido dichos beneficios**. Sin embargo, insistimos en que no se puede tener una ley que no incluya a todos/as los trabajadores estales y asegurar el financiamiento directo del reajuste.

Dado que años anteriores al no ingresar con acuerdo el proyecto de ley de reajuste, **incluso se ha perdido el bono de término de negociación**, es que hemos suscrito el acuerdo este año. También basados en el compromiso del Ejecutivo de que la Mesa de Universidades se integrará este año tripartitamente y trabajará entre Ejecutivo, Federaciones de Trabajadores/as y Rectores/as en dar solución a la problemática de ser el único gremio que no tiene asegurado y financiado por ley el reajuste.

Este año tan solo 3 Universidades Estatales estarían dando un reajuste en los parámetros del acuerdo, lo que significará un empobrecimiento de miles de trabajadores/as Universitarios.

Hemos solicitado en la negociación que se autorizara un uso superior al 20 % acumulado del fondo del FSCU, para poder paliar la situación financiera que aqueja a varias universidades, especialmente regionales, pero no se ha tomado en cuenta nuestra propuesta.

Hemos solicitado que en relación con el artículo 49 que da la posibilidad que funcionarios/as universitarios/as y otros del sector público, que no se han acogido a las leyes de incentivo al retiro vigentes, puedan hacerlo desde los 66 años, pero la ley ha quedado desde los 70, quedando un grupo de compañeros/as fuera de esta cobertura. Si bien, en la comisión de Hacienda de la cámara el Ejecutivo se ha comprometido a que, en un futuro, todas las personas que no han podido postular a un incentivo al retiro por estar pasados en la edad tope de la ley, podrán hacerlo por única vez, no compartimos que dicha oportunidad no se otorgue en la presente ley.

Con sorpresa vimos que en la tramitación en el Congreso de la ley se incorporaran materias que no fueron acordadas con los gremios universitarios, tales como:

1.- El teletrabajo, que si bien en la pandemia, en la práctica se desempeñaron funciones de trabajo a distancia, nos preocupa que se cargue el costo que pueda implicar la modalidad de teletrabajo, a los trabajadores/as universitarios. Y esperamos que la subsecretaria de educación pueda velar por el cumplimiento de lo que señala el artículo 65 que indica:

El rector o la rectora implementará un mecanismo

propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

2. Tampoco nos fue informado por parte del ejecutivo que se iba a innovar y posponer la aplicación del artículo 48 de la ley de universidades estatales. Incluso durante la negociación se nos señaló **que no se iba a proponer una nueva postergación**. Dado que era parte del protocolo de acuerdo de la negociación anterior, que señalaba que durante el mes de septiembre se iba a instalar una mesa entre Rectores, Trabajadores Universitarios y Gobierno para la implementación, a partir de enero del 2023, del artículo 48 de la ley de Universidades Estatales. En las reuniones que este año se sostuvieron con la Subsecretaria de Educación Superior, se insistió en el cumplimiento de este acuerdo, pero jamás se concretó, ni existió la voluntad de reunirnos desde el Ministerio de Educación con los Rectores. Lo que lamentamos profundamente.

Esperamos que los trabajadores y trabajadoras a honorarios, puedan prontamente, tener condiciones contractuales dignas del trabajo en las Universidades del Estado, ya sería la cuarta vez que se pospone la aplicación de dicho artículo y no será por la voluntad de las organizaciones gremiales.

Llama la atención que para ciertos temas se invoque la autonomía universitaria en la ley de reajuste, pero que, para otras materias, si se haga presente en la ley de reajuste artículos que modifican otras leyes que tienen relación con los trabajadores/as universitarios.

Creemos firmemente que el año 2023 debe ser el año que se acabe con la diferencia que se establece para los Funcionarios públicos universitarios en el no otorgamiento directo del reajuste y que se debe trabajar en una política pública que establezca una ley de financiamiento que asegure fondos basales para las Universidades Estatales. Para aquello estaremos disponibles para trabajar en la Mesa de Universidades que hemos impulsado desde las Federaciones pertenecientes a la MSP. Es importante señalar que se estableció en el protocolo de acuerdo de este año que las temáticas, que visaron tanto el Ministro de Hacienda y del Trabajo para la MESA DE UNIVERSIDADES ESTATALES, tiene que ver con:

Se dará continuidad a la mesa de universidades estatales, la cual se constituirá con una integración tripartita que incorporará la participación del Consorcio de Universidades Estatales junto a la Subsecretaría de Educación Superior, DIPRES, Ministerio del Trabajo y Federaciones de funcionarios de las Universidades estatales que participan de la MSP, para abordar las demandas de las Asociaciones de funcionarios/as referidas a:

a) Cobertura y financiamiento fiscal del reajuste del Sector Público por la vía de transferencias directas o mayores fondos basales a las Universidades del Estado.

b) Condiciones Laborales, Carrera funcionaria, Buenas Prácticas Laborales y Salud Mental de los/as funcionarios/as.

c) Aportes a los servicios de Bienestar para los/as trabajadores/as de Universidades Estatales.

d) Revisión de criterios y objetivos sobre capacitación y formación en educación superior para los trabajadores públicos.

e) Territorialidad.

En el marco de esta mesa se hará el levantamiento sectorial relativo a las mesas transversales de 40 horas, teletrabajo y planes de retiro.

Solicitamos que dicha mesa se instale en el mes de enero del 2023.”.

Luego, la Comisión escuchó al **Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH)**, señor Arturo Escáñez, quien expuso en base a la siguiente minuta:

“Con fecha 2 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial la Ley 21.109 Estatuto Funcionario de los Asistentes de la Educación Pública, en su artículo duodécimo transitorio establece: ***“El Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, efectuará, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de zona a los Asistentes de la Educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y aquellos regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980”***

Cumplida la fecha el Ministerio de Educación, y con fecha posterior, envió el Estudio al Ministerio de Hacienda, el cual no cumplía con lo que establece la Ley, ya que, este incluía y cuantificaba a todos los AAEE de distintas administraciones, SLEP, Municipal, Corporaciones, Particular Subvencionado y Particular Pagado.

Por intermedio de la Mesa del Sector Público y a petición de este Congreso se instalaron mesas de trabajo con CONFEMUCH para ver este tema y otros relacionados con la problemática laboral de los AAEE.

Durante los años 2020 y 2021 se mantuvieron las mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Educación, sin tener resultados ni llegar a acuerdos.

En el protocolo de acuerdo que como CONFEMUCH firmamos para el trámite de la ley de reajuste de este año

nuevamente se incluye la Mesa de trabajo para ver el tema de ASIGNACION DE ZONA, en donde el Ministerio de Hacienda se compromete a mayo del 2023 tener un resultado cuantificado y la viabilidad de la asignación de Zona para los AAEE.

Lo que solicitamos que esta comisión de Hacienda del Senado sea garante del cumplimiento y compromiso de que el ejecutivo cumpla en otorgar este beneficio que a los Asistentes de la Educación Pública regidos por la Ley 21.109 les corresponde por ser funcionarios públicos y tener el mismo derecho que hoy tienen los Docentes y funcionarios de la Administración central de los Servicios Locales de Educación Pública.”.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile, señora Betsy Saavedra, en representación de las organizaciones nacionales estamentales representativas de las comunidades de las universidades estatales de Chile**, quien procedió a exponer en base a la minuta que a continuación se transcribe:

“PRESENTACIÓN

FEDERACIONES NACIONALES DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES (FENAFUCH, FENAPTUECH Y FENTUECH)

Agradecemos la disposición de los Senadores de la Comisión de Hacienda para escucharnos.

La presente exposición corresponde a tres Federaciones nacionales que representan el 80% de los funcionarios de las universidades estatales de Chile.

Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (FENAPTUECH).

Presidenta Sra. Betsy Saavedra Flores.

**Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
Presidenta Sra. Myriam Barahona Torres.**

**Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (FENTUECH).
Presidente Sr. Genaro Arriagada Plaza.**

SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO

Como representantes de los funcionarios de las universidades estatales, valoramos el Proyecto de Ley de Reajuste del Sector Público, ya que se observa que, en el actual contexto de crisis económica, el Gobierno ha hecho un esfuerzo para reajustar los sueldos de los funcionarios públicos, acercándose al IPC anual acumulado. Además, ha incorporado normas que facilitarían la implementación del teletrabajo en las universidades, modalidad que es muy pertinente a los objetivos de nuestras instituciones. Sin embargo, creemos que existen peligrosos artículos que ponen en riesgo las condiciones laborales de los trabajadores de nuestras universidades y la democracia universitaria, motivo por el cual solicitamos que se modifiquen o eliminen. Estos son:

Artículo N°1:

Establece un porcentaje de reajuste salarial que, en el caso de las universidades del Estado, no es obligación otorgar, quedando supeditado a su autonomía y capacidades económicas.

SOLICITAMOS: Otorgar los recursos necesarios a las universidades estatales para que puedan asegurar el financiamiento del reajuste salarial de sus funcionarios. Si bien no se ha definido el reajuste salarial en todas las universidades, hasta ahora sabemos que sólo 3 universidades han anunciado reajustar los sueldos en un 12% (USACH, U CHILE y UMAG), a lo menos hasta la línea de corte que acordó el Gobierno con la MSP.

Es importante mencionar que, en los estados financieros de las 18 universidades del Estado, se observa que 10 de ellas presentaron pérdida operacional en uno de los 2 últimos años, por lo tanto, se requiere fortalecerlas con un aumento de los aportes basales.

Artículo N°15 letra i):

Faculta a las Universidades de Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Aysén y de Magallanes a otorgar en forma permanente un bono anual y bonificación compensatoria a sus funcionarios por pertenecer a Zonas Extremas del País.

SOLICITAMOS: Que estos aportes se otorguen como un monto fijo por funcionario, y no como un aporte global, ya que, debido al incremento de la plantilla de personal de las universidades, cada año el bono se ha reducido de valor por persona. En otras instituciones públicas se entrega un monto por funcionario.

Artículo N°57:

Modifica el artículo N°48 de la Ley N°21.094 sobre universidades__estatales para que puedan contratar a honorarios a trabajadores que realizan funciones de docencia, investigación y labores para proyectos con financiamiento propio.

SOLICITAMOS: Eliminar este artículo, ya que induce a la precariedad laboral de académicos y funcionarios que realizan funciones permanentes y propias del giro. Creemos que puede ser la antesala para iniciar el camino definitivo a la precariedad laboral de todos los funcionarios y académicos, además de afectar la calidad de la educación que se imparte.

Artículo N°59:

SOLICITAMOS: Eliminar este artículo, por los mismos argumentos anteriores.

Artículo N°60: Faculta al Presidente de la República para realizar ajustes a los estatutos orgánicos de las universidades del Estado, mediante uno o más decretos con fuerza de ley. Dicho artículo no fue conversado con las organizaciones estamentales.

SOLICITAMOS: Que se solicite al Gobierno eliminar este artículo y que lo envíe como proyecto de ley específico y separado de la Ley de Reajuste del Sector Público. No estamos de acuerdo con dar un cheque en blanco al Presidente de la República, ya que los estatutos orgánicos de las universidades del Estado son leyes que por su importancia ameritan ser discutidos en el Congreso, donde los parlamentarios puedan expresar y debatir sus visiones respecto al sentido y rol de las universidades en sus regiones, así como escuchar las opiniones de las organizaciones de estudiantes, funcionarios y profesores.

Lamentablemente los procesos de modificación de los estatutos orgánicos que se realizaron en las universidades, en el marco de la Ley N°21.094, no fueron democráticos. En la mayoría de las universidades se crearon comisiones con proporciones de participación muy disímiles entre los estamentos. En algunos casos sus miembros eran designados o autoridades unipersonales. Además, hubo una fuerte intervención de las autoridades unipersonales y de órganos colegiados superiores con alta participación académica, que no tienen la atribución legal para dirimir sobre la modificación de los estatutos orgánicos.

Se necesita que los Sres. Diputados y Senadores, como representantes de la ciudadanía, conozcan y se involucren en la discusión de la institucionalidad que debe regir a las universidades.

**FINANCIAMIENTO CON DEMOCRACIA
UNIVERSITARIA**

Debido a la falta de financiamiento del Estado, y de la autonomía universitaria que muchas veces es mal entendida, no todas las universidades otorgan el reajuste salarial que se negocia en la Mesa del Sector Público. Un ejemplo es la Universidad Metropolitana de Educación, que en los últimos 3 años no ha reajustado las remuneraciones del personal. En otros casos, se debe sostener una ardua lucha entre las Asociaciones de Funcionarios y los Rectores, donde debemos utilizar la movilización como

mecanismo de presión, significando un gran desgaste para los dirigentes y las comunidades universitarias.

En el caso de la Universidad de Chile, el proceso de negociación con la Rectora duró xxx días. Se inició con el ofrecimiento de un xx % y culminó con xx%. Sin embargo, no todas las universidades corren igual suerte.

Para nuestras comunidades universitarias es muy importante que en la nueva Constitución que se redactará se consagre la educación superior pública como un derecho, asegurando el correspondiente financiamiento, pero también que desde ya se avance hacia un nuevo trato entre el Estado y sus universidades. Para lograr este propósito, creemos que es urgente incrementar los aportes basales para fines específicos de las universidades, como financiamiento del reajuste salarial, pago de aranceles e infraestructura. Y elaborar una ley específica que permita discutir con los parlamentarios las modificaciones a los estatutos orgánicos de todas las universidades estatales, sin exclusiones.

Hay que recordar que la Ley N°21.094 sobre universidades estatales excluyó a 4 universidades de la obligación de “de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II” de dicha ley. Dicho título establece ciertas normas que, aunque son insuficientes, contribuyen a la democracia universitaria. Lamentablemente, dentro de las 4 universidades excluidas se encuentra la Universidad de Chile, teniendo sólo la obligación de proponer al Presidente de la República “un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad”.

Creemos que hay derechos mínimos que deben estar garantizados en todas las universidades del Estado, como la participación triestamental en la elección de todas las autoridades unipersonales y la participación en la planificación y control de los recursos que las universidades reciben, de manera que las decisiones sobre distribución del gasto no sean unilaterales ni arbitrarias.

Por lo tanto, apoyamos que se solicite al Gobierno eliminar el artículo N°60 y que lo envíe como proyecto de ley específico y separado de la Ley de Reajuste del Sector Público, para que la reforma a los estatutos orgánicos de las universidades estatales pueda ser analizada por los parlamentarios y discutida con la participación de nuestras Federaciones.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **vocero de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), señor Sebastián Ramos**, quien expuso en base a la siguiente minuta:

“CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE (CONFECH)

PRESENTACIÓN CONFECH

A: Comisión de Hacienda del Senado

En 1981 la dictadura desmembró la educación superior estatal con sus dos universidades nacionales (Universidad de Chile y Universidad Técnica del Estado), creando universidades regionales derivadas, autónomas pero desfinanciadas, con personería jurídica y patrimonio propio, en el marco de un modelo económico neoliberal y políticas mercantiles que propician la competencia por el acceso a recursos, con la participación de universidades privadas, originando inequidad en el acceso a la educación superior. Desde entonces la educación superior pública se ha transformado en un modelo desfinanciado, particularmente a nivel regional, lo cual obliga a los y las estudiantes a endeudarse para poder estudiar. Del mismo modo, la gratuidad no ha permitido a las universidades estatales establecer un arancel real, dificultando el financiamiento de las propias instituciones públicas y, todos los años, a poner en peligro el reajuste de las remuneraciones de sus trabajadores.

A esta realidad se suma la existencia de estatutos orgánicos antidemocráticos que privan a estudiantes, funcionarios administrativos y la gran mayoría de profesores del derecho a la participación en la elección de autoridades unipersonales y en órganos colegiados, donde las comunidades universitarias no tenemos injerencia en las decisiones de presupuesto de las universidades, ni en la distribución ni fiscalización de los recursos que reciben.

Lamentablemente, hoy nos vemos enfrentados a una situación que acongoja a las y los miembros de nuestras comunidades universitarias, donde se están definiendo distintos porcentajes de reajuste de los aranceles para el año 2023 a pagar por las y los estudiantes, en algunos casos igual al IPC anual acumulado, afectando con ello el bolsillo de sus familias que deben solventar estos gastos.

La información que manejamos de algunas universidades es la siguiente:

Universidad de La Serena: 12%
 Universidad de Santiago de Chile: 10% alumnos antiguos, 12% alumnos nuevos
 Universidad de O'Higgins: 6%
 Universidad de Valparaíso: 13%
 Otras

Considerando este escenario, este jueves 15 de diciembre, en conjunto con las Federaciones Nacionales de Funcionarios de las universidades estatales, entregamos una carta al Presidente de La República, luego de una masiva marcha de trabajadores y estudiantes que culminó en el Palacio de La Moneda. En dicha carta le realizamos algunas solicitudes que son pertinentes a la discusión de la Ley de Reajuste del Sector Público. Estas son:

En primer lugar, solicitamos aumentar los aportes basales para todas las universidades estatales, con el propósito de financiar los aranceles de las y los estudiantes sin exclusión.

En segundo lugar, solicitamos financiar el reajuste salarial de las y los funcionarios de las universidades del Estado, respetando los resultados de la negociación de la Mesa del Sector Público. Lamentablemente los Rectores siempre han argumentado que deben reajustar el valor de los aranceles debido al costo del reajuste salarial de los trabajadores, propiciando a veces un conflicto de intereses entre ambos estamentos.

En tercer lugar, es importante hacer respetar el marco jurídico que rige a las universidades estatales, en particular, la aplicación del artículo 48 de la ley N° 21.094, para que el personal a honorarios que realiza funciones permanentes pueda pasar a una modalidad de contrato estable.

Creemos que el artículo N°59 del Proyecto de Ley de Reajuste del Sector Público, además de precarizar las condiciones laborales de los trabajadores de las universidades estatales, afecta la calidad de la educación y los servicios que reciben los estudiantes, ya que establece que “las universidades del Estado podrán contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios o labores de investigación, docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de 12 horas semanales”.

Si este artículo se aprueba, podría originar que los profesores tengan un mayor desapego con los estudiantes y que se limiten sólo a hacer sus horas de clases, sin horas adicionales para la atención de consultas ni para involucrarse en la discusión y reflexión que necesitan otros temas importantes de la gestión académica.

Por último, creemos que es importante cambiar la institucionalidad de las universidades estatales y avanzar en democracia universitaria. Para ello solicitamos que el Gobierno envíe una ley específica que permita al Congreso revisar y debatir las propuestas de modificaciones a los estatutos orgánicos que enviaron los Rectores al Ministerio de Educación, ya que no en todas las universidades esas propuestas emanaron de procesos democráticos.

Además, se necesita derogar la ley N°19.305 que permite la elección de Rectores sólo al estamento académico de nuestras universidades. Y modificar la ley N°21.094 con un artículo que garantice la elección triestamental de todas las autoridades universitarias y la participación triestamental en la planificación y fiscalización de los recursos económicos.”.

Luego, la Comisión escuchó a los **voceros de la Coordinación de Profesores por Joras de Clases (CooPH) de la Universidad de Santiago, señores Sergio Sáez y Enrique Acosta**, quienes efectuaron una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Horas de Clases Coordinación de Profesoras y Profesores por

Universidad de Santiago de Chile
Presentación ante la Comisión de Hacienda del
Senado

La Ley 21094 representó un avance en términos de garantizar que toda función propia de las universidades de carácter permanente debían ser realizadas por funcionarios académicos, todos funcionarios públicos.

En su artículo 48, la Ley 21094 establece “Las universidades del Estado podrán contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.”

La implementación de este artículo desde su promulgación en el año 2018 ha sido sistemáticamente postergada y ahora las nuevas autoridades pretenden eliminarla incorporando el siguiente

Artículo 57.- Incorpórase en el artículo 48 de la ley N°21.094 **el siguiente inciso final, nuevo:**

“**Además**, las universidades del Estado podrán contratar sobre la base de honorarios, **la prestación de servicios o labores de investigación**, docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de 12 horas semanales o para impartir hasta cuatro asignaturas o por un semestre académico.

Asimismo, podrán contratar a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión”.

Es gravísimo que actualmente se pretenda contratar vía honorarios no solamente labores accidentales o no habituales sino labores que le dan sentido, son el ser de la universidad: docencia de pre y posgrado, investigación y extensión.

nuestra universidad De aprobarse dicho proyecto de Ley generará en

1. - Aumento de la Precarización laboral

determinado período El vínculo vía honorarios es débil y está limitado a

Personal No podríamos incorporarnos en Bienestar del

2.- Falta de Control

Al no ser funcionarios públicos, nuestras funciones no estarían sometidas al control de los organismos del Estado, en particular la CGR. Esto puede conllevar una serie de

3. Pérdida de Derechos Políticos

El artículo 21 de la Ley 21094 establece “...*que las universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.*”

De permitir eliminar las contrataciones y realizar las labores fundamentales de la universidad vía honorarios, de inmediato se vulneraría el derecho que por ley nos asiste a las y los profesores por horas.

Por otra parte, eliminar las contrataciones y realizar las labores fundamentales de la universidad (docencia, investigación y extensión) vía honorarios, impactaría decisivamente en el padrón electoral, eliminando más de 2000 electores y eliminando el derecho que por ley se nos otorga a las y los profesores por horas.

4.- Fidelización.

Los y las profesoras por horas no tendrían ningún incentivo para participar en los gremios y otras instancias de la universidad, lo que supone un escaso compromiso con la institución y con la comunidad universitaria. Si actualmente muchos profesores no participan teniendo la oportunidad de hacerlo, con la precarización no habría ningún estímulo por pertenecer a la universidad.

Cámara Boletín N° 15557-05 (12-dic-2022) Primer trámite constitucional

Oficio de ley a Cámara Revisora 14-dic-2022

Artículo 60.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, y suscritos por el Ministro de Hacienda, realice los ajustes necesarios, de conformidad con el artículo primero transitorio de la ley N°21.094, sobre universidades estatales, según corresponda, o en virtud de otras propuestas de modificación remitidas por las universidades de acuerdo con sus normas estatutarias.

**MINISTERIO DE EDUCACION LEY N° 21.094
SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES
(publicada 05 junio 2018)**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de *tres* años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal. Sin perjuicio de lo anterior, las universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990 no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente,...

(*) ampliado a cuatro por Ley N° 21.346 de 04 junio 2021

Artículo segundo Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponda. Con todo, la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos vigentes.

¿Qué ocurrió con la disposición legal

“¿Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria”?

- **Contexto de pandemia y previo estallido social** que originó el cierre de las dependencias universitarias, lo cual limitó los procesos de discusión de los estatutos a actividades virtuales, con una baja participación de los estamentos universitarios.

- **Mecanismos de participación poco democráticos y excluyentes** para recoger las propuestas de las comunidades universitarias, debido a que la ley 21.094 no precisa qué significa “procesos públicos y participativos”:

- Comisiones triestamentales, la mayoría con porcentajes de participación muy disímiles entre los estamentos, con miembros designados o autoridades unipersonales, donde se excluye o se concede una baja participación a grupos de trabajadores.

- Plebiscitos on-line que dejan fuera a los miembros de las comunidades universitarias que no están familiarizados con la tecnología, que diferencian las ponderaciones de los votos de los estamentos y que excluyen a personas.

- Reuniones, claustros y plenarias on-line, pero con mínima participación de las comunidades universitarias.

¿Qué ocurrió con la disposición legal

“Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria”?

Caso USACH:

Comisión Triestamental de Estatuto Orgánico estuvo integrada por 20 académicos, 7 estudiantes y 3 funcionarios, por lo tanto, recibió las propuestas válidas de **23 personas, de una comunidad de 30.000 miembros**. Estas propuestas se transformaron en **142 artículos** a votar en plebiscito, pero el Consejo Académico (órgano asesor y consultivo del Rector) intervino esos votos y los redujo a:

- 44 artículos a votar.
- 66 artículos que **no se votarían** pero que se **incluirían** con modificaciones que se desconocen en el proyecto final de estatuto.
- Otros artículos que serían materia de futuros reglamentos.

Los días 21 y 22 de enero de 2021 y una segunda vuelta parcial el día 12 de marzo de 2021, se desarrolló un **Plebiscito on-line**, considerando que los estudiantes en esas fechas no están en clases y la universidad se encontraba ad- portas del receso anual de verano. A comienzos del semestre en marzo, había una comunidad desinformada, confundida y desesperanzada.

La **participación** en el Plebiscito fue:

71% de los académicos (513 votos), a quienes se exigía un quórum del 40%

27% de los funcionarios administrativos (455 votos), a quienes se exigía un quórum del 30%

12% de los estudiantes (2537 votos), a quienes se exigía un quórum del 20%

13% de los profesores por horas de clases (245 votos), a quienes no se les exigía quórum.

Con posterioridad, el mismo Consejo Académico **cambió artículos de la propuesta.**

¿QUE PROPONEMOS?

Proponemos al H. Senado:

- Que se solicite al Ejecutivo el retiro del Artículo 60 del proyecto de ley de reajuste de remuneraciones. En su defecto, rechazar el mencionado artículo.

- Solicitar al Ejecutivo el envío de un nuevo proyecto de ley específico sobre estatutos para las universidades estatales, que incluya:

- Un informe de evaluación detallado por universidad sobre el resultado de la obligación de haber tenido proceso públicos y participativos.

- Que el Ejecutivo abra un proceso pre-legislativo, donde sean escuchadas las organizaciones estamentales de las universidades.

- Que durante la tramitación de ese proyecto de ley, en ambas cámaras, sean recibidas en audiencia todas las instituciones y organizaciones que se relacionen con las universidades estatales.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional, señora Elizabeth Cangas**, quien, junto con agradecer la oportunidad para exponer sus planteamientos, puso de relieve que la referida Federación aglutina a ocho asociaciones y representa a más de 1.000 funcionarios del Congreso Nacional.

Refirió que se debe valorar el aspecto humano del debate, respecto de una discusión que no debiese ser únicamente económica. Señaló que lo que se está debatiendo en esta instancia es el no detrimento del valor de los sueldos del sector público, que dice relación con el valor del trabajo, en orden a saber si el Estado mantendrá es valor, o bien, lo disminuirá. Preciso, en consecuencia, que no está en discusión un incremento de sus remuneraciones, sino que el valor del trabajo siga siendo el mismo.

Advirtió que se han instalado el uso de ciertos términos para convertir este debate en una pelea entre los funcionarios públicos conforme a sus rentas, lo cual calificó como injusto.

Manifestó que este proyecto de ley afecta y discrimina a ciertos profesionales del sector público, quienes son igualmente funcionarios y pertenecen a la misma musculatura estatal que otros trabajadores. Preciso que son todos ellos los que concurren a cumplir los distintos cometidos del Estado.

Declaró que, si el objetivo de la presente iniciativa es mantener el valor de las remuneraciones, no se puede ocupar el reajuste como un mecanismo para reducir las brechas remuneracionales del sector público.

Apuntó que, como funcionarios del Poder Legislativo, están al tanto de las distintas discusiones parlamentarias que se han suscitado a lo largo de los años sobre esta materia. Al respecto, señaló que en el año 2016 se estableció el concepto de altas rentas, asociado a las altas autoridades, al personal de confianza y a cargos de representación democrática, dejando fuera a los funcionarios de carrera. Acotó que en esa instancia se fijó como criterio para determinar dónde comenzaban las altas rentas la suma de \$4.400.000, pero como fórmula excepcional. No obstante, expresó, hoy ese monto ha disminuido a la suma \$2.200.000, la que se ha ocupado para distinguir entre altas y bajas rentas.

Resaltó que era importante saber si es que se ha tenido claro en esta discusión los antecedentes antes señalados. Advirtió que la cifra de corte varía en distintas partes en el mismo proyecto de ley, respecto de otros beneficios remuneracionales.

Hizo presente que las personas toman importantes decisiones en base a estos reconocimientos, garantías y políticas públicas, por lo que enfatizó que para su adopción se requiere de certeza y de información de alta calidad.

Finalmente, denunció que no corresponde que se les haga sentir vergüenza o incomodidad a los funcionarios públicos por defender su trabajo. Por tanto, expresó que resultaba necesario que el Estado remunerara adecuadamente y en justicia a su personal calificado.

Enseguida, la Comisión procedió a escuchar a la **Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Tomé, señora Ivonne Rivas**, quien expuso en base a la siguiente minuta:

“Buenas tardes Presidente, saludo a Ud., Senadoras y Senadores de la Comisión de Hacienda, mi nombre es Ivonne Rivas Ortiz, Alcaldesa de Tomé, Región del Bío Bío, agradezco la gestión del Senador Gastón Saavedra para que Uds. Me concedieran unos minutos.

Me acompañan dirigentas y dirigentes de los Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores Honorarios de la Municipalidad de Tomé y Vocera Nacional.

Dictámenes de Contraloría General de la República instaban a regularizar la situación de las y los trabajadores a honorarios, mediante la contrata a partir del año 2023. Ambos dictámenes reconocían primicia de la realidad, en el sentido que estas y estos trabajadores realizan funciones permanentes y no transitorias, pero que además lograba resolver un problema de años que es comenzar a terminar con la precariedad laboral en aras de reconocer el trabajo justo para todas y todos los trabajadores.

La ley de Reajuste del Sector Público que ustedes están revisando, ya aprobada por la Cámara de Diputados, termina con este tremendo anhelo y esperanzas de estas y estos trabajadores a honorarios e

impide que nosotras Alcaldesas y Alcaldes, con nuestros exiguos presupuestos, como el de la comuna de Tomé, privilegiáramos el trabajo justo y digno, a costa de nuestras pequeñas inversiones hiciéramos esfuerzos para que trabajadores a honorarios se incorporaran a la calidad de contrata.

Estimadas y Estimados Senadores, el día de hoy h conversado con las y los dirigentes que me acompañan, con algunos de ustedes y les hemos explicado y solicitado que piensen en estos miles de trabajadores y sus familias por años postergados y llegando a fines de año con la angustia de no saber si habría o no continuidad laboral, angustia que es perversa y carente de sentido de justicia social.

Quisiera pedirles, a nombre de las trabajadoras y los trabajadores a honorarios, de manera encarecida, que piensen en ellas y ellos y en sus familias y que voten por separada la ley de reajuste y rechacen los artículos 74, 75, 76 y 77 del proyecto de ley, que pase a comisión mixta para que en conjunto con diputadas y diputados con este rechazo de los artículos antes mencionados avancemos en reconocer la dignidad de estos colaboradores no solo de los municipios sino de todas las instituciones del Estado.

De igual manera, les insto a promover un gran acuerdo y solicitar al Ejecutivo instalar una mesa interministerial con los Ministerios de Hacienda, Subdere, Trabajo para que se pueda definitivamente iniciar un proceso que coloque fin al trabajo tan precario de nuestras y nuestros funcionarios a honorarios. La solución no es pasarlos a Código del Trabajo sino avanzar hacia el contrato único de las y los trabajadores del Estado y municipios.

Agradezco este espacio que me han concedido, Senadoras y Senadores para representar el sentimiento de miles de funcionarias y funcionarios a lo largo de este país y que ya es tiempo dejen de ser trabajadoras y trabajadores de segunda categoría.”.

Finalmente, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Asociación de Profesionales y Técnicos municipales de Providencia, señora Leonor Caamaño**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

La Asociación de Profesionales y Técnicos de Providencia ha recibido, con profundo pesar, la propuesta de Proyecto de Ley de Reajuste Diferenciado para el Sector Público. Y este pesar, desgraciadamente, tiene varias aristas que nos parece indispensable manifestar:

El título del documento consolidado el viernes 02 de diciembre pasado indica: *"PROTOCOLO DE ACUERDO 2022 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO, LA CUT Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN DEL REAJUSTE GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO"*

invitándonos a asumir que no hubo exclusión de actores que componen el mundo funcionario, sin embargo, en la Mesa, no hubo representación alguna de los profesionales y muchos técnicos que integran un grupo relevante de funcionarios públicos.

La relevancia no se refiere a número porque, efectivamente, somos minoría y ser minoría es parte de la naturaleza del estamento directivo y jefaturas. **Nuestra condición de minoría no debiese constituirse nunca como factor de exclusión** simplemente porque nuestra relevancia se refiere a que somos el grupo de trabajadores públicos donde la toma de decisiones ocurre y donde, además, se tiene la responsabilidad final y total por ello. El sentido de nuestro trabajo es VER y transmitir a otros aquello que se VE e indicar el CÓMO se debe ir construyendo la labor día a día, de tal manera de ser fiel siempre a la VISIÓN de la Institución. Y la habilidad de respuesta no es casual sino aprendida durante años de estudios y con extraordinario esfuerzo personal y de nuestras familias para luego entregar, con mucha pasión, toda nuestra energía y conocimiento al SERVICIO PÚBLICO. Nuestra responsabilidad, no es sólo respecto de resultados, sino también sobre el equipo humano a cargo que son quienes concretan la instrucción.

Y nos referimos al equipo directivo y jefaturas como si todos los profesionales y técnicos fuésemos ya parte, justamente porque es la definición y sentido primero y último de la **Carrera Funcionaria**. Todos los profesionales y técnicos son potenciales directivos o jefaturas, porque es su destino natural. Y es en este sentido que **el Proyecto de Ley en cuestión vulnera totalmente el mérito que ella representa**, constituyéndose como uno de los problemas más graves que ha quedado al descubierto: Cada uno de los funcionarios públicos tiene como eje, la construcción y fortalecimiento de la Carrera Funcionaria y, sin embargo, el Proyecto de Ley hoy en el Congreso, atenta directamente contra el espíritu funcionario al poner en tela de juicio su sentido, su significado, su ser verdadero. El incentivo para el cambio de estamento producto de estudios profesionales, sumado a la motivación del ascenso, queda en una muy frágil condición pasando a ser sustituido por el más expreso desincentivo: el ascenso de grado 8 a 7 o el nombramiento de un profesional en un cargo directivo pasa ya a ser motivo de preocupación y no de celebración.

Y en ningún caso se trata sólo de la disminución porcentual de ingresos respecto de otros, sino también, y principalmente, del desconocimiento del valor profesional y la trayectoria, de la discriminación expresa, del castigo injusto e inexplicable y el prejuicio permanente sobre lo que nos ha costado años ser.

Históricamente, desde el año 1990, los reajustes al sector público fueron porcentualmente el mismo para todos. Sin embargo:

- En diciembre 2019, se define por primera vez un reajuste diferenciado: 2.8% hasta el grado 6 y luego, 1.4% hasta el grado 1, con IPC 3%, produciéndose el **primer déficit para profesionales, -1.6%** (ver anexo)
- En diciembre 2020, se aplica por segunda vez un reajuste diferenciado de

2.7% hasta el grado 8 y luego, 0.7% hasta el grado 1, IPC 3%, **segundo déficit para profesionales, -2.3%** (ver anexo)

- En diciembre 2021 se retoma el criterio transversal y se resuelve aplicar un reajuste universal de 6.1%, IPC 7% tercer déficit para profesionales, -0.9% (ver anexo)

- **Déficit IPC acumulado dic 2019/dic 2022: -0.5% grados 7 al 14, -4.8% grados 1 al 6.**

- **En caso de aprobarse el Proyecto de Ley, el déficit aumentaría a -2.74% hasta el grado 8 y -6.24% a -14.63% grados 1 al 7** (ver anexo)

La diferencia propuesta en el Proyecto de Ley causaría un daño irreparable a profesionales, en cuanto los funcionarios estamos viviendo ya una situación crítica. **La inflación estimada 13.3% año 2022 no hizo diferencia, estremeció a todos por igual.** Los ítemes básicos y transversales por concepto de Salud, Vivienda, Educación, se pagan todos en UF y la gran mayoría de profesionales y técnicos pertenecen al sistema de salud privado, pagan dividendos hipotecarios, colegios particulares o particulares subvencionados, universidades, sumando además el costo de transporte, alimentación (canasta básica anotó alza récord de 27% este año y eventualmente dando empleo a trabajadoras de casa particular u otros servicios de hogar cuyos honorarios se ajustan todos anualmente según el IPC, terminando por completar un piso cada día más insostenible. La discriminación de grados profesionales y técnicos nunca tuvo fundamento, menos aún hoy con los índices expuestos.

Somos la permanente Primera Línea del Gobierno Local, cuyo reconocimiento por el avance en el Escalafón Municipal hoy no se ve en absoluto valorado. El avance sostenido en la Carrera Funcionaria significa hoy perder el derecho a tener un lugar en la Mesa, generando un contrasentido perverso y un desmedro cada vez mayor tanto frente a otros funcionarios públicos del Estado como frente a nuestros propios compañeros de trabajo de estamentos no profesionales que sí son beneficiados con recursos que les permiten mantener el valor de sus ingresos.

Cada vez cuesta más evitar la rotación profesional y la fuga hacia el sector privado o gobierno central y claramente este tipo de Proyectos no contribuye a sanar el problema, sino que, por el contrario, lo consolida.

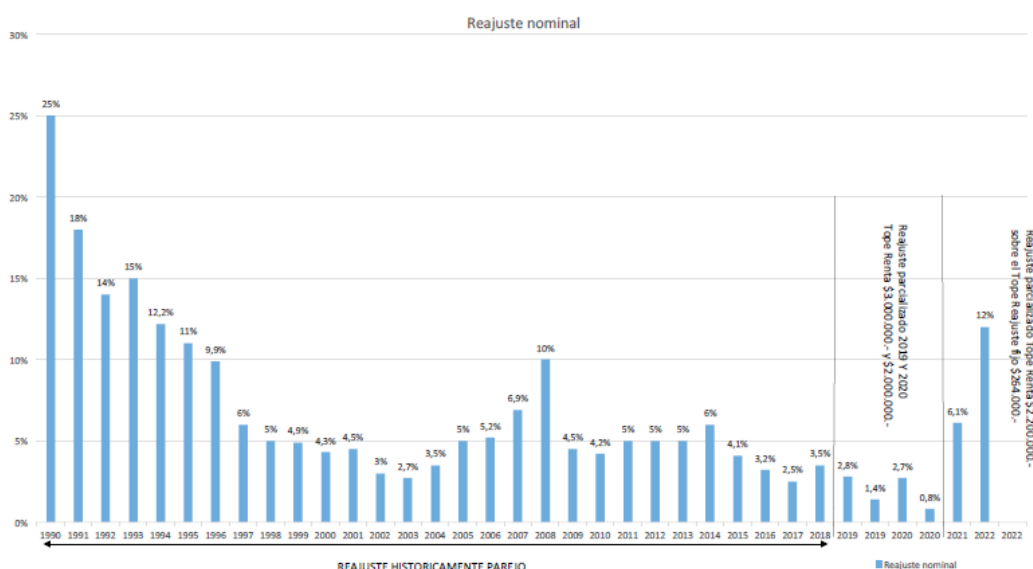
Honorables Senadores de la Comisión de Hacienda, apelamos a su gran capacidad de apertura y acogida de esta situación que tanto nos aflige y le solicitamos encarecidamente:

1.- Eliminar diferencias entre funcionarios públicos y aplicar un reajuste transversal de 12% como se hizo históricamente desde el año 1990 hasta antes de diciembre 2019 y durante el año 2021.

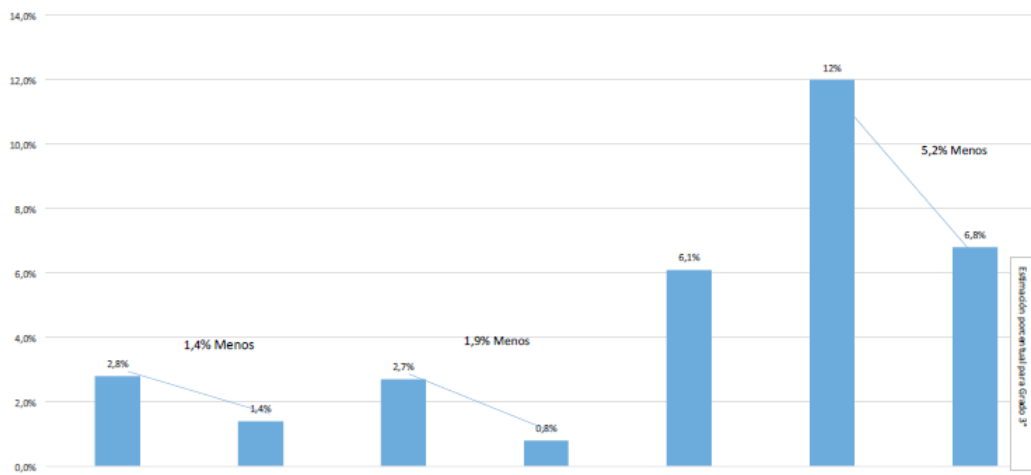
2.- Exigir que futuros Proyectos de Ley que

involucren a los funcionarios públicos vengan efectivamente representados y no volver a permitir que recursos que son de todos los chilenos se utilicen para considerar sólo a un sector del universo funcionario en completo desmedro de otro sin haber tenido este último derecho alguno de participación. Les pedimos no dejarse engañar por proyectos que faltan a la verdad respecto de su representatividad y han sido construidos en procesos tan abiertamente discriminatorios que sólo tiñen de descontento e impotencia a grandes grupos de trabajadores. Prueba de ello es que cada vez que se ha implementado un reajuste diferenciado, **el perjuicio afecta exclusivamente a los ausentes del proceso y es eso lo que hoy se encuentra ad portas de ser Ley por tercera vez.**

3.- Implementar la Asignación de Responsabilidad a los cargos directivos municipales en cuanto **somos los únicos funcionarios que no contamos con ello**, a diferencia de todo el resto del sector público, incluyendo a los jueces de policía local, situación que nos deja nuevamente en desmedro y sólo contribuye a aumentar brecha.



Reajuste nominal



*Ejemplo de caso concreto directivo grado 3, pérdida porcentual del 8,5%

ESCALA DE SUELDOS DICIEMBRE 2021 A NOVIEMBRE 2022
LEY DE REAJUSTE N° 21.405

GR.	SUELDO BASE	INCEM. 21.504	ASIG. MUNICIPAL	BONIF. 18717/A	BONIF. 18556	BONIF. 18675/D	ASIG. 18526/I	BONIF. Ley 20613	ASIG. RESPONSABIL. JUDICIAL 20% (I-A)	ASIG. INCENTIVO GESTION JURISDIC. 20% (I-B)	ASIGNACION PROFESIONAL Ley N° 20.922	TOTAL REMUNERACION	TOPE IMPONIBLE B.O.J UP	APP 11.54%	SALUDO 7%	IMPTE UNICO	LIQUIDO AFORO
1	\$ 794.793	\$ 151.530	\$ 2.617.686	\$ 21.787	\$ 305.961	\$ 233.967	\$ -	\$ 3.222.488	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.158.255	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 1.164.105	\$ 5.561.889
2	\$ 792.351	\$ 151.006	\$ 2.605.189	\$ 21.787	\$ 306.784	\$ 241.321	\$ 26.887	\$ -	\$ 830.238	\$ 153.883	\$ -	\$ 4.794.879	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 414.265	\$ 5.654.480
3	\$ 792.351	\$ 151.006	\$ 2.605.189	\$ 21.787	\$ 306.784	\$ 241.321	\$ 26.887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.794.879	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 296.790	\$ 5.214.317
4	\$ 802.618	\$ 149.452	\$ 2.601.906	\$ 21.787	\$ 312.685	\$ 246.505	\$ 26.887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.010.888	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 248.795	\$ 5.999.032
5	\$ 826.123	\$ 134.803	\$ 1.752.052	\$ 21.787	\$ 315.033	\$ 253.373	\$ 26.887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.083.371	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 175.554	\$ 2.822.034
6	\$ 589.761	\$ 126.786	\$ 1.435.267	\$ 21.787	\$ 307.585	\$ 282.316	\$ 34.369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.71.794	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 123.795	\$ 2.533.522
7	\$ 551.064	\$ 118.479	\$ 1.326.411	\$ 22.088	\$ 313.285	\$ 197.364	\$ 34.843	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 436.404	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 80.470	\$ 2.055.279
8	\$ 519.848	\$ 111.761	\$ 865.507	\$ 22.505	\$ 312.205	\$ 151.377	\$ 35.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 386.782	\$ 2.331.440	\$ 269.048	\$ 363.201	\$ 251.404	\$ 1.714.421
9	\$ 481.265	\$ 109.471	\$ 665.038	\$ 22.505	\$ 312.205	\$ 116.205	\$ 35.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 302.881	\$ 1.833.788	\$ 1.833.788	\$ 211.620	\$ 124.366	\$ 1.461.615
10	\$ 445.648	\$ 95.815	\$ 560.686	\$ 22.505	\$ 30.049	\$ 87.382	\$ 35.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 326.584	\$ 1.552.388	\$ 1.552.388	\$ 176.123	\$ 108.621	\$ 1.241.382
11	\$ 412.665	\$ 86.713	\$ 379.842	\$ 22.505	\$ 26.635	\$ 65.117	\$ 35.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 295.557	\$ 1.326.764	\$ 1.326.764	\$ 153.109	\$ 92.871	\$ 1.065.107
12	\$ 382.097	\$ 82.151	\$ 280.371	\$ 21.634	\$ 21.634	\$ 55.089	\$ 38.650	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 267.471	\$ 1.231.013	\$ 1.231.013	\$ 142.019	\$ 86.171	\$ 892.216
13	\$ 355.780	\$ 76.063	\$ 208.628	\$ 21.275	\$ 15.467	\$ 40.671	\$ 38.650	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 814.542	\$ 834.542	\$ 96.306	\$ 58.419	\$ -	\$ 478.218
14	\$ 327.521	\$ 70.417	\$ 157.021	\$ 20.622	\$ 11.434	\$ 30.666	\$ 38.650	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 716.911	\$ 716.911	\$ 85.040	\$ 51.584	\$ -	\$ 406.388

OBSERVACIONES

- Pls. 1.- A Ley Nro. 20.388, art. 2, inciso 1º: Asignación de Responsabilidad Inherente al cargo, Imponible y tributable, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la sig. municipal.
- Pls. 1.- B Ley Nro. 20.406, art. 2, inciso 2º: Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, Imponible y tributable, la que tendrá como base las calificaciones que efectúa cada Corte de Apelaciones, cuyos tramos son los siguientes:
- * 20% de la suma del sueldo base y la sig. Municipal para los jueces que se les asignen calificaciones decentes hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejores evaluados por la respectiva Corte de Apelaciones.
- * 30% de la suma del sueldo base y la sig. Municipal para los jueces que se les asignen calificaciones decentes hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejores evaluados por la respectiva Corte de Apelaciones.
- * No tendrán derecho aquellos que sean calificados en lista condicional o deficiente.

REAJUSTE TOTAL DE ASIGNACIONES POR GRADO SEGÚN AÑO

ESTAMENTO	GR.	X				
		2019	2020	2021	2022	2023
ALCALDE	1	3,50%	1,40%	0,80%	6,10%	3,69%
JUECES POLICIA LOCAL	3	3,50%	1,40%	0,80%	6,10%	5,61%
DIRECTIVO	3	3,50%	1,40%	0,80%	6,10%	6,80%
DIRECTIVO	4	3,50%	1,40%	0,80%	6,10%	7,04%
DIRECTIVO-PROFESIONAL	5	3,50%	1,40%	0,80%	6,10%	7,70%
DIRECTIVO-PROFESIONAL	6	3,50%	2,80%	0,80%	6,10%	8,54%
DIRECTIVO-PROFESIONAL	7	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	10,36%
DIRECTIVO-PROFESIONAL	8	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
PROFESIONAL	9	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
PROFESIONAL	10	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
PROFESIONAL	11	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
PROFESIONAL	12	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
TECNICO-ADMINISTRATIVO	11	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
TECNICO-ADMINISTRATIVO	12	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
TECNICO-ADMINISTRATIVO	13	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
TECNICO-ADMINISTRATIVO	14	3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%
Reajuste Mayor		3,50%	2,80%	2,70%	6,10%	12,00%

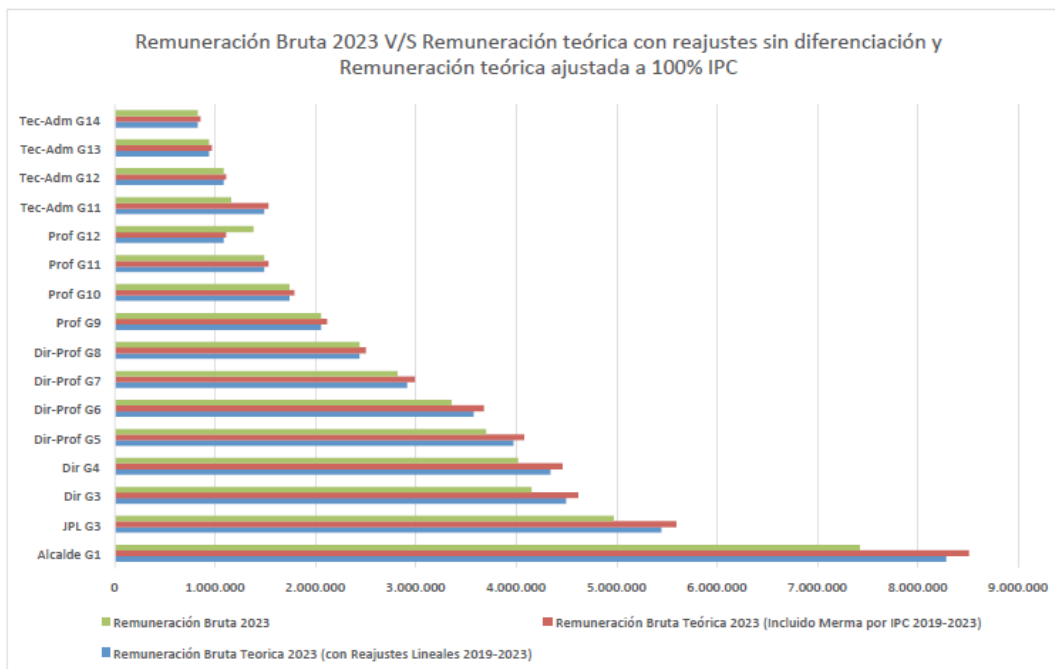
TRABAJADORES SIN REPRESENTACIÓN EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN

ASIGNACIONES TOTALES BRUTAS REALES Y TEÓRICAS POR GRADO SEGÚN AÑO (SUPUESTO REAJUSTES LINEALES ANUALES) 2018 al 2023, (REAL, CONSIDERA REAJUSTE, IPC)

ESTAMENTO	GR.	Remuneración Bruta 2023	Reajuste	Remuneración Bruta 2023		Remuneración Bruta Teórica 2023 (con Reajustes Lineales 2019-2023)			Remuneración Bruta Teórica 2023 (Incluido Merma por IPC 2019-2023)		
				€	Variación Anual (%)	€	%	Deficit (€)	€	%	Deficit (€)
ALCALDE	1	7.582.253	3,60%	7.422.253	38,0000	8.281.128	-0,52%	-858.875	8.608.382	-86,68%	-1.026.129
JEFES POLICIA LOCAL	3	4.204.878	3,60%	4.084.878	38,0000	4.443.000	-0,54%	-418.122	4.592.382	-10,18%	-453.483
DIRECTIVO	3	5.885.191	6,80%	6.542.191	38,0000	4.493.230	-8,52%	-348.961	4.876.532	-15,20%	-488.597
DIRECTIVO	4	3.250.057	2,00%	4.014.057	38,0000	4.338.326	-0,08%	-314.269	4.497.354	-11,04%	-443.397
DIRECTIVO-PROFESIONAL	5	3.429.357	2,20%	3.561.857	38,0000	3.902.883	-7,42%	-374.026	4.076.735	-16,02%	-381.898
DIRECTIVO-PROFESIONAL	6	3.089.587	8,52%	3.355.587	38,0000	3.574.210	-4,58%	-204.623	3.672.282	-9,50%	-238.226
DIRECTIVO-PROFESIONAL	7	2.542.098	10,00%	3.014.098	38,0000	3.087.589	-4,48%	-74.491	3.206.329	-6,44%	-175.231
DIRECTIVO-PROFESIONAL	8	2.070.485	0,00%	2.450.944	38,0000	2.450.940	0,00%	4	2.497.642	-2,34%	-46.698
PROFESIONAL	9	1.853.298	0,00%	2.053.854	20,0000	2.053.851	0,00%	3	2.100.208	-3,24%	-48.352
PROFESIONAL	10	1.552.088	0,00%	1.738.451	88,3400	1.738.450	0,00%	1	1.786.151	-3,24%	-47.699
PROFESIONAL	11	1.528.784	0,00%	1.485.925	19,0300	1.485.923	0,00%	2	1.535.247	-3,24%	-46.271
PROFESIONAL	12	1.291.091	0,00%	1.078.730	14,0200	1.078.727	0,00%	3	1.108.392	-9,60%	-209.661
TECNICO-ADMINISTRATIVO	13	1.093.007	0,00%	1.074.093	12,7200	1.074.092	-0,00%	1	1.082.247	-3,24%	-29.295
TECNICO-ADMINISTRATIVO	14	955.540	0,00%	1.079.953	19,4500	1.079.951	0,00%	2	1.108.282	-3,24%	-33.850
TECNICO-ADMINISTRATIVO	15	834.543	0,00%	934.587	100,1400	934.584	0,00%	3	950.331	-3,24%	-15.444
TECNICO-ADMINISTRATIVO	16	735.019	0,00%	825.340	88,4700	825.341	0,00%	-1	847.088	-3,24%	-21.847

REAJUSTES ANUALES ESCALA MUNICIPAL DE REMUNERACIONES

Año	Reajuste	IPC
2023	REAJUSTADO 12,5% DESDE GRADO 8 AL 14	13,30%
	INCREMENTO EN 2384,000/MES DESDE GRADO 1 AL 7	
2022	REAJUSTADO 6,0% DESDE GRADO 1 AL 14 LEY N° 21.405	7,00%
	REAJUSTADO 0,8% DESDE GRADO 1 AL 7 LEY N° 21.306	
2021	REAJUSTADO 3,7% DESDE GRADO 8 AL 14 LEY N° 21.306	3,00%
	REAJUSTADO 1,4% DESDE GRADO 1 AL 8 LEY N° 21.096	
2020	REAJUSTADO 3,8% DESDE GRADO 7 AL 14 LEY N° 21.096	3,00%
	REAJUSTADO 3,2% LEY N° 21.026	
2019	IPC acumulado	28,90%



Posteriormente, una vez finalizada la sesión, la **Presidenta de la Federación Frente de Trabajadores de Hacienda, señora María Cecilia Sánchez**, remitió a la Comisión la siguiente minuta:

MINUTA PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO	
FECHA	19-12-2022
PRESENTACIÓN	La Federación Frente de Trabajadores de Hacienda, que agrupa a servicios dependientes y relacionados del Ministerio de Hacienda y la Contraloría general de la Republica, viene a presentar su preocupación y propuestas, ante el proyecto de Ley que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público. A continuación, exponemos en detalle nuestro planteamiento a artículos específicos N° 1, N° 66 y N° 67

DESARROLLO DEL TEMA	
Reajuste- Artículo 1	Propuesta
<p>1. El texto del inciso cuarto señala: "El reajuste establecido en el inciso primero de este artículo será de un 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalan a continuación y a aquellas a que tengan derecho los respectivos trabajadores: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981;"</p> <p>Esta interpretación discrepa con el acuerdo tomado entre la Mesa del sector público y el Ministro de Hacienda, en atención a que su implementación crea diferencias arbitrarias e inaceptables entre funcionarios públicos, por cuanto aquellos sujetos a la escala única grado 5, en su gran mayoría profesionales con similares responsabilidades y cargas de trabajo, recibirán el reajuste del 12% con rentas que pueden superar los \$4.000.000 de pesos, mientras que quienes se encuentran sujetos a la escala fiscalizadora se aplicará al grado 11, cuyas remuneraciones si concuerdan con el corte establecido en la mesa del sector público.</p> <p>Nos sorprende que los servicios que pertenecen a la escala única de sueldos tendrán un reajuste completo del 12%, a pesar de que sus rentas en el grado 5 son superiores al corte de \$2.200.000, mientras que las entidades con escala de sueldo de fiscalizadoras ven sus remuneraciones disminuidas, este tratamiento no propende a fortalecer la equidad salarial al interior de los Servicios y solo acentúa brechas.</p>	<p>Ante esta cuestionable disparidad de criterio, solicitamos la homologación de criterio en la aplicación del corte, esto es, aplicando el porcentaje de reajuste a los grados superiores al 11° de la escala fiscalizadora en directa correlación con la escala única de sueldos.</p>
<p>El inciso quinto que se refiere a</p> <p>"El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior, será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. Dicho monto constituirá una remuneración permanente, y en lo sucesivo se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias."</p> <p>Respecto a esta modalidad de reajuste en un formato de monto fijo mensual anexo a nuestras remuneraciones permanentes, está desconociendo la definición de reajuste, por cuanto no corrige los haberes permanentes que hoy son obligación del Estado a sus funcionarios. Esta aplicación origina un doble perjuicio, por cuanto no sólo se sufre la pérdida de un reajuste menor al 12% de los haberes permanentes, sino que también desvaloriza las asignaciones variables.</p>	<p>Por tanto, solicitamos que su pago sea indexado a los haberes permanentes, ya sea prorrateando el monto aludido en los haberes permanentes, o bien se calcule el guarismo de reajuste que corresponde en proporción al monto total de haberes permanentes por cada grado y así cumpla con corregir las remuneraciones de las funcionarias y los funcionarios públicos.</p>

Teletrabajo- Artículo 66-67	Propuesta
<p>El inciso segundo de ambos artículos, indica: <i>"Lo dispuesto en el inciso primero, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta Directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención directa presencial a público o en terreno según lo defina la o el jefe superior de servicio. Además, la o el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución."</i></p>	<p>En lo específico nuestra solicitud es eliminar de la ley de reajuste la expresión, "no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta Directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva", porque consideramos que los Jefes de servicio deben ser quienes determinen dado el conocimiento de las características particulares de sus instituciones, además la experiencia en estos años de pandemia trabajando remotamente ha demostrado que quienes ejercen funciones de jefatura, han adquirido las destrezas, habilidades y manejo de diversos instrumentos y herramientas que dan factibilidad a la realización de un óptimo ejercicio de la función pública. Debida precisión a que los actuales pilotos de teletrabajo en los servicios públicos (40 en total) requieren la aplicación de una modalidad híbrida de trabajo, armonizando lo mejor de la presencialidad y lo remoto.</p>

Enseguida, la Comisión procedió a escuchar a la **Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, cuyo Presidente Nacional, señor José Pérez**, expuso en base a la siguiente minuta:

INTERVENCIÓN 19 DICIEMBRE 2022:

AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES (ANEF)

Como ANEF, acá estamos presentes para honrar nuestra palabra y concurrir, en tanto tiene la coherencia con el espacio de negociación que tenemos desde el año 1990, y que se conoce como la Mesa del Sector Público (MSP), que surge con siete organizaciones sindicales. Hoy somos dieciséis organizaciones sindicales, catorce de ellas concurrimos con nuestra firma, relevando la importancia de ponernos de acuerdo, de fortalecer el dialogo social vinculante. Con una agenda bastante nutrida, que tiene mirada de futuro. La negociación de la MSP partió en abril del presente año, quiero refrendar aquello, dialogando todas las semanas, en distintos momentos, en nuestra Central Unitaria de Trabajador@s, con espacios donde nos ponemos de acuerdo con cada una de las particularidades, en temas transversales y relevando algunos temas particulares, pensando que esta negociación sirve, incluso para trabajador@s del sector privado que no tienen sindicato. Tiene una mirada estratégica, y cuando concurrimos para entregar el pliego de la MSP, firmado por todas y todos los integrantes de la MSP, también marca, el espacio de dialogo que se instaló y que este año cerramos el 2 diciembre con nuestra firma en el Ministerio de Hacienda, donde efectivamente los componentes tienen esa mirada solidaria. También refleja las brechas que tenemos en el Estado; tenemos más de veinte escalas de remuneraciones, realidad que se sustenta en las presentaciones anteriores y también, donde no podemos dejar de lado; tener sintonía y

afinidad con muchas organizaciones que representan a los Magistrados; Fiscales; médicos, y l@s propios trabajador@s que están al servicio de las y los parlamentarios de ambas corporaciones, como lo señaló nuestra presidenta de la Federación de las Asociaciones de este Congreso Nacional, en esto hay un tema que nos hace fuerza y sentido. Por eso refrendamos lo que señala nuestros compañer@s del Servicio de Impuestos Internos; Comisión Mercado Financiero; Defensores Públicos que son afiliados nuestros, los conocemos y reconocemos. Los compañer@s del SII colocan un punto importante, un aspecto que tiene relación, como se implementa el acuerdo, desde las particularidades del SII, con todo el esfuerzo y la importancia estratégico, que tiene para el país. En la distorsión de las escalas, por tanto, demandamos que se implemente el Reajuste de monto fijo indexándolo a los haberes permanentes, evitando las distorsiones en las Escalas que el formato vigente provoca, prorrateando el monto del reajuste en los haberes permanentes o bien se calcule el guarismo de reajuste porcentual que corresponde en proporción al monto total de haberes permanentes por cada grado. Ellos fueron muy explícitos. Tarea que expusimos en la comisión de hacienda en la Cámara de Diputados, también lo expusimos al Ejecutivo. Es obligación nuestra como ANEF, en tanto asumimos como obligación como ANEF, siendo afiliados a nuestra Confederación.

Como ANEF respaldamos el principio sindical e histórico en la MSP, recuperar el poder adquisitivo, entendiendo que es el objetivo sindical, con todas sus particularidades, por eso que nosotros saludamos el 12%; firmamos este acuerdo, lo honramos con nuestro compromiso sindical. Otro punto que expusimos en la Cámara es la situación del aporte al bienestar social, donde se congela el monto de reajuste. Hay que revisar, observarlo, es un factor importante para las y los funcionarios públicos.

Con la misma claridad, nos hacemos cargo de temas estructurales que están al debe en el Estado. Nosotros entendemos que hay materias laborales pendientes que nos obligan a avanzar. También observamos cómo se distribuye el poder, esto nos cruza como mesa del sector público.

Desde la ANEF, consideramos que los cambios estructurales que requiere el Estado, llevan a una sociedad más equitativa y para ello es necesario avanzar significativamente en la democratización de todas las estructuras del país y especialmente en lo que corresponde a lo redistributivo. Es fundamental que se generen condiciones para extender, repartir y compartir el poder. Es necesario diseminar el poder desde el Ejecutivo al Legislativo; desde el Estado a los ciudadanos, y de los ciudadanos a otros poderes del Estado; desde los partidos políticos hacia las organizaciones sociales; desde las empresas a los consumidores; y desde las empresas a los trabajadores. Aspiramos un nuevo acuerdo social que abra explícitamente a los/as ciudadanos a la responsabilidad y el derecho a tener injerencia efectiva en la construcción de lo público. Materia que está pendiente, que también lo abordamos en la negociación de la MSP.

Como ANEF refrendamos nuestro compromiso y

concurrir con nuestra firma con el dialogo social con el Ejecutivo. Sin embargo, quedan las brechas a la vista, que no podemos abarcar todos los sectores que han expuesto en las intervenciones, donde tenemos un desafío que miramos hacia adelante, donde nadie puede estar excluido al categorizar funcionarios/as de primera, segunda y tercera categoría; somos todas y todos servidores públicos, con una vocación que abrazamos y por supuesto nos ponemos a disposición de esta construcción de un trabajo que está pendiente, que es mirar el futuro del Estado, recuperando el rol del Estado social y democrático que sea garante de derechos, como es superar la actual situación que mantiene las condiciones precarias contractuales, con un desarrollo laboral pendiente.

Por nuestra parte, agradecemos el espacio que nos otorga y esperamos, junto a muchos compañeras y compañeros que observan este debate; que la segunda tramitación concluya con oportunidad para legislar y que sea promulgada como Ley de la Republica.

Muchas gracias presidente y todas y todos los que han tenido la gentileza de escuchar a nuestra Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF.

En **sesión de 20 de diciembre de 2022**, la **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, se refirió a algunos planteamientos formulados en la sesión anterior y señaló que en la Cámara de Diputados también hubo audiencias, las que confluyeron en un sistema que abarcó las diferentes temáticas.

Explicó que, en relación a las universidades estatales, que han manifestado su problemática año a año cuando se plantea la discusión del reajuste para el sector público, se propuso por parte del Ejecutivo implementar, a partir de marzo de 2023, una mesa tripartita, a fin de buscar una solución en régimen y definitiva para los funcionarios y académicos de las universidades.

Reconoció que la problemática que afecta a las universidades del Estado lleva mucho tiempo pendiente y por lo tanto se requiere de una solución de carácter más integral, atendido que esta discusión está muy relacionada con el tema del financiamiento de las universidades y no solamente al reajuste de los trabajadores y trabajadoras.

En consideración a la exposición realizada por los trabajadores del Congreso Nacional, recordó que al exponer ellos en la Cámara de Diputados se concordó que esta materia será resuelta en la discusión presupuestaria del próximo año y acotó que a través del Comité de Asignaciones Parlamentarias es donde se aborda el reajuste de los trabajadores del Congreso Nacional y que en la Cámara los parlamentarios llegaron a un acuerdo con el fin de poder resolver de mejor forma el tema del reajuste, lo que tendrá que hacerse al momento de discutir el presupuesto de la Corporación.

Respecto de los trabajadores del Ministerio

Público, dentro de los compromisos del Ejecutivo en la discusión del presupuesto para el año 2023, informó que se estableció un protocolo con estos trabajadores a fin de tener en mayo y septiembre del próximo año tanto un informe como un proyecto de ley que resuelva temáticas relativas a la organización del trabajo, cargas, revisión de plantas e incentivos a la modernización y al desempeño de los trabajadores, lo que involucra, entre otras materias, los temas remuneracionales.

En cuanto a si el reajuste constituye un bono o no, precisó que en el inciso quinto del artículo 1 del proyecto de ley se señala “el reajuste”, en relación a los \$264 mil, de modo que su naturaleza jurídica está expresamente definida en el mismo texto legal.

La **señora Directora de Presupuestos**, por su parte, se refirió a las dudas planteadas respecto de la aplicación del reajuste al per cápita de la atención primaria de salud y señaló que una vez que se apruebe la ley de reajuste lo que se hará será decretar un ajuste del per cápita que ya se había discutido en la ley de presupuestos.

Explicó que esto se aplica con la diferencia producida entre el inflador del presupuesto y la ley de reajuste a la transferencia del per cápita y eso se multiplica por 0,8, que corresponde al peso ponderado que tienen las remuneraciones dentro de la línea de asignación del per cápita. Explicó que el resultado de ello entrega la cifra de \$10.429 y destacó respecto de este monto que luego se aplican reajustes hacia arriba con distintas ponderaciones como la vulnerabilidad de la comuna, la ruralidad, etc., de modo que el reajuste mínimo que obtendrá una comuna es la cifra señalada.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cómo se llega a la cifra señalada por la Directora.

La **señora Directora** respondió que lo que se hace una vez aprobado el reajuste para el sector público, es que la transferencia en particular de financiamiento por per cápita se ajusta según el reajuste acordado y legislado haciendo la diferencia entre el reajuste y el inflador de la ley de presupuestos, que en este caso fue de 6,3 y esa diferencia se multiplica por 0,8, porque atendido que es un reajuste a las remuneraciones aproximadamente un 80% de lo que financia el per cápita son remuneraciones.

Agregó que a través de un decreto se establece cómo este per cápita basal que son los \$10.429 se ajusta según la vulnerabilidad, ruralidad, y otro conjunto de características de las distintas comunas.

El Honorable Senador señor Coloma observó que se hablaba de \$10.000 y luego se planteaba que con el reajuste se iba a generar un cambio sustancial, siendo para estos efectos del 4% solamente.

El Honorable Senador señor García preguntó qué visión tiene la DIPRES acerca del financiamiento de la atención primaria

de salud y expresó que el inflactor usado para la ley de presupuestos fue bajo, en su opinión, sobretodo si se piensa en lo que se paga con el per cápita, esto es naturalmente remuneraciones que se reajustarán en un 12%, medicamentos y consumos básicos que han subido considerablemente.

Estimó que al llegar a un acuerdo de \$10.000 en la ley de presupuesto respecto del per cápita, parte del reajuste se traspasa también a éste, pero planteó sus dudas respecto de que finalmente esos \$10.429, independientemente de las ponderaciones que se hagan, sea importante. Solicitó un informe que dé cuenta del resultado luego de las correcciones que se hagan, a fin de saber cómo van a quedar las comunas, porque la gran mayoría de los alcaldes plantea que tiene un déficit en atención primaria.

La **señora Directora** comprometió hacer llegar la distribución que tendrán por comuna los per cápita asignados, incluyendo los montos finales.

Puso de relieve que lo anterior es un trabajo que se realiza en los meses de diciembre y enero entre la DIPRES y el Ministerio de Salud, considerando el énfasis que se ha puesto en la atención primaria de salud.

Destacó que se firmó una misión con el Banco Mundial por un crédito que se obtuvo para mejorar y fortalecer la atención primaria de salud para el año 2023.

Hizo presente, además, que la DIPRES se encuentra trabajando en recursos y en rendición de cuentas sobre esos recursos porque uno de los problemas que se tiene en la atención primaria de salud es la incapacidad de tener buena información, atendido que todos los sistemas de la atención primaria son distintos y no conversan ente sí, lo que no permite consolidar información.

Subrayó que el objetivo es contar con una ruta a 4 años de levantamiento de información y modernización tecnológica en los municipios que representa una brecha fundamental que se tiene.

En cuanto al per cápita, en particular, señaló que del 100% del APS el 80% se gasta en remuneraciones y ese 80% final producto de la diferencia entre el reajuste y el inflactor es que lo que se reajusta.

El **Honorable Senador señor García** consultó que que, si el reajuste es del 6,3 del per cápita y ahora se va a entregar un 12% de reajuste, qué proporción de ese reajuste se estaría traspasando.

La **señora Directora** contestó que parte del 6,3% ya está inflactado dentro del presupuesto, de modo que habría que hacerse cargo de la diferencia.

El Honorable Senador señor Coloma compartió la inquietud manifestada por el Senador García, toda vez que cuando se plantearon los \$10.000 se estableció que eso sería incrementado por el reajuste, lo que daría un monto relevante, producto de la inflación y finalmente el reajuste real del per cápita es de un poco más de 4,3% y a partir de ahí surge la inquietud de saber si eso va a ser suficiente para hacerse cargo de los aumentos de costos que tendrá la atención primaria.

La **señora Directora** planteó que dentro de la discusión del presupuesto se señaló si era posible llegar a los \$10.100, que era el monto planteado por los gremios como un deseable de alcanzar, y con un reajuste de 8% se alcanzaba a eso.

Acotó que la duda que se plantea respecto de las brechas que tiene la atención primaria es razonable pero no puede resolverse todo eso mediante la ley de reajuste, aunque sí existe un compromiso por parte del Ministerio de Salud, reforzado por el acompañamiento de Banco Mundial de poder poner la diferencia al 6,3% con el reajuste.

El Honorable Senador señor García preguntó si el reajuste del 12% para los trabajadores de la atención primaria está asegurado.

La **señora Directora** explicó que se debe diferenciar la fuente de financiamiento que es el per cápita, de lo que establece la ley de reajuste como un derecho para los trabajadores, incluidos los de la red de atención primaria municipal y lo que hace la ley de reajuste es reajustar su remuneración en un 12% si es que ganan menos de \$2.200.000 y a partir de ahí el nominal.

Precisó que de acuerdo a las cifras del Ejecutivo casi la totalidad de los funcionarios podrán reajustar sus remuneraciones en un 12%. Hizo presente que hay una pequeña porción de funcionarios que va a recibir menos del 12%, pero aún así la fuente de financiamiento se ajusta en mayor medida respecto del pago final si se comprara el 12% con el reajuste nominal que muy pocos recibirían en la atención primaria.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que si el per cápita llegara a ser insuficiente el propio Ejecutivo tendrá que tomar alguna medida. No obstante, puso de relieve que la propuesta de reajuste fue acordada con la mesa de trabajadores y trabajadoras del sector público, quienes firmaron este compromiso que incluyó a la CONFUSAM, que vela porque el acuerdo se respete independientemente de cómo quede el per cápita.

Expresó que distinto es lo que ocurre con las universidades estatales, en que la ley no obliga al empleador, sino que son los rectores quienes deciden sobre los recursos que se reciben, cosa que no ocurre con los municipios respecto de todos sus trabajadores.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que cuando se arriba a un compromiso es importante saber si los recursos que se comprometen son suficientes.

El **Honorable Senador señor Núñez** replicó que si se firmó un acuerdo el Gobierno y los empleadores deben cumplir ese acuerdo, independientemente de si luego eso genera un problema con los insumos médicos que hubiera que entregar en los consultorios, pero no debe haber duda en cuanto a que el acuerdo se cumplirá y resulta importante que eso quede planamente establecido.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que atendido que existe un compromiso, y habiendo un reajuste que puede no tener la envergadura para cumplir el compromiso, es tarea del Congreso Nacional convencerse de que el monto es el adecuado.

El **Honorable Senador señor García** expresó que no hay duda en cuanto a que a los trabajadores de la atención primaria se les tiene que aplicar el reajuste del 12%, pero existe la obligación para los miembros de la Comisión de asegurar que los recursos para este reajuste vayan a estar, porque de lo contrario los municipios van a tener un problema de financiamiento, lo que va afectar a la atención primaria.

La **señora Ministra** recalcó que esta es una propuesta que el Ejecutivo acordó con los trabajadores, de modo que una vez aprobado será una ley y el Ejecutivo estará obligado a cumplir, de tal manera que el reajuste se va a pagar en los términos comprometidos en la ley como se ha hecho siempre.

Agregó que el proyecto de ley viene acompañado de un informe financiero que da cuenta del esfuerzo fiscal a fin de dar cumplimiento al proceso de reajuste.

El **Honorable Senador señor García** señaló que los recursos del reajuste para la atención primaria de salud no están en el informe financiero, ya que en la sesión anterior se explicó que esos montos se establecen mediante decreto, porque los recursos van por otro lado y en ese sentido se habló de \$245 mil millones.

La **señora Ministra** señaló que sería importante complementar la exposición del informe financiero, atendido que están contenidos los montos del reajuste y también de los trabajadores de la salud.

Añadió que la señora Directora dio cuenta de la mecánica a través de la cual se ha considerado la diferencia que se produce entre el reajuste presupuestario y el reajuste a los trabajadores del sector público a efectos del per cápita, pero sería importante dejar establecido que los recursos para el reajuste de los trabajadores públicos están disponibles, son parte del compromiso del Estado y están contenidos en el informe financiero.

La **señora Directora** manifestó su voluntad en términos de hacer llegar información complementaria respecto del informe financiero.

En seguida acompañó la siguiente minuta:

Año 2023	Millones de \$
-Gastos en personal servicios	\$ 1.323.196
-Transferencia Atención Primaria Municipalizada	\$ 242.880
-Subvenciones Escolares	\$ 894.666
-Transferencias Corrientes Varios Programas	\$ 2.179
Total	\$ 2.462.921

El **Honorable Senador señor Coloma** sugirió dejar pendiente la discusión respecto de la diferenciación de los reajustes y solicitó al Ejecutivo referirse al tema de los haberes permanentes respecto del bono que se había planteado, cualquiera sea el monto, para efectos del cálculo tributario. Agregó que hubo planteamiento de los VTF, de las universidades del Estado, relativos a mesas de trabajo que habría en el futuro, de los Asistentes de la Educación acerca de criterios de asignación de zonas, también por parte de las universidades respecto del criterio acerca de cuándo se puede contratar honorarios, respecto de la responsabilidad de los cargos directivos en los municipios, y acerca de los incentivos en las fiscalías y defensorías.

Señaló que hubo inquietudes también respecto de los trasposos de honorarios a contratados en materia municipal, asimismo, hubo planteamientos relativos al per cápita, entre otros aspectos mencionados para su aclaración o modificación en la forma de reacción.

La **señora Directora** se refirió al bono de desempeño laboral para los VTF, y señaló que puede explicitarse mejor la redacción, entendiéndose que ha habido cierta interpretación restrictiva del artículo 29 del proyecto, de modo que se puede explicitar que se entiende 100% cumplido el indicador de vulnerabilidad escolar para los VTF.

El **Honorable Senador señor García** añadió que los VTF también plantearon una solicitud respecto del artículo 42, porque ahí se encuentran señalados los funcionarios de jardines infantiles vía transferencia de fondos dependientes de los servicios locales de educación, dentro de los cuales no se menciona a los funcionarios dependientes de un departamento de administración de educación municipal o dirección de educación municipal o corporación municipal y estos trabajadores señalan que han tenido dificultades en distintas comunas, ya que por no estar señalados expresamente en la ley no se les están pagando estos beneficios, de modo que solicitó pudieran ser incorporados.

La **señora Subsecretaria** acotó que en el inciso antepenúltimo del artículo 42 estos trabajadores se encuentran expresamente contemplados. En cuanto al artículo 29, observó que el tema respecto de los asistentes de la educación es que el índice de vulnerabilidad, al no aplicarse el SIMCE, se estableció que se iba a incorporar en un 100% para los servicios locales y lo que se está planteando es eliminar la referencia a los servicios locales para que quede claro que todos tienen el beneficio.

En materia de universidades estatales la **señora Directora** recordó que tanto a nivel de rectores como de asociaciones funcionarios de estas se tuvo varias conversaciones previas al ingreso del proyecto de ley, y lo que se hará es realizar un trabajo conjunto, en una mesa tripartita que tiene 5 líneas de trabajo.

Sin perjuicio de ello, surgieron preguntas respecto del artículo 48 de la ley de universidades estatales, que lo que hace es reconocer el dictamen de la Contraloría General de la República en materia de lo que ha entendido como labores transitorias y además también la autorización de renovar a los vigentes, lo que también fue trabajado con el Consorcio de las Universidades Estatales.

Agregó que lo que se ha hecho en años anteriores es prorrogar el artículo 48 y lo que se hace hoy en día es reconocer y adecuar el artículo 48 con lo dictaminado por la Contraloría.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó por el artículo 57.

La **señora Directora** explicó que ese artículo obedece a la adecuación del artículo 48 al dictamen de la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Coloma puntualizó que cuando se discutió la ley de presupuestos la Senadora Provoste presentó una indicación que proponía igualar una atribución que ya tienen los municipios y colegios particulares subvencionados sobre el uso del 10% de la SEP a nivel de la administración central.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad, pero como venía patrocinándose una indicación a la que le faltaban referencias y la explicación de la forma en que se implementaría, lo que se hace es recoger la norma ya aprobada en la ley de presupuestos, perfeccionarla y armonizarla y ponerla en las mismas condiciones que ya tienen los municipios y los particulares subvencionados al respecto, de modo que no habría innovación respecto de lo ya aprobado en la ley de presupuestos.

La **señora Ministra** agregó que estos recursos tienen un fin específico referido a planes de mejoramiento educativo, que están dentro de un marco que el Ministerio de Educación define y que no se pueden ocupar en actividades distintas.

La **señora Directora** se refirió a los saldos o remantes en la subvención escolar preferencial y acompañó una minuta relativa a los saldos no utilizados de la SEP en los distintos sostenedores:

Saldos remanentes de la Subvención Escolar Preferencial

La ley 20.248 establece la subvención escolar preferencial, destinada a mejorar la educación de establecimientos subvencionados que reciban estudiantes prioritarios o preferentes. Los recursos que se entregan a los establecimientos por esta subvención, deben ser rendidos anualmente ante la Superintendencia de Educación, quien lleva un control respecto al uso de estos recursos, velando porque ellos sean utilizados acorde con los fines señalados en la ley.

En cada proceso de rendición, la Superintendencia registra fondos entregados por esta subvención que no fueron utilizados por los establecimientos, debido a las restricciones de uso que tienen estos recursos. A continuación, se presentan algunas estadísticas respecto a los fondos no utilizados que se acreditaron en el proceso de rendición de cuentas del 2021.

Saldos no utilizados SEP - rendición de cuentas 2021

Según información entregada por la Superintendencia de Educación, durante el proceso de rendición de cuentas del 2021, existen saldos remanentes de MM\$ 461.947 entre los establecimientos que rindieron cuentas. Luego, en un proceso de acreditación de saldos (que busca acreditar la efectiva existencia de dichos montos en las cuentas de los sostenedores), se lograron acreditar MM\$ 291.705 (63%).

Las siguientes tablas muestran la distribución de los MM\$ 461.947 saldos remanentes por dependencia, así como las comunas con mayores saldos en total y según tipo de dependencia.

Tabla 1: Saldos rendidos según dependencia

Dependencia	Saldos totales MM\$
Públicos	280.347
Part. Subvencionados	181.600
Total	461.947

Tabla 2: 20 comunas con más saldos en establecimientos públicos

Dependencia	Saldos en Est. Públicos (MM\$)
SAN BERNARDO	11.445
SANTIAGO	11.213
LOS ÁNGELES	7.122
COPIAPÓ	6.752
EL BOSQUE	6.123
PUERTO MONTT	5.546
OSORNO	5.241
VALLENAR	4.768
TALCA	4.190
CAUQUENES	4.139
VALPARAÍSO	3.964
SAN ANTONIO	3.798
TEMUCO	3.770
TALCAHUANO	3.557
PUDAHUEL	3.546
RANCAGUA	3.220
TILTIL	3.122
CONCHALÍ	3.067
CORONEL	2.987
OVALLE	2.705

Tabla 3: 20 comunas con más saldos en establecimientos públicos

Dependencia	Saldos en Est. Part. Subv. (MM\$)
PUENTE ALTO	6.141
TEMUCO	5.279
LA FLORIDA	4.612
QUILICURA	4.555
VIÑA DEL MAR	4.190
LA PINTANA	4.098
ALTO HOSPICIO	3.829
MAIPÚ	3.700
SAN BERNARDO	3.503
PUDAHUEL	3.366
COQUIMBO	3.276
PEDRO AGUIRRE CERDA	3.200
LOS ÁNGELES	2.933
COLINA	2.878
EL BOSQUE	2.703
CHILLÁN	2.657
VALPARAÍSO	2.628
PUERTO MONTT	2.497
SAN PEDRO DE LA PAZ	2.447
LA CISTERNA	2.296

Puntualizó que la norma busca dar una flexibilidad extraordinaria por un año, sin perjuicio de lo que se pueda perfeccionar en esa línea.

El **Honorable Senador señor García** pidió votar separadamente los artículos del proyecto, a fin de ir resolviendo dudas.

La **señora Ministra** se refirió a la asignación de zona para asistentes de la educación, señalando que es precisamente el trabajo de una de las mesas de carácter sectorial de las cuales se dio cuenta en la sesión anterior.

El **Honorable Senador señor Kast** aludió a las brechas educacionales que se han producido en el país en los últimos años y recordó que durante la discusión de la ley de presupuestos se presentó una indicación que tenía por objeto promover la reinserción y la retención y que los colegios particulares y municipales fueran a buscar a los estudiantes que estaban fuera del sistema.

Agregó que en ese momento se manifestó por parte del Ministro de Hacienda que estaba disponible para que ese desafío pudiera abordarse de manera contundente en este reajuste. Hizo presente que con decepción observa que no se cumplió el compromiso, porque el hecho de que se diga que con las platas SEP se va a enfrentar el problema es no entender su dimensión, dado que, además, los montos que se proponen son insuficientes.

Aclaró que muchos colegios ocupan los recursos SEP y por ello muchos colegios no cuentan con saldos, de modo que solamente aquellos servicios que tengan excedentes van a poder recurrir a esta flexibilización.

Expresó que hubo un compromiso de hacer una política pública estructural y aún no se sabe cuál va a ser esa política que supuestamente vendría en el reajuste e incluso se propuso la asistencia del Ministro de Educación a la Comisión para que explique de qué manera se enfrentaría este problema.

El **Honorable Senador señor García** manifestó sus dudas respecto de los recursos SEP que se utilizarían, en que se señala por parte del Ejecutivo que los establecimientos públicos tienen \$280 mil millones correspondientes a rendiciones de diciembre de 2021.

La **señora Directora** precisó que el artículo 63 tiene que ver con los saldos de la educación preferencial y respecto del artículo 62, que también fue trabajado con los funcionarios, respecto de la subvención de pro retención, se observó que tenía un desempeño bajo de manera que se buscó darle otro giro.

Agregó que con cargo a esas subvenciones se podrá hacer otro tipo de actividades, en línea con las actividades que el Ministerio realiza para que los estudiantes vuelvan a las comunidades educativas y señaló que podría revisarse la redacción con más detalle.

La **señora Ministra**, respecto de las cifras de ausentismo escolar, indicó que han disminuido a la mitad en relación a lo

señalado por el Senador Kast, en sesión anterior. Los efectos de la pandemia preocupan a todos, pero en temas de personas que hayan salido del sistema educativo, el problema mayor es el ausentismo de modo que las medidas buscan apoyar estas actividades educativas y a la retención.

El Honorable Senador señor Kast planteó que lo cierto es que no hay ningún recurso fresco dedicado a la recuperación de los niños y claramente la vía utilizada para eso no es la adecuada.

Este es un problema que la pandemia hizo bastante generalizado y que no haya ningún recurso adicional destinado al plan de reinserción de los niños al sistema educativo es una decepción respecto del acuerdo establecido en la discusión de la ley de presupuestos.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que, conforme a la urgencia legislativa del proyecto de ley en estudio, se debía votar en general la iniciativa. En lo que respecta a la discusión en particular, expresó que el tema más conflictivo en el debate legislativo ha sido el contenido del artículo 1°.

El Honorable Senador señor Lagos declaró su voto a favor.

El Honorable Senador señor Núñez manifestó su voto favorable.

El Honorable Senador señor Kast recordó que existía un acuerdo consensuado en la ley de presupuestos recientemente tramitada, respecto de que se incorporaría en el proyecto de reajuste un plan contundente de reinserción de niños y niñas que se encuentran fuera del sistema escolar que, según entiende, asciende a cerca de 270.000 personas. Expresó que dado que ese compromiso no se cumplió se abstenía en la votación en general.

El Honorable Senador señor García expresó su voto a favor, con el fin de que los funcionarios públicos recuperen su poder adquisitivo.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que votaría en general a favor de la iniciativa. Con todo, precisó que el punto central del presente proyecto de ley está configurado de una manera equivocado y que debía ser diseñado de una forma sustancialmente distinta.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez, y una abstención, del Honorable Senador señor Kast.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe hacer presente que se solicitó la discusión y votación separada de todos los artículos de la iniciativa. A continuación se deja constancia de la discusión y votación de aquellas normas que efectivamente se votaron en forma separada. Las restantes disposiciones se aprobaron en forma unánime.

Artículo 1

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2022, un reajuste de acuerdo a los incisos siguientes, a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N°19.297.

El reajuste establecido en este artículo no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora. Tampoco se le aplicará a quienes se refiere el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

El reajuste señalado en este artículo tampoco se aplicará a: los sueldos base mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974. Tampoco se aplicará el reajuste establecido en este artículo a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponible para salud y pensiones, o no imponible, asociadas a los grados antes señalados.

El reajuste establecido en el inciso primero será de un 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponible para salud y pensiones, o no imponible, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalan a continuación y a aquellas a que tengan derecho los respectivos trabajadores: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N°3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de

Inteligencia establecidos en la resolución N°67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N°19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la resolución N°24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles V al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N°3, de 1979, modificada por la resolución N°1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 11 al 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N°2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles VI al VII de la planta profesional y expertos y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N°2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N°21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N°26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N°3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías J al Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N°19.297; los sueldos base mensuales de los grados 6 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N°2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles VI al XI del artículo 1, todos del decreto con fuerza de ley N°2, de 2018, del Ministerio de Hacienda.

El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior, será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. Dicho monto constituirá una remuneración permanente, y en lo sucesivo se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias. También se aplicará el reajuste antes señalado a los

alcaldes, quienes no quedarán afectos al inciso anterior.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso cuarto establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en dicho inciso, a contar del 1 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2022, el reajuste será de un 12% para el personal regido por la ley N°19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de Servicios de Salud. Se aplicará lo dispuesto en el inciso noveno respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y otros profesionales.

A contar del 1 de diciembre de 2022, la unidad de subvención educacional en esta oportunidad solo se reajustará en un 12%. Asimismo, el 12% antes indicado se aplicará a los estipendios y componentes de asignaciones cuyo valor se reajuste o esté vinculado a dicha unidad de subvención. Respecto de aquellos estipendios a que tengan derecho los profesionales de la educación, cuyo valor se reajuste en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, se aplicará un 12%.

Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos cuarto y quinto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.-, el reajuste será de un 12% por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalada no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen. Respecto de los trabajadores del sector público antes señalados cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000 su reajuste será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será proporcional si fuera inferior a ésta. Dicho monto constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.

Los cargos cuyas remuneraciones estén referidas a aquellas de los ministros de Estado y subsecretarios se entenderán realizadas a los grados B y C de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974 y las asignaciones asociadas a dichos cargos.

En el marco de la autonomía económica, las universidades estatales podrán reajustar las remuneraciones de sus

funcionarios y tendrán como referencia el reajuste a que se refiere este artículo.

Asimismo, otórgase a contar del 1 de diciembre de 2022 el reajuste del 12% de las remuneraciones a los directores, educadores de párvulos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales. Dicho reajuste será de cargo de su respectiva entidad empleadora.

A contar del 1 de diciembre de 2022, respecto de los asistentes de la educación a los cuales se le aplique el artículo 4 de la ley N°19.464, en esta oportunidad sus remuneraciones se reajustarán en un 12%.

A contar del 1 de diciembre de 2022, las remuneraciones de los asistentes de la Educación Pública regidos por la ley N°21.109 se reajustarán en un 12%, siendo dicho reajuste de cargo de su entidad empleadora.

En el año 2023, para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 de la ley N°20.645, se considerará que el reajuste de las remuneraciones del sector público corresponde a un 12%.”.

El **señor Ministro** apuntó, sobre las reflexiones generadas en la discusión en general, que leyes como la de la especie suelen tramitarse en plazos muy acotados, y tienen un contenido muy diverso.

Precisó que las leyes de reajuste suelen consensuarse previamente con los trabajadores del sector público, sin perjuicio del debate legislativo correspondiente. Relató que en el presente año podía haberse pensado que resultaría difícil arribar a un acuerdo, pero que el Ejecutivo estuvo dispuesto, pese a la inflación futura, a buscar una compensación mayor, en relación a lo ocurrido en ocasiones pasadas.

Expresó que al legislar sobre el reajuste para el año 2023, los ingresos nominales que se han tenido a la vista son justamente los de ese año 2023. Declaró que buscar una compensación por lo ocurrido el año anterior podía ocasionar una tensión en las finanzas públicas.

Recordó que durante la negociación de la Mesa del Sector Público se planteó la diferenciación de los dos tramos de ingresos. Explicó que se hizo un esfuerzo para que los trabajadores de menores ingresos tuviesen una compensación completa. Con todo, precisó que el reajuste se aplica para todo el sector público, separando aquellos que tienen un reajuste porcentual de otro tramo que tiene un reajuste en números absolutos. Recordó que el anterior criterio ha sido utilizado en otras oportunidades.

Señaló que el propósito del Ejecutivo ha sido apoyar a los trabajadores de menores ingresos, realizando una diferenciación que busca ser lo menos dañina posible. Citó errores cometidos en esta materia durante la década de 1980, que tuvieron que corregirse en los años siguientes.

Acerca de la base de cálculo sobre remuneraciones eventuales o ligadas al desempeño, comentó que han evitado afectar esos otros beneficios. Añadió que también se evitó tener porcentajes distintos o que exista un tramo con 0% de reajuste, pues puede provocar que funcionarios subalternos terminen con una remuneración mayor que sus jefaturas. Enfatizó que están evitando que ocurra aquello con el presente proyecto de ley.

Declaró estar consciente de los problemas que se generan con la diferenciación de los reajustes, no obstante, hizo presente que buscaron aminorar su impacto. Refirió que en el caso de la administración de justicia tenía mayores complejidades. Por lo anterior, recordó a los señores Senadores el compromiso que existe de parte del Ejecutivo con el Ministerio Público para resolver las distorsiones que se han ido generado producto de los reajustes diferenciados a través del tiempo. Añadió que el mismo ejercicio debía hacerse con el Poder Judicial.

Enseguida, mencionó el contenido de una misiva del Colegio Médico que hicieron llegar al Gobierno, que además de plantear las demandas sobre reajuste, recoge otras problemáticas sobre el personal médico.

Hizo presente que a partir de ese escenario hay espacio para hacerse cargo de los planteamientos antes señalados, así como también revisar la manera en que se han realizado estas dinámicas. Destacó que ha sido la Mesa del Sector Público la que ha canalizado las principales demandas. Sugirió que podría existir un proceso de consulta más amplia, que recoja a estos otros sectores de profesionales del sector público.

Declaró que, entendiéndolo la preocupación que existe sobre la diferenciación de dos tramos en la ley de reajuste, como Ejecutivo estaban en condiciones de realizar compromisos formales sobre cómo abordar estas materias hacia el futuro.

Resaltó que lo antes descrito es un desafío que tienen en conjunto el Ejecutivo con el Poder Legislativo. Observó que debe optarse por conducir un proceso lo más ordenado posible para concretar los reajustes de remuneraciones que corresponda.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que el reajuste objeto de estudio es particularmente complejo. Asimismo, acotó que como Comisión de Hacienda siempre han tenido el mejor interés para llegar a un grado de acuerdo entre los distintos actores.

Dicho lo anterior, expresó que la diferencia que

existe detrás del proyecto de ley es muy grande, por lo que pidió corregir ciertas temáticas. En ese sentido, señaló que no se está discutiendo si se calculó la inflación pasada o futura del país, sino que se está cuestionando la diferenciación que se produce entre ambos tramos.

Expresó que no han sido sólo algunos los trabajadores que han sufrido un detrimento económico, sino que todos lo han tenido. Por tanto, advirtió que, de prosperar la iniciativa en el presente tenor, existirá una política pública que generará muchos problemas y distorsiones a futuro. Al respecto, añadió que no debían cometerse los mismos errores del pasado.

Manifestó que cerca de 82.000 trabajadores, la mayoría de ellos profesionales, quedan en una situación diferenciada respecto del resto de los otros trabajadores del sector público. Sobre el particular, recordó a los representantes del Ejecutivo que fueron muchos los sectores, gremios y asociaciones que expusieron en la sesión pasada que hicieron ver este punto.

Resaltó que el propósito detrás debiese ser optar a un buen Estado y para aquello se debe contar con las personas más calificadas.

Enseguida, manifestó que de acuerdo a lo que ha informado el Poder Judicial, entre el grado 1 a 8 se ha generado una brecha importante, que en este caso en particular provocará que se profundice con mucha más fuerzas.

Reiteró que no comparte que se diferencie entre una y otra clase de trabajadores del sector público. Agregó que como Congreso Nacional deben desempeñar un rol importante en esta materia, pudiendo expresar cuando una política pública no les parece o no la comparten.

Por tanto, declaró que se requiere un cambio bien sustancial sobre este artículo para aprobar el reajuste del sector público.

El **Honorable Senador señor García** expresó, respecto del reajuste diferenciado, que sin perjuicio de entender la explicación del señor Ministro, los problemas existentes podían profundizarse.

Señaló que si se quisiera en el futuro establecer una diferenciación de grado, será mucho más difícil y más costoso para las arcas fiscales.

Declaró que reajustar en menor proporción las rentas más altas puede entenderse como popular, pero al mismo tiempo es injusto para aquellas personas que se encuentran altamente calificadas y que han decidido quedarse en el sector público. Agregó que esta situación se agrava cuando muchos de estos profesionales pueden verse tentados a migrar al sector privado, con mejores remuneraciones y proyecciones

laborales.

Enseguida, consultó al señor Ministro sobre la redacción del inciso octavo del artículo 1°, particularmente en su parte inicial que señala: “A contar del 1 de diciembre de 2022, la unidad de subvención educacional en esta oportunidad solo se reajustará en un 12%”. Preguntó si acaso correspondía reajustarla en función de la variación del IPC.

Asimismo, hizo presente que, de acuerdo a lo que se le ha informado, en las Fuerzas Armadas a los capitanes grado 9 jerárquico, dependiendo de los años de servicio, se les calcula con grado 8, y lo mismo ocurre con suboficiales grado 11 jerárquico, que a los 33 años de servicio optan al grado 8. Refirió que el proyecto de ley objeto de estudio señala que le corresponde el reajuste del 12% a los sueldos base mensuales de los grados 9 a 32, pero no indica si son los grados jerárquicos o económicos. Pidió, por tanto, poder aclarar esta materia.

La **señora Directora de Presupuestos** contestó a la primera de las preguntas formuladas por el Senador García que la regla general es que se actualice por el reajuste del sector público, no obstante como en la especie existe un reajuste del 12% y además se contempla un reajuste nominal, esa frase en particular del inciso octavo del artículo 1° aclara que se ha adoptado por la regla del reajuste del 12% y no respecto de la otra modalidad. Expresó que lo anterior responde a la opción más favorable.

Respecto a la segunda consulta, aclaró que el grado económico es el que se ha considerado.

El **Honorable Senador señor Kast** planteó que debiese abordarse la problemática de las demás rentas que existen en el país, de manera tal que se construya una política pública más amplia, que se haga cargo de las remuneraciones del resto de los chilenos.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó que el debate legislativo del presente proyecto de ley puede ser algo complejo. Declaró que, existiendo una pérdida importante del poder adquisitivo, más allá del reajuste del 12% hay un problema de fondo que debe abordarse. Señaló que existe un gasto permanente en lo que dice relación con el reajuste de remuneraciones del sector público, por lo que debiese revisarse el compromiso que hay detrás para aportar ingresos permanentes para este cometido, evitando de esta manera un mayor endeudamiento de parte del Estado.

Planteó que un reajuste global del 12% implicaría un compromiso mayor del Estado para asegurar ingresos permanentes, lo cual podría verse reflejado con apoyar la presente reforma tributaria que se está tramitando en el Congreso Nacional.

Pidió abordar otros problemas sobre ajustes en la economía, como puede ser una mayor cesantía a comienzos del año 2023 o el aumento del costo de la vida. Advirtió que para esos escenarios el

Gobierno debía tener una respuesta definida.

Por todo lo anterior, enfatizó que el debate legislativo debía realizarse desde una perspectiva más global.

Finalmente, calificó como razonable el acuerdo al que arribó el Gobierno con la Mesa del Sector Público.

El Honorable Senador señor Coloma acotó que el costo total de la no diferenciación representa un 7% del total. Refirió que la presente diferenciación inside en generar una distorsión que debe corregirse.

El Honorable Senador señor Núñez replicó que si se hace ese gasto adicional ahora, equivalente a \$180.000 millones, no estarán disponibles esos recursos para entregar ayudas sociales durante el año 2023.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que debe medirse el efecto de ese 7% del total del costo del proyecto de la ley de reajuste. Pidió considerar las consecuencias que podrían producirse en el sector público si se persiste en la propuesta inicial y recordó que las políticas públicas de diferenciación han fracasado anteriormente.

El Honorable Senador señor Lagos expresó primeramente que no comparte la diferenciación que se ha realizado en el presente proyecto de ley, pero recordó que no es la primera vez que se hace.

Puntualizó que un profesional en el sector público que tiene ingresos más altos, también tiene obligaciones, compromisos o sueños que cumplir, e igualmente se ve afectado en su poder adquisitivo.

Declaró entender que, de acuerdo a lo señalado previamente por el señor Ministro, existe una voluntad para superar el esquema de las diferenciaciones en el sector público. Pidió a los representantes del Gobierno mayores antecedentes sobre este punto, así como fechas comprometidas.

Recordó que en su momento se instauró la idea, a propósito de la pandemia, de que quienes tenían ingresos más altos debían hacer esfuerzos mayores. No obstante, expresó, los funcionarios públicos de carrera responden a una lógica distinta.

El señor Ministro contestó que dentro del esfuerzo que hay para estabilizar la economía han existido algunas situaciones excepcionales, como ha sido el presente reajuste. Recordó que su discusión se generó en el peak de la inflación que afecta el país.

Comentó que si se hubiese acordado un reajuste general, la discusión actual sería que el sector público se encuentra presionando la economía y aumentando la inflación.

Recordó que, previo al inicio de la negociación,

podía parecer imposible arribar a un acuerdo con la Mesa del Sector Público. Aclaró que lo anterior no inhibe lo que pueda resolver el Congreso Nacional, no obstante, aseveró que tampoco podía desconocerse ese acuerdo previo.

Manifestó que en esa mesa de trabajo existían funcionarios públicos que se encontraban por debajo y por sobre la brecha de \$2.200.000, quienes acordaron que aquellos de menores ingresos pudiesen tener un reajuste mayor.

Explicó que respecto de este punto, si bien la inflación afecta a toda la economía, no toca a todos por igual. Preciso que la inflación se percibe con mayor fuerza para los estratos socioeconómicos de menores ingresos.

Cuestionó que exista un conjunto de gremios que no hayan participado en la discusión previa del reajuste pero que ahora concurren a la instancia legislativa donde se discute el presente proyecto de ley para reclamar el reajuste del 12%. Pidió valorar y destacar la capacidad de acuerdo a que se llegó en la Mesa del Sector Público.

Añadió que actualmente existe una presión sobre el IVA respecto de servicios profesionales. Señaló que a 15 días de que venza el plazo para su implementación han concurrido una serie de gremios para extender su plazo, desconociendo el acuerdo con el sector público formalizado tiempo atrás. Sobre el particular, resaltó que el dialogo social debe tener un valor.

Sobre lo expuesto por el Senador Núñez, relató que como Ejecutivo compararon los recursos adicionales que ahora se piden para hacer extensivo el reajuste del 12% con otros gastos públicos. Mencionó que esos recursos equivalen al total de recursos que están asignados al aporte familiar permanente de marzo. Agregó que es mayor que la bonificación por hijo a las mujeres en el sistema previsional; es similar a todas las becas de arancel de educación superior; equivale a 21 CESFAM, así como también es equiparable a los cinco meses de extensión del beneficio de la canasta básica protegida. Expresó que los anteriores ejemplos dan cuenta de que el gasto que se busca incluir no es menor.

Reiteró que están al tanto como Ejecutivo que deben trabajar para no profundizar en el tiempo las brechas remuneracionales en el sector público. Con todo, advirtió que esa discusión no debía darse en la presente instancia. En ese sentido, reiteró que como Gobierno están dispuestos a asumir compromisos formales sobre la materia.

El Honorable Senador señor Coloma reivindicó el rol del Congreso Nacional en esta materia, pues hizo presente que como parlamentarios deben velar por la Administración Pública en general, no a favor o en contra de unos u otros.

Recordó que desde el día que se conoció el contenido del presente proyecto de ley, hizo ver al Ejecutivo su punto de vista sobre lo propuesto.

Sobre la mesa de trabajo que se ha sugerido levantar para el próximo año, declaró que parece una idea un tanto gastada, por lo que propuso plantear un mecanismo de acuerdo más contundente.

El **señor Ministro** replicó que sería la última persona en cuestionar el rol del Congreso Nacional. Enfatizó que en el ánimo de arribar a un acuerdo, tampoco debe olvidarse qué es lo que se puede y lo que no se puede hacer por cada una de las partes.

Recordó que el Colegio Médico manifestó su interés de participar en los próximos diálogos del sector público, lo que a su entender podía ser del todo provechoso.

El **Honorable Senador señor Kast** replicó que los grupos que no están considerados en la negociación no debiesen verse perjudicados. Insistió en que no porque no participen en la mesa de trabajo deben recibir un trato diferenciador.

Pidió a los representantes del Ejecutivo hacerse cargo de un problema de fondo, que dice relación con mantener un Estado que tenga rentas competitivas y que conserve su capital humano.

El **señor Ministro** respondió que análisis como los que plantea el Senador Kast se han hecho en oportunidades pasadas, sin perjuicio de que pueden ser actualizados en el futuro.

La **señora Directora de Presupuestos** complementó lo señalado por el señor Ministro en cuanto a que el Ejecutivo propondrá a más tardar el 31 de junio de 2023 una solución legislativa que se haga cargo de resolver las distorsiones que se han producido en las distintas escalas de remuneraciones, producto de los reajustes diferenciados otorgados a través de las leyes de reajuste del sector público, a saber, aquellos casos en que grados inferiores han alcanzado la remuneración del grado superior.

Declaró que en este análisis se pondrá especial atención, entre otras materias, el efecto que el reajuste diferenciado ha traído aparejado en los distintos cargos vinculados a la distribución de la escala del Poder Judicial y Ministerio Público. Añadió que con los resultados de este trabajo se explorarán formas alternativas de reajustes para que en los reajustes venideros no se replique la referida situación.

Asimismo, expresó que el Ejecutivo compromete darle urgencia suma al proyecto de ley que regula el mandato del artículo del artículo 38 bis de la Constitución Política de la República. Añadió que se fomentará un proceso participativo y de escucha previa al pliego de la Mesa del Sector Público a otras organizaciones.

Finalmente, refirió que se presentará en mayo de 2023 una propuesta de política de atracción y formación de profesionales al sector público.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que lo solicitado va en una línea diferente, con el fin de poder superar las inequidades existentes. Insistió en que, además de la generación de la mesa de trabajo, se tiene que avanzar en superar las diferencias remuneracionales en esta materia.

El **Honorable Senador señor García** señaló que según se le ha informado, en el caso de la escala única de sueldos de la Administración Central el corte de diferenciación es en el grado 5, mientras que en el sector municipal es en el grado 6. Opinó que el corte en ambos casos debiese igualarse en el grado 5.

El **Honorable Senador señor Kast** solicitó a los representantes del Ejecutivo que puedan recoger su preocupación en materia educacional.

Enseguida, el Senador Coloma, expresó que lo que se espera de parte del Gobierno es un compromiso del Ejecutivo para superar el umbral de diferenciación en las remuneraciones.

El **Honorable Senador señor Núñez**, siendo consciente de que un ajuste en el reajuste como el que se propone se trata de una atribución exclusiva del Ejecutivo, reiteró su preocupación acerca de que si se tienen que comprometer recursos para resolver problemas relevantes en esta materia, aquello no puede ir desmedro de las ayudas sociales a las personas a que de debe asistir por el alza de la inflación o la pérdida del empleo.

El **señor Ministro**, en respuesta al Senador García, señaló que el número de los grados para escalas que son distintas no son decisivos, ya que la escala de funcionarios municipales tiene 20 grados, mientras que la escala única de sueldos tiene 26 grados. Preciso que un grado 6 en una escala no tiene relación con un grado 6 en la otra escala.

El **Honorable Senador señor García** replicó que en valores absolutos un grado 6 sería representativo de menores ingresos de alguien que es grado 5, por lo que expresó que sería lógico hacer el corte en el grado 5.

Reanudada la sesión, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, informó que, con el fin de garantizarle a los funcionarios que puedan contar con un reajuste de sus remuneraciones durante el mes de diciembre del año en curso, y con el fin de evitar un tercer trámite constitucional que dilate la discusión, se había arribado a un acuerdo, el cual se materializaría mediante la suscripción de un protocolo.

El **señor Ministro** explicó que el artículo 1° contiene los parámetros fundamentales de reajuste del sector público. Comunicó a los señores Senadores que existen una serie de compromisos de parte del Gobierno que recogen la preocupación de los distintos actores,

los cuales se irán cumpliendo en lo sucesivo, tal como ha acontecido en otras materias.

Explicó que el acuerdo aborda la diferenciación de reajuste que existe en esta oportunidad, la cual se irá cerrando en dos etapas: la primera en julio de 2023 y, posteriormente, en el mes de diciembre de 2023, completando un reajuste del 12% para los funcionarios que actualmente no han sido considerados en ese porcentaje.

Agregó que a futuro se tendrán situaciones inflacionarias más bajas que las actuales, que permitirán llegar a un mejor escenario fiscal.

Asimismo, informó que se incorpora en este acuerdo la realización de nuevos estudios de comparaciones con el sector privado, que permitan identificar cargos o funciones que sean similares en el sector público y privado.

El Honorable Senador señor Coloma refirió que lo anterior ha sido objeto de una profunda negociación. Acotó que el acuerdo dice relación con una diferenciación que se resolverá en diciembre de 2023, fecha en la cual se equiparán los reajustes para llegar al 12%, mientras que en el intertanto existirá un reajuste parcial de un 4%, el cual debiese estar formalizado al mes de agosto de 2023.

Asimismo, agregó que se aborda el desacople en las plantas que se ha producido en la administración pública.

Señaló que lo anterior permitirá modernizar al Estado.

El **señor Ministro** precisó que el reajuste parcial del 4% es un promedio.

El Honorable Senador señor García agradeció y valoró la disposición del Ejecutivo en esta materia. Consultó si en vez del mes de diciembre que se propone en el protocolo podía resultar más razonable que ese reajuste sea abordado en el mes de noviembre, para así evitar mayores complicaciones, considerando que a fines del próximo año volverá a discutirse un nuevo proyecto de ley de reajuste.

El **señor Ministro** replicó que, entendiendo la preocupación, la idea es que la nivelación del 12% esté legislada desde antes del reajuste que se discuta el próximo año.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó que, si ese es el espíritu, pudiese quedar recogido en el protocolo de acuerdo.

El **señor Ministro** se mostró de acuerdo con lo requerido. Asimismo, agradeció a la Comisión de Hacienda su disposición a llegar a acuerdo.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que en base a ese acuerdo podía continuarse el debate legislativo del presente proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor García** expresó que existen otras dificultades más específicas que requieren mayor claridad, como lo que ocurre con los jardines VTF o el incentivo al retiro. Con el fin de no retrasar la tramitación del presente proyecto de ley, propuso seguir trabajando y resolviendo en paralelo estas materias.

Pidió resolver estas temáticas, ya que son apremiantes para varios gremios y sectores.

El **Honorable Senador señor Kast**, junto con agradecer la disposición del Ejecutivo de llegar a un acuerdo, recordó que se abstuvo de la votación en general, por las materias que quedaron pendientes de resolver en materia de educación.

Solicitó que ello pudiese incluirse en el protocolo de acuerdo que será suscrito con el Gobierno.

La **Directora de Presupuestos** se mostró disponible para integrar lo que indica el Senador Kast. Con todo, recordó que los artículos 62 y 63 del proyecto de ley habilitan recursos para abordar la reinserción escolar. Añadió que entendiendo la inquietud del Senador, podían actualizar el protocolo en lo que dice relación con el acuerdo en materia de seguridad.

El **Honorable Senador señor Núñez** comentó que formuló una indicación al artículo 57 del proyecto de ley, pero, a propósito del acuerdo arribado, solicitó que pudiese incluirse en aquel una solución para los trabajadores a honorarios de las universidades del Estado, en el contexto del dictamen de la Contraloría General de la República.

Asimismo, manifestó que se requiere un mayor debate acerca de la situación de los trabajadores a honorarios de los municipios, que pasarían a ser contratados mediante el Código del Trabajo.

Finalmente, pidió que se considerase a la Mesa del Sector Público en el protocolo que se propone.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que efectivamente el segundo punto es complejo y será objeto de discusión al momento que se aborde la norma en cuestión.

Sobre la posibilidad de incluir a la Mesa del Sector Público en el referido protocolo, acotó que se trata de un documento suscrito entre el Ejecutivo y la Comisión de Hacienda del Senado.

El **Honorable Senador señor García**, a raíz del protocolo de acuerdo, transmitió la consulta que le hicieron llegar dirigentes

del sector público en relación a saber si el reajuste que se propone por el Ejecutivo se incorporará como base para el cálculo para otros beneficios.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que varios expositores mostraron interés sobre este punto en relación al monto de \$264.000 del reajuste para un grupo de trabajadores del sector público. Declaró que a su entender forma parte del reajuste y sobre aquello se calculan los otros beneficios.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** hizo presente que el inciso quinto del artículo 1° del proyecto de ley es lo suficientemente explicativo para despejar esta duda.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que ese monto es parte del sueldo. Asimismo, declaró que los reajustes que vengan se aplicarán sobre ese monto.

El **señor Ministro** señaló que lo que debiese tenerse al mes de diciembre de 2023 es contar con una estructura como si se hubiese aplicado el 12% de manera pareja, sin perjuicio del reajuste intermedio del 4% a mediados de año.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** complementó lo señalado previamente por el Senador Coloma, en cuanto a que lo que se tuvo presente en la Mesa del Sector Público fue que este monto se considerara como parte del reajuste de remuneración, tal como quedó consignado en el inciso quinto del artículo 1° del proyecto de ley.

A continuación, la **señora Subsecretaria del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia** procedió a dar lectura del siguiente protocolo de acuerdo, el cual recoge los ajustes antes señalados:

**“PROTOCOLO DE ACUERDO
LEY DE REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO**

2023

Los Senadores de la Comisión de Hacienda abajo firmantes y el Gobierno representado por el Ministro de Hacienda, la Ministra del Trabajo y Previsión Social y la Directora de Presupuestos, suscriben, complementariamente al Acuerdo 2022 celebrado entre el Gobierno, la CUT y las Organizaciones Gremiales del Sector Público, el presente Protocolo, que recoge los acuerdos surgidos en el marco de la discusión de la ley de reajuste de remuneraciones, en el ánimo de viabilizar la tramitación legislativa se comprometen las siguientes medidas:

1. El Ejecutivo propondrá, a más tardar el 31 de julio de 2023, una solución legislativa que se haga cargo de resolver las diferencias que se han producido en las distintas escalas de remuneraciones producto de los reajustes diferenciados otorgados a través de leyes de reajuste del sector público, a saber, aquellos casos en que grados inferiores

han alcanzado la remuneración del grado superior, de manera de mantener el orden jerárquico.

2. En el marco de esta solución legislativa, el Ejecutivo propondrá un ajuste a las remuneraciones de las y los funcionarios que recibieron el reajuste de \$264.000. Este ajuste se aplicará a partir de agosto de 2023, con un incremento de 4% promedio respecto de las remuneraciones de este grupo de funcionarios/as en 2022. Este ajuste se complementará en diciembre de 2023 y permitirá totalizar un incremento máximo de 12% respecto de las remuneraciones vigentes a noviembre de 2022, sirviendo de base para el reajuste general que se determine para 2024.

3. El Ministerio de Hacienda encargará un estudio comparativo de remuneraciones para cargos tipo en el sector público y sector privado, que presentará a la Comisión de Hacienda del Senado antes del próximo reajuste de remuneraciones del sector público.

4. Se explorarán formas alternativas de reajuste, para que en los reajustes venideros no se replique la referida situación.

5. El Ejecutivo compromete darle urgencia suma al proyecto de ley que regula el mandato del artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, relativo a las remuneraciones de las altas autoridades que ahí se indican.

6. En el marco del acuerdo nacional de seguridad, se establecerán mecanismos que orienten recursos con el objeto de desarrollar actividades curriculares y extracurriculares, tales como, deportivas o culturales que permitan el desarrollo integral con foco en la promoción de habilidades socioemocionales de los estudiantes con riesgo de abandono educativo.

7. En el marco de la mesa sectorial tripartita de Universidades Estatales, se desarrollará el seguimiento del proceso de regularización de honorarios definidos en la ley de reajuste y abordará la proyección de dicho proceso y la aplicación del artículo 48 de la ley N° 21.094.

8. En el marco de la mesa del Sector Público de incentivos al retiro, se trabajará en un mecanismo de incentivo al retiro permanente focalizado en funcionarios y funcionarias de 65 años o menos, que sea compatible con la reforma previsional.

9. La Dirección Nacional del Servicio Civil impartirá orientaciones a las instituciones afectas al bono post laboral, para que adopten las medidas necesarias que permitan la difusión de la ampliación del plazo de postulación respecto de los exfuncionarios o exfuncionarias que no accedieron a dicho bono por motivos no imputables a ellos.”.

A continuación se sometió a votación el artículo 1.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor Núñez** declaró su voto favorable.

El **Honorable Senador señor Kast** votó favorablemente.

El **Honorable Senador señor García** manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor Coloma**, señaló que en la presente discusión se buscó llegar a un punto de entendimiento, pues el acuerdo arribado marca una señal relevante para que a través de un plazo acotado, pueda superarse la brecha existente en materia de reajuste, considerando además el reajuste parcial que se contempla a mediados del año 2023. Por lo anterior, comunicó su voto a favor.

-- En votación el artículo 1, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, García, Kast y Núñez.

Artículo 24

Suprime el artículo 9 de la ley N°19.464.

El **Honorable Senador señor García** solicitó una explicación sobre esta norma y la subvención que se estaría suprimiendo.

La **señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** explicó que el artículo noveno de la ley N° 19.464 termina con la afectación de la subvención para el pago de los asistentes de la educación, lo que se fue postergando a lo largo de los años. Refirió que se elimina ese artículo para que quede claro que esa subvención está afectada para el pago de los beneficios a los asistentes de la educación y no exista el riesgo postencial que quede en el cúmulo de la subvención que se paga.

-- En votación el artículo 24, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, García y Núñez.

Artículo 28

Su contenido es el siguiente:

“Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el

año 2022 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2023 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si corresponde, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2023. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

El Honorable Senador señor García preguntó sobre el tenor de esta norma, particularmente en su inciso segundo. Manifestó que le llama la atención aquella parte que dispone lo siguiente: “y, si corresponde, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública”. Consultó si acaso para financiar el reajuste podían sacarse recursos de otros subtítulos, lo que a su juicio representa una facultad demasiado amplia.

La **Directora de Presupuestos** declaró que en esta disposición no existe una mayor innovación de lo que ya se hace.

El **señor Ministro** hizo presente que esta norma tiene su origen en un cambio importante que se hizo a fines de la década de los 90. Refirió que se agregó un inflactor en el subtítulo 21 y el Tesoro Público financia las diferencias respecto de ese inflactor al momento de aplicarse el reajuste.

El Honorable Senador señor García insistió en que le resulta llamativo que se hable de reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gasto. Acotó que debe interpretarse que ello es en la medida que estén subejecutados o no hayan sido necesarios.

El Honorable Senador señor Coloma pidió la confirmación del Ejecutivo respecto de que la norma en cuestión debía entenderse respecto de líneas subejecutadas.

La **Directora de Presupuestos** respondió afirmativamente.

-- En votación el artículo 28, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, García y Núñez.

Artículo 29

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 29.- Durante el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la ley N°21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del “indicador general de evaluación” establecido en el artículo 29 de la ley N°21.196, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N°21.109.

Durante el año 2022, otórgase a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, el bono a que se refiere el artículo 50 de la ley N°21.109, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la variable Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento a que alude el inciso tercero, literal d) del artículo 50 de la ley N°21.109, se considerará cumplida en su porcentaje máximo, por los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública.

Para el año 2022, los beneficiarios del bono de desempeño laboral serán determinados en el mes de diciembre de ese año, mediante resolución de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia, según corresponda.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con el presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que falte con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

El Honorable Senador señor García acotó que lo consignado en este artículo se busca replicar en el artículo 42 del mismo proyecto de ley.

La señora Subsecretaria del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia aclaró que en el inciso tercero del artículo 29, cuando se refiere a los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública, se explicita que también comprende a los dependientes de municipales o de corporaciones municipales. Añadió que esa misma aclaración debiese hacerse en el artículo 42, inciso penúltimo del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma planteó la necesidad de abordar esta problemática a través de una mesa de trabajo si fuese necesario.

Recordó que las expositoras de los movimientos VTF en la anterior sesión de la Comisión de Hacienda hicieron presente distintos problemas, por lo que hizo ver la importancia de levantar una mesa para resolver cuestiones de pago que se encontrarían pendientes.

El Honorable Senador señor García recordó que existe un pago pendiente de los años 2016, 2019 y 2022, por lo que las dirigentas VTF están aspirando a obtener un bono compensatorio que resuelva este problema.

La **señora Directora de Presupuestos** se comprometió a estudiar el tema antes expuesto, con ocasión de los antecedentes entregados por los señores Senadores.

-- En votación, el artículo 29 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, García y Núñez.

Artículo 36

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 36.- Durante el año 2023, para pagar la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 5 de la ley N°19.528, se considerará en forma separada al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero del resto del personal de dicha Comisión. Para tal efecto, se determinará el 25 por ciento de los funcionarios traspasados de mejor desempeño en el año anterior, pertenecientes o asimilados a los escalafones y grados a los que les resulte aplicable la señalada bonificación, conforme al reglamento de calificaciones que les fue aplicable.”.

El Honorable Senador señor García manifestó que desde el primer día de la fusión de la Superintendencia de Valores y Seguros con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que

dio origen a la Comisión para el Mercado Financiero, se les informó que existían internamente diferencias de rentas. Solicitó un compromiso de parte del Ejecutivo para poder solucionar esta problemática.

El **Honorable Senador señor Coloma**, en la misma línea de lo expuesto por el Senador García, recordó que la CMF es una institución relativamente joven y que al momento de hacerse la unión de las instituciones previas se advirtió sobre esta diferenciación, la cual a la fecha no ha sido debidamente resuelta.

El **señor Ministro** respondió que este es el único caso de fusión de dos instituciones públicas, donde se produjo una dificultad sobre el sistema de remuneraciones distintas que tenían ambas Superintendencias. Declaró que el artículo equipara la situación en un pago de un beneficio en particular. Reconoció que la reestructuración de las plantas de la CMF está siendo estudiada, según le informó la Presidenta de la CMF.

Aclaró que respecto de la situación del personal, éste cuentan con escalas de remuneraciones, más que plantas de personal, y que dentro de esas escalas existen sistemas de remuneraciones distintas.

El **Honorable Senador señor Núñez** hizo presente que cuando se desempeñaba como Diputado ya había tenido oportunidad de informarse sobre las reclamaciones de los funcionarios de la CMF. Por tanto, y en base al tiempo transcurrido, solicitó al Ejecutivo que durante el año 2023 esta materia pudiese atenderse de manera prioritaria.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** expresó que debe resolverse esta problemática de fondo. Requirió abordarlo dentro de un plazo definitivo para que exista mayor claridad respecto de las arcas fiscales.

La **señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia** afirmó que al fusionarse dos instituciones distintas existen una serie de beneficios remuneracionales que son diversos y han sido los propios funcionarios los que han planteado un priorización de las diferencias que buscan corregir.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que, en consecuencia, lo importante ahora era fijar un plazo cierto para resolver esta materia.

El **señor Ministro** contestó que desconocía el contenido específico de la propuesta de la CMF, considerando además que se requiere de su estudio por parte de la Dirección de Presupuestos.

La **Directora de Presupuestos** expresó que el reglamento de calificaciones ayudará en avanzar en una equiparidad en las remuneraciones de la CMF. Asimismo, se mostró disponible a generar una instancia de revisión en paralelo entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo.

-- En votación, el artículo 36 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez.

Artículo 42

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 42.- Otórgase durante el año 2023 un bono mensual, de cargo fiscal, al personal afecto al inciso primero del artículo 1, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$647.634 y que se desempeñen por una jornada completa.

El monto mensual del bono será de \$53.474 para quienes su remuneración bruta en el mes de pago del bono sea igual o inferior a \$572.770. En caso de que la remuneración bruta mensual sea superior a \$572.770 e inferior a \$647.634 el monto del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. Para estos efectos se entenderá por:

a) Aporte máximo: \$53.474.

b) Valor afecto a bono: corresponde al 71,428 por ciento de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$572.770.

Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este artículo de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.

También tendrán derecho al bono de este artículo: el personal asistente de la educación regido por la ley N°19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y de los Servicios Locales de Educación Pública, y los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, en las mismas condiciones que establece este artículo.

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo. Les corresponderá a los municipios remitir los antecedentes que le requiera la referida Subsecretaría conforme a las instrucciones que le imparta, siendo éstos responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo.”.

El **señor Ministro** refirió que este es otro de los artículos que están referidos a remuneraciones más bajas, en particular a los Servicios Locales de Educación Pública y Junji vía VTP, que complementa a lo ya señalado por la señora Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de la Presidencia a propósito del artículo 29 del proyecto de ley.

-- En votación, el artículo 42 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez.

Artículo 44

Su contenido es el siguiente:

“Artículo 44.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2023 y cuyo monto será de \$190.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a \$857.000 y de \$95.000 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.125.052.-brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$857.000 y \$3.125.052 señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$46.642 para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N°249, de 1974.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre el bono en cuestión, el cual tiene el carácter de no imponible, en orden a plantear si acaso debiese aspirarse a que sea imponible en el futuro.

El **señor Ministro** contestó que donde se mantiene la no imponibilidad es con los bonos de carácter eventual, como el de la especie, pues está supeditado a aquellos casos en que se llegue a un acuerdo con la Mesa del Sector Público. Declaró que en otros casos, como son las asignaciones de zona u otro tipo de bonificaciones, éstas deben ser de carácter imponible.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que pese a que se presente como eventual, en los hechos termina siendo bastante permanente.

El **señor Ministro** declaró que no necesariamente, pues el bono se otorga en la medida que se llegue a un acuerdo con la Mesa del Sector Público.

-- En votación, el artículo 44 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez.

Artículo 45

Renueva la vigencia de la ley N°18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de un año, a contar de la fecha de término de la renovación a la cual se refiere el artículo 72 de la ley N°21.405. Esta renovación es sin perjuicio de otras prórrogas de mayor extensión aprobadas por leyes especiales.

Artículo 46

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 46.- Determinase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2023, como incorporados dentro de la definición de “Pequeño Productor Agrícola” contenida en el artículo 13 de la ley N°18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a aquellos productores que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido por la referida disposición, como consecuencia del proceso de reavalúo de bienes agrícolas del año 2020, y que soliciten mediante declaración jurada simple acogerse a lo dispuesto anteriormente. Para lo anterior, los usuarios deberán haber recibido beneficios.”.

El **Honorable Senador señor García** expresó que el artículo 45 permite el apoyo a la inversión en riesgo, considerando que la norma permanente sobre la materia todavía no se aprueba. Asimismo, a propósito del artículo 46, señaló que con ocasión del reavalúo de los predios agrícolas hay pequeños agricultores que quedan fuera de la intervención de INDAP, sólo por efecto del reavalúo. Acotó que esta última norma permite que los sigan atendiendo.

El **Honorable Senador señor Coloma** complementó lo antes señalado refiriendo que lo anterior fue incorporado en la ley de reajuste hace un par de años, considerando que INDAP se encontraba limitado de acuerdo al avalúo de las propiedades. Planteó la necesidad de que pudiese abordarse esta materia en las leyes permanentes

más que en leyes misceláneas como la de la especie.

-- En votación, los artículos 45 y 46 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 49

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 49.- Modifícase el artículo 55 de la ley N° 21.405, del modo siguiente:

1. Reemplázase la frase: “1 de enero de 2022” por “1 de enero de 2023”.

2. Reemplázase la frase: “31 de mayo de 2022” por “31 de mayo de 2023”.

3. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo para las leyes N°s 20.948 y 21.003, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ellas se refieren y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Artículo 50

En su inciso primero prorroga los plazos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 80 de la ley N°21.306 hasta el 31 de mayo de 2023.

En su inciso segundo señala que las instituciones empleadoras deberán tomar las medidas para difundir la ampliación del plazo señalado en el inciso anterior respecto de sus exfuncionarios a que se refiere el artículo 80 de la ley N°21.306.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si respecto de las personas que puedan optar al incentivo al retiro lo que el Ejecutivo está proponiendo es un plazo excepcional para que puedan postular. Preguntó asimismo sobre la cantidad de personas que se encontrarían en esta situación.

La **señora Directora de Presupuestos** refirió que respecto de los ex funcionarios existen 110 cupos remanentes.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si lo que se contempla es un bono post laboral o es para impetrar el incentivo al retiro en caso que no se hubiese hecho.

La **señora Directora de Presupuestos** contestó que el artículo 49 habla del incentivo al retiro, mientras que el artículo 50 se refiere al bono post laboral.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si existía un cambio de política pública en materia de incentivo al retiro.

La **señora Directora de Presupuestos** replicó que lo que se está cambiando es que se están ampliando los plazos de postulación, ya que por distintos motivos no han podido optar a los beneficios de los artículos 49 y 50.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** refirió que en las conversaciones sostenidas con la Mesa del Sector Público se abordó la situación de aquellos que en tiempo no hicieron uso del beneficio. Expresó que en esa oportunidad se abrió la posibilidad que aquellos que ya tenían 70 años también pudiesen acceder.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre el universo de personas que se encuentran en esta situación y si existe algún tope al respecto. Recordó que algunos de los expositores de la sesión pasado plantearon la necesidad de ampliar este beneficio ya que existían restricciones en su utilización.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó, a propósito de la redacción del artículo 50 en su inciso segundo, si fuese posible que, más que tomar las medidas para difundir la ampliación de plazo, las instituciones ex empleadoras estuviesen obligadas a contactar a sus ex funcionarios para que aquellos puedan impetrar el beneficio.

La **Directora de Presupuestos** respondió que el artículo en cuestión está redactado en términos imperativos al señalar la expresión “deberán”.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió esclarecer que no habrá un problema en la aplicación práctica de la norma.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** aseguró que el artículo dispone una obligación, por lo que no es facultativo para los jefes de servicio. Luego, manifestó que el Servicio Civil podría emitir una instrucción sobre la materia para que tengan a la vista esta instrucción legal, de manera de dar cumplimiento.

La **señora Directora de Presupuestos** acotó que la mesa concordada en materia de estudio de los incentivos al retiro se abocará al seguimiento e implementación de planes al retiro vigente, considerando cupos, beneficios entregados y potencial población de acogerse al retiro, toda vez que son datos que deben reconstruir, ya que los

incentivos al retiro también son considerados para personal municipal. Luego, refirió que se abocarán a problemas de implementación detectados, así como a proponer medidas de transición para resolver la situación de postulantes excedidos en edad de jubilación, considerando a funcionarios que padecen enfermedades catastróficas. Acotó que también se trabajará en un mecanismo de incentivo al retiro permanente, focalizado en funcionarios y funcionarios de 65 años o menos, que sea compatible con la reforma previsional.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó que estos alcances pudiesen ser incorporados en el protocolo de acuerdo. Expresó que a propósito del vocablo “deberán” el Estado debiese ser más proactivo, para que esta materia sea conocida.

-- En votación, los artículos 49 y 50 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 54

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 54.- Durante el año 2023, con cargo a los recursos de la subvención escolar preferencial de la ley N°20.248, los Servicios Locales de Educación Pública a través de la Dirección de Educación Pública y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, podrán destinar hasta el 10% de estos recursos para la contratación de personal, bajo las normas del Código del Trabajo o prestación de servicios a honorarios, para que colaboren en la gestión administrativa financiera y/o técnico-pedagógica de la administración central de los Servicios Locales de Educación Pública, siempre que dichas contrataciones estén directamente relacionadas con los objetivos y actividades del Plan de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales que reciben Subvención Escolar Preferencial. Además, dichos recursos podrán destinarse para los gastos de operación y, o funcionamiento que generen las referidas contrataciones.

El personal contratado bajo las normas de este artículo no formará parte de la dotación máxima de personal del servicio local de educación pública respectivo.

La aplicación de este artículo será fiscalizada por la Superintendencia de Educación.”

En este artículo recayó **indicación del Honorable Senador señor Elizalde** para agregar el siguiente inciso final:

“Las facultades antes indicadas, de las cuales dispondrán los Servicios Locales de Educación, se otorgarán también a los

Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales que administren establecimientos educacionales”.

La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

La **señora Directora de Presupuestos**, a propósito de la indicación presentada, puntualizó que ya existe la habilitación para los municipios.

Enseguida, destacó que en la ley de presupuestos se aprobó de manera unánime una norma que hacía lo mismo que plantea el artículo 54 para los Servicios Locales, no obstante, el problema de esta norma es que como fue aprobada en el contexto de la ley de presupuestos no tiene referencia a otras leyes ni la regulación necesaria para que funcione, de modo que si se deja tal como está en la ley de presupuestos quedaría el artículo con una ausencia regulatoria importante.

Por su parte, el **señor Ministro de Educación** señaló que de acuerdo a los informes de funcionamiento de los actuales servicios locales de educación con que se cuenta, siempre se ha señalado la importancia de contar con mayor dotación de personal administrativo que permita hacer una mejor gestión en cada uno de esos servicios locales.

Puso de relieve que lo que se ha observado desde el Ministerio es que esto viene sucediendo desde hace ya bastante tiempo en los servicios locales de educación, sea bajo la modalidad del Código del Trabajo o a honorarios e incluso bajo algunas normas del Estatuto Administrativo en que se ha contratado a personal con cargo a la subvención escolar preferencial, por lo tanto, la posibilidad de imputar estos gastos de administración a los fondos provenientes de la subvención escolar preferente ya fue incluso instruida por el Ministerio de Educación durante los años 2009 y 2010, criterio que fue ratificado por la Superintendencia de Educación en distintas oportunidades, de tal manera se estimó necesario normalizar una situación que venía ocurriendo.

Opinó que además se hace una suerte de homologación en el uso de los recursos tanto de los municipios como de los establecimientos particulares subvencionados.

La **señora Directora de Presupuestos** hizo presente que en la ley de presupuestos para el año 2023 se aprobó que con cargo a los recursos asignados a la partida de Educación se podrán destinar hasta un 10% de estos montos para la contratación de personal que no desarrolle sus funciones en establecimientos educacionales y luego existe una glosa de información que establece cuándo se van a utilizar esos recursos.

Hizo hincapié en que con esta norma se busca regularizar lo que ya se fijó en la ley de presupuestos.

El Honorable Senador señor Kast planteó que, más allá de lo que se haya aprobado en la ley de presupuestos, esto es una mala política pública atendido que los servicios locales de educación tienen dos programas en la ley de presupuestos; uno destinado a gastos de administración y el otro destinado a las subvenciones.

Aseveró que no se entiende que, si existe un problema de instalación de los servicios locales de educación, este se subsane echando mano a las subvenciones que están destinadas al aula.

Agregó que no se cuestiona que los servicios locales de educación puedan tener problemas de implementación, pero sí se cuestiona que un instrumento como la ley SEP, que ha sido generado para que esos recursos mejoren la calidad de la educación en el aula, se destinen en un 10% a gastos administrativos de nivel central, razón por la que manifestó su intención de votar en contra respecto de esta disposición.

Llamó la atención respecto de que los sostenedores, tanto municipales como particulares subvencionados, no tienen un programa 01, sino que solamente reciben la subvención y por eso en el caso de los particulares subvencionados y de los municipios se les permite como sostenedores ocupar un 10% máximo para la administración, porque además la SEP es bastante engorrosa en su modo de rendirla.

Expresó no comprender para qué contar con un Programa 01 que tiene recursos de un servicio público como son los servicios locales de educación y hoy día se quiere subsanar los problemas que tienen echando mano a la subvención.

El señor Ministro de Educación explicó que en el artículo propuesto se señala que las contrataciones deben estar directamente relacionadas con los objetivos y el plan de mejoramiento educativo de los establecimientos que son administrados y que reciben esta subvención escolar preferencial.

Además, reiteró que dichos recursos podrán destinarse para los gastos de operación y funcionamiento que generan dichas contrataciones, de tal manera que esto está pensado en la forma en cómo se propende hacia la reactivación educativa que va a ser el foco principal de los esfuerzos para el año 2023.

El señor Ministro de Hacienda refirió que, en el fondo, con este artículo se está corrigiendo esta norma que se aprobó en la ley de presupuestos de manera de acotar el 10% de recursos sólo para contrataciones ligadas a los planes de mejoramiento educativo, de modo que si no se aprueba este artículo va a quedar vigente lo que se aprobó en la ley de presupuestos, que es mucho más amplio y que corresponde justamente al tipo de situaciones planteadas por el Senador Kast. Añadió que se busca acotar y dirigir esto hacia donde tiene más sentido dado el propósito de la subvención educacional preferencial.

El Honorable Senador señor Kast apuntó que si hay disposición del Ejecutivo debiera presentarse una indicación para corregir lo que señala este artículo, que se refiere a la colaboración administrativa financiera de la administración central de los servicios locales, de modo que, si estos servicios quisieran ocupar estos recursos íntegramente para contratar contadores para que le ayuden en su gestión financiera, podría justificar que esto ayude al plan de mejoramiento.

Hizo presente que si no se corrige esta disposición de modo de asegurar que esos recursos irán al aula, votará en contra de este artículo.

El Honorable Senador señor García consideró que este artículo es demasiado amplio, porque permite que se destine ese 10% a gastos administrativos y eso debiera corregirse.

Expresó que sería mejor que la norma se refiriera a un porcentaje de los recursos no utilizados respecto del año 2022 y coincidió con el Senador Kast en cuanto a ser contrario a echar mano a la subvención que generan los estudiantes vulnerables y que tienen un propósito determinado que es ir en apoyo de ellos.

Agregó que el incentivo es muy grande para que un servicio local de educación gaste lo menos posible en los colegios porque eso le permite reunir un pozo de 10% para contratar a personas para sus oficinas.

Preguntó al Ejecutivo si podría reglamentar la norma establecida en la ley de presupuestos, de modo de votar en contra de la norma propuesta para que luego se reglamente adecuadamente.

El Honorable Senador señor Coloma sugirió buscar una fórmula, sea a través de un protocolo, o de un reglamento, considerando que la ley de reajuste no fue pensada para regular esa materia.

El señor Ministro de Hacienda observó que el artículo 54 propuesto utiliza la expresión “siempre que” estas contrataciones estén directamente relacionadas con los objetivos y actividades del plan de mejoramiento educativo, de modo que a partir de ahí sería difícil desprender que se pudiera contratar muchos contadores, por ejemplo.

Además, señaló que el último inciso establece que la aplicación de este artículo será fiscalizada por la Superintendencia de Educación, por lo tanto, como una forma de reglamentar se podría agregar en esta parte lo planteado por el Senador García a efecto de que la Superintendencia fiscalice que se cumpla con las condiciones y por esa vía se corrija lo que hay en la ley de presupuestos.

El Honorable Senador señor Coloma precisó que el problema es de fondo, toda vez que lo aprobado en la ley de presupuestos no fue lo adecuado, y reiterarlo a través de otra norma apunta

en un sentido distinto de lo que se trata de hacer que es el no permitir esa facultad.

El Honorable Senador señor Núñez planteó que al eliminar la expresión “administrativa financiera”, la principal inquietud del Senador Kast quedaría resuelta.

El señor Ministro de Educación precisó que el instrumento que regula el uso de la subvención escolar preferencial es el plan de mejoramiento educativo, el que precisamente se orienta en estos días y sobre lo mismo se levanta la circular que permite hacer la fiscalización de esos fondos el próximo año, de tal manera que una vía es que quede explicitado en el proceso de fiscalización del plan de mejoramiento y el uso de los recursos de la SEP que este 10% se encuentra exclusivamente vinculado a acciones pedagógicas y objetivos de plan de mejoramiento de cualquiera de los establecimientos que sean parte de la administración de ese sostenedor.

El señor Ministro de Hacienda señaló que la manera de resolver esto sería comprometiendo en el protocolo que desde el Ministerio de Educación se asegure que se cumpla el propósito de manera más restringida. Hizo presente que el único problema es si referir eso en la glosa de la ley de presupuestos o referirlo al artículo 54 propuesto, que es más restrictivo.

El Honorable Senador señor Kast valoró la propuesta del Senador Núñez y añadió que, si además se elimina la expresión “de la administración central”, la norma quedaría bastante más direccionada hacia el propósito que se busca.

La señora Directora de Presupuestos propuso a la Comisión comprometer un plazo de alrededor de una semana para que la Superintendencia instruya esta información a los servicios locales y que remita la información a la Comisión de Hacienda.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que esta es una norma espejo de lo que hoy día existe para los establecimientos que son de corporaciones municipales o de sostenedores particulares subvencionados que tienen dos o más establecimientos educacionales, de tal manera que estimó que no se puede dejar en una situación de desmedro a los servicios locales.

Relevó que no hay igualdad de condiciones para la educación pública, de modo que incluso el instructivo que entrega el Ministerio de Educación respecto del uso de los recursos de la SEP señala que se podía utilizar hasta un 10% de los recursos de la subvención y las materias relativas a la gestión administrativa se incorporan porque muchas veces los establecimientos educacionales de los servicios locales piden un determinado tipo de material didáctico, por ejemplo.

Puntualizó que la introducción de esta norma en la ley de presupuestos era para establecer igualdad de oportunidades entre los

sostenedores municipales, para estos DAEM o corporaciones y los sostenedores privados, sean estas fundaciones o corporaciones sin fines de lucro, etc.

El **Honorable Senador señor Kast** reafirmó que se busca que los recursos de la subvención se queden ahí y por eso a propuesta del Senador Núñez y la eliminación de la expresión que propuso permitiría llegar a un punto de acuerdo.

El **Honorable Senador señor García** propuso aprobar el artículo 54 eliminando las expresiones “gestión administrativa financiera” y “de la administración central”.

El **Honorable Senador señor Lagos** se mostró de acuerdo con la propuesta, porque se salvaguarda el uso de los recursos de la subvención, se permite entregar flexibilidad y al mismo tiempo acotar aquello que se aprobó en la ley de presupuestos.

El **Honorable Senador señor Núñez** hizo presente que no deja de llamar la atención que en el marco del reajuste del sector público se esté dando esta discusión, atendido que la naturaleza de una y otra cosa es distinta. Resaltó el hecho que los DAEM y las corporaciones municipales puedan hacer uso de esta norma para ocupar el 10% de la subvención para esos fines, considerando que en la Región de Coquimbo ha habido un gran aumento de personal administrativo, lo que desnaturaliza la labor principal que debieran realizar que se encuentra enfocada en las aulas.

-- En votación, el artículo 54 fue aprobado, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 55

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 55.- Para dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación los sostenedores que se hayan organizado como una persona jurídica sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017, podrán adquirir hasta el 30 de junio de 2027, el inmueble donde funciona el establecimiento educacional en los términos señalados en el párrafo segundo transitorio de la ley N°20.845. No obstante, en el caso de aquellos sostenedores que ya estaban organizados como personas jurídicas sin fines de lucro al 8 de junio de 2015, o cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017, podrán adquirir el inmueble en los términos antes señalados, hasta el 30 de junio de 2031.”.

El **señor Ministro de Educación** hizo presente

que en este caso resultaba importante ampliar algunas indicaciones contenidas en la ley de inclusión referidas a la necesidad que existe respecto de los sostenedores particulares subvencionados para adquirir los inmuebles en que se desarrolla el servicio educativo.

Agregó que la idea es poder entregar una mayor flexibilidad y los plazos necesarios para llevar a cabo esta solicitud a fin de permitir las gestiones necesarias para la celebración de estos procesos de compraventa de los inmuebles en que funcionan.

Precisó que en la actualidad esos plazos vencen el 30 de junio del año 2023 y que atendida las complejidades que han manifestado algunos sostenedores se ha ampliado este plazo hasta el 30 de junio del año 2027 o 2031 de acuerdo a la fecha en que los sostenedores se hayan organizado como persona jurídica sin fines de lucro.

La **Honorable Senadora señora Provoste** destacó que esta materia fue producto de una indicación a propósito de la ley miscelánea de educación, la que fue retirada atendida la propuesta del Ejecutivo en la ley de reajuste que resolvía la situación de mejor manera.

-- En votación, el artículo 55 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 57

Incorpora en el artículo 48 de la ley N°21.094 el siguiente inciso final, nuevo:

“Además, las universidades del Estado podrán contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios o labores de investigación, docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de 12 horas semanales o para impartir hasta cuatro asignaturas o por un semestre académico. Asimismo, podrán contratar a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión.”.

A este artículo se formuló **indicación por el Honorable Senador señor Núñez**, para suprimir el texto que señala “o para impartir hasta cuatro asignaturas o por un semestre académico. Asimismo, podrán contratar a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión”.

La indicación fue retirada por su autor.

Artículo 62

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 62.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, el siguiente artículo 43-A nuevo:

“Artículo 43-A.- Con cargo a la subvención educacional regulada en este párrafo los sostenedores podrán desarrollar actividades destinadas a asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral de los y las estudiantes que tengan un riesgo de abandono educativo, tales como planes y acciones de retención y continuidad educativa, y la mantención de un equipo escolar de acompañamiento para dichos fines, entre otras.

El Ministerio de Educación deberá entregar lineamientos respecto a las acciones que se podrán desarrollar con cargo a estos recursos y para los fines descritos.”.

Artículo 63

Es del siguiente tenor:

“Artículo 63.- Durante el año 2023, los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con saldos en la Subvención Escolar Preferencial, regulada en la ley N°20.248, podrán destinar el uso de estos recursos para el desarrollo de planes y acciones que tengan por objeto la revinculación o continuidad de trayectoria educativa de estudiantes con riesgo o en situación de abandono educativo durante el año 2022. Para este objetivo los establecimientos que deseen hacer uso de estos recursos deberán diseñar un plan, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación. Estos recursos deberán rendirse conjuntamente con los recursos recibidos el año 2023.

La Superintendencia de Educación deberá determinar los sostenedores y los saldos en cuentas corrientes que podrán ser utilizados para los fines descritos en este artículo, durante el primer semestre del año.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, orientará a los sostenedores en las modificaciones a sus Planes de Mejoramiento Escolar indicadas en el inciso primero de este artículo.”.

El **señor Ministro de Educación** refirió que el artículo 62 premia a aquel Director que mantiene a un grupo de estudiantes de un año a otro, por lo que se está pensando en un diseño de acciones preventivas para la mantención de los estudiantes.

El **Honorable Senador señor Kast** expresó que este artículo no implica nada nuevo, toda vez que la subvención pro retención ya permite realizar este tipo de actividades, sumado a que no se consideran recursos adicionales a los ya existentes. Añadió que por lo mismo se pidió recoger en el protocolo de acuerdo con el Ejecutivo la posibilidad de incorporar un plan distinto en el marco del acuerdo que está liderando el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Reiteró que este artículo 62 no genera ni recursos adicionales, ni tampoco facultades adicionales de las que actualmente se contemplan, a diferencia de lo que ocurre en el artículo 63, el cual permite más flexibilidades de las ya existentes, aunque advirtió que tampoco hay recursos adicionales en este último caso.

Enseguida, el **señor Ministro de Educación** se refirió al artículo 63 del proyecto de ley. Explicó que la subvención escolar pueda destinarse para el desarrollo de planes y acciones con el objeto de incentivar actividades asociadas a lograr la revinculación de aquellos alumnos que se encuentran en riesgo de abandono educativo.

Relató que la Superintendencia de Educación tiene que determinar los sostenedores y los saldos que están disponibles en las cuentas corrientes para ser utilizados en estos fines. Añadió que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, entregará lineamientos sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Kast** pidió tener cuidado con el redireccionamiento de las subvenciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró entender que existe un acuerdo para abordar los alcances formulados por el Senador Kast.

-- En votación, los artículos 62 y 63 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 64

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 64.- Modifícase el numeral ii. letra B) N°2 del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.993 en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en la letra a) el guarismo “2022”

por “2023”.

2. Reemplázase en la letra b) los guarismos “2022” por “2023” y “2023” por “2024”.

3. Reemplázase en la letra c) los guarismos “2023” por “2024” y “2024” por “2025”.

4. Reemplázase en la letra d) los guarismos “2024” por “2025” y “2025” por “2026”.

La **Honorable Senadora señora Provoste** declaró que sería útil que la Comisión de Hacienda requiriese información al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, toda vez que los establecimiento educacionales que están haciendo uso de los instrumentos de la CORFO son muy pocos.

Expresó que, más allá de ajustar los guarismos, se debe abordar el fondo del problema, ya que el mecanismo utilizado no está siendo lo suficientemente ágil.

El **Honorable Senador señor Coloma** respondió que en la primera subcomisión de presupuestos se ha estado viendo el tema planteado por la Senadora Provoste.

-- En votación, el artículo 64 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 65

Su contenido literal es el siguiente:

“Artículo 65.- Durante el año 2023, facúltase a los rectores y las rectoras de las universidades estatales para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación de personal que se determine conforme al inciso siguiente, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias de la universidad, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por ella.

Mediante acto administrativo fundado del rector o la rectora de la universidad respectiva, se fijará el porcentaje de la dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo y las áreas, unidades o funciones de la universidad que podrán sujetarse a dicha modalidad y aquellas a las cuales no les será aplicable; los criterios de selección del personal que voluntariamente manifieste sujetarse a la modalidad; el tiempo de desconexión; la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la

rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de higiene y seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Copia de dicho acto administrativo deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos y a la Subsecretaría de Educación Superior.

El personal académico y no académico que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en este artículo deberán suscribir un convenio con la universidad, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la universidad de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio, y no les serán aplicables las horas extraordinarias u otras de igual naturaleza, respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad de este artículo. Los rectores y las rectoras podrán poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

Al personal académico y no académico afecto a este artículo se les deberá respetar el derecho al tiempo de desconexión, el que será regulado de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

El rector o la rectora implementará un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las universidades estatales señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Las universidades estatales deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo señalado en el inciso segundo de este artículo, así como los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de las funcionarias y los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.”.

Artículo 66

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 66.- Durante el año 2023, facúltase a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio que se indican en los incisos tercero y cuarto, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera

de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención directa presencial a público o en terreno, según lo defina el jefe superior de servicio. Además, el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Entre los meses de enero a abril del año 2023, el número máximo de funcionarios y funcionarias que podrá quedar sujeto a la facultad señalada en el inciso primero será determinado por cada jefe de servicio.

Entre los meses de mayo a diciembre de 2023, el porcentaje máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a la facultad del inciso primero no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio.

La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado en el inciso anterior, previa solicitud fundada del jefe superior de servicio.

Para el ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, los jefes superiores de servicio deberán dictar una resolución que regulará, a lo menos, el número máximo de funcionarios que podrán estar afectos al inciso primero; los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso primero; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario y funcionaria; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Copia de dicha resolución deberá remitirse a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Presupuestos la que podrá efectuar observaciones cuando corresponda.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el respectivo Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir al Servicio de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El jefe superior de servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

Las instituciones señaladas en el inciso primero deberán respetar el derecho al tiempo de desconexión de aquellos funcionarios eximidos del control horario de jornada de trabajo, el que será regulado mediante la resolución del respectivo jefe de servicio.

Los jefes superiores de servicio señalados en el inciso primero implementarán un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

Los servicios deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo señalado en el inciso sexto, y los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.”.

Artículo 67

Su contenido es el siguiente:

“Artículo 67.– Facúltase, durante los años 2023 al 2026, a las jefas y a los jefes superiores de los servicios que se indican a continuación, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio. Las instituciones afectas al presente artículo serán las siguientes:

1. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
2. Dirección General de Promoción de Exportaciones.
3. Servicio Nacional del Consumidor.
4. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
5. Corporación de Fomento de la Producción.
6. Instituto Nacional de Estadísticas.

- Hacienda.
7. Fiscalía Nacional Económica.
 8. Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
 9. Secretaría y Administración General de Hacienda.
 10. Defensoría del Contribuyente.
 11. Dirección de Presupuestos.
 12. Servicio de Impuestos Internos.
 13. Servicio Nacional de Aduanas.
 14. Servicio de Tesorerías.
 15. Dirección de Compras y Contratación Pública.
 16. Dirección Nacional del Servicio Civil.
 17. Superintendencia de Casinos de Juego.
 18. Consejo de Defensa del Estado.
 19. Comisión para el Mercado Financiero.
 20. Agencia de Calidad de la Educación.
 21. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
 22. Servicio de Registro Civil e Identificación.
 23. Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 24. Subsecretaría de Agricultura.
 25. Comisión Nacional de Riego.
 26. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
 27. Superintendencia de Seguridad Social.
 28. Superintendencia de Pensiones.
 29. Fondo Nacional de Salud.
 30. Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
 31. Superintendencia de Salud.

- Minería.
32. Secretaría y Administración General de
- República.
33. Secretaría General de la Presidencia de la
34. Comisión Nacional de Energía.
- Combustible.
35. Superintendencia de Electricidad y
36. Subsecretaría del Medio Ambiente.
37. Servicio de Evaluación Ambiental.
38. Superintendencia del Medio Ambiente.
- Género.
39. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de
- Desarrollo.
40. Agencia Nacional de Investigación y

Al ejercicio de esta facultad le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 45 de la ley N°21.126.

Lo dispuesto en el inciso primero, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta Directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención directa presencial a público o en terreno según lo defina la o el jefe superior de servicio. Además, la jefa o el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Las instituciones señaladas en el inciso primero deberán respetar el derecho al tiempo de desconexión de aquellas funcionarias y funcionarios eximidos del control horario de jornada de trabajo, el que será regulado mediante la resolución del respectivo jefe de servicio.

Las jefas y los jefes superiores de servicio señalados en el inciso primero implementarán un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo de los años 2024, 2025, 2026 y 2027, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación del año inmediatamente anterior de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

Los servicios señalados en el inciso primero deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo a que se refiere el inciso segundo del artículo 45 de la ley N°21.126 y los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285.”.

Artículo 68

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 68.- Facúltase, durante los años 2023 al 2026, al Consejo Fiscal Autónomo para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal de dicho servicio determinado conforme al inciso tercero, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias según lo defina el jefe superior de servicio, con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Mediante resolución del jefe de servicio se fijará el porcentaje de la dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo y las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; el tiempo de desconexión; la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de higiene y seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Copia de dicha resolución deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos.

Las funcionarias y los funcionarios que voluntariamente deseen sujetarse a la modalidad dispuesta en este artículo deberán suscribir un convenio con la institución, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio, y no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, u otras de igual naturaleza, respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad de este artículo. El jefe de servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

A las funcionarias y los funcionarios afectos a esta disposición se les deberá respetar el derecho al tiempo de desconexión, el

que será regulado mediante la resolución señalada en el inciso tercero de este artículo.

El jefe de servicio implementará un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

La institución señalada en el inciso primero informará mediante oficio a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, durante los meses de marzo de los años 2024 al 2027, sobre la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

El servicio señalado en el inciso primero deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.”.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si estas materias asociadas al teletrabajo se encuentran concordadas con el sector público.

La **señora Directora de Presupuestos** respondió afirmativamente.

El Honorable Senador señor Coloma acotó que debiese legislarse sobre el teletrabajo de una manera más global, en una instancia distinta a la ley de reajuste del sector público.

El señor Ministro de Hacienda precisó que el teletrabajo recogido en el presente proyecto de ley se enmarca dentro de una modalidad de teletrabajo híbrido.

-- En votación, los artículos 65, 66, 67 y 68 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 69

Su contenido es el siguiente:

“Artículo 69.- Créanse, en la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, los siguientes cargos:

a) 16 cargos de Subdirector Regional de Servicios

Sanitarios Rurales, grado 6° de la Escala Única de Sueldos. A dichos cargos se les aplicará el Título VI de la ley N°19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.

b) 4 cargos de Jefes de Departamento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, grado 4°, de la Escala Única de Sueldos en la planta de Directivos afectos al artículo 8 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo al presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas.”.

Artículo 70

Señala, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 70.- Establécense para la Dirección de Obras Hidráulicas, los siguientes requisitos para el ingreso y promoción de los cargos que se indican:

Jefe de Departamento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, grado 4°, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 6 años, o

ii.- Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 7 años.

Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales grado 6°, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o

ii. Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no

inferior a 5 años.”.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó si el decir que se encuentran creados por ley significa que ya se están ocupados los cargos.

La **señora Directora de Presupuestos** respondió que lo que está creado por ley es el nombre del cargo, pero falta crear la planta para que efectivamente pueda ser utilizado ese cargo.

-- En votación, los artículos 69 y 70 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 71

Dispone lo siguiente:

“Artículo 71.- Reemplázanse los requisitos adicionales de ingreso y promoción para los cargos profesionales grados 4° al 7°, establecidos en la letra e) del artículo único del decreto con fuerza de ley N°1-18834, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que Adecúa Planta y Escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda al artículo 5° de la ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo:

“e) Profesional de los grados 4° al 7° inclusive:

Grados 4° y 5°, alternativamente:

- Título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años; o

- Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

Grados 6° a 7°, alternativamente:

- Título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años;

- Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

La expresión “validados”, utilizada en los párrafos precedentes, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales vigentes sobre la materia y de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N°21.325.”.

Los requisitos de ingreso y promoción que se establecen en el inciso anterior para los cargos profesionales que se indican de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, no serán exigibles a los funcionarios titulares de esa planta en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a las funcionarias y a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dichos grados y planta de esa Secretaría, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establecen en el inciso anterior.”.

La **señora Directora de Presupuestos** explicó que el decreto con fuerza de ley en cuestión está ajustándose para considerar requisitos más bien de índole general al momento de optar a esos cargos.

El **señor Ministro** complementó que tradicionalmente las plantas de personal tenían requisitos muy específicos y, con el correr del tiempo, se han reemplazado por requisitos más generales definidos en función de la duración de las carreras.

-- En votación, el artículo 71 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 72

Señala lo siguiente:

“Artículo 72.- Incorpórase, a contar del tercer mes desde la publicación de la presente ley, los siguientes incisos séptimo,

octavo, noveno y décimo en el artículo 28 de la ley N°14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto actualizado se encuentra contenido en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“A la Comisión para el Mercado Financiero le corresponderá supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los incisos primero y segundo, cuando la entidad con la cual se celebre la respectiva operación de crédito de dinero sea de aquellas fiscalizadas por la Comisión en virtud del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; del decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio de Economía, de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; o del decreto con fuerza de ley N°251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. En caso de que fuere procedente, también le corresponderá aplicar las multas hasta los montos señalados en el inciso anterior, previa tramitación del procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del decreto ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Comisión para el Mercado Financiero dispondrá de todas las facultades que le confiere el artículo 5 del decreto ley N°3538. Especialmente, podrá establecer los términos de las obligaciones de consulta y retención a los que se refiere el inciso primero y segundo de este artículo mediante el ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 1 y 2 del referido artículo 5 del decreto ley N°3538.

Respecto de las decisiones que adopte la Comisión para el Mercado Financiero en ejercicio de estas atribuciones sólo procederán los recursos administrativos y judiciales contemplados en el Título V del decreto ley N°3538. Asimismo, las decisiones que la Comisión para el Mercado Financiero adopte en esta materia deberán ser tenidas en cuenta por los Tribunales de Familia al aplicar la presente ley.

Para el cumplimiento de lo señalado en los incisos séptimo, octavo y noveno anteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dar acceso permanente a la Comisión para el Mercado Financiero de toda la información del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.”.

La **señora Directora de Presupuestos** señaló que la norma está orientada para la correcta aplicación del Registro Nacional de Deudores.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó sobre el rol que jugará la CMF en esta materia. Declaró que a su entender el mencionado registro obliga a que todos los empleadores tengan que

reaccionar ante las medidas impuestas, por lo expresó no tener la suficiente claridad sobre el rol que desempeñaría este organismo fiscalizador.

La **señora Directora de Presupuestos** respondió que fiscalizará a los proveedores de servicios financieros. Acotó que con la normativa actual de la CMF no quedaba lo suficiente claro si podía hacerlo o no, lo cual se supera con el presente artículo.

El **Honorable Senador señor Kast** calificó como positiva la iniciativa.

-- En votación, el artículo 72 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez.

Artículo 74

Es del siguiente tenor:

“Artículo 74.- Durante los años 2023 al 2026, facúltase al alcalde o alcaldesa para modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorario a suma alzada o asimiladas a grado, pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo, con una remuneración líquida mensualizada que le permita mantener su honorario líquido mensual y de acuerdo a lo que se establezca en el decreto alcaldicio señalado en el inciso siguiente.

El alcalde o alcaldesa, con informe al concejo municipal, establecerá los requisitos para el traspaso, la forma de determinar la remuneración líquida mensual y el honorario líquido mensual, los criterios de priorización, para el caso que haya más personal a honorarios que disponibilidad presupuestaria para el traspaso, considerando a lo menos la mayor antigüedad de la persona contratada a honorarios en el municipio que cumpla cometidos específicos de naturaleza habitual en él. También podrá considerar para estos efectos los períodos contratados en la municipalidad bajo otra calidad jurídica; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Para efectuar los traspasos señalados, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en el presupuesto municipal, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, asociadas a los Subtítulos correspondientes y no podrá significar en caso alguno un aumento de funcionarios. Con todo, no serán susceptibles de volver a contratar a honorarios en las mismas funciones del personal traspasado al Código del Trabajo por aplicación de este artículo.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos alcaldicios.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2 de la ley N°18.883, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para cubrir los gastos que sean con cargo al empleador con motivo del cambio de calidad jurídica.

El alcalde o alcaldesa deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este artículo. El alcalde o alcaldesa podrá poner término al contrato de trabajo de las trabajadoras y los trabajadores de que trata este artículo, de acuerdo a la normativa vigente.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

A las trabajadoras y los trabajadores contratados en virtud de este artículo les serán aplicables las reglas sobre responsabilidad administrativa contenidas en el Título V de la ley N°18.883.

Las trabajadoras y los trabajadores que hayan cambiado de calidad jurídica en virtud de este artículo y que perciban indemnización por años de servicio, no podrán ser contratados bajo ninguna calidad jurídica en la respectiva Municipalidad, ni en sus corporaciones, durante los cinco años siguientes al término de su contrato, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de pago de la indemnización y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

En caso de que la facultad dispuesta por el presente artículo haya sido ejercida, con negligencia inexcusable, sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El número de personas que cambiaron de calidad jurídica en virtud de este artículo deberá ser informado anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.

Las municipalidades deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los

antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios respecto de los cuales se ha aplicado lo señalado en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285.”.

El Honorable Senador señor Coloma observó que si bien hubo un dictamen de Contraloría General de la República y que dice relación con la asociación de municipalidades respecto de cómo se va traspasando el personal a honorarios y bajo qué normas, quisiera saber cuál es el fundamento de la distinción, toda vez que habrá dos tipos de trabajadores en un municipio; por un lado, los que están sujetos al estatuto administrativo y por otro, los que están sujetos al Código del Trabajo.

Asimismo, preguntó qué pasa con las antigüedades o con facultades que establece el Código del Trabajo y que no establece el estatuto administrativo, por ejemplo.

Puso de relieve que la Cámara de Diputados modificó el inciso original que establecía que el Alcalde podría traspasar bajo esta modalidad, previo acuerdo del Concejo y luego se modificó y se incorporó que se haría con informe al Concejo, por lo que preguntó que antecedentes se tuvieron a la vista en uno y otro caso.

Preguntó qué ocurre con las municipalidades más pequeñas considerando que se establece un límite del 40%.

Respecto del artículo 75 refirió que tiene un financiamiento que llama la atención porque no es igual, de modo que quisiera saber cuál es el rol de la SEBDERE y de la DIPRES y por cuántos meses se otorgarán ayudas a los municipios.

El Honorable Senador señor Núñez hizo presente que esta disposición ha generado mucha inquietud en los funcionarios municipales, y preguntó al Ejecutivo si corresponde que a los funcionarios traspasados al Código del Trabajo les sean aplicables las reglas de la responsabilidad administrativa.

También preguntó por aquellos trabajadores que al ser traspasados y luego perciban indemnización por años de servicios no podrán ser contratados bajo ninguna calidad jurídica durante los 5 años siguientes al término de su contrato.

El Honorable Senador señor García señaló que este artículo no genera unanimidad entre los funcionarios municipales y estimó que hoy existe una enorme inquietud en los funcionarios a honorarios porque si no se crea la gradualidad que se está estableciendo acá muchos de ellos simplemente tendrían que ser despedidos, y los servicios municipales que realizan no se podrían materializar.

Manifestó que votaría a favor del artículo 74 y respecto del artículo 75 solicitó mayor información, atendido que los montos

que se establecen son demasiado bajos toda vez que el número de funcionarios a honorarios en las municipalidades es importante y si bien se establece una gradualidad los montos propuestos no serían suficientes, de modo que solicitó los cálculos que se hicieron para determinar esos montos y que se hará en caso de que los municipios requieran de más apoyo.

La **señora Directora** explicó que convivir con otro tipo de estatuto dentro de los municipios ya existe en lo que se refiere al Código de trabajo y puntualizó que cuando se diseñó este mecanismo en conjunto con la SUBDERE y la Asociación Chilena de Municipalidades se hizo pensando en que se trata de un mecanismo transitorio que se hace cargo de una realidad urgente con respecto a la situación que tendrán los municipios en enero de 2023.

Aclaró que si el apoyo hubiera sido permanente habría habido un incentivo para que la situación fuera también permanente, de modo que se propuso como un apoyo transitorio de manera que los municipios tengan 4 años para resolver esta situación a través de la figura del Código del Trabajo o la contrata, si así lo estima conveniente el municipio.

Señaló que la estimación con que se cuenta de personas contratadas a honorarios a suma alzada es de 10 mil, quienes están en el programa subtítulo 21 ítem 03 que es precisamente respecto de lo cual se pronuncia el dictamen de la Contraloría General de la República, de modo que puede haber más personas a honorarios en las municipalidades, pero las que están afectas al dictamen son 10 mil, para lo cual se dispone de \$8.700 millones.

Explicó que también se conversó con las municipalidades que el apoyo del Estado tendría que implicar que todos los municipios que estuvieran en esa situación pudieran acceder a éste y por eso se pensó en una fórmula que si bien no reemplaza el valor total que tiene la implementación de este dictamen, se hace cargo de una parte que corresponde al 46%, de tal manera que el apoyo que le va a llegar a cada uno de los municipios es aproximadamente del 46% del costo total que va a tener esta medida.

Señaló que el costo total de la medida, independientemente del aporte fiscal para el ingreso municipal es mayor al 0,1% de los ingresos municipales considerando el fondo común y el ingreso propio y menor al 0,5%, de modo que es una carga, pero acotada dado que el dictamen se refiere solamente al subtítulo 21, ítem 03.

Precisó que el mecanismo se hace cargo transitoriamente por dos años de esta situación de manera que se pueda regularizar en ese lapso y que no exista el incentivo a que el Código del Trabajo se transforme en una solución permanente, sino que el municipio pueda ir ajustando su planta.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuáles van a ser los criterios de la SUBDERE y de la DIPRES y cuál va a ser

la responsabilidad administrativa de quién esté contratado bajo la modalidad del Código del Trabajo.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cómo opera la responsabilidad administrativa bajo la modalidad del Código del Trabajo. Asimismo, preguntó cómo se aplicará la gradualidad.

La **señora Subsecretaria** refirió que el dictamen de la Contraloría General de la República es inminente y establece que a partir del 1 de enero de 2023 aquellos funcionarios contratados a honorarios y que cumplen labores permanentes tiene que pasar a la contrata o si no, ser desvinculados.

Continuó explicando que dado que los municipios no tienen la capacidad para traspasar a estos funcionarios a contrata, debieran ser desvinculados. Sin embargo, asumiendo el compromiso que se hizo en la ley de presupuestos en que se resolvió este tema de manera gradual para la administración central, se está haciendo una norma espejo para la administración municipal a través de una fórmula que se hace cargo de la realidad de los municipios.

En razón de lo anterior se plantea la contratación vía Código del Trabajo que mejora las condiciones laborales respecto del personal a honorarios, toda vez que les permite inclusive acceder a indemnización por años de servicio en el caso que sean desvinculados.

Respecto de la consulta del Senador Núñez referida a la prohibición de contratación en cualquier calidad durante los cinco años siguientes a la contratación si no se devolvía lo percibido por la indemnización, señaló que la norma tiene por objeto un desincentivo en el mal uso de esta norma que haga que a la persona se le desvincule, se le pague la indemnización y luego sea recontratada. Norma similar es la que existe respecto del incentivo al retiro.

Acerca de la responsabilidad administrativa aclaró que el hecho que los funcionarios estén contratados bajo el Código del Trabajo no altera su calidad de funcionarios públicos y desde esa perspectiva tienen responsabilidad administrativa.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó por qué no se optó por la fórmula de la contrata.

La **señora Directora** respondió que una de las principales preocupaciones planteadas por la Asociación de Municipalidades decía relación con los requisitos para acceder a la contrata.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó por qué entonces las asociaciones de funcionarios piensan distinto diciendo que no les acomoda esta fórmula de Código del Trabajo y que prefieren la contrata.

La **señora Directora** contestó que la norma está pensada como uno de los caminos para cumplir con el dictamen de tal manera que algunos municipios podrán resolver esta situación traspasando a sus funcionarios a la contrata y la norma se pone en el caso de que algunos municipios no puedan hacer eso.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que el límite del 40% para las contrata es otro elemento que se considera.

El **señor Ministro de Hacienda** refirió que los regímenes laborales en el sector público son un tema de fondo en el régimen jurídico nacional y la contratación bajo la modalidad del Código del Trabajo, comparada con el régimen a honorarios, resulta mucho más protectora e incluso llega a ser discutible si es más protectora la contrata que el Código del Trabajo, considerando que la contrata tiene un plazo fijo de término, no da derecho a indemnización, etc.

Explicó que se optó por la solución que plantea la norma porque para que el traspaso fuera a la contrata tendrían que darse tres condiciones; en primer lugar, tendría que haber dotación dentro del municipio, en segundo lugar, tendría que haber un grado con una remuneración similar a la del funcionario a honorario, cosa que no siempre ocurre, y en tercer lugar debe cumplirse con los requisitos para esos cargos a contrata.

Destacó que lo que se permite es el traspaso horizontal sin perjuicio de que el municipio, si se dan las tres condiciones mencionadas, pueda hacer el traspaso a la contrata o que estando un funcionario bajo el Código del Trabajo pueda también pasar a la contrata en la medida que las condiciones se vayan dando.

Agregó que lo que ha planteado la Asociación de Municipalidades es una manera práctica de poder resolver el traspaso del personal a honorarios sin generar perjuicios mayores como los que se darían si es que los funcionarios que están a honorarios no cumplen los requisitos o no hay dotación, etc.

Aclaró que no se menciona el 40% porque la Contraloría General de la República ha señalado que para efectos de la aplicación de ese dictamen el límite se puede superar, de modo que no sería una restricción como sí lo son las condiciones que se mencionaron.

La **señora Subsecretaria** se refirió a la pregunta sobre la aprobación del concejo municipal para permitir el teletrabajo, señalando que en la Cámara de Diputados se constató que esto suponía una modificación a la LOC de Municipalidades porque entregaba una nueva atribución al Concejo y atendida la importancia de garantizar que los funcionarios pudieran contar con su reajuste en forma oportuna durante el mes de diciembre así como los aguinaldos y demás beneficios, mantener la norma original significaba tener que recurrir al control preventivo del Tribunal Constitucional atendido que se trataba de una norma de carácter orgánico constitucional.

En razón de lo anterior se propuso en la Cámara modificar la propuesta inicial en el sentido de que fuera con informe al Concejo, a fin de evitar la calificación de LOC y que sin perjuicio de ello el Concejo estuviera en antecedentes de las decisiones que fuera tomando el alcalde.

El Honorable Senador señor García mencionó la situación de la Municipalidad de Curarrehue, que cuenta con 82 funcionarios a honorarios siendo una municipalidad pequeña y que procedió a notificar el despido de esos 82 funcionarios, de modo que estimó que son mucho más de 10 mil los funcionarios a honorarios.

La **señora Directora** reafirmó que efectivamente el dictamen no se refiere a todo el universo de funcionarios a honorarios.

El Honorable Senador señor Núñez manifestó su intención de abstenerse respecto del artículo 74, atendido que en su opinión amerita una discusión más profunda.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que esta norma obliga a legislar atendido el dictamen de la Contraloría, pero por otra parte las asociaciones de funcionarios tienen una mirada distinta.

El Honorable Senador señor García señaló que existe la obligación de proteger a funcionarios que durante muchos años han estado sin ninguna garantía.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que es un problema de fondo cuya solución no le satisface por completo, pero manifestó su voluntad de dar fe respecto de lo que propone el Gobierno.

-Puesto en votación el artículo 74, fue aprobado con 4 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos, y con la abstención del Honorable Senador señor Núñez.

Artículo 75

Dispone textualmente:

“Artículo 75.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades, el cual ascenderá anualmente a: \$750 millones de pesos para el año 2023; \$1.650 millones de pesos para el año 2024; \$2.550 millones de pesos para el año 2025; y, \$2.150 millones de pesos para el año 2026.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos,

determinará las municipalidades que accederán al aporte fiscal extraordinario para cada año y el monto máximo transferible a cada una de ellas por anualidad.

Para estos efectos, las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los honorarios contratados a diciembre de 2022, de acuerdo a la resolución a que se refiere el inciso final de este artículo.

El monto máximo transferible a cada municipalidad para cada anualidad, no podrá exceder al cuarenta y seis por ciento del costo anual de la aplicación del artículo anterior. Para estos efectos, se entenderá como costo anual la diferencia entre el monto bruto total mensual de las remuneraciones a pagar de todos los honorarios informados y el monto bruto total mensual de la renta de los honorarios pagadas en cada municipio a diciembre de 2022 para dichos honorarios, multiplicado por la cantidad de meses en que podrá acceder al aporte en cada año calendario, según el inciso siguiente.

Para determinar el universo de municipalidades que pueden acceder por año al aporte de que trata este artículo, se ordenarán los municipios de menor a mayor monto máximo transferible hasta alcanzar el aporte fiscal extraordinario señalado en el inciso primero. Las municipalidades podrán percibir el aporte fiscal extraordinario por un período máximo de veintiún meses, el que se asignará desde el mes de abril del respectivo primer año hasta el término del segundo año calendario.

Para la dictación de esta resolución la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá observar la información recibida y solicitar su rectificación.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, las municipalidades a quienes les corresponda recibir el aporte fiscal extraordinario, solicitarán, mediante oficio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos correspondientes al primer año, y acompañarán un certificado emitido por los jefes de las respectivas unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el secretario municipal en su calidad de ministro de fe. Dicho certificado contendrá la nómina de personas contratadas a honorarios a quienes les fue aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Las municipalidades sólo podrán destinar los recursos a que se refiere este artículo para financiar el mayor gasto del artículo anterior en el año en que se recibe el aporte, sin perjuicio de que la modificación contractual se haya realizado con anterioridad.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a las penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Dirección de Presupuestos, mediante resolución conjunta

establecerán la información que los municipios deberán proporcionar del personal contratado sobre la base a honorarios; el plazo y la forma para enviar dicha información; el procedimiento y oportunidad para solicitar el aporte fiscal extraordinario y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo. Esta resolución deberá dictarse a más tardar en el mes de enero de 2023.”.

El Honorable Senador señor Coloma expresó no comprender las cifras diferentes para el ámbito público y para el municipal porque los traspasos en el ámbito municipal son escalonados y van subiendo en el tiempo, razón por la cual manifestó su intención de abstenerse respecto de este artículo.

El señor Ministro de Hacienda planteó que el tema es que se están financiando dos años del costo incremental de los funcionarios que se van incorporando cada año, por lo tanto, el primer año solamente se va a financiar un año para el primer grupo de funcionarios. El segundo año se va a financiar el segundo año del primer grupo más el primer año del segundo grupo y lo mismo para el tercer año.

El Honorable Senador señor Coloma consultó por qué no se usó el mismo sistema que se usó para la administración central.

El señor Ministro respondió que en el caso de la administración central es esta quien paga directamente los sueldos. En cambio, las municipalidades son entidades con recursos propios que poco a poco deben ir absorbiendo los costos del traspaso.

Puesto en votación el artículo 75, fue aprobado por 4 votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Kast, Lagos y Núñez y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo 78

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 78.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que se hubieren renovado durante los años 2020 y 2021 conforme al artículo 7 bis de la ley N°20.248, debiendo haberse sometido al régimen especial de renovación del artículo 3 de la ley N°21.006; o que habiéndose acogido al régimen especial lo hayan hecho percibiendo la subvención escolar preferencial en un porcentaje mayor al que correspondía conforme al numeral 2 del señalado artículo 3; se entenderán válidamente celebrados hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir del año 2025, dichos convenios se registrarán por la ley N°20.248 o por la ley N°21.006, según corresponda, y de acuerdo al porcentaje que procediere de acuerdo a lo informado por la

Superintendencia de Educación, hasta el término de su duración. Lo anterior se materializará a través de una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación, sin que se requiera para estos efectos modificar tales convenios.

La Superintendencia de Educación regulará, mediante instrucción de carácter general, todo lo dispuesto en el presente artículo.”.

El Señor Ministro de Educación hizo presente que durante los años 2020 y 2021 los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa que se celebraron en el marco de la ley N° 20.248 establecieron regímenes de recursos distintos al que resultaba aplicable efectivamente y, por lo tanto, a fin de regularizar estos convenios es que se propone que se entenderán como válidamente celebrados hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del año 2025 dichos convenios se irán ajustando al régimen de recursos que les corresponda hasta el término de su duración y la Superintendencia hará el proceso de regulación mediante una instrucción de carácter general y la aplicación de esta medida excepcional que se está solicitando.

-Puesto en votación el artículo 78, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Kast, Lagos y Núñez.

- - - - -

Cabe hacer presente que la Honorable Senadora señora Provoste hizo llegar un conjunto de diez indicaciones a la iniciativa, de las cuales cinco ingresaron cuando ya habían sido votados en particular los preceptos en que recaían y tres estaban mal formuladas, por lo que la Comisión no se pronunció a su respecto.

Las dos indicaciones restantes proponían introducir al proyecto de ley dos artículos nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo...- Durante el primer trimestre del año 2023, el Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio de Educación, implementarán una mesa entre ambas reparticiones públicas y los gremios más representativos de las y los trabajadores de los jardines vía transferencia de fondos de la JUNJI, a fin de estudiar la entrega para dichas funcionarias del bono compensatorio del bono de rentas mínimas y del bono de desempeño laboral establecidos en la ley N° 21.109.”.

“Artículo...- El personal del hospital penitenciario, policlínicos, enfermerías y unidades de salud de gendarmería de Chile tendrá derecho al descanso reparatorio de la ley N° 21.409 y al bono especial de emergencia sanitaria COVID 19 establecido en el artículo 85 de la ley N° 21.306, en atención a que su labor se aviene con la finalidad de esta preceptiva, la cual es beneficiar a las personas que han trabajado para contener la pandemia y el riesgo de contagio al que estuvieron expuestos.”.

--Estas dos indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Provoste** planteó que una de las indicaciones que presentó decía relación con el personal del hospital penitenciario, los policlínicos, las enfermerías atendido que cuando se dice que el reajuste comprende a los funcionarios de Gendarmería y no deja explicitado aquello se producen situaciones en que los trabajadores no tiene acceso a los aguinaldos.

Refirió que tal vez esta materia podría resolverse con alguna aclaración por parte del Ejecutivo respecto de si efectivamente estos funcionarios están incorporados.

Agregó que otra de las indicaciones que presentó busca que a contar del 1 de diciembre del año 2022 las transferencias a los establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos puedan tener acceso a este reajuste.

- - - - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero N° 230** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de diciembre de 2022, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos, otros beneficios que indica, además de otras modificaciones a diversos cuerpos legales.

Las características de los beneficios y otras modificaciones establecidas son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste de Remuneraciones.** En primer lugar, el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste, a contar del 1 de diciembre de 2022, a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.

Dicho reajuste será de un 12% para las remuneraciones brutas de hasta \$2.200.000 pesos y de \$264.000 pesos brutos mensuales para remuneraciones brutas superiores a \$2.200.000 pesos.

Para efectos del cálculo de la remuneración bruta

mensualizada no se considerarán la asignación de zona y las bonificaciones especiales de zonas extremas. Tampoco se considerarán las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

• **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$63.062.-	Tramo 1
\$33.358.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

• **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2023, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$81.196.-	Tramo 1
\$56.365.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

• **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 10 del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$78.966.-	\$39.483.- marzo 2023
	\$39.483.- junio 2023

Asimismo, tendrán derecho en los mismos

términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

También se concede este bono a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, en los mismos términos señalados en el artículo 13.

• **Artículo 14. Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$943.703.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$943.703.-	\$33.358.-

• **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$137.559.-** y **\$13.756.-**, respectivamente.

• **Artículo 17. Bono de Escolaridad y bonificación para las universidades estatales.** Los beneficiarios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgaran en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8°.

• **Artículo 18. Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2023, los montos de remuneraciones mínimas brutas mensuales a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2023
AUXILIAR	\$428.542.-	\$ 479.967.-
ADMINISTRATIVO	\$476.926.-	\$ 534.157.-
TÉCNICO	\$507.338.-	\$ 568.219.-

• **Artículo 20. Bono de Invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$74.767.-

• **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2023, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$23.261.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.933.-

• **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2023. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$26.734.-

• **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria Trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2023, una Bonificación Extraordinaria Trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud y profesionales de colaboración médica que se indican, por la suma de **\$278.631.-**

• **Artículo 25. Bono de Vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2021	MONTO
Igual o inferior a \$ 943.703.- líquidos	\$100.000.-
Superior a \$ 943.703.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$ 3.125.052.-	\$50.000.-

• **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$943.703.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en **\$46.642.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$46.642.-** para los mismos

efectos antes indicados.

- **Artículo 29. Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2022.** Se establece una regulación especial, sólo para el año 2022, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109, siéndole aplicable el indicador general de evaluación del artículo 29 de la ley N° 21.196, en cuanto a sus variables y porcentajes de cumplimiento. Cabe hacer presente, que el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.

- **Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.

Esta asignación se establece para todo el año 2023.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2022 en Servicio Médico Legal como profesional funcionario	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$19.737.-	\$39.473.-	\$59.210.-	\$78.948.-
Entre 3 y menos de 7 años	\$59.210.-	\$118.421.-	\$177.633.-	\$236.842.-
Entre 7 y menos de 14 años	\$78.948.-	\$157.894.-	\$236.842.-	\$315.791.-
Entre 14 o más	\$98.684.-	\$197.367.-	\$296.053.-	\$394.739.-

- **Artículo 31. Bono Anual para personal que se desempeña en zonas extremas.** A contar del 1 de enero de 2023, se otorga el carácter de permanente al bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de **\$141.491.-** brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a **\$946.307.-** durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.

- **Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.** A contar del 1 de enero de 2023, se faculta a las Universidades

Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén para otorgar de forma permanente, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la Región de Tarapacá, en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Antofagasta, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo o en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

UNIVERSIDAD	MILES DE \$
Arturo Prat	68.829.-
De Antofagasta	69.055.-
De Magallanes	69.055.-
De Tarapacá	70.237.-
De Aysén	2.763.-

- **Artículo 33. Extiende para el año 2023 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2023 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a **\$924.412.-**, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a **\$924.412.-**, pero inferior o igual a **\$1.069.677.-** En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de **\$235.809.-** y se pagará en el mes de agosto de 2023, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2023 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a **\$461.464.-** A su vez, se establece que el bono ascenderá a **\$32.575.-** mensuales.

- **Artículo 35. Otorga Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación.** Se extiende para el año 2023 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

- **Artículos 38 al 41. Aumenta montos de las Bonificaciones Extremas que se indica.** La presente iniciativa legal

establece un valor para cada una de las zonas extremas que se definen, respecto de las bonificaciones establecidas en el artículo 3° de la ley N°20.198, el artículo 13 de la ley N°20.212, el artículo 3° de la ley N°20.250 y el artículo 30 de la ley N° 20.313.

• **Artículo 42. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464 señalados en el inciso final de dicho artículo, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$647.634.-** y se desempeñen por una jornada completa. El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá hasta \$53.474.-.

Recibirán el valor máximo quienes tengan una remuneración igual o inferior a \$572.770.-

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo. Para estos efectos los recursos contemplados para la aplicación de este artículo incluyen financiamiento para la contratación de personal de apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

También tendrá derecho a este bono el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

• **Artículo 44. Bono Especial para el Personal que Indica.** Se otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este proyecto de ley, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal y cuyo monto será de **\$190.000.-** para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a **\$857.000.-** y de **\$95.000.-** para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a **\$3.125.052.-** brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Las cantidades de **\$857.000.-** y **\$3.125.052.-** señaladas anteriormente, se incrementarán en **\$46.642.-** para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.

• **Artículo 46. Incorpora norma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2023 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola.**

Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en

el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de reevalúo de bienes agrícolas del año 2020. Esta medida beneficiará a 821 usuarios.

• Artículo 49. Otorga plazo extraordinario, en forma excepcional, para acogerse a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarías que tengan 70 o más años de edad.

Otorga, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes N°20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2023, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2023.

• Artículo 50. Se otorga un plazo excepcional para postular a los funcionarios y funcionarías que se indican al bono post laboral de la ley N° 20.305.

La presente iniciativa prorroga el plazo para impetrar el bono post laboral hasta el 31 de mayo de 2023, a los exfuncionarios y exfuncionarias que cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos o que se encuentren en las demás casos que indica el proyecto de ley.

• Artículos 52 y 53. Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.

La Subsecretaría del Trabajo, dentro de los Programas de Empleo (PROEMPLO), administra el Programa Inversión en la Comunidad, destinados a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. A su vez, el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financia proyectos de inversión orientados, entre otros objetivos, a generar empleo. Ahora bien, reconociendo la labor de los trabajadores que se han desempeñado en los referidos programas, el presente proyecto de ley incorpora un plan de egreso a ser materializado hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual modifican los artículos de la ley N° 21.196 que contemplaron un plan similar para el año 2020.

En la especie, se permite que, durante el año 2023, se acceda a un bono de complemento de pensión o un bono de incentivo al retiro a favor de quienes renuncien voluntariamente a sus contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, y cumplan con los demás requisitos que se especifican.

- **Artículo 54. Se permite a los Servicios Locales de Educación Pública contratar personal con los recursos de subvención escolar preferencial para desempeñar funciones en la administración de dichos Servicios.** A fin de optimizar la administración del servicio educativo traspasado desde los sostenedores municipales, se faculta a los servicios locales de educación pública para utilizar hasta un 10% de la subvención escolar preferencial para la contratación de personal, bajo las normas del Código del Trabajo o prestación de servicios a honorarios, y los gastos de operación y o funcionamiento que éstos generen para que colaboren en la administración central o en la gestión administrativa, financiera y/o técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo.

- **Artículos 62 y 63. Medidas Pro-Retención Escolar.** Las medidas contempladas en los artículos 62 y 63, que modifican el decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales y la ley N° 20.248, vienen a aumentar la disponibilidad de recursos destinados a asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral de los y las estudiantes que tengan un riesgo de abandono educativo y a la revinculación de estudiantes que hayan desertado del sistema escolar.

De esta forma, el artículo 63 pone a disposición cerca de 290.000 millones de pesos de fondos no utilizados y acreditados de la Subvención Escolar Preferencial para los fines descritos. Por otra parte, el artículo 62 entrega una orientación al uso de 42.282 millones de pesos de la subvención pro retención para hacerse cargo de los problemas de ausentismo grave y deserción ocasionados por la pandemia.

- **Artículos 65 al 69. Trabajo Remoto.** Se faculta para el año 2023 establecer a los jefes superiores y autoridades que se indican para establecer un sistema de trabajo remoto, en las **Universidades Estatales, en los ministerios y los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos con el Presidente de la República y en los municipios, de acuerdo a la regulación que para** cada caso se establece.

Además, dicha facultad se entiende durante los años 2023 al 2027 para aquellos servicios públicos que han presentado un programa de trabajo remoto en la Dirección de Presupuestos.

- **Artículo 73.** Precisa que la Comisión para el Mercado Financiero es el órgano encargado de fiscalizar, sancionar e interpretar las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la ley N° 14.908, Sobre Abandono **de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en relación con la consulta del Registro Nacional de Deudores de Pensiones** de Alimentos y acciones derivadas de ello, respecto de los proveedores de servicios financieros.

Se contempla para el año 2023 para la Comisión para el Mercado financiero \$115 millones para Gasto en Personal y \$21 millones para Bienes y Servicios de Consumo. Para el mismo periodo, se contempla para el Registro Civil e Identificación \$42 millones en Bienes y

Servicios de Consumo.

• **Artículos 75 y 76. Modificar la Calidad Jurídica de Honorarios a Código del Trabajo en las Municipalidades y aporte fiscal extraordinario.** Se faculta a los Alcaldes para que, durante los años 2023 a 2026, puedan modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado, quienes pasarán a ser contratadas bajo las reglas del Código del Trabajo. El Alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, establecerá las normas necesarias para la implementación de este artículo. Se incorpora un deber de información al H. Congreso Nacional respecto a la aplicación de facultad. Asimismo, se faculta a las Municipalidades para renovar las contrataciones de su personal a honorarios que cumplan funciones habituales en la Municipal.

Además, se establece un aporte fiscal extraordinario de: \$750 millones de pesos para el año 2023; \$1.650 millones de pesos para el año 2024; \$2.550 millones de pesos para el año 2025; y, \$2.150 millones de pesos para el año 2026, para financiar el mayor gasto que implique el traspaso de honorario a suma alzada a Código del Trabajo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$500.836.- millones el año 2022 y de \$2.981.762.- millones el año 2023.

El mayor gasto que represente en el año 2022 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2023 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2023. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**

COSTO PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2022-2023 (MMS)

COSTO FISCAL	MMS
1. COSTO FISCAL AÑO 2022	500.836
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	191.734
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	54.423
. Bono de Vacaciones Sector Activo	84.973
. Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 1 de 2	11.535
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 1 de 2	1.587
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 1 de 2	478
. Bono especial	156.106
2. COSTO FISCAL AÑO 2023	2.981.762
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	2.462.921
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	76.227
. Bono de Escolaridad Normal y adicional	50.609
. Bono Invierno Sector Pasivo	121.944
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	69.526
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	81.262
. Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley N°19.536	12.300
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	878
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	3.928
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.418
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores \$647.634	47.872
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	1.624
. Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 2 de 2	11.936
. Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles para los Asistentes de la Educación	1.800
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 2 de 2	1.587
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 2 de 2	478
. Extiende plazo para acceder a beneficios de incentivos al retiro a funcionarios de 70 o más años	31.118
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	106
. Bono de Incentivo al Retiro y de complemento para trabajadores de Programas de Empleo	2.200
. Traspaso de Honorario Municipales	750
. Bono de escolaridad para universidades estatales	1.099
. Funciones CMF sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias	179
COSTO TOTAL EN MMS	3.482.598

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2021 y 2022
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entregada por los Servicios.”.

Posteriormente, se presentó el **informe financiero N° 237, complementario**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de diciembre de 2022, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 244-370) tienen por objeto lo siguiente:

i. Se modifica que en el caso de las municipalidades estarán afectos al reajuste de un 12% respecto de las remuneraciones los grados del 6 al 20 de su escala.

ii. Se señala que se aplicará el reajuste de \$264.000 mensuales por una jornada completa a los alcaldes.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal**, respecto del Informe Financiero antecedente N° 230 del 2022, debido a que lo dispuesto es de cargo municipal, y estos no forman parte de la cobertura del gobierno central total.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que otorga Reajuste de Remuneraciones a las y los trabajadores del Sector Público, concede Aguinaldos que señala, concede otros Beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 54

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “para que colaboren en la gestión administrativa financiera y/o técnico-pedagógica de la administración central de los Servicios Locales de Educación Pública”, por la siguiente: “para que colaboren en la gestión técnico-pedagógica de los Servicios Locales de Educación Pública”.

(Unanimidad 5x0)

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2022, un reajuste de acuerdo a los incisos siguientes, a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N°19.297.

El reajuste establecido en este artículo no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora. Tampoco se le aplicará a quienes se refiere el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

El reajuste señalado en este artículo tampoco se aplicará a: los sueldos base mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974. Tampoco se aplicará el reajuste establecido en este artículo a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados.

El reajuste establecido en el inciso primero será de un 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalan a continuación y a aquellas a que tengan derecho los respectivos trabajadores: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el

artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N°3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N°67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N°19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la resolución N°24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles V al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N°3, de 1979, modificada por la resolución N°1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 11 al 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N°2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles VI al VII de la planta profesional y expertos y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N°2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N°21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N°26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N°3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías J al Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N°19.297; los sueldos base mensuales de los grados 6 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N°2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles VI al XI del artículo 1, todos del decreto con fuerza de ley N°2, de 2018, del Ministerio de Hacienda.

El reajuste establecido en el inciso primero respecto de los grados, niveles o categorías superiores a los indicados en el inciso anterior, será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será de un monto proporcional si esa jornada fuera inferior. Dicho monto constituirá una remuneración

permanente, y en lo sucesivo se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias. También se aplicará el reajuste antes señalado a los alcaldes, quienes no quedarán afectos al inciso anterior.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso cuarto establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en dicho inciso, a contar del 1 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2022, el reajuste será de un 12% para el personal regido por la ley N°19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de Servicios de Salud. Se aplicará lo dispuesto en el inciso noveno respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y otros profesionales.

A contar del 1 de diciembre de 2022, la unidad de subvención educacional en esta oportunidad solo se reajustará en un 12%. Asimismo, el 12% antes indicado se aplicará a los estipendios y componentes de asignaciones cuyo valor se reajuste o esté vinculado a dicha unidad de subvención. Respecto de aquellos estipendios a que tengan derecho los profesionales de la educación, cuyo valor se reajuste en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, se aplicará un 12%.

Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos cuarto y quinto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.-, el reajuste será de un 12% por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalada no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen. Respecto de los trabajadores del sector público antes señalados cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000 su reajuste será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será proporcional si fuera inferior a ésta. Dicho monto constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.

Los cargos cuyas remuneraciones estén referidas a aquellas de los ministros de Estado y subsecretarios se entenderán realizadas a los grados B y C de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974 y las asignaciones asociadas a dichos

cargos.

En el marco de la autonomía económica, las universidades estatales podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios y tendrán como referencia el reajuste a que se refiere este artículo.

Asimismo, otórgase a contar del 1 de diciembre de 2022 el reajuste del 12% de las remuneraciones a los directores, educadores de párvulos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales. Dicho reajuste será de cargo de su respectiva entidad empleadora.

A contar del 1 de diciembre de 2022, respecto de los asistentes de la educación a los cuales se le aplique el artículo 4 de la ley N°19.464, en esta oportunidad sus remuneraciones se reajustarán en un 12%.

A contar del 1 de diciembre de 2022, las remuneraciones de los asistentes de la Educación Pública regidos por la ley N°21.109 se reajustarán en un 12%, siendo dicho reajuste de cargo de su entidad empleadora.

En el año 2023, para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 de la ley N°20.645, se considerará que el reajuste de las remuneraciones del sector público corresponde a un 12%.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N°249, de 1974; el decreto ley N°3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N°3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N°2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N°1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N°18.460 y N°18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N°18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N°19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo 3 del título VI de la ley N°19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N°21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N°20.322, y a los trabajadores

de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N°1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$63.062 para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a \$943.703, y de \$33.358 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades estatales regidas por la ley N°21.094; a los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales; y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco; respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo con el decreto ley N°3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los

procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o su continuador legal que reciban los recursos establecidos en el artículo 30 de la ley N°20.032 y de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2, en los mismos términos que determina dicha disposición.

Los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, y de Desarrollo Social y Familia, según corresponda, fijarán internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere este artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 7.- En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2023, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y a los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6.

El monto del aguinaldo será de \$81.196 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2023 sea igual o inferior a \$943.703, y de \$56.365 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El

Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6, los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, y de Desarrollo Social y Familia, según corresponda, fijarán internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando proceda.

Artículo 9.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.- Los trabajadores a que se refiere esta ley que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo con el monto de la última remuneración mensual que hubieran percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto, y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia en favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan corresponderles.

Artículo 13.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1; a quienes se desempeñen en los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre- básica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$78.966, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$39.483 cada una; la primera en marzo y la segunda en junio del año 2023. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, corresponda el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio

de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 14.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2023, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$33.358 por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$943.703, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N°19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.- Concédese durante el año 2023, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N°19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N°21.109, respectivamente, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N°19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N°3.166, de 1980.

Concédese, asimismo, durante el año 2023, a los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Artículo 16.-Durante el año 2023 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N°249, de 1974, tendrá un monto de \$137.559.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N°19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.- Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo al inciso tercero del artículo 8.

Artículo 18.- Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2023, los montos de "\$428.542", "\$476.926" y "\$507.338", a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, por "\$479.967", "\$534.157" y "\$568.219", respectivamente.

Artículo 19.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$3.125.052, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.- Concédese por una sola vez en el año 2023, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio, un bono de invierno de \$74.767.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2023 a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N°16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez. Tampoco se considerará como parte de la respectiva pensión, el monto de la pensión garantizada universal que el pensionado de cualquier régimen previsional se encuentre percibiendo.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2023, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023, de \$23.261. Este aguinaldo se incrementará en \$11.933 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo en favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas como si no percibieran asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2023 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley N°19.123; del artículo 1 de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o

indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2023 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2023 de \$26.734. Dicho aguinaldo se incrementará en \$15.104 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias invalidez, de la pensión garantizada universal, del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario de invalidez o vejez, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes, el Ministro de Hacienda dispondrá

la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos.

Artículo 23.- A partir del 1 de enero de 2023, concédese la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N°19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$278.631.- trimestrales. Dicha cantidad se reajustará en el mismo porcentaje y ocasión en que, con posterioridad a la publicación de la presente ley, se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N°19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N°249, de 1974, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será fijada anualmente en la Ley de Presupuestos para el Sector Público. Con todo, para el año 2023 dicha cantidad será de 11.036.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Suprímese el artículo 9 de la ley N°19.464.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2023 y cuyo monto será de \$100.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a \$943.703 y de \$50.000 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$3.125.052. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos.

Artículo 26.- A contar del 1 de diciembre de 2022, el reajuste de 12% señalado en el artículo 1 se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario. Con todo, dicha planilla no se reajustará si el funcionario tuvo derecho al reajuste del monto de \$264.000 a que se refiere el artículo 1.

Lo dispuesto en el inciso anterior también se aplicará a las planillas suplementarias cuyas leyes han establecido que serán reajustadas conforme al reajuste general.

Artículo 27.- La cantidad de \$943.703 establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, se incrementará en \$46.642 para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$46.642 para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el año 2022 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2023 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si corresponde, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2023. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.- Durante el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la ley N°21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del “indicador general de evaluación” establecido en el artículo 29 de la ley N°21.196, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N°21.109.

Durante el año 2022, otórgase a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, el bono a que se refiere el artículo 50 de la ley N°21.109, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la variable Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento a que alude el inciso tercero, literal d) del artículo 50 de la ley N°21.109, se considerará cumplida en su porcentaje máximo, por los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública.

Para el año 2022, los beneficiarios del bono de desempeño laboral serán determinados en el mes de diciembre de ese año, mediante resolución de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia, según corresponda.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con el presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que falte con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo 30.- Establécese, para todo el año 2023, una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y que además se encuentre regido por la ley N°15.076.

La asignación especial ascenderá a los montos mensuales que se señalan, según la antigüedad y jornada de trabajo que se indican:

Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2022 en el	Jornada de Trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas

Servicio Médico Legal como profesional funcionario				
Entre 1 y menos de 3 años	\$19.737	\$39.473	\$59.210	\$78.948
Entre 3 y menos de 7 años	\$59.210	\$118.421	\$177.633	\$236.842
Entre 7 y menos de 14 años	\$78.948	\$157.894	\$236.842	\$315.791
14 o más años	\$98.684	\$197.367	\$296.053	\$394.739

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El Director del Servicio Médico Legal, mediante resolución, individualizará a los funcionarios que cumplan los requisitos para acceder a la asignación y determinará los montos mensuales a que tienen derecho.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el año presupuestario de su vigencia será financiado con cargo al presupuesto del Servicio Médico Legal, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo 31.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2023, el artículo 44 de la ley N°20.883 del siguiente modo:

1. En el inciso primero:

a) Reemplázase la frase “durante el año 2022” por la siguiente: “a partir del 1 de enero del año 2023”.

b) Reemplázase el monto “\$844.917” por “\$ 946.307”.

2. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “El monto de la remuneración que se establece en el inciso primero, así como el monto del bono a que se refiere el inciso segundo, se reajustarán, con posterioridad a la publicación de la presente ley, en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.”.

Artículo 32.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2023, el artículo 45 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1. Elimínase en su inciso primero la frase “, durante el año 2022,”.

2. Reemplázase en su inciso segundo la expresión “2022” por “2023”.

3. Sustitúyase el siguiente inciso final nuevo por los siguientes:

“A contar del 1° de enero de 2024, los montos establecidos en el inciso segundo, serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el año 2023 se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.”.

Artículo 33.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2023, la ley N°20.924 en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 1 las siguientes expresiones:

a) “el año 2022” por “el año 2023”.

b) “1 de enero de 2021” por “1 de enero de 2022”.

c) “\$825.368”, las dos veces que aparece, por “\$924.412”.

d) “\$955.069” por “\$1.069.677”.

2. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 2 la siguiente expresión: “de agosto de 2022” por “de agosto de 2023”.

3. Reemplázase en el artículo 3 la frase “Durante el año 2022” por la expresión “Durante el año 2023”.

Artículo 34.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2023, las siguientes modificaciones en el artículo 59 de la ley N°20.883:

1. Reemplázase en el inciso primero la cantidad “\$412.021” por “\$461.464”.

2. Reemplázase en el inciso segundo la cantidad “\$29.085” por “\$32.575”.

Artículo 35.- Concédese, sólo para el año 2023, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido

en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N°20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35 por ciento del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la educación correspondiente a la educación básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior se aplicará el porcentaje que le hubiera correspondido o corresponda al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

4. La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2023 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que falte, con traspasos provenientes de la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo 36.- Durante el año 2023, para pagar la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 5 de la ley N°19.528, se considerará en forma separada al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero del resto del personal de dicha Comisión. Para tal efecto, se determinará el 25 por ciento de los funcionarios traspasados de mejor desempeño en el año anterior, pertenecientes o asimilados a los escalafones y grados a los que les resulte aplicable la señalada bonificación, conforme al reglamento de calificaciones que les fue aplicable.

Artículo 37.- Las universidades estatales, en el marco de la autonomía económica, podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida por el artículo 21 de la ley N°19.429.

Artículo 38.- Determinase que, a partir del 1 de diciembre de 2022, la bonificación especial establecida en el artículo 13 de la ley N°20.212 tendrá un valor trimestral de \$281.979.- para los trabajadores que se desempeñen en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, y de \$415.279.- para los que se desempeñen en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, así como en las Provincias de Palena, y de Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé tendrá un valor trimestral de \$191.705.-, y en la comuna de Cochamó será de \$153.807.

Artículo 39.- Determinase que, a partir del 1 de diciembre de 2022, la bonificación establecida en el artículo 3 de la ley N°20.198 tendrá un valor trimestral de \$281.979.- para los funcionarios que se desempeñen en las municipalidades de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, y de \$415.279.- para los que se desempeñen en las municipalidades de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, así como en las municipalidades de las Provincias de Palena, Isla de Pascua y en la municipalidad de Juan Fernández. En el caso de las municipalidades de la Provincia de Chiloé tendrá un valor trimestral de \$292.686.-. La bonificación tendrá un valor trimestral de \$153.807.- para los funcionarios de la municipalidad de Cochamó.

Artículo 40.- Determinase que, a partir del 1 de diciembre de 2022, la bonificación especial establecida en el artículo 3 de la ley N°20.250 tendrá un valor trimestral de \$269.163.- para los trabajadores que se desempeñen en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, y de \$436.043.- para los que se desempeñen en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, así como en la Provincia de Palena, y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé tendrá un monto trimestral de \$282.579.-. La bonificación tendrá un valor trimestral de \$153.807.- para los trabajadores que se desempeñen en la comuna de Cochamó.

Artículo 41.- Determinase que, a partir del 1 de diciembre de 2022, la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N°20.313 tendrá un valor trimestral de \$281.979.- para el personal que se desempeñe en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, y de \$415.279.- para los que se desempeñen en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, así como en las Provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé tendrá un valor trimestral de \$332.158.-. La bonificación tendrá un valor trimestral de \$153.807 en la comuna de Cochamó.

Artículo 42.- Otórgase durante el año 2023 un bono mensual, de cargo fiscal, al personal afecto al inciso primero del artículo 1, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$647.634 y que se desempeñen por una jornada completa.

El monto mensual del bono será de \$53.474 para quienes su remuneración bruta en el mes de pago del bono sea igual o inferior a \$572.770. En caso de que la remuneración bruta mensual sea superior a \$572.770 e inferior a \$647.634 el monto del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. Para estos efectos se entenderá por:

a) Aporte máximo: \$53.474.

b) Valor afecto a bono: corresponde al 71,428 por ciento de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$572.770.

Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este artículo de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.

También tendrán derecho al bono de este artículo: el personal asistente de la educación regido por la ley N°19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y de los Servicios Locales de Educación Pública, y los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, en las mismas condiciones que establece este artículo.

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo. Les corresponderá a los municipios remitir los antecedentes que le requiera la referida Subsecretaría conforme a las instrucciones que les imparta, siendo éstos responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo.

Artículo 43.- A contar del año 2022, el Gobernador Regional respectivo, previa consulta al Consejo Regional, propondrá anualmente al Comité Técnico a que se refiere el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°19.553, el programa de mejoramiento de la gestión a que se refiere dicho artículo, el cual especificará los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. El decreto supremo por el cual se fije el programa de mejoramiento de la gestión a alcanzar en cada año, será expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", a través del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda.

Mediante decreto supremo se determinará el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que haya alcanzado anualmente el Gobierno Regional respectivo, el cual será expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 44.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2023 y cuyo monto será de \$190.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a \$857.000 y de \$95.000 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.125.052.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$857.000 y \$3.125.052 señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$46.642 para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N°249, de 1974.

Artículo 45.- Renuévase la vigencia de la ley N°18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de un año, a contar de la fecha de término de la renovación a la cual se refiere el artículo 72 de la ley N°21.405. Esta renovación es sin perjuicio de otras prórrogas de mayor extensión aprobadas por leyes especiales.

Artículo 46.- Determínase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2023, como incorporados dentro de la definición de "Pequeño Productor Agrícola" contenida en el artículo 13 de la ley N°18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a aquellos productores que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido por la referida disposición, como consecuencia del proceso de reavalúo de bienes agrícolas del año 2020, y que soliciten mediante declaración jurada simple acogerse a lo dispuesto anteriormente. Para lo anterior, los usuarios deberán haber recibido beneficios.

Artículo 47.- Para los años 2022 y 2023, el reglamento señalado en el numeral 7 del artículo 10 de la ley N°21.327 señalará la encuesta que será utilizada como instrumento de medición de la percepción de los usuarios respecto de la calidad de servicio para efectos de dicha ley.

Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la ley N°21.327, se aplicará a contar del año 2024.

Artículo 48.- Reemplázase en el artículo 47 de la ley N°21.306, la frase “a los años 2018, 2019 y 2020” por la siguiente: “a los años 2018, 2019, 2020 y 2021”.

Artículo 49.- Modifícase el artículo 55 de la ley N° 21.405, del modo siguiente:

1. Reemplázase la frase: “1 de enero de 2022” por “1 de enero de 2023”.

2. Reemplázase la frase: “31 de mayo de 2022” por “31 de mayo de 2023”.

3. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo para las leyes N^{os} 20.948 y 21.003, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ellas se refieren y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Artículo 50.- Prorróganse los plazos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 80 de la ley N°21.306 hasta el 31 de mayo de 2023.

Las instituciones empleadoras deberán tomar las medidas para difundir la ampliación del plazo señalado en el inciso anterior respecto de sus exfuncionarios a que se refiere el artículo 80 de la ley N°21.306.

Artículo 51.- Facúltase a las jefaturas superiores de los servicios públicos para permitir, de manera extraordinaria y por única vez, la acumulación para el año 2024, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. Asimismo, se podrá acumular para el año 2024 todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021; el feriado del año 2021 acumulado

para el año 2022 y el feriado del año 2022 acumulado para el año 2023, aun cuando supere los límites antes indicados.

El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación del feriado señalado en el inciso anterior, durante el mes de diciembre de 2023.

A contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2024, se permitirá el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que los incisos finales de los artículos 104 de la ley N°18.834 y 103 de la ley N°18.883 imponen tomarse de manera ininterrumpida, siempre y cuando así lo pida el funcionario y haya sido resuelto por la autoridad.

También las jefaturas superiores de los servicios públicos podrán, de manera extraordinaria, acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, la acumulación para el año 2024, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, de todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021 y de todo o parte del feriado del año 2021 acumulado para el año 2022, como asimismo, permitir el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que la normativa impone tomarse de manera ininterrumpida.

Lo dispuesto en este artículo también resultará aplicable a otros estatutos laborales que rijan a los funcionarios públicos y contemplen una norma de similar naturaleza a las antes indicadas.

En el caso del Ministerio de Salud y sus servicios dependientes o que se relacionen a través de dicho Ministerio, las jefaturas superiores de dichos servicios sólo podrán ejercer la facultad a que se refiere el inciso primero respecto de la acumulación para el año 2024, de todo o parte del feriado del año 2022 acumulado para el año 2023, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación, de conformidad con el inciso segundo del presente artículo. Del mismo modo, las jefaturas superiores de los servicios tratados en este inciso podrán acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo la acumulación en los mismos términos. No obstante, el fraccionamiento del feriado a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo no será aplicable a estos servicios.

Artículo 52.- Modifícase la ley N°21.196 del siguiente modo:

1. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 47 la expresión “1 de enero de 2022” por “1 de enero de 2023”.

2. En el artículo 51:

a) Sustitúyese el guarismo “2021” por “2022”.

b) Intercálase a continuación de la expresión

“beneficiarios de una” la frase “pensión garantizada universal, de una”.

3. Sustitúyase en el artículo 53 la oración “; ello, en tanto no solicite el mencionado aporte” por la siguiente: “o una pensión garantizada universal; ello, en tanto no solicite los mencionados beneficios, según corresponda”.

4. En el inciso segundo del artículo 57, sustitúyase el guarismo “2022” por “2023”.

Artículo 53.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo anterior durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 54.- Durante el año 2023, con cargo a los recursos de la subvención escolar preferencial de la ley N°20.248, los Servicios Locales de Educación Pública a través de la Dirección de Educación Pública y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, podrán destinar hasta el 10% de estos recursos para la contratación de personal, bajo las normas del Código del Trabajo o prestación de servicios a honorarios, **para que colaboren en la gestión técnico-pedagógica de los Servicios Locales de Educación Pública**, siempre que dichas contrataciones estén directamente relacionadas con los objetivos y actividades del Plan de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales que reciben Subvención Escolar Preferencial. Además, dichos recursos podrán destinarse para los gastos de operación y, o funcionamiento que generen las referidas contrataciones.

El personal contratado bajo las normas de este artículo no formará parte de la dotación máxima de personal del servicio local de educación pública respectivo.

La aplicación de este artículo será fiscalizada por la Superintendencia de Educación.

Artículo 55.- Para dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) quáter del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación los sostenedores que se hayan organizado como una persona jurídica sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017, podrán adquirir hasta el 30 de junio de 2027, el inmueble donde funciona el establecimiento educacional en los términos señalados en el párrafo segundo transitorio de la ley N°20.845. No obstante, en el caso de aquellos sostenedores que ya estaban organizados como personas jurídicas sin fines de lucro al 8 de junio de 2015, o cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017, podrán adquirir el inmueble en los términos antes señalados, hasta el 30 de junio de 2031.

Artículo 56.- Créanse dos cargos de Jefe/a Provinciales de Educación, grado 7° E.U.S., en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, contenida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2016, del Ministerio de Educación.

Artículo 57.- Incorpórase en el artículo 48 de la ley N°21.094 el siguiente inciso final, nuevo:

“Además, las universidades del Estado podrán contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios o labores de investigación, docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de 12 horas semanales o para impartir hasta cuatro asignaturas o por un semestre académico. Asimismo, podrán contratar a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión.”.

Artículo 58.- Desde el inicio del proceso de acreditación las carreras de pregrado a que se refiere el artículo 27 de la ley N°20.129 y los programas de postgrado se entenderá, para todos los efectos legales, que la acreditación de ellos se prorrogará hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación, en conformidad a dicha ley.

Lo señalado en el inciso anterior regirá para los procesos de acreditación iniciados con anterioridad al último día del quinto año de publicada la presente ley.

En el caso de que una carrera de pregrado a que se refiere el artículo 27 de la ley N°20.129 o un programa de postgrado no presente a la Comisión su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente se entenderá que dicha carrera de pregrado o programa de postgrado no se encuentra acreditada, debiendo procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 27 quinquies de dicha ley.

Artículo 59.- Durante el año 2023, las universidades estatales podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N°21.094. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a dicho artículo.

Artículo 60.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, y suscritos por el Ministro de Hacienda, realice los ajustes necesarios, de conformidad con el artículo primero transitorio de la ley N°21.094, sobre universidades estatales, según

corresponda, o en virtud de otras propuestas de modificación remitidas por las universidades de acuerdo con sus normas estatutarias.

Artículo 61.- Reemplázase en el artículo único de la Ley N°20.994, después del primer punto y seguido la expresión “una semana” por “dos semanas”.

Artículo 62.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, el siguiente artículo 43-A nuevo:

“Artículo 43-A.- Con cargo a la subvención educacional regulada en este párrafo los sostenedores podrán desarrollar actividades destinadas a asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral de los y las estudiantes que tengan un riesgo de abandono educativo, tales como planes y acciones de retención y continuidad educativa, y la mantención de un equipo escolar de acompañamiento para dichos fines, entre otras.

El Ministerio de Educación deberá entregar lineamientos respecto a las acciones que se podrán desarrollar con cargo a estos recursos y para los fines descritos.”.

Artículo 63.- Durante el año 2023, los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con saldos en la Subvención Escolar Preferencial, regulada en la ley N°20.248, podrán destinar el uso de estos recursos para el desarrollo de planes y acciones que tengan por objeto la revinculación o continuidad de trayectoria educativa de estudiantes con riesgo o en situación de abandono educativo durante el año 2022. Para este objetivo los establecimientos que deseen hacer uso de estos recursos deberán diseñar un plan, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación. Estos recursos deberán rendirse conjuntamente con los recursos recibidos el año 2023.

La Superintendencia de Educación deberá determinar los sostenedores y los saldos en cuentas corrientes que podrán ser utilizados para los fines descritos en este artículo, durante el primer semestre del año.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, orientará a los sostenedores en las modificaciones a sus Planes de Mejoramiento Escolar indicadas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 64.- Modifícase el numeral ii. letra B) N°2 del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.993 en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en la letra a) el guarismo “2022” por “2023”.

2. Reemplázase en la letra b) los guarismos “2022” por “2023” y “2023” por “2024”.

3. Reemplázase en la letra c) los guarismos “2023” por “2024” y “2024” por “2025”.

4. Reemplázase en la letra d) los guarismos “2024” por “2025” y “2025” por “2026”.

Artículo 65.- Durante el año 2023, facúltase a los rectores y las rectoras de las universidades estatales para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación de personal que se determine conforme al inciso siguiente, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias de la universidad, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por ella.

Mediante acto administrativo fundado del rector o la rectora de la universidad respectiva, se fijará el porcentaje de la dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo y las áreas, unidades o funciones de la universidad que podrán sujetarse a dicha modalidad y aquellas a las cuales no les será aplicable; los criterios de selección del personal que voluntariamente manifieste sujetarse a la modalidad; el tiempo de desconexión; la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de higiene y seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Copia de dicho acto administrativo deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos y a la Subsecretaría de Educación Superior.

El personal académico y no académico que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en este artículo deberán suscribir un convenio con la universidad, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la universidad de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio, y no les serán aplicables las horas extraordinarias u otras de igual naturaleza, respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad de este artículo. Los rectores y las rectoras podrán poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

Al personal académico y no académico afecto a este artículo se les deberá respetar el derecho al tiempo de desconexión, el que será regulado de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

El rector o la rectora implementará un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las universidades estatales señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Las universidades estatales deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo señalado en el inciso segundo de este artículo, así como los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de las funcionarias y los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 66.- Durante el año 2023, facúltase a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio que se indican en los incisos tercero y cuarto, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención directa presencial a público o en terreno, según lo defina el jefe superior de servicio. Además, el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Entre los meses de enero a abril del año 2023, el número máximo de funcionarios y funcionarias que podrá quedar sujeto a la facultad señalada en el inciso primero será determinado por cada jefe de servicio.

Entre los meses de mayo a diciembre de 2023, el porcentaje máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a la facultad del inciso primero no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio.

La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado en el inciso anterior, previa solicitud fundada del jefe superior de servicio.

Para el ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, los jefes superiores de servicio deberán dictar una resolución que regulará, a lo menos, el número máximo de funcionarios que podrán estar afectos al inciso primero; los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso primero; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario y funcionaria; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Copia de dicha resolución deberá remitirse a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Presupuestos la que podrá efectuar observaciones cuando corresponda.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el respectivo Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir al Servicio de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El jefe superior de servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

Las instituciones señaladas en el inciso primero deberán respetar el derecho al tiempo de desconexión de aquellos funcionarios eximidos del control horario de jornada de trabajo, el que será regulado mediante la resolución del respectivo jefe de servicio.

Los jefes superiores de servicio señalados en el inciso primero implementarán un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

Los servicios deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo señalado en el inciso sexto, y los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 67.— Facúltase, durante los años 2023 al

2026, a las jefas y a los jefes superiores de los servicios que se indican a continuación, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio. Las instituciones afectas al presente artículo serán las siguientes:

1. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
2. Dirección General de Promoción de Exportaciones.
3. Servicio Nacional del Consumidor.
4. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
5. Corporación de Fomento de la Producción.
6. Instituto Nacional de Estadísticas.
7. Fiscalía Nacional Económica.
8. Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
9. Secretaría y Administración General de Hacienda.
10. Defensoría del Contribuyente.
11. Dirección de Presupuestos.
12. Servicio de Impuestos Internos.
13. Servicio Nacional de Aduanas.
14. Servicio de Tesorerías.
15. Dirección de Compras y Contratación Pública.
16. Dirección Nacional del Servicio Civil.
17. Superintendencia de Casinos de Juego.
18. Consejo de Defensa del Estado.
19. Comisión para el Mercado Financiero.
20. Agencia de Calidad de la Educación.
21. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

22. Servicio de Registro Civil e Identificación.
23. Superintendencia de Servicios Sanitarios.
24. Subsecretaría de Agricultura.
25. Comisión Nacional de Riego.
26. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
27. Superintendencia de Seguridad Social.
28. Superintendencia de Pensiones.
29. Fondo Nacional de Salud.
30. Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
31. Superintendencia de Salud.
32. Secretaría y Administración General de Minería.
33. Secretaría General de la Presidencia de la República.
34. Comisión Nacional de Energía.
35. Superintendencia de Electricidad y Combustible.
36. Subsecretaría del Medio Ambiente.
37. Servicio de Evaluación Ambiental.
38. Superintendencia del Medio Ambiente.
39. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
40. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Al ejercicio de esta facultad le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 45 de la ley N°21.126.

Lo dispuesto en el inciso primero, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias pertenecientes a la planta Directiva; a quienes desempeñen funciones de jefatura según lo defina el jefe superior de servicio y que no se encuentren en la planta directiva; a quienes presten atención

directa presencial a público o en terreno según lo defina la o el jefe superior de servicio. Además, la jefa o el jefe de servicio podrá establecer otras excepciones mediante resolución con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Las instituciones señaladas en el inciso primero deberán respetar el derecho al tiempo de desconexión de aquellas funcionarias y funcionarios eximidos del control horario de jornada de trabajo, el que será regulado mediante la resolución del respectivo jefe de servicio.

Las jefas y los jefes superiores de servicio señalados en el inciso primero implementarán un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo de los años 2024, 2025, 2026 y 2027, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación del año inmediatamente anterior de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

Los servicios señalados en el inciso primero deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, el acto administrativo a que se refiere el inciso segundo del artículo 45 de la ley N°21.126 y los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 68.- Facúltase, durante los años 2023 al 2026, al Consejo Fiscal Autónomo para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal de dicho servicio determinado conforme al inciso tercero, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los funcionarios y funcionarias según lo defina el jefe superior de servicio, con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios de la institución.

Mediante resolución del jefe de servicio se fijará el porcentaje de la dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo y las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; el tiempo de desconexión; la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de higiene y seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto

desempeño de la función pública. Copia de dicha resolución deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos.

Las funcionarias y los funcionarios que voluntariamente deseen sujetarse a la modalidad dispuesta en este artículo deberán suscribir un convenio con la institución, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio, y no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, u otras de igual naturaleza, respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad de este artículo. El jefe de servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

A las funcionarias y los funcionarios afectos a esta disposición se les deberá respetar el derecho al tiempo de desconexión, el que será regulado mediante la resolución señalada en el inciso tercero de este artículo.

El jefe de servicio implementará un mecanismo propositivo, informativo y consultivo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N°19.296 que existan en su institución para efectos de la aplicación de este artículo.

La institución señalada en el inciso primero informará mediante oficio a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, durante los meses de marzo de los años 2024 al 2027, sobre la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

El servicio señalado en el inciso primero deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 69.- Créanse, en la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, los siguientes cargos:

a) 16 cargos de Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, grado 6° de la Escala Única de Sueldos. A dichos cargos se les aplicará el Título VI de la ley N°19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.

b) 4 cargos de Jefes de Departamento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, grado 4°, de la Escala Única de Sueldos en la planta de Directivos afectos al artículo 8 de la ley N°18.834,

sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo al presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 70.- Establécense para la Dirección de Obras Hidráulicas, los siguientes requisitos para el ingreso y promoción de los cargos que se indican:

Jefe de Departamento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, grado 4°, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 6 años, o

ii.- Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 7 años.

Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales grado 6°, alternativamente:

i. Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o

ii. Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Artículo 71.- Reemplázanse los requisitos adicionales de ingreso y promoción para los cargos profesionales grados 4° al 7°, establecidos en la letra e) del artículo único del decreto con fuerza de ley N°1-18834, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que Adecúa Planta y Escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda al artículo 5° de la ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo:

“e) Profesional de los grados 4° al 7° inclusive:

Grados 4° y 5°, alternativamente:

- Título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años; o

- Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

Grados 6° a 7°, alternativamente:

- Título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años;

- Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

La expresión “validados”, utilizada en los párrafos precedentes, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales vigentes sobre la materia y de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N°21.325.”.

Los requisitos de ingreso y promoción que se establecen en el inciso anterior para los cargos profesionales que se indican de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, no serán exigibles a los funcionarios titulares de esa planta en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a las funcionarias y a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dichos grados y planta de esa Secretaría, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establecen en el inciso anterior.

Artículo 72.- Incorpórase, a contar del tercer mes desde la publicación de la presente ley, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo en el artículo 28 de la ley N°14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto actualizado se encuentra contenido en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“A la Comisión para el Mercado Financiero le corresponderá supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los incisos primero y segundo, cuando la entidad con la cual se celebre la respectiva operación de crédito de dinero sea de aquellas fiscalizadas por la Comisión en virtud del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; del decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio de Economía, de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; o del decreto con fuerza de ley N°251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. En caso de que fuere procedente, también le corresponderá aplicar las multas hasta los montos señalados en el inciso anterior, previa tramitación del procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del decreto ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Comisión para el Mercado Financiero dispondrá de todas las facultades que le confiere el artículo 5 del decreto ley N°3538. Especialmente, podrá establecer los términos de las obligaciones de consulta y retención a los que se refiere el inciso primero y segundo de este artículo mediante el ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 1 y 2 del referido artículo 5 del decreto ley N°3538.

Respecto de las decisiones que adopte la Comisión para el Mercado Financiero en ejercicio de estas atribuciones sólo procederán los recursos administrativos y judiciales contemplados en el Título V del decreto ley N°3538. Asimismo, las decisiones que la Comisión para el Mercado Financiero adopte en esta materia deberán ser tenidas en cuenta por los Tribunales de Familia al aplicar la presente ley.

Para el cumplimiento de lo señalado en los incisos séptimo, octavo y noveno anteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dar acceso permanente a la Comisión para el Mercado Financiero de toda la información del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

Artículo 73.- Intercálase en el artículo 49 de la ley N°21.306, a continuación de la frase: “de circulación nacional”, lo siguiente: “o en diarios electrónicos.”.

Artículo 74.- Durante los años 2023 al 2026, facúltase al alcalde o alcaldesa para modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorario a suma alzada o asimiladas a grado, pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo, con una remuneración líquida mensualizada que le permita mantener su honorario líquido mensual y de acuerdo a lo que se establezca en el decreto alcaldicio señalado en el inciso siguiente.

El alcalde o alcaldesa, con informe al concejo municipal, establecerá los requisitos para el traspaso, la forma de determinar la remuneración líquida mensual y el honorario líquido mensual, los criterios de priorización, para el caso que haya más personal a honorarios que disponibilidad presupuestaria para el traspaso, considerando a lo menos la mayor antigüedad de la persona contratada a honorarios en el municipio que cumpla cometidos específicos de naturaleza habitual en él. También podrá considerar para estos efectos los períodos contratados en la municipalidad bajo otra calidad jurídica; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Para efectuar los traspasos señalados, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en el presupuesto municipal, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, asociadas a los Subtítulos correspondientes y no podrá significar en caso alguno un aumento de funcionarios. Con todo, no serán susceptibles de volver a contratar a honorarios en las mismas funciones del personal traspasado al Código del Trabajo por aplicación de este artículo.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos alcaldicios.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2 de la ley N°18.883, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para cubrir los gastos que sean con cargo al empleador con motivo del cambio de calidad jurídica.

El alcalde o alcaldesa deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este artículo. El alcalde o alcaldesa podrá poner término al contrato de trabajo de las trabajadoras y los trabajadores de que trata este artículo, de acuerdo a la normativa vigente.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

A las trabajadoras y los trabajadores contratados en virtud de este artículo les serán aplicables las reglas sobre

responsabilidad administrativa contenidas en el Título V de la ley N°18.883.

Las trabajadoras y los trabajadores que hayan cambiado de calidad jurídica en virtud de este artículo y que perciban indemnización por años de servicio, no podrán ser contratados bajo ninguna calidad jurídica en la respectiva Municipalidad, ni en sus corporaciones, durante los cinco años siguientes al término de su contrato, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de pago de la indemnización y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

En caso de que la facultad dispuesta por el presente artículo haya sido ejercida, con negligencia inexcusable, sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El número de personas que cambiaron de calidad jurídica en virtud de este artículo deberá ser informado anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.

Las municipalidades deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, de los funcionarios respecto de los cuales se ha aplicado lo señalado en este artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 75.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades, el cual ascenderá anualmente a: \$750 millones de pesos para el año 2023; \$1.650 millones de pesos para el año 2024; \$2.550 millones de pesos para el año 2025; y, \$2.150 millones de pesos para el año 2026.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, determinará las municipalidades que accederán al aporte fiscal extraordinario para cada año y el monto máximo transferible a cada una de ellas por anualidad.

Para estos efectos, las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los

honorarios contratados a diciembre de 2022, de acuerdo a la resolución a que se refiere el inciso final de este artículo.

El monto máximo transferible a cada municipalidad para cada anualidad, no podrá exceder al cuarenta y seis por ciento del costo anual de la aplicación del artículo anterior. Para estos efectos, se entenderá como costo anual la diferencia entre el monto bruto total mensual de las remuneraciones a pagar de todos los honorarios informados y el monto bruto total mensual de la renta de los honorarios pagadas en cada municipio a diciembre de 2022 para dichos honorarios, multiplicado por la cantidad de meses en que podrá acceder al aporte en cada año calendario, según el inciso siguiente.

Para determinar el universo de municipalidades que pueden acceder por año al aporte de que trata este artículo, se ordenarán los municipios de menor a mayor monto máximo transferible hasta alcanzar el aporte fiscal extraordinario señalado en el inciso primero. Las municipalidades podrán percibir el aporte fiscal extraordinario por un período máximo de veintiún meses, el que se asignará desde el mes de abril del respectivo primer año hasta el término del segundo año calendario.

Para la dictación de esta resolución la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá observar la información recibida y solicitar su rectificación.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, las municipalidades a quienes les corresponda recibir el aporte fiscal extraordinario, solicitarán, mediante oficio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos correspondientes al primer año, y acompañarán un certificado emitido por los jefes de las respectivas unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el secretario municipal en su calidad de ministro de fe. Dicho certificado contendrá la nómina de personas contratadas a honorarios a quienes les fue aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Las municipalidades sólo podrán destinar los recursos a que se refiere este artículo para financiar el mayor gasto del artículo anterior en el año en que se recibe el aporte, sin perjuicio de que la modificación contractual se haya realizado con anterioridad.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a las penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Dirección de Presupuestos, mediante resolución conjunta establecerán la información que los municipios deberán proporcionar del personal contratado sobre la base a honorarios; el plazo y la forma para enviar dicha información; el procedimiento y oportunidad para solicitar el aporte fiscal extraordinario y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo. Esta resolución deberá dictarse a más tardar en el mes de enero de 2023.

Artículo 76.- Para efectos del artículo 4 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; o en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la municipalidad por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal.

Artículo 77.- Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley N°18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

Artículo 78.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que se hubieren renovado durante los años 2020 y 2021 conforme al artículo 7 bis de la ley N°20.248, debiendo haberse sometido al régimen especial de renovación del artículo 3 de la ley N°21.006; o que habiéndose acogido al régimen especial lo hayan hecho percibiendo la subvención escolar preferencial en un porcentaje mayor al que correspondía conforme al numeral 2 del señalado artículo 3; se entenderán válidamente celebrados hasta el 31 de diciembre de 2024.

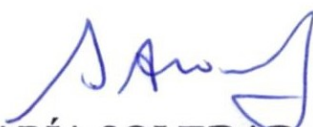
A partir del año 2025, dichos convenios se registrarán por la ley N°20.248 o por la ley N°21.006, según corresponda, y de acuerdo al porcentaje que procediere de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Educación, hasta el término de su duración. Lo anterior se materializará a través de una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación, sin que se requiera para estos efectos modificar tales convenios.

La Superintendencia de Educación regulará, mediante instrucción de carácter general, todo lo dispuesto en el presente artículo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 y 20 de diciembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot (Presidente Accidental), Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber (María Loreto Carvajal Ambiado) y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

(Boletín N° 15.557-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reajustar las remuneraciones del Sector Público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2022 y de Fiestas Patrias del año 2023 para el sector activo y pasivo, otorgar otros beneficios que indica y modernizar la gestión del Estado en diversas materias.

II. ACUERDOS:

Aprobado en general por cuatro votos a favor y una abstención

En particular, el articulado fue aprobado por unanimidad, con excepción de las siguientes disposiciones:

Artículo 74: aprobado por cuatro votos a favor y una abstención.

Artículo 75: aprobado por cuatro votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 78 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de diciembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: En general, las siguientes:

- La Constitución Política de la República de Chile.

- La ley N° 15.076, que fija el texto refundido del Estatuto para los Médico-Cirujanos, Farmacéuticos o Químico-Farmacéuticos, Bio-Químicos y Cirujanos Dentistas.

- La ley N° 15.386, que establece un fondo de revalorización de pensiones.

- La ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- La ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

- La ley N° 18.460, que establece la ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

- La ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

- La ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

- La ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica Constitucional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

- La ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza.

- La ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidios y pensiones que indica.

- La ley N° 19.123, que crea empresa Televisión Nacional de Chile.

- La ley N° 19.129, que establece subsidio compensatorio a favor de la industria del carbón.

- La ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

- La ley N° 19.297, que introduce modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- La ley N° 19.354, que modifica régimen de asignación de zona para funcionarios que señala.

- La ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

- La ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

- La ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

- La ley N° 19.528, que introduce modificaciones a la Ley General de Bancos, al decreto ley N° 1.097, de 1975, a la ley N° 18.010 y al Código de Comercio.

- La ley N° 19.536, que concede una bonificación extraordinaria para enfermeras y matronas que se desempeñan en condiciones que indica, en los establecimientos de los servicios de salud.

- La ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios.

- La ley N° 19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

- La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- La ley N° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.

- La ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

- La ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

- La ley N° 20.198, que modifica normas sobre remuneraciones de los funcionarios municipales.

- La ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882 y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- La ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial.

- La ley N° 20.250, que modifica las leyes N° 19.378 y N° 20.157 y concede otros beneficios al personal de la atención primaria de salud.

- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- La ley N° 20.313, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- La ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera.

- La ley N° 20.645, que crea asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, para los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- La ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- La ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

- La ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

- La ley N° 20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

- La ley N° 20.921, que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector de salud que indica.

- La ley N° 20.924, que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican.

- La ley N° 20.948, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882.

- La ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

- La ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecido en la ley N° 20.822.

- La ley N° 20.986, que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales de la salud que indica.

- La ley N° 20.993, que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el funcionamiento del sistema escolar.

- La ley N° 20.996, que otorga bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades estatales y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios.

- La ley N° 21.003, que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas específicas para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

- La ley N° 21.006, que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de subvención escolar preferencial, situación de becarios de postgrado, desarrollo profesional docente y otras.

- La ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública.

- La ley N° 21.043, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios.

- La ley N° 21.084, que establece incentivos al retiro para los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y les otorga el derecho a percibir la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882.

- La ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

- La ley N° 21.109, que establece estatuto de los asistentes de la educación pública.

- La ley N° 21.126, que otorga reajuste a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y beneficios y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

- La ley N° 21.196, que otorga reajuste a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y beneficios y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.233, que modifica la Constitución Política de la República en materia de determinación de remuneraciones de autoridades y funcionarios que indica.

- La ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- La ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

- La ley N° 21.327, sobre modernización de la Dirección del Trabajo.

- La ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- Decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.

- Decreto con fuerza ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior.

- Decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta aplicación inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979.

- Decreto con fuerza ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 307 y 603, ambos de 1974.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que adecua plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

- Decreto con fuerza de ley N° 143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, que fija planta y requisitos generales y específicos de ingreso y promoción del personal de la Dirección Nacional de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

- Decreto con fuerza ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley general de bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

- Decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, de impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, Del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

- Decreto ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile.

- Decreto con fuerza de ley N°2, de 2016, que fija la planta de personal del Ministerio de Educación.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda que sustituye el sistema de remuneraciones del personal de los tribunales tributarios y aduaneros por el que se indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2019, que establece estatuto de personal de carácter especial de la Comisión para el Mercado Financiero.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

- Decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.

- Decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y financieras.

- Decreto ley N° 2.465, de 1979, crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- Decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija escala de sueldos base para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los DFL (G) N°1 y DFL (I) N°2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales.

- Decreto ley N° 3.058, de 1979, modifica sistema de remuneraciones del Poder Judicial.

- Decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

- Decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

- Decreto ley N° 3.551, de 1981, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Decreto ley N° 3.166, de 1980, autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

Valparaíso, a 21 de diciembre de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

INDICE**Página**

Constancias Reglamentarias y Antecedentes	1
Discusión en General	16
Votación en General	139
Discusión en Particular	139
Financiamiento	194
Modificaciones	206
Texto	207
Acordado	247
Resumen Ejecutivo	248